



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DLXVI No. 17

México, D.F., viernes 24 de noviembre de 2000

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de la Reforma Agraria

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Avisos

Indice en página 126

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$8.50 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de la Diócesis de Córdoba, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE LA DIOCESIS DE CORDOBA.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó la DIOCESIS DE CORDOBA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha el 13 de noviembre de 2000.

- 1. Representante:** EDUARDO PORFIRIO PATIÑO LEAL.
- 2. Asociados:** EDUARDO PORFIRIO PATIÑO LEAL, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SAINZ, RENE CESAR CANTON, JOSE DEL CARMEN KU UC, PABLO HERNANDEZ MOJICA.
- 3. Ministros de culto:** PORFIRIO PATIÑO LEAL, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SAINZ, RENE CESAR CANTON, JOSE DEL CARMEN KU UC, PABLO HERNANDEZ MOJICA y demás relacionados en el listado respectivo.
- 4. Domicilio legal:** AVENIDA 11 NUMERO 1300, ESQUINA CON CALLE 13, CORDOBA, VERACRUZ. CODIGO POSTAL 94500.
- 5. Objeto:** ENSEÑAR LA PALABRA, CELEBRAR EL CULTO DIVINO Y GUIAR AL PUEBLO DE DIOS.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesia que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

Méjico, D.F., a 17 de noviembre de 2000.- El Director General de Asociaciones Religiosas, Jaime Almazán Delgado.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo del Instituto de Formación Teológica Intercongregacional de México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DEL INSTITUTO DE FORMACION TEOLÓGICA INTERCONGREGACIONAL DE MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó el INSTITUTO DE FORMACION TEOLÓGICA INTERCONGREGACIONAL DE MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 17 de noviembre de 2000.

- 1. Representante:** JOSE RODOLFO GARCIA MIRELES Y VICENTE MONROY.
- 2. Asociados:** NATALE PAGANELLI PAGNONCELLI, JOSE RODOLFO GARCIA MIRELES, VICENTE MONROY, IGNACIO ALCALA ALCALA, JOSE MIGUEL DIAZ AYLLON y demás relacionados en el listado respectivo.

3. Ministros de culto: NATALE PAGANELLI PAGNONCELLI, JOSE RODOLFO GARCIA MIRELES, VICENTE MONROY, IGNACIO ALCALA ALCALA, JOSE MIGUEL DIAZ AYLLON y demás relacionados en el listado respectivo.

4. Domicilio legal: CALLE AMORES NUMERO 1318, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

5. Objeto: "FORMACION E INVESTIGACION FILOSOFICA Y TEOLOGICA".

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las persona físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesia que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de noviembre de 2000.- El Director General de Asociaciones Religiosas, Jaime Almazán Delgado.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmado en Kyoto, el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó ad referendum el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en la ciudad de Kyoto, el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

El citado Protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de abril de dos mil, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del primero de septiembre del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por mi el cuatro de septiembre de dos mil, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el siete del propio mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintitrés de octubre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.

CARMEN MORENO TOSCANO, SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA NACIONES UNIDAS, ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE.

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmado en Kyoto, el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

**PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO**

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante "la Convención",

Persiguiendo el objetivo último de la Convención enunciado en su artículo 2,

Recordando las disposiciones de la Convención,

Guiadas por el artículo 3 de la Convención,

En cumplimiento del Mandato de Berlín, aprobado mediante la decisión 1/CP.1 de la Conferencia de las Partes en la Convención en su primer periodo de sesiones,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Protocolo se aplicarán las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Convención. Además:

1. Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en la Convención.
2. Por "Convención" se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.
3. Por "Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático" se entiende el grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio climático establecido conjuntamente por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988.
4. Por "Protocolo de Montreal" se entiende el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono aprobado en Montreal el 16 de septiembre de 1987 y en su forma posteriormente ajustada y enmendada.
5. Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo.
6. Por "Parte" se entiende, a menos que del contexto se desprenda otra cosa, una Parte en el presente Protocolo.
7. Por "Parte incluida en el anexo I" se entiende una Parte que figura en el anexo I de la Convención, con las enmiendas de que pueda ser objeto, o una Parte que ha hecho la notificación prevista en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

Artículo 2

1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3:

- a) Aplicará y/o seguirá elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, por ejemplo las siguientes:
 - i) fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional;
 - ii) protección y mejora de los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta sus compromisos en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes sobre el medio ambiente; promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación;
 - iii) promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático;
 - iv) investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales;

- v) reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado;
 - vi) fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;
 - vii) medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector del transporte;
 - viii) limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos así como en la producción, el transporte y la distribución de energía;
- b) Cooperará con otras Partes del anexo I para fomentar la eficacia individual y global de las políticas y medidas que se adopten en virtud del presente artículo, de conformidad con el apartado i) del inciso e) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención. Con este fin, estas Partes procurarán intercambiar experiencia e información sobre tales políticas y medidas, en particular concibiendo las formas de mejorar su comparabilidad, transparencia y eficacia. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primer periodo de sesiones o tan pronto como sea posible después de éste, examinará los medios de facilitar dicha cooperación, teniendo en cuenta toda la información pertinente.

2. Las Partes incluidas en el anexo I procurarán limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente.

3. Las Partes incluidas en el anexo I se esforzarán en aplicar las políticas y medidas a que se refiere el presente artículo de tal manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, comprendidos los efectos adversos del cambio climático, efectos en el comercio internacional y repercusiones sociales, ambientales y económicas, para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá adoptar otras medidas, según corresponda, para promover el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

4. Si considera que convendría coordinar cualesquiera de las políticas y medidas señaladas en el inciso a) del párrafo 1 supra, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales y los posibles efectos, examinará las formas y medios de organizar la coordinación de dichas políticas y medidas.

Artículo 3

1. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropogénicas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el periodo de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012.

2. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I deberá poder demostrar para el año 2005 un avance concreto en el cumplimiento de sus compromisos contraídos en virtud del presente Protocolo.

3. Las variaciones netas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la actividad humana directamente relacionada con el cambio del uso de la tierra y la silvicultura, limitada a la forestación, reforestación y deforestación desde 1990, calculadas como variaciones verificables del carbono almacenado en cada periodo de compromiso, serán utilizadas a los efectos de cumplir los compromisos de cada Parte incluida en el anexo I dianantes del presente artículo. Se informará de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que guarden relación con esas actividades de una manera transparente y verificable y se las examinará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8.

4. Antes del primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, cada una de las Partes incluidas en el anexo I presentará al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, para su examen, datos que permitan establecer el nivel del carbono almacenado correspondiente a 1990 y hacer una estimación de las variaciones de ese nivel en los años siguientes. En su primer periodo de sesiones o lo antes posible después de éste, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo determinará las modalidades, normas y directrices sobre la forma de sumar o restar a las cantidades atribuidas a las Partes del anexo I actividades humanas adicionales relacionadas con las variaciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero en las categorías de suelos agrícolas y de cambio del uso de la tierra y silvicultura y sobre las actividades que se hayan de sumar o restar, teniendo en cuenta las incertidumbres, la transparencia de la presentación de informes, la verificabilidad, la labor metodológica del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico de conformidad con el artículo 5 y las decisiones de la Conferencia de las Partes. Tal decisión se aplicará en los períodos de compromiso segundo y siguientes. Una Parte podrá optar por aplicar tal decisión sobre estas actividades humanas adicionales para su primer periodo de compromiso, siempre que estas actividades se hayan realizado desde 1990.

5. Las Partes incluidas en el anexo I que están en vías de transición a una economía de mercado y que hayan determinado su año o periodo de base con arreglo a la decisión 9/CP.2, adoptada por la Conferencia de las Partes en su segundo periodo de sesiones, utilizarán ese año o periodo de base para cumplir sus compromisos dimanantes del presente artículo. Toda otra Parte del anexo I que esté en transición a una economía de mercado y no haya presentado aún su primera comunicación nacional con arreglo al artículo 12 de la Convención podrá también notificar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo que tiene la intención de utilizar un año o periodo histórico de base distinto del año 1990 para cumplir sus compromisos dimanantes del presente artículo. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se pronunciará sobre la aceptación de dicha notificación.

6. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo concederá un cierto grado de flexibilidad a las Partes del anexo I que están en transición a una economía de mercado para el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del presente Protocolo, que no sean los previstos en este artículo.

7. En el primer periodo de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, del año 2008 al 2012, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o periodo de base determinado con arreglo al párrafo 5 supra, multiplicado por cinco. Para calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes del anexo I para las cuales el cambio del uso de la tierra y la silvicultura constituyan una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o periodo de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes, expresadas en dióxido de carbono equivalente, menos la absorción por los sumideros en 1990 debida al cambio del uso de la tierra.

8. Toda Parte incluida en el anexo I podrá utilizar el año 1995 como su año de base para los hidrofluorocarbonos, los perfluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre para hacer los cálculos a que se refiere el párrafo 7 supra.

9. Los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I para los períodos siguientes se establecerán en enmiendas al anexo B del presente Protocolo que se adoptarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 21. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar esos compromisos al menos siete años antes del término del primer periodo de compromiso a que se refiere el párrafo 1 supra.

10. Toda unidad de reducción de emisiones, o toda fracción de una cantidad atribuida, que adquiera una Parte de otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 o el artículo 17 se sumará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.

11. Toda unidad de reducción de emisiones, o toda fracción de una cantidad atribuida, que transfiera una Parte a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 o el artículo 17 se deducirá de la cantidad atribuida a la Parte que la transfiera.

12. Toda unidad de reducción certificada de emisiones que adquiera una Parte de otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 se agregará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.

13. Si en un periodo de compromiso las emisiones de una Parte incluida en el anexo I son inferiores a la cantidad atribuida a ella en virtud del presente artículo, la diferencia se agregará, a petición de esa Parte, a la cantidad que se atribuya a esa Parte para futuros períodos de compromiso.

14. Cada Parte incluida en el anexo I se empeñará en cumplir los compromisos señalados en el párrafo 1 supra de manera que se reduzcan al mínimo las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas para las Partes que son países en desarrollo, en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención. En consonancia con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esos párrafos, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo estudiará en su primer periodo de sesiones las medidas que sea necesario tomar para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático y/o el impacto de la aplicación de medidas de respuesta para las Partes mencionadas en esos párrafos. Entre otras, se estudiarán cuestiones como la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología.

Artículo 4

1. Se considerará que las Partes incluidas en el anexo I que hayan llegado a un acuerdo para cumplir conjuntamente sus compromisos dimanantes del artículo 3 han dado cumplimiento a esos compromisos si la suma total de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excede de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3. En el acuerdo se consignará el nivel de emisión respectivo asignado a cada una de las Partes en el acuerdo.

2. Las Partes en todo acuerdo de este tipo notificarán a la secretaría el contenido del acuerdo en la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de adhesión a éste. La secretaría informará a su vez a las Partes y signatarios de la Convención el contenido del acuerdo.

3. Todo acuerdo de este tipo se mantendrá en vigor mientras dure el periodo de compromiso especificado en el párrafo 7 del artículo 3.

4. Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica y junto con ella, toda modificación de la composición de la organización tras la aprobación del presente Protocolo no incidirá en los compromisos ya vigentes en virtud del presente Protocolo. Todo cambio en la composición de la organización se tendrá en cuenta únicamente a los efectos de los compromisos que en virtud del artículo 3 se contraigan después de esa modificación.

5. En caso de que las Partes en semejante acuerdo no logren el nivel total combinado de reducción de las emisiones fijado para ellas, cada una de las Partes en ese acuerdo será responsable del nivel de sus propias emisiones establecido en el acuerdo.

6. Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica que es Parte en el presente Protocolo y junto con ella, cada Estado miembro de esa organización regional de integración económica, en forma individual y conjuntamente con la organización regional de integración económica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, será responsable, en caso de que no se logre el nivel total combinado de reducción de las emisiones, del nivel de sus propias emisiones notificado con arreglo al presente artículo.

Artículo 5

1. Cada Parte incluida en el anexo I establecerá, a más tardar un año antes del comienzo del primer periodo de compromiso, un sistema nacional que permita la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo impartirá en su primer periodo de sesiones las directrices en relación con tal sistema nacional, que incluirán las metodologías especificadas en el párrafo 2 infra.

2. Las metodologías para calcular las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal serán las aceptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acordadas por la Conferencia de las Partes en su tercer periodo de sesiones. En los casos en que no se utilicen tales metodologías, se introducirán los ajustes necesarios conforme a las metodologías acordadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primer periodo de sesiones. Basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente y, según corresponda, revisará esas metodologías y ajustes, teniendo plenamente en cuenta las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Toda revisión de metodologías o ajustes se aplicará exclusivamente a los efectos de determinar si se cumplen los compromisos que en virtud del artículo 3 se establezcan para un periodo de compromiso posterior a esa revisión.

3. Los potenciales de calentamiento atmosférico que se utilicen para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A serán los aceptados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acordados por la Conferencia de las Partes en su tercer periodo de sesiones. Basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos en el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente y, según corresponda, revisará el potencial de calentamiento atmosférico de cada uno de esos gases de efecto invernadero, teniendo plenamente en cuenta las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Toda revisión de un potencial de calentamiento atmosférico será aplicable únicamente a los compromisos que en virtud del artículo 3 se establezcan para un periodo de compromiso posterior a esa revisión.

Artículo 6

1. A los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3, toda Parte incluida en el anexo I podrá transferir a cualquiera otra de esas Partes, o adquirir de ellas, las unidades de reducción de emisiones resultantes de proyectos encaminados a reducir las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementar la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero en cualquier sector de la economía, con sujeción a lo siguiente:

- a) Todo proyecto de ese tipo deberá ser aprobado por las Partes participantes;
- b) Todo proyecto de ese tipo permitirá una reducción de las emisiones por las fuentes; o un incremento de la absorción por los sumideros, que sea adicional a cualquier otra reducción u otro incremento que se produciría de no realizarse el proyecto;
- c) La Parte interesada no podrá adquirir ninguna unidad de reducción de emisiones si no ha dado cumplimiento a sus obligaciones derivantes de los artículos 5 y 7; y
- d) La adquisición de unidades de reducción de emisiones será suplementaria a las medidas nacionales adoptadas a los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3.

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá, en su primer periodo de sesiones o tan pronto como sea posible después de éste, establecer otras directrices para la aplicación del presente artículo, en particular a los efectos de la verificación y presentación de informes.

3. Una Parte incluida en el anexo I podrá autorizar a personas jurídicas a que participen, bajo la responsabilidad de esa Parte, en acciones conducentes a la generación, transferencia o adquisición en virtud de este artículo de unidades de reducción de emisiones.

4. Si, de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 8, se plantea alguna cuestión sobre el cumplimiento por una Parte incluida en el anexo I de las exigencias a que se refiere el presente artículo, la transferencia y adquisición de unidades de reducción de emisiones podrán continuar después de planteada esa cuestión, pero ninguna Parte podrá utilizar esas unidades a los efectos de cumplir sus compromisos contraídos en virtud del artículo 3 mientras no se resuelva la cuestión del cumplimiento.

Artículo 7

1. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I incorporará en su inventario anual de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, presentado de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, la información suplementaria necesaria a los efectos de asegurar el cumplimiento del artículo 3, que se determinará de conformidad con el párrafo 4 infra.

2. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I incorporará en la comunicación nacional que presente de conformidad con el artículo 12 de la Convención la información suplementaria necesaria para demostrar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del presente Protocolo, que se determinará de conformidad con el párrafo 4 infra.

3. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I presentará la información solicitada en el párrafo 1 supra anualmente, comenzando por el primer inventario que deba presentar de conformidad con la Convención para el primer año del periodo de compromiso después de la entrada en vigor del presente Protocolo para esa Parte. Cada una de esas Partes presentará la información solicitada en el párrafo 2 supra como parte de la primera comunicación nacional que deba presentar de conformidad con la Convención una vez que el presente Protocolo haya entrado en vigor para esa Parte y que se hayan adoptado las directrices a que se refiere el párrafo 4 infra. La frecuencia de la presentación ulterior de la información solicitada en el presente artículo será determinada por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, teniendo en cuenta todo calendario para la presentación de las comunicaciones nacionales que determine la Conferencia de las Partes.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará en su primer periodo de sesiones y revisará periódicamente en lo sucesivo directrices para la preparación de la información solicitada en el presente artículo, teniendo en cuenta las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I adoptadas por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá también antes del primer periodo de compromiso las modalidades de contabilidad en relación con las cantidades atribuidas.

Artículo 8

1. La información presentada en virtud del artículo 7 por cada una de las Partes incluidas en el anexo I será examinada por equipos de expertos en cumplimiento de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y de conformidad con las directrices que adopte a esos efectos la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo con arreglo al párrafo 4 infra. La información presentada en virtud del párrafo 1 del artículo 7 por cada una de las Partes incluidas en el anexo I será examinada en el marco de la recopilación anual de los inventarios y las cantidades atribuidas de emisiones y la contabilidad conexa. Además, la información presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 7 por cada una de las Partes incluidas en el anexo I será estudiada en el marco del examen de las comunicaciones.

2. Esos equipos examinadores serán coordinados por la secretaría y estarán integrados por expertos escogidos entre los candidatos propuestos por las Partes en la Convención y, según corresponda, por organizaciones intergubernamentales, de conformidad con la orientación impartida a esos efectos por la Conferencia de las Partes.

3. El proceso de examen permitirá una evaluación técnica exhaustiva e integral de todos los aspectos de la aplicación del presente Protocolo por una Parte. Los equipos de expertos elaborarán un informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, en el que evaluarán el cumplimiento de los compromisos de la Parte y determinarán los posibles problemas con que se tropiece y los factores que incidan en el cumplimiento de los compromisos.

La secretaría distribuirá ese informe a todas las Partes en la Convención. La secretaría enumerará para su ulterior consideración por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo las cuestiones relacionadas con la aplicación que se hayan señalado en esos informes.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará en su primer periodo de sesiones y revisará periódicamente en lo sucesivo directrices para el examen de la aplicación del presente Protocolo por los equipos de expertos, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes.

5. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la asistencia del Órgano Subsidiario de Ejecución y, según corresponda, del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, examinará:

a) La información presentada por las Partes en virtud del artículo 7 y los informes de los exámenes que hayan realizado de ella los expertos de conformidad con el presente artículo; y

b) Las cuestiones relacionadas con la aplicación que haya enumerado la secretaría de conformidad con el párrafo 3 supra, así como toda cuestión que haya planteado las Partes.

6. Habiendo examinado la información a que se hace referencia en el párrafo 5 supra, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará sobre cualquier asunto las decisiones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 9

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente el presente Protocolo a la luz de las informaciones y estudios científicos más exactos de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones y de la información técnica, social y económica pertinente. Este examen se hará en coordinación con otros exámenes pertinentes en el ámbito de la Convención, en particular los que exigen el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 y el inciso a) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención. Basándose en este examen, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará las medidas que correspondan.

2. El primer examen tendrá lugar en el segundo periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. Los siguientes se realizarán de manera periódica y oportuna.

Artículo 10

Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las prioridades, objetivos y circunstancias concretos de su desarrollo nacional y regional, sin introducir ningún nuevo compromiso para las Partes no incluidas en el anexo I aunque reafirmando los compromisos ya estipulados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y llevando adelante el cumplimiento de estos compromisos con miras a lograr el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención:

a) Formularán, donde corresponda y en la medida de lo posible, unos programas nacionales y, en su caso, regionales para mejorar la calidad de los factores de emisión, datos de actividad y/o modelos locales que sean eficaces en relación con el costo y que reflejen las condiciones socioeconómicas de cada Parte para la realización y la actualización periódica de los inventarios nacionales de las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando las metodologías comparables en que convenga la Conferencia de las Partes y de conformidad con las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales adoptadas por la Conferencia de las Partes;

b) Formularán, aplicarán, publicarán y actualizarán periódicamente programas nacionales y, en su caso, regionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático y medidas para facilitar una adaptación adecuada al cambio climático;

i) tales programas guardarán relación, entre otras cosas, con los sectores de la energía, el transporte y la industria así como con la agricultura, la silvicultura y la gestión de los desechos. Es más, mediante las tecnologías y métodos de adaptación para la mejora de la planificación espacial se fomentaría la adaptación al cambio climático; y

ii) las Partes del anexo I presentarán información sobre las medidas adoptadas en virtud del presente Protocolo, en particular los programas nacionales, de conformidad con el artículo 7, y otras Partes procurarán incluir en sus comunicaciones nacionales, según corresponda, información sobre programas que contengan medidas que a juicio de la Parte contribuyen a hacer frente al cambio climático y a sus repercusiones adversas, entre ellas medidas para limitar el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero e incrementar la absorción por los sumideros, medidas de fomento de la capacidad y medidas de adaptación;

c) Cooperarán en la promoción de modalidades eficaces para el desarrollo, la aplicación y la difusión de tecnologías, conocimientos especializados, prácticas y procesos ecológicamente racionales en lo relativo al cambio climático, y adoptarán todas las medidas viables para promover, facilitar y financiar, según corresponda, la transferencia de esos recursos o el acceso a ellos, en particular en beneficio de los países en desarrollo, incluidas la formulación de políticas y programas para la transferencia efectiva de tecnologías ecológicamente racionales que sean de propiedad pública o de dominio público y la creación en el sector privado de un clima propicio que permita promover la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y el acceso a éstas;

d) Cooperarán en Investigaciones científicas y técnicas y promoverán el mantenimiento y el desarrollo de procedimientos de observación sistemática y la creación de archivos de datos para reducir las incertidumbres relacionadas con el sistema climático, las repercusiones adversas del cambio climático y las consecuencias económicas y sociales de las diversas estrategias de respuesta, y promoverán el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad y de los medios nacionales para participar en actividades, programas y redes internacionales e intergubernamentales de investigación y observación sistemática, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención;

e) Cooperarán en el plano internacional, recurriendo, según proceda, a órganos existentes, en la elaboración y la ejecución de programas de educación y capacitación que prevean el fomento de la creación de capacidad nacional, en particular capacidad humana e institucional, y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar especialistas en esta esfera, en particular para los países en desarrollo, y promoverán tales actividades, y facilitarán en el plano nacional el conocimiento público de la información sobre el cambio climático y el acceso del público a ésta. Se deberán establecer las modalidades apropiadas para poner en ejecución estas actividades por conducto de los órganos pertinentes de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención;

f) Incluirán en sus comunicaciones nacionales información sobre los programas y actividades emprendidos en cumplimiento del presente artículo de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes; y

g) Al dar cumplimiento a los compromisos dimanantes del presente artículo tomarán plenamente en consideración el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención.

Artículo 11

1. Al aplicar el artículo 10 las Partes tendrán en cuenta lo dispuesto en los párrafos 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención.

2. En el contexto de la aplicación del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 y en el artículo 11 de la Convención y por conducto de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención:

a) Proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos en que incurran las Partes que son países en desarrollo al llevar adelante el cumplimiento de los compromisos ya enunciados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y previstos en el inciso a) del artículo 10;

b) Facilitarán también los recursos financieros, entre ellos recursos para la transferencia de tecnología, que necesiten las Partes que son países en desarrollo para sufragar la totalidad de los gastos adicionales convenidos que entraña el llevar adelante el cumplimiento de los compromisos ya enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y previstos en el artículo 10 y que se acuerden entre una Parte que es país en desarrollo y la entidad o las entidades internacionales a que se refiere el artículo 11 de la Convención, de conformidad con ese artículo.

Al dar cumplimiento a estos compromisos ya vigentes se tendrán en cuenta la necesidad de que la corriente de recursos financieros sea adecuada y previsible y la importancia de que la carga se distribuya adecuadamente entre las Partes que son países desarrollados. La dirección impartida a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, comprendidas las adoptadas antes de la aprobación del presente Protocolo, se aplicará mutatis mutandis a las disposiciones del presente párrafo.

3. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II de la Convención también podrán facilitar, y las Partes que son países en desarrollo podrán obtener, recursos financieros para la aplicación del artículo 10, por conductos bilaterales o regionales o por otros conductos multilaterales.

Artículo 12

1. Por el presente se define un mecanismo para un desarrollo limpio.

2. El propósito del mecanismo para un desarrollo limpio es ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3.

3. En el marco del mecanismo para un desarrollo limpio:

a) Las Partes no incluidas en el anexo I se beneficiarán de las actividades de proyectos que tengan por resultado reducciones certificadas de las emisiones; y

b) Las Partes incluidas en el anexo I podrán utilizar las reducciones certificadas de emisiones resultantes de esas actividades de proyectos para contribuir al cumplimiento de una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3, conforme lo determine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

4. El mecanismo para un desarrollo limpio estará sujeto a la autoridad y la dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo y a la supervisión de una junta ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio.

5. La reducción de emisiones resultante de cada actividad de proyecto deberá ser certificada por las entidades operacionales que designe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo sobre la base de:

a) La participación voluntaria acordada por cada Parte participante;

b) Unos beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático; y

c) Reducciones de las emisiones que sean adicionales a las que se producirían en ausencia de la actividad de proyecto certificada.

6. El mecanismo para un desarrollo limpio ayudará según sea necesario a organizar la financiación de actividades de proyectos certificadas.

7. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primer periodo de sesiones deberá establecer las modalidades y procedimientos que permitan asegurar la transparencia, la eficiencia, y la rendición de cuentas por medio de una auditoría y la verificación independiente de las actividades de proyectos.

8. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

9. Podrán participar en el mecanismo para un desarrollo limpio, en particular en las actividades mencionadas en el inciso a) del párrafo 3 supra y en la adquisición de unidades certificadas de reducción de emisiones, entidades privadas o públicas, y esa participación quedará sujeta a las directrices que imparta la junta ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio.

10. Las reducciones certificadas de emisiones que se obtengan en el periodo comprendido entre el año 2000 y el comienzo del primer periodo de compromiso podrán utilizarse para contribuir al cumplimiento en el primer periodo de compromiso.

Artículo 13

1. La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

2. Las Partes en la Convención que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones en el ámbito del Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes en el presente Protocolo.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, todo miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes que represente a una Parte en la Convención que a la fecha no sea parte en el presente Protocolo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el presente Protocolo y por ellas mismas.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará regularmente la aplicación del presente Protocolo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz. Cumplirá las funciones que le asigne el presente Protocolo y:

a) Evaluará, basándose en toda la información que se le proporcione de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo, la aplicación del Protocolo por las Partes, los efectos generales de las medidas adoptadas en virtud del Protocolo, en particular los efectos ambientales, económicos y sociales, así como su efecto acumulativo, y la medida en que se avanza hacia el logro del objetivo de la Convención;

b) Examinará periódicamente las obligaciones contraídas por las Partes en virtud del presente Protocolo, tomando debidamente en consideración todo examen solicitado en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 y en el párrafo 2 del artículo 7 de la Convención a la luz del objetivo de la Convención, de la experiencia obtenida en su aplicación y de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, y a este respecto examinará y adoptará periódicamente informes sobre la aplicación del presente Protocolo;

c) Promoverá y facilitará el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes para hacer frente al cambio climático y sus efectos, teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades diferentes de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud del presente Protocolo;

d) Facilitará, a petición de dos o más Partes, la coordinación de las medidas adoptadas por ellas para hacer frente al cambio climático y sus efectos, teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades diferentes de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud del presente Protocolo;

e) Promoverá y dirigirá, de conformidad con el objetivo de la Convención y las disposiciones del presente Protocolo y teniendo plenamente en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, el desarrollo y el perfeccionamiento periódico de metodologías comparables para la aplicación eficaz del presente Protocolo, que serán acordadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo;

f) Formulará sobre cualquier asunto las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo;

g) Procurará movilizar recursos financieros adicionales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11;

h) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

i) Solicitará y utilizará, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y de los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes y la información que éstos le proporcionen; y

j) Desempeñará las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo y considerará la realización de cualquier tarea que se derive de una decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y los procedimientos financieros aplicados en relación con la Convención se aplicarán mutatis mutandis en relación con el presente Protocolo, a menos que decida otra cosa por consenso la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

6. La secretaría convocará el primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en conjunto con el primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes que se programe después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Los siguientes períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las

Partes en el presente Protocolo se celebrarán anualmente y en conjunto con los periodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

7. Los periodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cada vez que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro de esas organizaciones u observador ante ellas que no sea parte en la Convención, podrán estar representados como observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en los asuntos de que trata el presente Protocolo y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado como observador en un periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá ser admitido como observador a menos que se oponga a ello un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirán por el reglamento, según lo señalado en el párrafo 5 supra.

Artículo 14

1. La secretaría establecida por el artículo 8 de la Convención desempeñará la función de secretaría del presente Protocolo.

2. El párrafo 2 del artículo 8 de la Convención sobre las funciones de la secretaría y el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención sobre las disposiciones para su funcionamiento se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo. La secretaría ejercerá además las funciones que se le asignen en el marco del presente Protocolo.

Artículo 15

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención actuarán como Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Protocolo, respectivamente. Las disposiciones sobre el funcionamiento de estos dos órganos con respecto a la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo. Los períodos de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Protocolo se celebrarán conjuntamente con los del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución de la Convención, respectivamente.

2. Las Partes en la Convención que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier periodo de sesiones de los órganos subsidiarios. Cuando los órganos subsidiarios actúen como órganos subsidiarios del presente Protocolo las decisiones en el ámbito del Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes que sean Partes en el Protocolo.

3. Cuando los órganos subsidiarios establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención ejerzan sus funciones respecto de cuestiones de interés para el presente Protocolo, todo miembro de la Mesa de los órganos subsidiarios que represente a una Parte en la Convención que a esa fecha no sea parte en el Protocolo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el Protocolo y por ellas mismas.

Artículo 16

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará tan pronto como sea posible la posibilidad de aplicar al presente Protocolo, y de modificar según corresponda, el mecanismo consultivo multilateral a que se refiere el artículo 13 de la Convención a la luz de las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Todo mecanismo consultivo multilateral que opere en relación con el presente Protocolo lo hará sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos establecidos de conformidad con el artículo 18.

Artículo 17

La Conferencia de las Partes determinará los principios, modalidades, normas y directrices pertinentes, en particular para la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas en relación con el comercio de los derechos de emisión. Las Partes incluidas en el anexo B podrán participar en operaciones de comercio de los derechos de emisión a los efectos de cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3. Toda operación de este tipo será suplementaria a las medidas nacionales que se adopten para cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dimanantes de ese artículo.

Artículo 18

En su primer periodo de sesiones, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo aprobará unos procedimientos y mecanismos apropiados y eficaces para determinar y abordar los casos de incumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, incluso mediante la preparación de una lista indicativa de consecuencias, teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento. Todo procedimiento o mecanismo que se cree en virtud del presente artículo y prevea consecuencias de carácter vinculante será aprobado por medio de una enmienda al presente Protocolo.

Artículo 19

Las disposiciones del artículo 14 de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo.

Artículo 20

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Protocolo.
2. Las enmiendas al presente Protocolo deberán adoptarse en un periodo ordinario de sesiones de la conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto de toda propuesta de enmienda al Protocolo al menos seis meses antes del periodo de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.
3. Las Partes pondrán el máximo esfuerzo en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de enmienda al Protocolo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaría comunicará la enmienda aprobada al Depositario, que la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.
4. Los instrumentos de aceptación de una enmienda se entregarán al Depositario. La enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido los instrumentos de aceptación de por lo menos tres cuartos de las Partes en el presente Protocolo.
5. La enmienda entrará en vigor para las demás Partes al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan entregado al Depositario sus instrumentos de aceptación de la enmienda.

Artículo 21

1. Los anexos del presente Protocolo formarán parte integrante de éste y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al Protocolo constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. Los anexos que se adopten después de la entrada en vigor del presente Protocolo sólo podrán contener listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.
2. Cualquiera de las Partes podrá proponer un anexo del presente Protocolo y enmienda a anexos del Protocolo.
3. Los anexos del presente Protocolo y las enmiendas a anexos del Protocolo se aprobarán en un periodo ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes. La secretaría comunicará a las Partes el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo al menos seis meses antes del periodo de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.

4. Las Partes pondrán el máximo esfuerzo en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de anexo o de enmienda a un anexo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, el anexo o la enmienda al anexo se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaría comunicará el texto del anexo o de la enmienda al anexo que se haya aprobado al Depositario, que lo hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

5. Todo anexo o enmienda a un anexo, salvo el anexo A o B, que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 supra entrará en vigor para todas las Partes en el presente Protocolo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación del anexo o de la enmienda al anexo, con excepción de las Partes que hayan notificado por escrito al Depositario dentro de ese periodo que no aceptan el anexo o la enmienda al anexo. El anexo o la enmienda al anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación a nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

6. Si la aprobación de un anexo o de una enmienda a un anexo supone una enmienda al presente Protocolo, el anexo o la enmienda al anexo no entrará en vigor hasta el momento en que entre en vigor la enmienda al presente Protocolo.

7. Las enmiendas a los anexos A y B del presente Protocolo se aprobarán y entrará en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20, a reserva de que una enmienda al anexo B sólo podrá aprobarse con el consentimiento escrito de la Parte interesada.

Artículo 22

1. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 infra, cada Parte tendrá un voto.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo y viceversa.

Artículo 23

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Protocolo.

Artículo 24

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en la Convención. Quedará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 16 de marzo de 1998 al 15 de marzo de 1999, y a la adhesión a partir del día siguiente a aquél en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en el presente Protocolo sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones dimanantes del Protocolo. En el caso de una organización que tenga uno o más Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo, la organización y sus Estados miembros determinarán su respectiva responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del presente Protocolo. En tales casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el Protocolo.

3. Las organizaciones regionales de integración económica indicarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Protocolo. Esas organizaciones comunicarán asimismo cualquier modificación sustancial de su ámbito de competencia al Depositario, que a su vez la comunicará a las Partes.

Artículo 25

1. El presente Protocolo entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión no menos de 55 Partes en la Convención, entre las que se cuenten Partes del anexo I cuyas emisiones totales representen por lo menos el 55% del total de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del anexo I correspondiente a 1990.

2. A los efectos del presente artículo, por "total de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del anexo I correspondiente a 1990" se entiende la cantidad notificada, en la fecha o antes de la fecha de aprobación del Protocolo, por las Partes incluidas en el anexo I en su primera comunicación nacional presentada con arreglo al artículo 12 de la Convención.

3. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él una vez reunidas las condiciones para la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 súpra, el Protocolo entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. A los efectos del presente artículo, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no contará además de los que hayan depositado los Estados miembros de la organización.

Artículo 26

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

Artículo 27

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo notificándolo por escrito al Depositario en cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte.

2. La denuncia surtirá efectos al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

3. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia asimismo el presente Protocolo.

Artículo 28

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

HECHO en Kyoto el día once de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Protocolo en las fechas indicadas.

Anexo A

Gases de efecto invernadero

Dióxido de carbono (CO₂)

Metano (CH₄)

Óxido nitroso (N₂O)

Hidrofluorocarbonos (HFC)

Perfluorocarbonos (PFC)

Hexafluoruro de azufre (SF₆)

Sectores/categorías de fuentes

Energía

Quema de combustible

Industrias de energía

Industria manufacturera y construcción

Transporte

Otros sectores

Otros

Emisiones fugitivas de combustibles

Combustibles sólidos

Petróleo y gas natural

Otros

Procesos industriales
 Productos minerales
 Industria química
 Producción de metales
 Otra producción
 Producción de halocarbonos y hexafluoruro de azufre
 Consumo de halocarbonos y hexafluoruro de azufre
 Otros

Utilización de disolventes y otros productos

Agricultura
 Fermentación entérica
 Aprovechamiento del estiércol
 Cultivo del arroz
 Suelos agrícolas
 Quema prescrita de sabanas
 Quema en el campo de residuos agrícolas
 Otros

Desechos

Eliminación de desechos sólidos en la tierra
 Tratamiento de las aguas residuales
 Incineración de desechos
 Otros

Anexo B

<u>Parte</u>	<u>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (% del nivel del año o periodo de base)</u>
Alemania	92
Australia	108
Austria	92
Bélgica	92
Bulgaria*	92
Canadá	94
Comunidad Europea	92
Croacia*	95
Dinamarca	92
Eslovaquia*	92
Eslovenia*	92
España	92
Estados Unidos de América	93
Estonia*	92
Federación de Rusia*	100
Finlandia	92
Francia	92
Grecia	92
Hungría*	94
Irlanda	92
Islandia	110
Italia	92

Japón	94
Letonia*	92
Liechtenstein	92
Lituania*	92
Luxemburgo	92
Mónaco	92
Noruega	101
Nueva Zelanda	100
Países Bajos	92
Polonia*	94
Portugal	2
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92
República Checa*	92
Rumania*	92
Suecia	92
Suiza	92
Ucrania*	100

* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmado en Kyoto, el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en treinta y seis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de octubre de dos mil, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en la Ciudad de México, el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica con el Gobierno de la República Italiana, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Acuerdo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de diciembre del propio año.

El Canje de Notas previsto en el artículo XIII del Acuerdo, se efectuó en la ciudad de Roma, el siete de enero de mil novecientos noventa y siete, y el diez de julio de dos mil.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dos de octubre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaría del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMERICA DEL NORTE Y EUROPA,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en la Ciudad de México, el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, en adelante denominados "las Partes",

MANIFESTANDO su deseo por reforzar sus tradicionales lazos de amistad y de profundizar en las relaciones de cooperación científica y tecnológica entre ambos países,

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de la cooperación científica y tecnológica.

CONSCIENTES que dicha cooperación contribuye al desarrollo económico y social de ambos países, con base en el Acuerdo Marco de Cooperación, firmado entre ambos Gobiernos el 8 de julio 1991 en Roma;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Acuerdo es desarrollar, apoyar, facilitar y promover las actividades de cooperación científica y tecnológica entre las Partes.

Las actividades de cooperación podrán ser desarrolladas entre organismos gubernamentales, universidades, centros e instituciones de investigación superior y de desarrollo de ambos países. Asimismo, podrán ser invitadas a participar instituciones de carácter privado.

ARTICULO II

Ambas Partes acuerdan en desarrollar programas de cooperación en sectores definidos como prioritarios, entre otros, las ciencias básicas, las biotecnologías, los nuevos materiales, las ciencias de la tierra, del mar y, en particular de los sectores del agua, del medio ambiente y de los recursos naturales, geología y sismología, así como en los sectores de desarrollo tecnológico de la energía, de las telecomunicaciones, microelectrónica e informática, y en los sectores de soporte al desarrollo social en agricultura y salubridad, así como de la vinculación entre las universidades y las empresas.

ARTICULO III

La cooperación mencionada en el presente Acuerdo podrá incluir las siguientes modalidades:

- a) realización conjunta de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico;
- b) intercambio, formación y entrenamiento de personal científico y tecnológico;
- c) suscripción de acuerdos interinstitucionales;
- d) reforzamiento de los acuerdos, programas y proyectos existentes entre instituciones de ambos países que operen específicamente en el área de las ciencias de base y fundamentales;
- e) organización de congresos, simposios, seminarios, talleres y actos similares, que se realicen en México e Italia;
- f) intercambio de información, publicaciones y memorias de investigación científica y tecnológica;
- g) realización de diagnósticos y estudios de prefactibilidad;
- h) cualquier otra que las Partes pudieran acordar.

ARTICULO IV

Cada una de las Partes podrá someter a consideración de la Otra, en cualquier momento por la vía diplomática, proyectos específicos de cooperación para su debido estudio y aprobación.

ARTICULO V

Las Partes desarrollarán la cooperación prevista en el presente Acuerdo sobre la base de la coparticipación y el cofinanciamiento. En principio, cuando las actividades de cooperación contemplen el intercambio de expertos, la Parte que envía cubrirá los gastos de transportación del personal enviado y la Parte que recibe sufragará los gastos de alimentación y hospedaje, así como los de transporte local necesarios para la ejecución de las actividades de cooperación.

ARTICULO VI

Las disposiciones relativas a la propiedad intelectual serán determinadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

Para la mejor utilización de los recursos financieros, humanos y tecnológicos invertidos, las Partes podrán solicitar la participación de terceros países en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Acuerdo. Asimismo, y cuando ello sea posible, las Partes favorecerán la inserción de proyectos bilaterales en programas multilaterales, con particular referencia a los de la Unión Europea.

ARTICULO VIII

Las Partes otorgarán, de conformidad con su legislación nacional, las facilidades necesarias para la entrada y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las Partes.

ARTICULO IX

Los organismos encargados de la ejecución del presente Acuerdo serán por parte de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Relaciones Exteriores, y por parte de la República Italiana, el Ministerio de Relaciones Exteriores. Las instituciones que ejecutarán los programas y proyectos acordados, serán las instituciones interesadas del sector público, privado y social.

ARTICULO X

Para la adecuada evaluación y seguimiento de las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, los organismos coordinadores indicados en el Artículo IX establecerán una Comisión Mixta de Cooperación Científica y Tecnológica en adelante denominada "la Comisión".

La Comisión adoptará un reglamento para sus propias actividades y las correspondientes normas de procedimiento.

La Comisión se reunirá de manera alternada en México y en Italia, cada tres años, en fechas que serán definidas por la vía diplomática y tendrá las siguientes funciones:

- examinar todos los asuntos relacionados con el presente Acuerdo;
- analizar, revisar y aprobar los programas de trabajo en los que se deberán establecer las condiciones financieras y la relación de acciones conjuntas a ser desarrolladas;
- formular las recomendaciones para el perfeccionamiento de las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo.

En los períodos entre las sesiones los Co-Presidentes de la Comisión o sus representantes podrán encontrarse, si fuese necesario, para examinar los problemas relacionados con la ejecución del presente Acuerdo y para intercambiar información sobre la evolución de los programas, de los proyectos y de las iniciativas de interés reciproco.

La Comisión Mixta podrá crear, si es necesario, Grupos de Trabajo temporales en determinados sectores de la cooperación científica y tecnológica y también invitar expertos para estudiar y examinar problemas concretos y para elaborar recomendaciones al respecto.

ARTICULO XI

Lo establecido en el presente Acuerdo no perjudica derechos y deberes que las Partes hayan contraído con anterioridad, basados en convenios o acuerdos internacionales suscritos con otros países.

ARTICULO XII

Las controversias relativas a la ejecución o a la interpretación del presente Acuerdo serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

ARTICULO XIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su respectiva legislación nacional para tal efecto.

El Acuerdo tendrá una duración de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Otra su intención de darlo por terminado, lo cual deberá realizarse por la vía diplomática, por lo menos con seis meses de antelación.

La terminación del Acuerdo no afectará la ejecución de los proyectos o programas específicos que se hayan concertado con base en el mismo, los que continuarán su desarrollo conforme hayan sido pactados, a menos que las Partes acuerden de otra forma.

La terminación de la validez del presente Acuerdo o su revisión no perjudicarán ningún derecho y obligación adquirida o surgida en acuerdos independientes entre organismos de las Partes.

Hecho en la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares, en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Relaciones Exteriores, **Angel Gurria**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Italiana, el Ministro de Relaciones Exteriores, **Lamberto Dini**.- Rúbrica.

ANEXO I

ANEXO AL ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE MEXICO E ITALIA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En relación con el Artículo VI del Acuerdo, ambas Partes manifiestan su compromiso de asegurar una protección adecuada y efectiva a la propiedad intelectual, creada o trasladada en el marco del mencionado Acuerdo y de las relativas convenciones para su ejecución. Ambas Partes convienen en notificarse a la brevedad posible todo acto relativo a la propiedad intelectual, en especial, invenciones, modelos industriales, nuevas variedades, obras protegidas por el derecho de autor, que se realicen al amparo del Acuerdo, de conformidad con su legislación nacional. Los derechos de dicha propiedad intelectual serán repartidos conforme a las disposiciones siguientes:

1. SECTOR DE APLICACION

1.1 Las disposiciones del presente Anexo se aplican a todas las actividades conjuntas, llevadas a cabo de conformidad con el Acuerdo, a menos que las Partes o sus representantes debidamente facultadas al efecto, lo convengan de otra forma.

1.2 A los fines del Acuerdo, se incluyen en la "Propiedad intelectual", los derechos previstos en el Artículo 2 del "Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual", suscrito en Estocolmo, el 14 de julio de 1967.

1.3 El presente Anexo define la repartición de los derechos y de las ganancias entre ambas Partes. Cada una de las Partes garantiza que la Otra pueda adquirir los derechos a la propiedad intelectual, distribuidos conforme al presente Anexo, obteniendo esos derechos de sus propios participantes, contrato u otro medio jurídico, según se requiera. El presente Anexo de ningún modo modifica o perjudica la distribución de los derechos entre una de las Partes y sus participantes, que sigue reglamentada por las leyes y la praxis de la Parte misma.

1.4 Las controversias relativas a la propiedad intelectual generadas según lo dispuesto por el Acuerdo, serán resueltas de común acuerdo entre las instituciones participantes interesadas o, si es el caso, entre ambas Partes o quienes ellas indiquen.

1.5 La terminación del Acuerdo no perjudicará los derechos y las obligaciones derivados del presente Anexo.

2. REPARTICION DE LOS DERECHOS

2.1 Cada una de las Partes tendrá derecho de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación nacional, a la traducción, reproducción y publicación de artículos técnico-científicos en revistas, relaciones y libros que constituyan el resultado directo de la cooperación en el marco del Acuerdo. Todas las copias públicamente distribuidas de las obras protegidas por el derecho de autor, hechas según lo dictaminado por esta disposición, deberán llevar el nombre del autor, salvo en el caso en que éste haya renunciado expresamente a esa mención.

2.2 Los derechos a todas las formas de propiedad intelectual, distintos a los indicados en el anterior párrafo 2.1 de este Anexo, serán distribuidos de la forma siguiente:

2.2.1 A los investigadores y científicos que viajen a cualquiera de los dos países para mejorar sus conocimientos en sectores de su interés, se asegurará el derecho de propiedad intelectual según la legislación vigente en el país receptor. Además, a todo investigador o científico, definido inventor o autor, corresponderá el tratamiento nacional, por lo que se refiere a premios, indemnizaciones u otras ventajas, incluyendo las ganancias, previstas por las leyes vigentes en el país receptor.

2.2.2 Si la propiedad intelectual fue generada por los participantes en el curso de investigaciones conjuntas que llevaron a cabo, a cada participante le corresponden todos los derechos y las ganancias de dicha propiedad intelectual en el respectivo país, salvo acuerdo distinto. La distribución de los derechos y las ganancias de los países terceros es establecida por los convenios relativos al desarrollo de la actividad conjunta, tomando en cuenta la contribución económica, científica y tecnológica de cada participante en la creación de la propiedad intelectual. Si la investigación no es definida como "investigación conjunta" en los convenios relativos, los derechos de propiedad intelectual que deriven de la investigación serán distribuidos conforme al punto 2.2.1. Además, a las personas definidas como inventores o autores corresponderá el tratamiento nacional, por lo que se refiere a premios, indemnizaciones u otras ventajas, incluidas las ganancias, de conformidad con lo dispuesto por la legislación nacional del país receptor.

2.2.3 Independientemente del punto 2.2.2 del presente Anexo, si un tipo de propiedad intelectual es contemplado por las leyes de una de las Partes, pero no lo es por las leyes de la Otra, al participante cuya legislación nacional asegura la protección de este tipo de propiedad intelectual, corresponden todos los derechos y las ganancias en todos los países en que se otorguen los derechos por ese tipo de propiedad intelectual. Las personas definidas como inventores o autores de dicho tipo de propiedad intelectual, tendrán, sin embargo, derecho al tratamiento nacional de la Parte que asegura la protección de ese tipo de propiedad intelectual por lo que se refiere a premios, indemnizaciones u otras ventajas, incluidas las ganancias conforme a lo establecido por el punto 2.2.2.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en la Ciudad de México, el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en trece páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintidós de septiembre de dos mil, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la recepción de bienes asegurados en los procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA RECEPCION DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 60, fracción VI y 12 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es el ordenamiento legal que regula la administración de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales;

Que al Servicio de Administración de Bienes Asegurados (en lo sucesivo el "Servicio de Administración") compete la recepción de los bienes asegurados dentro de los procedimientos penales federales, de conformidad con la mencionada "LEY";

Que de acuerdo a lo establecido en la "LEY", los Agentes del Ministerio Público de la Federación o, en su caso, los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar el aseguramiento de bienes, deberán proceder a entregarlos al "Servicio de Administración", después de haber concluido el aseguramiento;

Que en este contexto surge la necesidad de dictar disposiciones administrativas tendientes a establecer los criterios que habrán de seguirse para la recepción de los bienes a que se refiere la "LEY", a fin de brindar seguridad jurídica a las actividades del "Servicio de Administración" y tener un control eficiente de los bienes, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA RECEPCION DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que se adoptarán por parte del "Servicio de Administración" para la recepción de los bienes asegurados relativos a aseguramientos que lleven a cabo los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de la autoridad judicial a partir de la entrada en vigor de la "LEY" dentro de los procedimientos penales federales.

SEGUNDO. Los bienes materia de recepción por parte del "Servicio de Administración" son aquellos que sean asegurados tanto por los Agentes del Ministerio Público de la Federación como por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 40 del Código Penal Federal y que puedan ser objeto de decomiso.

El "Servicio de Administración" no recibirá los bienes asegurados siguientes:

- I. Armas de fuego, municiones y explosivos, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 14 de la "LEY" y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Los bienes que no sean decomisables conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del Código Penal Federal y que deben ser retenidos por los Agentes del Ministerio Público de la Federación para la práctica de diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa sólo serán asegurados si las diligencias tardan más de 72 horas.
- III. Los estupefacientes y psicotrópicos que se aseguren, los cuales se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal o serán destruidos conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Los bienes asegurados que resulten del dominio público o privado de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los municipios. En caso de que el "Servicio de Administración" reciba estos bienes, y que con posterioridad a dicha recepción se determinara su carácter de dominio público o privado de la Federación, los mismos serán restituidos por el "Servicio de Administración" a la dependencias o entidades correspondientes.

TERCERO. Cuando los bienes asegurados sean puestos a disposición del "Servicio de Administración" éste deberá verificar que los bienes asegurados cuenten con los siguientes requisitos:

- I. Constancia ministerial del acuerdo en la que obre la parte conductiva del Acta de Aseguramiento, o en el caso de que se trate de un aseguramiento que lleve a cabo la autoridad judicial, proveído por medio del cual se decrete el aseguramiento; en ambos casos se incluirá:
 - a. Inventario con la descripción detallada de los bienes asegurados, indicando el estado en que se encuentren.

- b. Descripción de los sellos, marcas o cuños con los que se hayan señalado los bienes asegurados para su identificación.
 - c. Una descripción en la que obren las medidas conducentes e inmediatas que se hayan proveído para evitar que los bienes asegurados se destruyan, alteren o desaparezcan.
 - d. En su caso, documentación que acredite la depositaria o nombramiento de administrador o interventor hecho por la autoridad que haya practicado el aseguramiento, así como los términos y condiciones en que se haya otorgado.
 - e. Lugar en que los bienes asegurados se pongan a disposición del "Servicio de Administración". Los servidores públicos del "Servicio de Administración" encargados de la recepción, propiciarán que el proceso de entrega recepción se realice de la manera más eficiente.
- II. Copia certificada de la solicitud que se haya enviado para la inscripción en el registro público o constancia expedida por el aseguramiento ante los registros públicos correspondientes, en los casos de bienes inmuebles, derechos reales, aeronaves, embarcaciones, empresas, acciones, partes sociales, títulos bursátiles y cualquier otro bien o derecho que sea susceptible de registro o constancia.
- III. De ser el caso, copia del dictamen, informe pericial o de la solicitud al "Servicio de Administración" para que se solicite el avalúo del bien.
- IV. En su caso, copia de la solicitud presentada a la autoridad competente por quien haya realizado el aseguramiento sobre depósitos, títulos de crédito, certificados de depósito que los amparen, cuentas bancarias y, en general, sobre cualesquiera bienes o derechos relativos a operaciones que las instituciones financieras o de crédito establecidas en el país celebren con sus clientes, para que tomen las medidas necesarias para evitar que los titulares respectivos realicen cualquier acto contrario al aseguramiento.

CUARTO. El Servicio de Administración, después de haber revisado y verificado la documentación a que se refiere el lineamiento anterior, estará en posibilidad de recibir físicamente los bienes.

El "Servicio de Administración" realizará una visita a fin de inspeccionar el estado físico de los bienes, así como el lugar en el que se encuentren, y en caso de existir diferencia en la documentación revisada, se dejará constancia debidamente circunstanciada. Si no fuere posible constatar su estado físico o real, el "Servicio de Administración" dejará constancia de esta situación.

QUINTO. La recepción física de los bienes se llevará a cabo mediante el levantamiento de un acta de entrega-recepción en la que se hará constar la firma de los servidores públicos facultados por el "Servicio de Administración" que intervengan en la recepción, así como la de los Agentes del Ministerio Público de la Federación o, en su caso, de la autoridad judicial que haya realizado el aseguramiento o decomiso de los bienes.

SEXTO. Cuando se asegure moneda nacional o moneda extranjera, y siempre y cuando no sea necesario conservarla en el mismo estado en que se asegure, el "Servicio de Administración" la recibirá mediante depósito, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la conclusión del aseguramiento, en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Tesorería de la Federación a disposición del "Servicio de Administración".

En la ficha de depósito deberá constar:

- La fecha del depósito, tipo de moneda y su importe en número y letra;
- El nombre de la institución bancaria;
- El número de la cuenta bancaria en que el depósito se realizó, y
- Los datos del Agente del Ministerio Público de la Federación y de la Averiguación Previa a la que quede afecto el numerario; o los datos de la causa penal y de la autoridad judicial, para llevar a cabo el aseguramiento o el decomiso del numerario.

En los casos en que la moneda extranjera asegurada sea distinta al dólar de los Estados Unidos de América, siempre y cuando no sea necesario conservarla en el mismo estado en que haya sido asegurada, se depositará por los agentes del Ministerio Público de la Federación o por la autoridad judicial dentro de las 72 horas siguientes a la conclusión del aseguramiento en las cuentas aperturadas por el "Servicio de Administración". Cuando a la autoridad ordenadora no le sea posible llevar a cabo el depósito, el "Servicio de Administración" recibirá la moneda en el mismo estado en que se asegure y llevará a cabo las gestiones necesarias para depositarla en las cuentas de referencia.

SEPTIMO. Cuando se trate de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, sea necesario conservar en el mismo estado en que hayan sido asegurados para fines de la averiguación previa o proceso penal, y una vez que los Agentes del Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial notifiquen al "Servicio de Administración" del aseguramiento, éste verificará su depósito en la bóvedas o cajas de seguridad previamente designadas por el "Servicio de Administración", para su guarda y conservación en el estado en que los reciba.

OCTAVO. En el caso de que el aseguramiento verse sobre depósitos, títulos de crédito, certificados de depósito que los ampare, cuentas bancarias y, en general, sobre cualesquiera bienes o derechos relativos a operaciones que las instituciones financieras o de crédito establecidas en el país celebren con sus clientes, y una vez que la autoridad que practique el aseguramiento lo notifique al "Servicio de Administración", éste verificará que se hayan cumplido con las disposiciones previstas en la "LEY" y que se haya dado el aviso a las autoridades competentes para que tomen las medidas necesarias para evitar que los titulares respectivos realicen cualquier acto contrario al aseguramiento.

NOVENO. Cuando los bienes asegurados sean especies de flora y fauna de reserva ecológica, y una vez que la autoridad que practique el aseguramiento lo notifique al "Servicio de Administración", éste verificará que se hayan cumplido con las disposiciones previstas en la "LEY".

DECIMO. Cuando los bienes asegurados sean obras de arte, arqueológicas o históricas, y una vez que la autoridad que practique el aseguramiento lo notifique al "Servicio de Administración", éste verificará que se hayan cumplido con las disposiciones previstas en la "LEY".

DECIMO PRIMERO. Cuando los bienes asegurados sean bienes perecederos, y una vez que la autoridad que practique el aseguramiento lo notifique al "Servicio de Administración", éste verificará que se hayan cumplido con las disposiciones previstas en la "LEY".

La integración del expediente de los bienes perecederos contendrá la documentación que se señaló en el lineamiento TERCERO y una copia debidamente certificada del dictamen de perennidad y/o calidad de aptitud para consumo humano de los bienes perecederos, realizado por persona o institución capacitada para ello.

Los Agentes del Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial, podrán ofrecer los bienes asegurados en venta o donación, por encomienda del "Servicio de Administración", conforme al artículo 27 de "LA LEY" y demás disposiciones aplicables.

DECIMO SEGUNDO.- Cuando los bienes asegurados sean empresas, negociaciones o establecimientos en actividad, se entregarán al "Servicio de Administración", de conformidad con el procedimiento previsto en los presentes lineamientos.

Hasta que el "Servicio de Administración" nombre al administrador o interventor con carácter provisional o definitivo, continuará en su encargo el que haya sido designado por el Agente del Ministerio Público de la Federación o por la autoridad judicial, según sea el caso, quien será responsable por el ejercicio de sus funciones y estará obligado a la rendición de cuentas de la administración o intervención que hubiera tenido a su cargo.

Quien haya fungido como administrador o interventor designado por la autoridad judicial o ministerial, estará obligado a hacer un acta entrega-recepción de la administración o vigilancia de la empresa, negociación o establecimiento al "Servicio de Administración" y deberá:

- I. Elaborar la balanza de comprobación con cifras al día inmediato anterior al del aseguramiento. Dicha balanza consistirá en la documentación relativa a los saldos contables registrados en el libro mayor;
- II. Solicitar las relaciones o listados de todas las cuentas contenidas en la balanza de comprobación (activo, pasivo, capital, cuentas de orden, etc.), y llevar a cabo el cambio de firmas para el control de las cuentas e inversiones;
- IV. Presentar al "Servicio de Administración" el programa de trabajo que contenga las actividades que habrá de realizar para mantener la empresa, negociación o establecimiento en funcionamiento, así como las acciones y, en su caso, propuestas que se requieran para solventar los problemas que pudieran presentarse en su administración;
- V. Abstenerse de contratar cualquier adeudo adicional a los que ya estuvieran contratados por la empresa al momento en que tomó la administración, así como abstenerse también de adquirir nuevos activos fijos;
- VI. Abstenerse de enajenar o gravar los bienes que constituyan el activo fijo antes del aseguramiento de la empresa, negociación o establecimiento, salvo que se trate de la enajenación de activos fijos de empresas, negociaciones o establecimientos en los que se realizaban actividades ilícitas y que no haya sido posible su regularización, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto por la "LEY";
- VII. Rendir un primer informe que deberá incluir entre otros aspectos la situación en qué se encontró la empresa, negociación o establecimiento en la fecha de su nombramiento;
- VIII. Durante el ejercicio de sus funciones, deberá presentar al "Servicio de Administración" mensualmente y por escrito un informe de su gestión;
- IX. Solicitar al "Servicio de Administración" se lleven a cabo auditorias externas, para que éste designe a quien considere pertinente con cargo a la empresa, negociación o establecimiento. En caso de insuficiencia de recursos, la contratación se hará con cargo al presupuesto del "Servicio de Administración";

- X. Presentar junto con el informe a que se refiere la fracción VII, los estados financieros de la empresa asegurada, debidamente dictaminados por auditor externo independiente, cuando el "Servicio de Administración" así lo requiera;
- XI. Destinar los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados a resarcir los costos de mantenimiento y administración de los mismos.

DECIMO TERCERO. Cuando los bienes asegurados sean sustancias nocivas o peligrosas por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad al ambiente, inflamabilidad o porque sean biológico infecciosas, la autoridad ministerial o judicial, según sea el caso, los depositarán en dependencias, entidades o instituciones capacitadas técnicamente para el manejo de dichas sustancias, y una vez que la autoridad que practique el aseguramiento lo notifique al "Servicio de Administración", este verificará que se hayan cumplido con las disposiciones previstas en la "LEY".

DECIMO CUARTO. Cuando por el número de bienes asegurados que se relacionen en un expediente a que se refiere el lineamiento TERCERO de este instrumento o por su dispersión geográfica no sea posible que el "Servicio de Administración" los reciba de manera simultánea, su recepción se podrá llevar a cabo en varias etapas, hecho que deberá hacerse constar en un acta.

DECIMO QUINTO. El "Servicio de Administración" integrará una base de datos con el registro de los bienes asegurados que haya recibido.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expedien estos Lineamientos Generales con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y el artículo 6o. fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2000.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, René Martínez Cumming.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la práctica de avalúos de bienes asegurados en los procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA PRACTICA DE AVALUOS DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con fundamento en los artículos 56 fracción I y 6o. fracción V de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es el ordenamiento legal que regula la administración de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales;

Que al Servicio de Administración de Bienes Asegurados (en lo sucesivo el "Servicio de Administración") compete la administración de los bienes a que se refiere la "LEY";

Que con la finalidad de administrar adecuadamente los mencionados bienes, el "Servicio de Administración" debe contar con avalúos o valores de oportunidad que determinen su valor, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones normativas;

Que en este contexto surge la necesidad de dictar disposiciones administrativas tendientes a establecer los criterios que habrán de seguirse para la práctica de avalúos o valores de oportunidad de este tipo de bienes, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA PRACTICA DE AVALUOS DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

PRIMERO. Cuando el "Servicio de Administración" reciba los bienes asegurados, deberá solicitar se practique el avalúo o valor de oportunidad, para determinar su valor al momento de la recepción. De ser posible el valuador proporcionará un dictamen que refiera el valor del bien al momento de su aseguramiento.

Si la autoridad que practicó el aseguramiento ya lo hubiera solicitado, el "Servicio de Administración" pagará el importe correspondiente a dicho trabajo de valuación.

Se exceptúan de esta obligación, dinero en efectivo, títulos de crédito o valores, cuentas o inversiones, así como bienes cuyo valor sea menor a seis meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal tomando como referencia valores que dependencias o entidades asignen a productos similares que se den a conocer mediante publicaciones oficiales o, con base en el precio que tengan en el mercado artículos idénticos o similares, y otros bienes para los cuales el "Servicio de Administración" considere que la práctica del avalúo o el valor de oportunidad no es necesaria.

SEGUNDO. Los avalúos a que se refieren estos lineamientos serán solicitados a:

- I. La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN);
- II. Instituciones de crédito y los peritos registrados en las mismas;
- III. Los Peritos Especializados adscritos a la Procuraduría General de la República, o al Consejo de la Judicatura Federal, y
- IV. Los Peritos Profesionales por Especialidad inscritos en el Colegio de Profesionistas.

El "Servicio de Administración" deberá elegir al que ofrezca una tarifa competitiva dentro del mercado y el tipo de servicio idóneo a la situación de valoración que requiera el "Servicio de Administración".

Asimismo, cuando el "Servicio de Administración" lo considere necesario, se podrán solicitar avalúos, autentificaciones y opiniones de valor a instituciones especializadas o a perito experto en el arte u oficio correspondiente a cada tipo de bien, dependiendo de la naturaleza del mismo.

TERCERO. Los honorarios y costos que se generen por concepto de los avalúos, autentificaciones y opiniones de valor, deberán ser determinados mediante convenios o contratos en donde se establecerán los porcentajes, tarifas o igualas, mismos que deberán ser equivalentes o inferiores a los que se ofrezcan en el mercado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En caso de avalúos urgentes o circunstancias justificadas, el "Servicio de Administración" podrá solicitar la práctica de avalúos, autentificaciones u opiniones de valor al perito respectivo, sin que medie contrato o convenio previo, documentando por escrito la solicitud referida, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUARTO. En los casos en que se solicite avalúo, se pedirá que se determine el valor comercial o de mercado del bien de que se trate, sin prejuicio de que, dependiendo de la naturaleza del bien, se puedan solicitar avalúos complementarios, como el de capitalización de rentas.

QUINTO. Los avalúos de los bienes con que cuente el "Servicio de Administración" deberán renovarse en los siguientes casos:

- I. Previo al momento de realizar la enajenación del bien, si es que éste no cuenta con uno vigente. En el caso de avalúos practicados por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la vigencia del avalúo será de un año; para avalúos practicados por instituciones de crédito, peritos registrados en las mismas o corredores públicos, la vigencia será de seis meses.
- II. Si a juicio del "Servicio de Administración" se considera que, como resultado de caso fortuito o de fuerza mayor, el bien sufrió algún deterioro significativo.
- III. Cada dos años, a partir de la fecha del último avalúo practicado, para efectos de renovar las pólizas de seguro correspondientes.

SEXTO. El valor que arrojen los avalúos a que se refiere el presente instrumento servirá para:

- I. Estimar el valor del bien al momento de ser asegurado;
- II. Aproximar el valor del bien al momento de su recepción por el "Servicio de Administración";
- III. Fijar el valor que se manifestará al momento de contratar una póliza de seguro, si éste fuera el caso;
- IV. Ubicar la responsabilidad del "Servicio de Administración", sus servidores públicos, los administradores o depositarios, por el deterioro o destrucción de los bienes durante su administración;
- V. Conocer el precio base o piso para llevar a cabo la enajenación del bien;
- VI. Estimar el monto de la restitución del valor en caso de que el "Servicio de Administración" se encuentre imposibilitado para devolver el mismo bien en términos del artículo 42 de la "LEY";
- VII. Aproximar el monto de la afectación que habrá de realizarse al presupuesto de la dependencia o entidad a la que se le destine el bien.

SEPTIMO. Cuando la autoridad competente determine la devolución de bienes asegurados respecto de los cuales el "Servicio de Administración" se encuentre imposibilitado para devolver, dicha devolución se tendrá por cumplida entregando el valor de los bienes conforme al avalúo practicado al momento del aseguramiento, más los rendimientos correspondientes.

OCTAVO. El "Servicio de Administración" destinará hasta el 1% del valor que arrojen los avalúos de todos los bienes al pago de primas de seguros. Por lo tanto, y con el fin de maximizar la cobertura, el "Servicio de Administración" deberá contratar los servicios especializados de una compañía de seguros, o de un agente en seguros debidamente autorizado para que cualquiera de éstos le diseñe el plan o programa de cobertura de riesgos que se adapte a la naturaleza y siniestralidad de los bienes que administrará, así como al presupuesto que para estos efectos haya asignado el "Servicio de Administración", de conformidad con las disposiciones aplicables.

NOVENO. El avalúo o el valor de oportunidad más los gastos asociados para su obtención, se considerarán como costos de administración de los bienes asegurados, en términos de la "LEY".

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expiden estos Lineamientos Generales con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y el artículo 6o. fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2000.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, René Martínez Cumming.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para el nombramiento de depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIOS, ADMINISTRADORES O INTERVENTORES DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con fundamento en el artículo 56 fracción I y en los artículos 6o. fracción III, 13 y 57 fracción VI de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es actualmente el ordenamiento legal que regula la administración de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales;

Que al Servicio de Administración de Bienes Asegurados (en lo sucesivo el "Servicio de Administración") compete el nombramiento de depositarios para la administración y custodia de los bienes asegurados;

Que de acuerdo a lo establecido en la "LEY", los agentes del Ministerio Público de la Federación o, en su caso, los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar el aseguramiento de bienes, deberán proveer las medidas conducentes e inmediatas para evitar que los bienes asegurados se destruyan, alteren o desaparezcan, para lo cual resulta indispensable la designación de depositarios que guarden, custodien y conserven los bienes asegurados en los procedimientos penales federales;

Que corresponde al Director General del "Servicio de Administración" el nombramiento de depositarios provisionales y a la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados (en lo sucesivo la "Junta de Gobierno") el nombramiento de depositarios definitivos;

Que en este contexto surge la necesidad de dictar disposiciones administrativas tendientes a establecer los criterios que habrán de seguirse para el nombramiento de depositarios de bienes asegurados, por lo que, a fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad jurídica en estas designaciones, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIOS ADMINISTRADORES O INTERVENTORES DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

PRIMERO. Cuando sobre los bienes asegurados que se entreguen al "Servicio de Administración" se hubieran designado depositarios en los términos del artículo 6o. de la "LEY", se procederá de inmediato a proponer sus nombramientos como depositarios provisionales o, en su caso, su remoción al Director General del "Servicio de Administración".

SEGUNDO. En el supuesto de que los bienes asegurados sean recibidos por el "Servicio de Administración" sin que se hubiera designado depositario en los términos del lineamiento anterior, el Director General del "Servicio de Administración" nombrará al depositario provisional de los mismos.

TERCERO. El Director General del "Servicio de Administración" informará a la "Junta de Gobierno" los nombramientos que con carácter de provisional haya realizado; en su caso, someterá a su consideración las propuestas de nombramiento con carácter definitivo.

Para estos efectos, el Director General del "Servicio de Administración" presentará al Secretario de la "Junta de Gobierno" dentro de los diez primeros días de cada mes, las constancias de nombramientos provisionales que se hubieran otorgado durante el mes inmediato anterior, solicitando su inclusión en el orden del día de la próxima sesión de la "Junta de Gobierno".

CUARTO. El Director General del "Servicio de Administración" celebrará los contratos y convenios que resulten necesarios para el depósito de los bienes asegurados, los cuales se registrarán mediante la asignación de números consecutivos, los cuales se incluirán en una base de datos.

Además de las cláusulas esenciales al contrato de depósito y las obligaciones inherentes al depositario señaladas en el Código Civil Federal, en todos los contratos que se celebren para el depósito de bienes asegurados se deberán establecer cláusulas que prevean lo siguiente:

- a) Que los depositarios rendirán mensualmente el informe a que hace referencia el artículo 13 de la "LEY", dentro de los cinco primeros días del mes inmediato posterior a aquél respecto del cual se rinda el informe, el cual deberá constar por escrito, debidamente firmado por el depositario.
- b) Las facultades conferidas a los depositarios de conformidad con el artículo 18 de la "LEY".
- c) Que el depositario se obligará a devolver los bienes en el lugar que se convenga, cuando el "Servicio de Administración" lo requiera, con un preaviso de cinco días.

QUINTO. En todo caso se deberá procurar nombrar preferentemente como depositarios de los bienes asegurados a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o autoridades estatales o municipales y personas profesionalmente idóneas, previa solicitud o acuerdo correspondiente.

SEXTO. Para que las empresas, negociaciones o establecimientos mercantiles puedan ser nombradas como depositarias de bienes asegurados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la infraestructura adecuada y suficiente para el depósito de los bienes.
- b) Contar con experiencia en la administración de bienes de igual naturaleza a la de los bienes que sean objeto del depósito de que se trate.
- c) Presentar un proyecto de presupuesto para el desempeño del depósito respectivo, dentro de los límites que para estos efectos tenga autorizado el "Servicio de Administración".

SEPTIMO. El Secretario de la "Junta de Gobierno" o, en su caso, el Director General del "Servicio de Administración", expedirán las cédulas que contengan el acuerdo del nombramiento respectivo, las cuales deberán contener los siguientes datos:

1. **Datos del Aseguramiento**
 - a) Número de la causa penal o de la averiguación previa;
 - b) Fecha en la que se decretó el aseguramiento;
 - c) Fecha del acta entrega-recepción al SERA;
 - d) Fecha de nombramiento como depositario.
2. **Datos del Bien**
 - a) Objeto;
 - b) Ubicación;
 - c) Valor de los mismos fijado por perito en la materia.
3. **Generales del Depositario/Administrador/Interventor**
 - a) Nombre, denominación o razón social del depositario/administrador/interventor y, en su caso, del representante legal;
 - b) Profesión u objeto social (si es persona moral);
 - c) RFC;
 - d) CURP;
 - e) Domicilio;
 - f) Honorarios o, en su caso, señalar que es gratuito.
4. **Antecedentes en:**
 - a) Procuraduría General de la República.
 - b) Procuraduría Fiscal de la Federación.
 - c) Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
 - d) Servicio de Administración de Bienes Asegurados.
5. **Opinión Técnica**
6. **Acuerdo**

OCTAVO. Para los nombramientos de depositarios de especies de flora y fauna de reserva ecológica, se deberá solicitar la opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, respecto de quién estaría en mejores condiciones para ser depositario por la naturaleza de los bienes asegurados, tomando en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- I. Zoológicos, acuarios, aviarios, jardines botánicos e instituciones similares del sector público;
- II. Zoológicos, acuarios, aviarios, jardines botánicos e instituciones similares del sector privado, y
- III. Sociedades y asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, cuyo objeto sea la realización de actividades de preservación o investigación de la flora y fauna silvestre o acuática de reserva ecológica.

NOVENO. Para los nombramientos de depositarios de obras de arte, arqueológicas o históricas, se deberá solicitar la opinión previa de la Secretaría de Educación Pública respecto de quién estaría en mejores condiciones para ser depositario, atendiendo a la naturaleza de los bienes asegurados tomando en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- I. Instituto Nacional de Bellas Artes;
- II. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- III. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- IV. Museos del sector público, y
- V. Museos del sector privado abiertos al público en general.

DECIMO. Para los nombramientos de depositarios de aeronaves y embarcaciones se atenderá a criterios de cercanía geográfica y oportunidad, según el lugar en que se encuentren los bienes asegurados y se designará preferentemente a:

- I. Administradores de aeropuertos o comandantes de las zonas militares o navales, según sea el caso, más cercanas al lugar del aseguramiento;
- II. Dependencias y entidades de la administración pública federal;
- III. Dependencias y entidades de las entidades federativas y ayuntamientos,
- IV. Y otras personas físicas o morales que acrediten en términos de ley, la preferencia para ser designados como tales.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expedirán estos Lineamientos Generales con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y el artículo 60, fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2000.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, René Martínez Cumming.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para conceder la utilización de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA CONCEDER LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con fundamento en el artículo 56 fracción I y en los artículos 13 y 35 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es el ordenamiento legal que regula la administración de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales.

Que compete a la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados (en adelante la "Junta de Gobierno") emitir los lineamientos para la utilización de los bienes asegurados que hubieren sido objeto de depósito.

Que es de interés público que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o las autoridades estatales o municipales o, en su caso, personas profesionalmente idóneas puedan utilizar para el mejor desempeño de sus funciones los bienes asegurados que tengan en depósito.

Que en este contexto surge la necesidad de dictar disposiciones administrativas tendientes a establecer los criterios que habrán de seguirse para conceder la utilización de los bienes asegurados, para lo cual se expedirán los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
DE BIENES ASEGUARDOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA CONCEDER LA UTILIZACION
DE LOS BIENES ASEGUARDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES**

PRIMERO. Sólo se podrá autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las autoridades estatales o municipales o las personas profesionalmente idóneas la utilización de los bienes asegurados.

Se entiende por personas profesionalmente idóneas aquellas que realizan un empleo, facultad u oficio; utilizan ciertas disciplinas, artes, ciencias y lo ejercen públicamente.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las autoridades estatales o municipales y las personas profesionalmente idóneas que pretendan utilizar los bienes asegurados deberán haber sido designados depositarios en términos de la "LEY" y presentar su solicitud por escrito al "Servicio de Administración", la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre de quien formule la solicitud;
- b) Acreditación de la facultad para solicitar los bienes en utilización;
- c) Copia del acuerdo y contrato del nombramiento como depositario;
- d) Bienes que se pretenden utilizar;
- e) Actividad en la que se utilizarán los bienes;
- f) La razón por la cual existe la necesidad de utilizar los bienes, y
- g) El pago de la prima del seguro respectivo para el caso de pérdida o daño de los bienes con motivo del uso de los mismos.

TERCERO. El Director General del "Servicio de Administración" someterá a la consideración de la "Junta de Gobierno" las solicitudes que para la utilización de los bienes recibidos en depósito hubieren presentado las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o las autoridades estatales o municipales y las personas profesionalmente idóneas.

Para estos efectos, el Director General del "Servicio de Administración" presentará al Secretario de la "Junta de Gobierno" dentro de los diez primeros días de cada mes, las solicitudes que para la utilización de los bienes recibidos en depósito se hubieren presentado durante el mes inmediato anterior, solicitando su inclusión en el orden del día de la próxima sesión a celebrarse por la "Junta de Gobierno". Posteriormente, se le dará a conocer al solicitante el acuerdo emitido al respecto por la "Junta de Gobierno" dentro de los 20 días naturales siguientes a la sesión en que se presente.

El uso de los bienes asegurados, dados en depósito a la Procuraduría General de la República, no se encuentran sujetos a estos lineamientos.

CUARTO. Los acuerdos para el otorgamiento en utilización de los bienes asegurados se registrarán mediante la asignación de números consecutivos, y deberán prever lo siguiente:

- a) Que los depositarios que utilicen los bienes rendirán semestralmente un informe, o antes si procede la devolución de los bienes a los interesados, respecto del uso y estado del bien o bienes asegurados.
- b) Que los depositarios se obliguen a contratar el seguro respectivo para el caso de pérdida o daño de los bienes con motivo del uso de los mismos, desde el momento en que se encuentren facultados por la "Junta de Gobierno" para su utilización.
- c) Que la utilización terminará cuando, con motivo del depósito respectivo, el "Servicio de Administración" requiera la devolución de los bienes o cuando sea removido en su carácter de depositario originario de los mismos, o bien cuando el "Servicio de Administración" le requiera al depositario la devolución inmediata de los bienes en utilización.
- d) Que el depositario se obligue a cubrir todas las contribuciones y gastos que se causen en relación con el bien otorgado en utilización.
- e) Que el depositario presente una declaración en el sentido de que cuenta con los recursos o las partidas presupuestales correspondientes para el pago de los gastos y contribuciones relacionadas con los bienes objeto del depósito.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expedirán estos Lineamientos Generales con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y el artículo 60, fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

Méjico, D.F., a 21 de noviembre de 2000.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, René Martínez Cumming.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la donación de bienes asegurados en los procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA DONACIÓN DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con fundamento en los artículos 56 fracción I y 27 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") regula la administración y destino de los bienes asegurados, decomisados y abandonados en los procedimientos penales federales;

Que es facultad de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados emitir los lineamientos generales para la enajenación y destino de los bienes asegurados, decomisados y abandonados a que se refiere la "LEY";

Que existen diversos bienes asegurados que por su naturaleza requieren de una atención inmediata por parte de la autoridad a efecto de evitar su descomposición o deterioro, y evitar que dejen de ser aprovechados;

Que en ocasiones la donación es el único medio de aprovechamiento de aquellos bienes a que se refiere la "LEY" que no puedan ser enajenados mediante los procedimientos que establece la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

Que con motivo de lo anterior, es necesario garantizar una mayor transparencia y seguridad jurídica en la realización de los actos tendientes a darle destino a los bienes a que se refiere la "LEY", por lo que ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA DONACIÓN DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales para la donación de los bienes asegurados a que se refiere la "LEY".

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, podrán ser objeto de donación los bienes asegurados que tengan el carácter de perecederos. Se entenderá por bienes perecederos aquellos que sean de fácil descomposición o deterioro o que por su propia naturaleza no sean susceptibles de conservarse sin que se extingan en un periodo de corto tiempo, según quede constancia en su dictamen de perennidad y calidad de aptitud para consumo humano, los cuales serán emitidos por un perito nombrado por la autoridad competente.

TERCERO. Únicamente podrán ser donatarios de los bienes a que se refiere el lineamiento anterior las personas o instituciones, preferentemente mexicanas, de asistencia pública o privada, de beneficencia, instituciones educativas, de investigación científica u otras análogas que los requieran para el desarrollo de sus funciones y que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

El "Servicio de Administración" podrá disponer de bienes perecederos asegurados para ser aprovechados en el mantenimiento y conservación de otros bienes asegurados. En tal caso se deberá integrar un expediente que contenga:

- I. Dictamen de perennidad y calidad de aptitud para consumo humano emitido por perito nombrado por autoridad competente.
- II. Acta de entrega-recepción, debidamente suscrita por la autoridad que hace entrega del bien.
- III. Carta responsiva en la cual se manifieste detalladamente el bien o bienes que se entregan, el estado de uso en que se encuentren al momento de recibirlos.
- IV. Copia certificada de la documentación que acredite la representación legal de la persona que acudió al acto de entrega-recepción por parte de la donataria.
- V. Documentación mediante la cual se acredite que los bienes donados le serán útiles o están relacionados con el desempeño de sus actividades.

CUARTO. A efecto de elegir a las donatarías de los bienes a que se refieren los presentes lineamientos, se dará preferencia a las personas físicas o instituciones que se indican en el siguiente orden de prelación:

- I. Instituciones municipales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Instituciones estatales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. Asilos para ancianos, orfanatos, comedores y albergues para damnificados por desastres naturales.
- V. Cruz Roja Mexicana.

Se dará preferencia a las personas físicas o instituciones que se ubiquen en las zonas geográficas más cercanas a los lugares en donde se encuentren dichos bienes, a efecto de agilizar su entrega y con ello seguir criterios de oportunidad y costos.

QUINTO. El "Servicio de Administración" procurará apoyar al mayor número de personas o instituciones, siguiendo el orden de prelación citado en el lineamiento anterior, de tal manera que una misma persona o institución no pueda ser favorecida en dos ocasiones sucesivas, a menos que las circunstancias especiales así lo ameriten.

SEXTO. Tratándose de bienes perecederos de fácil descomposición, el "Servicio de Administración" podrá autorizar su donación vía fax o correo electrónico a efecto de que la autoridad que decretó el aseguramiento proceda a su entrega inmediata, para su posterior formalización por parte del "Servicio de Administración".

En el supuesto de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, el "Servicio de Administración" podrá recibir de la autoridad que hubiera realizado su aseguramiento, la propuesta de posibles donatarios interesados en dichos bienes, siempre y cuando se trate de las instituciones a las que se refiere el lineamiento CUARTO del presente instrumento.

SEPTIMO. En todos los casos las donaciones a que se refiere el presente instrumento deberán ser autorizadas por el Director General del "Servicio de Administración", el cual, en su caso, girará oficio a los depositarios de los bienes objeto de la donación a efecto de que sean puestos a disposición del donatario.

OCTAVO. Una vez autorizada la donación de los bienes a que se refiere el presente instrumento, se notificará por escrito a la donataria que deberá recoger los bienes en el lugar donde se encuentren depositados, en un plazo no mayor al señalado en el dictamen de perennidad, o dentro de las 48 horas siguientes a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

El acto de entrega de los bienes donados deberá formalizarse mediante acta de entrega-recepción debidamente suscrita por los funcionarios del "Servicio de Administración" que en ella participen, con la intervención de un representante de su Contraloría Interna, quien, en ejercicio de sus atribuciones, se cerciorará de que se observen estrictamente los lineamientos y disposiciones legales aplicables al caso, así como por el representante legal de la donataria.

En el acta de entrega-recepción se detallarán los bienes donados, el lugar, fecha y hora del acto, así como las condiciones físicas en que se encuentren dichos bienes.

NOVENO. Todos los gastos de traslado del bien donado y los que resulten de su entrega a la donataria correrán por cuenta de ésta.

DECIMO. Será responsabilidad de la donataria la obtención de los permisos sanitarios o certificados de sanidad emitidos por la autoridad competente, en los casos en que, por la propia naturaleza del bien donado así se requiera.

DECIMO PRIMERO. El "Servicio de Administración" deberá llevar un estricto control y registro de los bienes donados, de conformidad con los presentes lineamientos y deberá integrar el expediente correspondiente a cada bien donado con la documentación que se indica a continuación:

- I. Copia de la autorización vigente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le hubiere otorgado a la donataria para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.
- II. Dictamen de perennidad y calidad de aptitud para consumo humano emitido por perito.
- III. El acta de entrega-recepción a que se refiere el lineamiento OCTAVO de los presentes lineamientos, debidamente suscrita por la autoridad que hace entrega del bien y por la donataria.
- IV. Carta responsiva suscrita por la donataria, en la cual manifieste detalladamente el bien o bienes que se le entregan, el estado de uso en que se encuentran al momento de recibirlas, haciendo mención que se libera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al "Servicio de Administración" de toda acción jurídica derivada de los defectos aparentes u ocultos que las mercancías pudieran tener, así como de toda responsabilidad civil o penal que deriven de los mismos.
- V. Copia certificada de la documentación que acredite la representación legal de la persona que acudió al acto de entrega-recepción por parte de la donataria.
- VI. Documentación mediante la cual la donataria acredite que los bienes donados le serán útiles o están relacionados con el desempeño de sus actividades.

El Director General deberá informar a la Junta de Gobierno del "Servicio de Administración" de todas las donaciones que se realicen por dicho órgano desconcentrado.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos Generales, entrarán en vigor el dia de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expiden estos Lineamientos Generales con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y el artículo 60. fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2000.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, René Martínez Cumming.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la administración de bienes asegurados en los procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 fracción I y en los artículos 1o., 3o., 4o., 12, 13, y 57 fracción III de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es el ordenamiento legal que regula la administración de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales;

Que el Servicio de Administración de Bienes Asegurados (en lo sucesivo el "Servicio de Administración") es el órgano competente para administrar o, en su caso, designar a los administradores, depositarios o interventores de los bienes que son asegurados dentro de los procedimientos penales federales, en términos de la "LEY";

Que el manejo y administración de los bienes asegurados requiere ser realizado con apego a criterios y acuerdos que permitan su adecuada recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, procurando mantener una proporción razonable entre el valor de los bienes y las erogaciones que el "Servicio de Administración" efectúa con motivo de su administración; evitando la administración de bienes considerados incosteadables.

Que se deben definir criterios de incosteadabilidad con la finalidad de evitar que se administren bienes que tengan ese carácter, y por lo tanto, evitar que se cause un perjuicio al Erario Federal.

Que en este contexto surge la necesidad de dictar disposiciones generales tendientes a establecer los criterios que habrán de seguirse para la administración de los bienes a que se refiere la "LEY", en forma directa e indirecta por el "Servicio de Administración", por lo que, a fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad jurídica en la administración de éstos, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios a los que deberá sujetarse el "Servicio de Administración" en la administración de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales, a excepción de la moneda nacional o extranjera, billetes o piezas metálicas, títulos de crédito o valores e inversiones asegurados.

Para efectos del presente lineamiento, la administración de los bienes asegurados comprenderá su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión.

Para todos los aspectos relativos a la recepción de los bienes asegurados, se deberá estar a lo que previsto en los Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno que deberán observarse para la Recepción de Bienes Asegurados en los Procedimientos Penales Federales.

SEGUNDO. El "Servicio de Administración" podrá administrar directamente los bienes asegurados o nombrar depositarios, interventores o administradores de los mismos en los términos previstos en la "LEY" y demás disposiciones aplicables, llevando a cabo la supervisión y vigilancia de esas depositarías, administraciones o intervenciones.

TERCERO. El "Servicio de Administración" llevará el registro de los bienes asegurados, decomisados y abandonados que se encuentran bajo su custodia en una base de datos, como lo estipula el artículo 11 de la "LEY".

CUARTO. La custodia de los bienes asegurados que administre de manera directa el "Servicio de Administración" deberá efectuarse en los recintos que éste considere adecuados para su debida conservación.

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por recintos adecuados aquellos lugares o bodegas que permitan mantener los bienes administrados en las condiciones necesarias para que no se alteren, deterioren o destruyan en cuanto ello sea posible y que cuenten con la seguridad necesaria para evitar que los mismos o algunas de sus partes sean sustraídas.

QUINTO. La conservación de los bienes asegurados comprenderá todos aquellos actos que resulten necesarios para mantenerlos en el estado en que se encuentren al momento de su entrega al "Servicio de Administración", sin perjuicio del deterioro normal por el simple transcurso del tiempo.

SEXTO. Para la debida conservación de los bienes asegurados, el "Servicio de Administración" tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio en los términos previstos por la "LEY".

Los depositarios, administradores o interventores que sean nombrados por el Director General del "Servicio de Administración" de manera provisional o por la Junta de Gobierno de manera definitiva, tendrán dentro de las siguientes, sólo las facultades que dicho "Servicio de Administración" les otorgue:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos los Estados de la República Mexicana, así como las facultades que requieren cláusula especial según lo dispone el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, que se mencionan a continuación:
 - a) Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo;
 - b) Para transigir;
 - c) Para comprometer en árbitros;
 - d) Para absolver y articular posiciones;
 - e) Para recusar;
 - f) Para recibir pagos, y
 - g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón.
- II. Poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.
- III. Poder para actos de administración en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 876, fracciones I y VI de la misma Ley, así como comparecer en juicio en los términos de los artículos 692, fracciones I, II y III y 878 de la Ley referida.

Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las facultades contenidas en este artículo se otorgarán a los depositarios, interventores y administradores, según se requieran para el debido cumplimiento de su función, a juicio del "Servicio de Administración".

SEPTIMO. Las erogaciones que el "Servicio de Administración" efectúe con motivo de la administración de los bienes asegurados, podrán realizarse, de manera enunciativa y no limitativa, por los conceptos siguientes:

- I. Honorarios.
- II. Servicio de vigilancia.
- III. Servicio de transporte y embalaje.
- IV. Servicio de almacenamiento.
- V. Avalúos.
- VI. Impuestos y otras contribuciones.
- VII. Primas de seguros.
- VIII. Los gastos que sean estrictamente indispensables para evitar que los bienes asegurados se alteren, deterioren o destruyan.

OCTAVO. Se consideran bienes cuya administración es incosteable los siguientes:

- a. Todos aquellos bienes con valor menor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal tomando como referencia valores que dependencias o entidades asignen a productos similares que se den a conocer mediante publicaciones oficiales o con base en el precio que tengan en el mercado artículos idénticos o similares.
- b. Aquellos bienes cuyo valor sea igual o menor a los gastos de envío, publicación de edictos, almacenaje o transportación.
- c. Aquellos bienes inservibles o aquellos que no cumplan con la función para la cual fueron producidos.
- d. Todos los bienes cuyos costos de administración anual excedan el 20% de su valor de avalúo.

NOVENO. Todos los gastos en que incurra el "Servicio de Administración" con motivo de la administración de los bienes asegurados, sea por sí o a través de los depositarios que para tal efecto haya nombrado, serán con cargo a su presupuesto y se deducirán del monto total de aprovechamientos a que se refiere el artículo 49 de la "LEY" que en su momento se aplicarán a los presupuestos de la Procuraduría General de la República y del Poder Judicial de la Federación, salvo los gastos de aquellos bienes que produzcan frutos o rendimientos, en cantidad suficiente, los cuales se deducirán de estos mismos.

Los gastos relacionados con la conservación y mantenimiento de los bienes otorgados en utilización, deberán ser cubiertos por quienes los utilizan.

Los gastos relacionados con la administración, o la intervención, de empresas, negociaciones y establecimientos, deberán ser cubiertos con recursos propios de dichos negocios.

Cuando los gastos de administración a que se refiere el párrafo anterior sean mayores a los ingresos que perciba el "Servicio de Administración" por concepto de la enajenación de los bienes decomisados y abandonados, su Director General deberá solicitar a la Junta de Gobierno su aprobación para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el apoyo presupuestal complementario necesario para cumplir con sus obligaciones y ejercitar sus facultades establecidas en la "LEY".

DECIMO. Los gastos erogados por la autoridad que hubiera decretado el aseguramiento, derivados del mantenimiento y administración de los bienes asegurados para evitar que los mismos se alteren, destruyan o desaparezcan, deberán ser cubiertos por el "Servicio de Administración", siempre que los bienes se hayan recibido mediante acta entrega-recepción, cumpliendo con las formalidades que señalan los Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno que deberán observarse para la Recepción de Bienes Asegurados en los Procedimientos Penales Federales.

Tratándose de bienes que produzcan frutos o rendimientos, los gastos de su administración se deducirán de estos mismos, siempre y cuando sean suficientes para cubrir sus erogaciones, salvo aquellos que hayan sido dados en utilización.

DECIMO PRIMERO. Los bienes semovientes, fungibles y los que sean de mantenimiento incosteable en términos de los presentes lineamientos, deberán ser enajenados por el "Servicio de Administración" de acuerdo con los procedimientos previstos en los lineamientos para la enajenación de bienes asegurados.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales, entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expedien estos Lineamientos Generales con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y el artículo 60, fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2000.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, René Martínez Cumming.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la destrucción de bienes en los procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA DESTRUCCIÓN DE BIENES EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con fundamento en el artículo 56 fracción I y en los artículos 50. y 52 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 40 del Código Penal Federal, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales Federales, 170, 170-bis y 174-bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es el ordenamiento legal que regula la administración, destino, y en su caso, destrucción de los bienes que sean asegurados, decomisados y abandonados en los procedimientos penales federales;

Que en muchas ocasiones las autoridades competentes aseguran diversos tipos de bienes que por sus condiciones no son susceptibles de administrar, representando además, en algunos casos, riesgos para la salud humana o para el equilibrio ecológico o medio ambiente;

Que con el fin de evitar que peligre o se altere la salubridad, la ecológica, la seguridad y el medio ambiente en las instalaciones, zonas o regiones donde se encuentren ubicados bienes prohibidos, peligrosos, tóxicos o perecederos en estado de descomposición, es necesario proceder a su destrucción;

Que es necesario desalojar las bodegas y almacenes donde se custodian y guardan bienes deteriorados, prohibidos, peligrosos, tóxicos o perecederos en estado de descomposición con el fin de evitar riesgos mayores;

Que en consecuencia resulta indispensable contar con lineamientos claros que permitan llevar a cabo la destrucción de los bienes antes referidos; ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA DESTRUCCION DE BIENES EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

PRIMERO. Se consideran como bienes respecto de los cuales el "Servicio de Administración" podrá proceder a su destrucción los siguientes:

- I. Bienes decomisados o abandonados relacionados con la comisión de delitos de propiedad industrial o derechos de autor;
- II. Bienes decomisados o abandonados que por su estado de descomposición no se les pueda dar otro destino;
- III. Objetos, productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que no los hagan aptos para ser consumidos o que puedan resultar nocivos para la salud de las personas. En estos casos deberá darse intervención inmediatamente a las autoridades sanitarias para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, autoricen la destrucción de este tipo de bienes;
- IV. Productos o subproductos de flora y fauna silvestre, productos forestales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como bienes o residuos peligrosos, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública. En estos casos deberá solicitarse la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que intervenga en el ámbito de sus facultades.

SEGUNDO. El "Servicio de Administración" deberá integrar un expediente para proceder a la destrucción de los bienes a que se refiere el lineamiento anterior, el cual deberá contener la siguiente documentación:

- I. Oficio de la dependencia facultada para autorizar la destrucción de los bienes, en los casos en que sea necesario obtenerla;
- II. Oficio de autorización del Director General del "Servicio de Administración";
- III. Notificación a la Procuraduría General de la República o a la autoridad judicial, de la destrucción de bienes asegurados, para que los Agentes del Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial recaben, cuando sea factible, las muestras necesarias para que obren en la averiguación previa o expediente correspondiente.
- IV. Acta de la destrucción, que deberán suscribir los funcionarios facultados del "Servicio de Administración" así como otras autoridades que deban participar y un representante de su contraloría interna quien, en ejercicio de sus atribuciones, se cerciorará de que se observen estrictamente los lineamientos y disposiciones legales aplicables al caso.

TERCERO. El "Servicio de Administración" llevará el registro y control de todos los bienes que haya destruido, así como de aquellos que hayan sido destruidos por otras autoridades a petición suya en el ámbito de sus respectivas atribuciones; el Director General del "Servicio de Administración" deberá informar a la Junta de Gobierno sobre cualquier operación de destrucción de mercancías que se haya llevado a cabo en estos términos.

CUARTO. En todas las destrucciones el "Servicio de Administración" deberá seleccionar el método o la forma de destrucción menos contaminante, a fin de minimizar los riesgos que pudieren ocasionar emisiones dañinas para el ser humano, así como a su entorno. Asimismo, el método de destrucción que se seleccione no deberá oponerse a las normas oficiales expedidas por los gobiernos estatales y municipales.

QUINTO. Los gastos en que incurra el "Servicio de Administración" derivados de los procesos de destrucción se considerarán como costo de administración de los bienes que administre, en términos del artículo 49 de la "LEY".

SEXTO. En aquellos bienes asegurados relacionados con la comisión de delitos de propiedad industrial o derechos de autor, el "Servicio de Administración", antes de proceder a su destrucción, deberá verificar la resolución definitiva que declare que se ha cometido una infracción administrativa o un delito en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, y que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial haya decidido poner los bienes asegurados a disposición de la autoridad judicial competente.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Se expiden estos Lineamientos Generales con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y el artículo 60, fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2000.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, René Martínez Cumming.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la administración de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados en los procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS, NEGOCIACIONES O ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS, EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con fundamento en el artículo 56 fracción I y los artículos 10., 30., 12, 13, 15, 18, 31 a 34, y 57 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es un ordenamiento legal que regula la administración de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales;

Que al Servicio de Administración de Bienes Asegurados (en lo sucesivo "Servicio de Administración") compete la administración de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados, en términos de la "LEY";

Que de acuerdo a lo establecido en la "LEY" el "Servicio de Administración" podrá nombrar al administrador encargado de mantener la operación y buena marcha de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados en los procedimientos penales federales, con la finalidad de tratar de evitar, en la medida de lo posible, su cierre o suspensión de actividades;

Que la administración de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados comprende diversas actividades entre las cuales se encuentra el empleo de personal, adquisición, producción, distribución y comercialización de mercancías o servicios, cobranza de créditos, inversión de las disponibilidades, cumplimiento de obligaciones fiscales, entre otros;

Que en algunas ocasiones, la administración de las empresas, negociaciones o establecimientos, requerirá, además, el nombramiento de uno o varios interventores que supervisen su operación.

Que en este contexto surge la necesidad de dictar disposiciones generales tendientes a establecer los criterios que habrán de seguirse en la administración de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados, por lo que, a fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad jurídica, ha tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS, NEGOCIACIONES O ESTABLECIMIENTOS
ASEGURADOS, EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las políticas y los criterios a los que deberá sujetarse la administración de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados, en los procedimientos penales federales.

SEGUNDO. Una vez que se pongan a disposición del "Servicio de Administración" las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados, el Director General de dicho órgano descentrado, deberá nombrar, por escrito y de manera provisional, al administrador o interventor, según sea el caso que funja como tal en los términos del artículo 57 fracción VI de la "LEY".

Si el Director General resuelve designar provisionalmente como administrador o interventor a quien haya venido ocupando ese puesto, el de factor, dependiente o mandatario en los términos de la legislación aplicable, dicha persona podrá recibir a juicio del "Servicio de Administración" la misma remuneración que venía percibiendo con anterioridad al aseguramiento.

En caso de que el Director General resuelva remover al administrador o interventor designado por la autoridad que decretó el aseguramiento, deberá nombrar a quien ocupe dicho cargo, con carácter provisional, hacerlo del conocimiento de la autoridad que decretó el aseguramiento y solicitar la inscripción del nombramiento en el Registro Público de Comercio correspondiente.

TERCERO. Cuando, por así convenir a los intereses de la negociación, empresa o establecimiento, el Director General del "Servicio de Administración", resuelva mantener como administrador a quien venía desempeñando ese cargo con anterioridad al aseguramiento, el administrador nombrado contará con poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración, que le otorgará el "Servicio de Administración". Los poderes para actos de administración y pleitos y cobranzas se podrán limitar, cuando el "Servicio de Administración" así lo considere conveniente. En su caso, dichos poderes podrán ser ejercidos en forma mancomunada.

El administrador o interventor nombrado por el "Servicio de Administración" tendrá independencia respecto al propietario, los órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o de participes, así como de cualquier otro órgano de la empresa, negociación o establecimiento y responderá de su actuación únicamente ante el "Servicio de Administración".

CUARTO. El nombramiento definitivo de los administradores o interventores de las empresas aseguradas deberá someterse a la autorización de la Junta de Gobierno del "Servicio de Administración".

QUINTO. Para el nombramiento provisional o definitivo de los administradores o interventores de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados, se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. Que se trate de personas con reconocida solvencia moral;
- II. Que cuenten con experiencia en el ramo de la actividad en que se desarrolle la empresa, negociación o establecimiento asegurado;
- III. Que no hayan sido condenados por la comisión de delitos de carácter patrimonial, y
- IV. Que no hayan sido inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público.

Para los efectos de estos lineamientos, a juicio del "Servicio de Administración", se harán las consultas de antecedentes de las personas objeto de los nombramientos respectivos ante la Procuraduría General de la República, Procuraduría Fiscal de la Federación, Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y cualquier otra autoridad que se considere pertinente.

SEXTO. El "Servicio de Administración" formalizará un contrato con la persona que vaya a ocupar el cargo de administrador o interventor provisional, que contendrá las condiciones y términos relativos a las funciones encomendadas, con base en lo establecido en la "LEY".

SEPTIMO. La persona designada como administrador, en el desempeño de su cargo deberá:

- I. Realizar todos los actos necesarios a fin de gestionar el registro y cambio de firmas autorizadas para el control de las cuentas bancarias o de inversiones en Instituciones financieras;
- II. Revisar los convenios y contratos que tenga la empresa;
- III. Revisar, si es posible, los poderes que hubiere otorgado, la empresa;
- IV. Presentar al "Servicio de Administración" un programa de trabajo que contenga las actividades que propone para mantener la empresa, negociación o establecimiento en funcionamiento, así como las acciones, y en su caso, propuestas que se requieran para solventar los problemas que pudieran presentarse en su administración;

- V. Rendir un primer informe que deberá incluir, entre otros aspectos, la situación en que se encontró la empresa, negociación o establecimiento en la fecha de su nombramiento;
- VI. Durante el ejercicio de sus funciones, deberá presentar al "Servicio de Administración", mensualmente y por escrito, un informe de su gestión;
- VII. En aquellos casos en que derivado de la evaluación se considere pertinente, el administrador propondrá a la Dirección General Adjunta de Operación del "Servicio de Administración" se lleven a cabo las auditorías externas fiscales, contables, y administrativas que resulten necesarias y los honorarios se cubrirán con cargo a la empresa, negociación o establecimiento. En caso de insuficiencia de recursos, la contratación se hará con cargo al presupuesto del "Servicio de Administración";
- VIII. Presentar, junto con el informe a que se refiere la fracción V, los estados financieros de la empresa asegurada, en su caso, debidamente dictaminados por auditor externo independiente, en los plazos señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando el "Servicio de Administración" así lo requiera, y;

En la realización de sus actividades, los depositarios, administradores o interventores deberán:

- I. Observar los Lineamientos que en esta materia tenga establecidos el "Servicio de Administración";
- II. Llevar a cabo la administración de la empresa, negociación o establecimiento ajustándose a su objeto social;
- III. Abstenerse de incrementar el nivel de pasivo de la empresa en relación con el nivel que tuviera contratado la empresa al momento de recibirse en depositaría, administración o intervención, así como abstenerse de adquirir nuevos activos fijos que no sean estrictamente necesarios para reemplazar los activos fijos en desuso o que hayan causado baja;
- IV. Abstenerse de enajenar o gravar los bienes que constituyan el activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento, a excepción de los activos fijos de empresas, negociaciones o establecimientos en los que se realizaban actividades ilícitas y que no haya sido posible su regularización, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto por la "LEY".

Cuando se trate de empresas, negociaciones o establecimientos incosteadables, previa autorización de la Junta de Gobierno, el administrador y/o el interventor designado(s), deberá(n) proceder a la suspensión o cierre definitivo de las mismas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. La persona que sea designada como interventor de empresas, negociaciones o establecimientos deberá:

- a) Vigilar que todos los actos realizados por los Administradores de las empresas, negociaciones o establecimientos se apeguen estrictamente a la legalidad y queden protegidos los intereses del "Servicio de Administración".
 - b) Rendir un informe mensual de su gestión al "Servicio de Administración" o antes si procede la devolución de las empresas, negociaciones o establecimientos, mismo que contendrá los estados financieros a la fecha de la devolución y una descripción pormenorizada de las operaciones que haya vigilado en cumplimiento de su encargo.
- Cuando proceda la devolución de las empresas, negociaciones o establecimientos, se levantará acta de entrega-recepción en la que se detalle la gestión realizada.
- c) Tener especial cuidado en que las empresas, negociaciones, o establecimientos paguen todos los gastos, impuestos y contribuciones que con motivo de su actividad ocasionen.
 - d) En forma conjunta con el administrador, solicitará la práctica de una auditoría a los estados financieros de las empresas, negociaciones o establecimientos correspondientes a la fecha del nombramiento de ambos.
 - e) Obligarse a prestar todas las facilidades necesarias al Ministerio Público Federal o a la Autoridad Judicial Federal, cuando así lo requieran, para no entorpecer las diligencias judiciales para la integración de la averiguación previa o de la causa penal, según sea el caso.
 - f) Opinar acerca de la forma en que deben ser administradas las empresas, negociaciones o establecimientos, con el objeto de que sus activos no se pierdan o disminuyan y que sus pasivos no se incrementen. En todo caso, hará del conocimiento del "Servicio de Administración" cualquier decisión que pretenda tomar, que no vaya de acuerdo con lo anteriormente señalado.
 - g) Guardar absoluta confidencialidad sobre la información que obtenga de las empresas, negociaciones o establecimientos y del "Servicio de Administración" y no podrá divulgarla.

- **NOVENO.** El "Servicio de Administración" podrá otorgar al administrador o al interventor, según lo considere pertinente, las siguientes facultades para cumplir con su encargo:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, así como las facultades que requieren cláusula especial según lo dispone el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, que se mencionan a continuación:
 - a) Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo;
 - b) Para transigir;
 - c) Para comprometer en árbitros;
 - d) Para absolver y articular posiciones;
 - e) Para recusar;
 - f) Para recibir pagos, y
 - g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón.
- II. Poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.
- III. Poder para actos de administración en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 876, fracciones I y VI de la misma Ley, así como comparecer en juicio en los términos de los artículos 692 fracciones I, II y III y 878 de la Ley referida.

Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMO. La entrega al administrador o al interventor de las empresas, negociaciones o establecimientos a que se refieren los presentes Lineamientos, deberá formalizarse mediante el acta de entrega-recepción a que se refiere la fracción I del lineamiento séptimo, debidamente suscrita por éste y por el servidor público autorizado del "Servicio de Administración", con la intervención de un representante de la Contraloría Interna, quien en ejercicio de sus atribuciones, se cerciorará de que se observen estrictamente los lineamientos y disposiciones legales aplicables al caso.

En el acta de entrega-recepción a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el lugar, fecha y hora del acto, el nombre o razón social de la empresa, negociación o establecimiento, el estado en que se encuentra su contabilidad, así como el inventario de los bienes que lo integran.

DECIMO PRIMERO. Al inicio de la administración de las empresas, negociaciones o establecimientos aseguradas, el administrador designado deberá verificar las cuentas que aparezcan en la balanza de comprobación, y en su caso, deberá proceder a hacer las aclaraciones por las operaciones que no se encuentren reflejadas en ellas.

La balanza de comprobación contendrá una certificación suscrita por las personas clave que se encuentren en la nómina de la empresa, negociación o establecimiento, en el sentido de que estén correctamente reflejadas en la citada balanza todas las operaciones realizadas hasta esa fecha.

DECIMO SEGUNDO. El Director General del "Servicio de Administración" someterá a consideración de la Junta de Gobierno las propuestas respecto de la suspensión o cierre definitivo de empresas, negociaciones o establecimientos, cuando las actividades de éstos resulten incosteables.

DECIMO TERCERO. El "Servicio de Administración" determinará la retribución que le corresponda al administrador o interventor por el desempeño de sus funciones. Dicha retribución no deberá ser mayor a aquella que recibía el administrador original.

Los recursos necesarios para cubrir la remuneración referida en este lineamiento, deberán obtenerse de los propios flujos que genere la empresa, negociación o establecimiento.

DECIMO CUARTO. Cuando la autoridad respectiva levante el aseguramiento, el Director General del "Servicio de Administración" instruirá inmediatamente al administrador o interventor para que ponga a disposición del interesado los bienes asegurados, con la finalidad de que sean entregados en los términos previstos por la "LEY". De esta entrega se levantará acta de entrega-recepción en los términos previstos en el numeral décimo de estos Lineamientos.

DECIMO QUINTO. En caso de devolución de las empresas, negociaciones o establecimientos, el administrador o el interventor deberán presentar un informe pormenorizado de su actuación que consistirá en:

- I. La balanza de comprobación con cifras al día de la entrega del informe. Dicha balanza consistirá en la documentación relativa a saldos contables registrados en el libro mayor, acompañada de los últimos estados financieros de la empresa, negociación o establecimiento, en su caso, dictaminados por auditor externo independiente, con cifras al cierre del ejercicio inmediato anterior, cuando esto sea posible;

- II. Las relaciones o listados de todas las cuentas contenidas en la balanza de comprobación (activo, pasivo, capital, cuentas de orden, etc.);
- III. Las actividades realizadas para mantener las empresas, negociaciones o establecimientos en funcionamiento, así como las acciones, y en su caso, propuestas que se requieran para solventar los problemas que pudieran presentarse en la administración;
- IV. Una relación pormenorizada de los pasivos que la empresa, negociación o establecimiento tenga contratados al día del aseguramiento;
- V. Inventario de los activos de cada empresa, negociación o establecimiento asegurado y el estado que guarden a la fecha;
- VI. Los recursos que de la administración de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados se hubieren destinado a resarcir los costos de mantenimiento y administración de las mismas;
- VII. En su caso, la cuantificación de los daños que se hubieren causado durante su administración, respecto de los bienes de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados;
- VIII. Una relación de las demandas, procedimientos o juicios en los que la empresa, negociación o establecimiento sea parte;
- IX. Una relación pormenorizada de las obligaciones fiscales cumplidas por la empresa, negociación o establecimiento, acompañada de la documentación que lo acredite, así como de las obligaciones fiscales pendientes de cumplir;
- X. Descripción pormenorizada de la situación laboral de la empresa, que debe incluir entre otros aspectos, cuántos empleados prestan sus servicios en la empresa, los salarios que perciben, bajo qué régimen están contratados, relación de fondos de pensiones y seguros, contrato colectivo de trabajo, en su caso;
- XI. Una relación de los asuntos pendientes de la administración a la fecha del informe;
- XII. Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos en los que se hubieren realizado actividades ilícitas, el administrador o interventor deberá hacer un informe de las actividades que se llevaron a cabo para su regularización, cuando la regularización no sea posible, el administrador o interventor informará de las gestiones o trámites para llevar a cabo la suspensión, cancelación y liquidación de dichas empresas, negociaciones o establecimientos, además el administrador o interventor deberá informar respecto de las enajenaciones de los activos fijos que se hayan efectuado;
- XIII. Cualquier otra información relacionada con la administración de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados que resulte relevante y que refleje la situación de éstas a la fecha del informe;
- XIV. Al informe se deberá anexar:
 - a) Copia de los informes mensuales rendidos durante su gestión al "Servicio de Administración";
 - b) Copia del último avalúo que, en su caso, se hubiera practicado respecto de la empresa, negociación o establecimiento asegurada o sus activos.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expiden estos Lineamientos Generales con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y el artículo 60, fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2000.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, René Martínez Cumming.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la enajenación de bienes asegurados, decomisados y abandonados en los procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PÉNALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con fundamento en el artículo 56 fracción I y en los artículos 27, 28, 42, 48 y 49 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es un ordenamiento legal que regula la administración y destino de los bienes asegurados en procedimientos penales federales.

Que el Servicio de Administración de Bienes Asegurados (en lo sucesivo "Servicio de Administración") tiene la facultad de enajenar aquellos bienes distintos al numerario, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Que es facultad de la Junta de Gobierno establecer los lineamientos para propalar la venta y llevar a cabo los procedimientos de enajenación de los bienes en los que se decrete el decomiso o abandono, así como definir las formas para enterar los recursos obtenidos por la enajenación de dichos bienes a la Tesorería de la Federación.

Que los bienes semovientes, fungibles y los que sean de mantenimiento incosteable, a juicio del "Servicio de Administración" así como los perecederos, serán enajenados por el "Servicio de Administración", de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento.

Que en este contexto surge la necesidad de dictar disposiciones generales tendientes a establecer los criterios que habrán de seguirse en la enajenación de los bienes descritos con anterioridad, por lo que, a fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad jurídica en su administración y procedimiento de enajenación, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA ENAJENACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios a los que deberá sujetarse la enajenación, a título oneroso, de los bienes asegurados, siempre que se trate de semovientes, fungibles, perecederos y los que sean de mantenimiento incosteable a los que hace referencia el numeral octavo de los Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la Administración de Bienes Asegurados en Procedimientos Penales Federales, así como aquellos en los que se haya decretado el decomiso o abandono derivado de los procedimientos penales federales.

SEGUNDO. Para que el "Servicio de Administración" pueda proceder a la enajenación de los bienes señalados en el lineamiento anterior, y conforme a la naturaleza de los mismos, deberá, previamente, reunir los siguientes requisitos:

- I. Para el caso de los bienes asegurados, y siempre que se trate de semovientes, fungibles, perecederos y los que sean de mantenimiento incosteable a juicio del "Servicio de Administración", deberá tomarse en consideración su estado físico, y para la integración del expediente, lo siguiente:
 - a. Que sean de fácil descomposición o deterioro;
 - b. Que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;
 - c. Que su valor sea menor al importe de seis meses del salario mínimo general vigente para el Distrito Federal o sea igual o menor a los gastos de envío, publicación de edictos, almacenaje o transportación;
 - d. Que se cuente con avalúo que expidan la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, las instituciones de crédito autorizadas o perito autorizado. Cuando no se cuente con este requisito, se tomará como base el precio de mercado.
- II. Para el caso de bienes decomisados, deberá cerciorarse de que el expediente se encuentre integrado por:
 - a. La sentencia que emita la autoridad judicial en el proceso penal que decrete el decomiso de bienes;
 - b. El acuerdo por virtud del cual se decrete que el decomiso ha quedado firme;
 - c. El avalúo que expidan la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, las instituciones de crédito autorizadas o perito autorizado o, en su caso, constancia del precio de mercado.

- III. Para el caso de bienes que sean declarados abandonados, deberá cerciorarse de que el expediente se encuentre integrado por:
- Constancia fehaciente en la que se determine que han transcurrido los plazos que señalan los artículos 7, 44 y 45 de la "LEY".
 - Constancia de ratificación que deberá de realizar la autoridad judicial competente, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 fracción IV de la "LEY".
 - Copia de la resolución que decrete el abandono.
 - Avaluó que expida la Comisión de Avaluos de Bienes Nacionales, instituciones de crédito autorizadas o perito autorizado o, en su caso, constancia del precio de mercado.

TERCERO. Los procedimientos que se seguirán, de acuerdo a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, para la enajenación de los bienes asegurados, decomisados y los que se declaren abandonados, son los siguientes:

- ◆ Licitación pública;
- ◆ Subasta;
- ◆ Remate, y
- ◆ Adjudicación directa.

CUARTO. La enajenación de los bienes se realizará preferentemente por el procedimiento de licitación pública, salvo que el Director General del "Servicio de Administración" determine la necesidad de llevar a cabo la enajenación por otro de los mecanismos establecidos en el lineamiento anterior, lo que procederá atendiendo a la idoneidad del mecanismo, buscando garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad.

El procedimiento de licitación pública se sujetará a lo dispuesto por los artículos 127 a 135 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y en el Título Séptimo de su Reglamento.

QUINTO. La subasta pública se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos y disposiciones estipuladas en los artículos 136 y 137 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y en el Título Séptimo de su Reglamento.

SEXTO. El remate se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos y disposiciones estipuladas en la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y en su Reglamento.

SEPTIMO. Sólo se llevará a cabo la enajenación mediante adjudicación directa cuando en el expediente del bien que se vaya a enajenar conste la autorización expresa del Director General del "Servicio de Administración", y siempre y cuando se trate de cualquiera de los bienes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;
- Bienes cuya conservación resulte incosteable para el Servicio de Administración de Bienes Asegurados. Se entiende por bienes cuya administración es incosteable, a todos aquellos bienes con valor menor al importe de seis meses del salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, bienes cuyo valor sea igual o menor a los gastos de envío, publicación de edictos, almacenaje o transportación; bienes inservibles, o que no cumplan con la función para la cual fueron elaborados o bienes cuyos costos de administración anual excedan en un 20% de su valor de avalúo o de mercado;
- Bienes que habiendo salido a remate en primera almoneda o licitados públicamente en dos ocasiones no se hubieran presentado postores.

OCTAVO. Se deberá llevar a cabo la verificación de la siguiente documentación antes de propalar la venta de los bienes:

- El documento en el que conste la vigencia del avalúo, y cuando éste no se encuentre vigente, el "Servicio de Administración" deberá solicitar a la Comisión de Avaluos de Bienes Nacionales, a Institución Bancaria o a perito autorizado, la actualización del avalúo o la realización de uno nuevo;
- El oficio del Director General del "Servicio de Administración" a través del cual se dé la instrucción de enajenación, en el cual designará a la persona que será responsable de la enajenación, y en su caso, la autorización de la contratación de un prestador de servicios o de un notario público;

- c. El expediente deberá estar debidamente integrado con la siguiente documentación:
- Cédula de identificación del bien, con los datos de la averiguación previa, del proceso o causa penal, nombre del interesado y número del inventario;
 - Copia de la parte conducteante del Acuerdo de aseguramiento;
 - Oficio de puesta a disposición (copia);
 - Justificación de procedencia de la enajenación;
 - Resolución del aseguramiento, decomiso o abandono.

NOVENO. Una vez que se lleve a cabo la verificación de la documentación por el área correspondiente, y siempre que reúna las especificaciones y condiciones que se requieren para proceder a su propalación y enajenación, se deberá proceder a publicar las convocatorias y las bases para su venta.

DECIMO. Cuando se trate de la enajenación de bienes perecederos, en el caso de que se presente alguna persona física o moral interesada en adquirir los bienes asegurados, los Agentes del Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial, lo harán del conocimiento del "Servicio de Administración".

Una vez que los Agentes del Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial entreguen los bienes asegurados a la persona física o moral interesada, se levantará un acta entrega-recepción en la que se hará constar el nombre y cargo del servidor público, así como la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito dentro del "Servicio de Administración", que haya indicado la entrega de los bienes asegurados.

En tanto se lleve a cabo la entrega de los bienes perecederos a la persona física o moral interesada o al "Servicio de Administración", conforme a lo dispuesto por el lineamiento tercero, se mantendrán en vigor las medidas conducentes e inmediatas que los Agentes del Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial hubieran proveido para evitar que los bienes asegurados se destruyan, alteren o desaparezcan.

Los actos jurídicos consistentes en las enajenaciones de bienes perecederos se llevarán a cabo una vez que el "Servicio de Administración" lo haya manifestado por escrito o vía fax, previa justificación y observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, levantando el acta de la enajenación correspondiente.

Una copia certificada del acta antes mencionada y demás documentos relacionados con la entrega física de los bienes perecederos, deberán agregarse al expediente correspondiente.

DECIMO PRIMERO. El Director General podrá autorizar que las enajenaciones sean encomendadas a dependencias, instituciones o empresas de reconocido prestigio en la promoción y venta de bienes, las cuales deberán entregar la siguiente documentación:

- Copia certificada de la escritura constitutiva (para persona moral).
- Poder notarial vigente para actos de administración a favor del apoderado legal.
- Copia vigente de identificación oficial del apoderado legal con fotografía.
- Curriculum vitae del prestador de servicios.

DECIMO SEGUNDO. Las publicaciones de las convocatorias para la enajenación de bienes se deberán realizar atendiendo a su valor, por lo que se establecen los rangos y el tipo de publicación a efectuar:

VALOR DEL BIEN	PUBLICACION
Si el valor excede del equivalente a cien veces el salario mínimo elevado al año, vigente en el Distrito Federal.	Diario Oficial de la Federación Diario de circulación nacional Diario de la entidad federativa donde se encuentra el bien
Si el valor no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente correspondiente al Distrito Federal elevado al año.	Diario Oficial de la Federación
Cuando el valor no sea superior a treinta veces el salario mínimo elevado al año, vigente en el Distrito Federal.	No se requiere publicación, debiendo colocarse en lugares visibles al público en general dentro de las oficinas del "Servicio de Administración" o de sus Delegaciones, sin perjuicio de considerarse algunos otros lugares públicos, así como también, podrán enviarse las convocatorias por otros medios, incluyendo electrónicos o documentales, a las personas que se estimen como posibles interesados, de conformidad con lo que se establece en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

DECIMO TERCERO. De conformidad con los términos que señala la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, el precio base de enajenación se determinará seleccionando el que resulte menor de:

- a. El valor de avalúo más bajo a la fecha del aseguramiento, en su caso;
- b. El valor del avalúo a la fecha de la enajenación.

DECIMO CUARTO. Para llevar a cabo las enajenaciones se deberá observar lo dispuesto en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones aplicables, según lo establece el artículo 48 de la "LEY":

- a. Contenido de la convocatoria de enajenación y la base respectiva;
- b. Determinación del precio de las bases;
- c. Lugar y fechas en las que estarán a disposición de los interesados las bases;
- d. Inscripción de los interesados y expedición de la constancia respectiva;
- e. Garantías de seriedad, recepción, devolución en caso de hacerlas efectivas;
- f. Inspección de los bienes y junta de aclaraciones;
- g. Presentación de ofertas y fallo, y en su caso, declaración desierta de uno de los procesos de enajenación o de una o varias partidas de un proceso;
- h. Suscripción de los contratos de compraventa;
- i. En su caso, la contratación del Fedatario Público que certifique el acto.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expiden estos Lineamientos Generales con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y el artículo 60, fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2000.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, René Martínez Cumming.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la administración de moneda nacional o extranjera, billetes o piezas metálicas y títulos de crédito asegurados en los procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA ADMINISTRACION DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, BILLETES O PIEZAS METALICAS Y TITULOS DE CREDITO ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con fundamento en el artículo 56 fracción I y los artículos 22 y 23 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es el ordenamiento legal que regula la administración de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales;

Que al Servicio de Administración de Bienes Asegurados (en lo sucesivo el "Servicio de Administración") compete la administración de la moneda nacional o extranjera, billetes o piezas metálicas y títulos de crédito asegurados dentro de los procedimientos penales federales, de conformidad con la mencionada "LEY";

Que de acuerdo con lo establecido en la "LEY", se depositará en las cuentas bancarias que para tal efecto señale la Tesorería de la Federación, la moneda nacional o extranjera asegurada en los procedimientos penales federales, a fin de evitar que dichos recursos permanezcan improductivos;

Que el "Servicio de Administración" deberá dar cumplimiento a las resoluciones que emita la autoridad competente respecto de la devolución de la moneda nacional o extranjera, billetes o piezas metálicas y títulos de crédito con sus respectivos rendimientos;

Que existen diversas disposiciones relacionadas con el sistema financiero que deben observarse en la administración de bienes asegurados;

Que en este contexto surge la necesidad de dictar disposiciones generales tendientes a establecer los criterios que habrán de seguirse en la administración de la moneda nacional o extranjera, billetes o piezas metálicas y títulos de crédito asegurados, por lo que, a fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad jurídica en la administración de éstos, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA ADMINISTRACION DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, BILLETES O PIEZAS METALICAS Y TITULOS DE CREDITO ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios a los que deberá sujetarse el "Servicio de Administración" en la administración de la moneda nacional o extranjera, billetes o piezas metálicas y títulos de crédito asegurados, así como sus respectivos rendimientos, en los procedimientos penales federales.

SEGUNDO. El "Servicio de Administración" deberá verificar que de la moneda nacional o extranjera, el remanente a que se refiere el artículo 17 de la "LEY", así como el producto de las enajenaciones de los bienes, se deposite en las cuentas bancarias que para tal efecto señale la Tesorería de la Federación, en donde estarán a disposición del "Servicio de Administración", con la finalidad de que generen rendimientos en términos del artículo 22 de la "LEY".

TERCERO. Tratándose del aseguramiento de títulos de crédito, valores, cuentas o inversiones, el "Servicio de Administración" deberá verificar que se haya dado el aviso correspondiente a la institución financiera donde se encuentren depositados los recursos por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que se tomen las medidas pertinentes a fin de evitar que los titulares respectivos realicen cualquier acto contrario al aseguramiento y con la finalidad de que el "Servicio de Administración" pueda disponer y realizar todos los actos relacionados con la administración de ese tipo de bienes.

El "Servicio de Administración", por su cuenta y orden, deberá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que instruya, dentro del ámbito de sus atribuciones, a las instituciones financieras sobre las inversiones o transferencias que deban realizarse respecto de los recursos asegurados.

CUARTO. Respecto de títulos de crédito, valores, cuentas o inversiones en moneda nacional aseguradas, el "Servicio de Administración", por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, instruirá a las instituciones financieras donde se encuentren depositados los recursos para que, una vez vencido su plazo, a falta de instrucciones de renovación del titular, el capital y sus respectivos rendimientos sean reinvertidos en valores gubernamentales o en valores garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dentro de la misma cuenta o contrato asegurados, en los plazos que el propio "Servicio de Administración" determine, durante el tiempo que subsista el aseguramiento.

QUINTO. Respecto de títulos de crédito, valores, cuentas o inversiones en moneda extranjera aseguradas en instituciones financieras establecidas en el país, el "Servicio de Administración", por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, instruirá a las instituciones financieras donde se encuentren depositados los recursos para que, una vez vencido su plazo, a falta de instrucciones de renovación del titular, el capital y sus respectivos rendimientos sean reinvertidos en valores gubernamentales indizados al tipo de cambio, valores emitidos por la Tesorería de la Federación o cualquier otro instrumento en dólares de los Estados Unidos de América o indizado que tenga un seguro o respaldo del cien por ciento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dentro de la misma cuenta o contrato asegurados, en los plazos que el propio "Servicio de Administración" determine durante el tiempo que subsista el aseguramiento.

En caso de que la institución financiera no pueda conservar la moneda asegurada en moneda extranjera, se transferirá a la cuenta que Banco de México le lleva a la Tesorería de la Federación en dólares de los Estados Unidos de América, donde estarán a disposición del "Servicio de Administración".

SEXTO. Cuando el "Servicio de Administración" invierta la moneda nacional o extranjera asegurada en la misma moneda en la que se aseguró y la autoridad competente determine la devolución, se tendrá por cumplida dicha devolución entregando la moneda extranjera asegurada más los rendimientos correspondientes, calculados a la tasa referida en el artículo 22 de la "LEY", descontados los costos a que hace referencia el lineamiento Décimo de este instrumento.

SEPTIMO. Los billetes o piezas metálicas asegurados serán administrados directamente por el "Servicio de Administración", en aquellos casos en que la autoridad que decretó el aseguramiento así lo solicite, por considerar que dichos bienes poseen marcas, señas u otras características que hacen necesaria su conservación en el mismo estado en que los reciba, para fines de la averiguación previa o del proceso penal correspondiente. En este caso el "Servicio de Administración" deberá custodiarlos en las bóvedas o cajas de seguridad que designe para tal efecto.

OCTAVO. Respecto de la administración de acciones, partes sociales, obligaciones u otros derechos o valores de índole financiera, el "Servicio de Administración" deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Si éstos se encuentran depositados en instituciones de crédito, casas de bolsa o instituciones para el depósito de valores, y una vez que la autoridad que haya decretado el aseguramiento, haya dado aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y ésta gire oficio a dichas instituciones instruyéndolas de continuar con la guarda y custodia, tomando las medidas necesarias para evitar que los titulares respectivos realicen cualquier acto contrario al aseguramiento, el "Servicio de Administración" deberá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que instruya, por cuenta y orden del "Servicio de Administración", a las instituciones financieras para que inviertan o transfieran los recursos que se obtengan por el cobro de cupones, dividendos o vencimientos de capital según sea el caso, en términos de los lineamientos cuarto y quinto del presente instrumento.
- II. En caso de que el "Servicio de Administración" haya recibido físicamente los títulos de crédito o certificados que amparen valores, y siempre y cuando éstos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, procederá a depositarlos en bancos, casas de bolsa o en instituciones para el depósito de valores donde tenga aperturadas cuentas, confiriéndole a éstos la administración de los mismos, en cuyo caso podrá sujetarse a los contratos que tales instituciones utilicen para tal efecto.
- III. Todos los demás títulos de crédito emitidos por personas físicas o morales que no sean intermediarios financieros o que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y que no sean acciones o partes sociales de sociedades mercantiles, se procurará hacerlos líquidos y su producto deberá depositarse en la cuenta que Banco de México le lleva a la Tesorería de la Federación, y que estará a disposición del "Servicio de Administración". En caso de que no sea posible hacerlos líquidos, deberán depositarse, debidamente relacionados, en la bóveda o cajas de seguridad que el "Servicio de Administración" haya habilitado para su guarda y custodia.
- IV. Tratándose de moneda nacional o extranjera, billetes o piezas metálicas, títulos de crédito o valores e inversiones que formen parte de los activos de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados, la administración de los mismos quedará conferida al administrador designado, el cual será el único responsable de los mismos.

NOVENO. Los depósitos a que se refiere el artículo 22 de la "LEY" se constituirán con las características que establezca la Tesorería de la Federación a petición del "Servicio de Administración", entre las cuales se encontrarán monto, divisa, tasa, plazo y, en su caso, liquidación de intereses y las demás que sean necesarias.

DECIMO. Todos los costos asociados con la administración y conservación de moneda nacional o extranjera, billetes o piezas metálicas, títulos de crédito, valores asegurados y sus respectivas cuentas e inversiones que tenga bajo su administración el "Servicio de Administración", tales como comisiones, gastos de apertura o mantenimiento de cuentas o reciprocidades, etc., derivados de los servicios prestados que las instituciones financieras, Banco de México o la Tesorería de la Federación cobren o exijan a los depositantes, se deberán pagar con cargo a los rendimientos a que se hace referencia el artículo 17 de la "LEY", en caso de que se exceda de los rendimientos, serán con cargo al "Servicio de Administración".

DECIMO PRIMERO. El "Servicio de Administración" deberá llevar un estricto control y registro individualizado de los bienes administrados de conformidad con los presentes Lineamientos, así como de sus respectivos rendimientos y costos, debiendo integrar, además, el expediente correspondiente a cada bien administrado.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expedien estos Lineamientos Generales con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y el artículo 60, fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

Méjico, D.F., a 21 de noviembre de 2000.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, René Martínez Cumming.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la devolución de los bienes en los procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, con fundamento en el artículo 56 fracción I y en los artículos 3, 12, 17, 20, 27, 36, 38 a 43 y 46 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados (en lo sucesivo la "LEY") es el ordenamiento legal que regula la administración y destino de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales;

Que la administración de los bienes asegurados comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, hasta que se resuelva su devolución, abandono o decomiso;

Que al Servicio de Administración de Bienes Asegurados (en lo sucesivo el "Servicio de Administración"), compete la devolución de los bienes asegurados o de los bienes decomisados que por resolución judicial deban ser devueltos, de conformidad con el procedimiento previsto por la "LEY";

Que de acuerdo a lo establecido en la "LEY", cuando proceda la devolución, el "Servicio de Administración" devolverá los bienes asegurados, incluyendo la entrega de los frutos que hubieren generado, menos los gastos de mantenimiento y administración necesarios para que dichos bienes no se pierdan o deterioren;

Que cuando proceda la devolución de bienes asegurados que hayan utilizado los depositarios, administradores o interventores autorizados por la Junta de Gobierno del "Servicio de Administración", éstos cubrirán los daños ocasionados por su uso;

Que cuando se determine la devolución de los bienes que hayan sido previamente enajenados de acuerdo con la "LEY", o el "Servicio de Administración" se encuentre en imposibilidad de devolverlos, la devolución se tendrá por cumplida entregando el valor de los bienes al realizarse el aseguramiento más los rendimientos correspondientes calculados a la tasa que cubra la Tesorería de la Federación por los depósitos a la vista que reciba;

Que en ese contexto surge la necesidad de dictar disposiciones administrativas tendientes a establecer los criterios que habrán de seguirse para la devolución de bienes asegurados o bienes decomisados que por resolución judicial deban ser devueltos, por lo que, a fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad jurídica en las devoluciones, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales para llevar a cabo la devolución de los bienes.

SEGUNDO. Para los efectos de este lineamiento podrán ser objeto de devolución los siguientes bienes:

a) Los que hayan sido asegurados en los procedimientos penales federales:

1. En el caso de averiguación previa, cuando el Ministerio Público de la Federación resuelva en definitiva el no ejercicio de la acción penal y lo haya notificado por escrito al interesado o a su representante legal y al "Servicio de Administración" en términos de lo dispuesto por la "LEY";
2. En el caso de averiguación previa, cuando el Ministerio Público de la Federación resuelva la reserva y lo haya notificado por escrito al "Servicio de Administración";
3. En el caso de averiguación previa, cuando el Ministerio Público de la Federación levante el aseguramiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo haya notificado por escrito al "Servicio de Administración";
4. Durante el proceso, cuando la autoridad judicial no decrete el decomiso;
5. Durante el proceso, cuando la autoridad judicial levante el aseguramiento;

b) Los que hayan sido decomisados y que por resolución judicial deban ser devueltos.

TERCERO. Para garantizar a los interesados o a su representante legal la devolución de los bienes en el mismo estado en que se hubieran asegurado, deberá contratarse un seguro para el caso de pérdida, daño o deterioro, en los bienes cuyo valor exceda de 6 meses el salario mínimo general vigente en la zona en que se decrete el aseguramiento o decomiso.

La determinación del valor de los bienes se basará en el avalúo que se hubiera practicado al momento en que el "Servicio de Administración" los hubiera recibido.

CUARTO. El "Servicio de Administración" deberá presentar al interesado o a su representante legal un informe pormenorizado de la administración de los bienes que hubiera tenido a su cargo al hacerse la devolución de los mismos, cuando se trate de empresas, negociaciones o establecimientos y deberá levantar un acta de entrega-recepción que contendrá el informe pormenorizado a que se refiere el numeral décimo cuarto de los Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración que deberán observarse para la Administración de las Empresas, Negociaciones y Establecimientos.

QUINTO. Cuando proceda la devolución de los bienes que hubieran sido utilizados, la Procuraduría General de la República o bien, los depositarios, administradores o interventores a los que se les haya autorizado su utilización, deberán cubrir al "Servicio de Administración" los daños o la pérdida de valor que exceda de aquél que hubiera correspondido por el simple transcurso del tiempo y que sean ocasionados por su uso.

SEXTO. Al devolver los bienes, el "Servicio de Administración" levantará un acta con el interesado o su representante legal, en la que se hará constar:

1. El derecho del interesado o su representante legal a recibirlos.
2. La personalidad del interesado o de quien lo represente legalmente.
3. El inventario y estado que guarden los bienes.
4. Manifestación del interesado o su representante legal expresando su conformidad con el contenido del acta.

SEPTIMO. La devolución de los bienes comprenderá la entrega de los frutos o rendimientos que hubieran generado durante el tiempo en que hubieran sido asegurados, menos los gastos de mantenimiento y administración que hubieran sido necesarios para que dichos bienes no se perdieran o deterioraran, siempre que los bienes hubieran generado frutos y rendimientos durante su administración.

OCTAVO. Si se determina la devolución de bienes que hubieran sido enajenados o que el "Servicio de Administración" esté imposibilitado a devolver, se entregará al interesado o a su representante legal el valor que se haya determinado de los bienes al momento de realizarse el aseguramiento, incluyendo los rendimientos generados, a la tasa que cubra la Tesorería de la Federación por los depósitos a la vista.

NOVENO. Al devolver la moneda nacional o extranjera, y siempre que se haya invertido en las cuentas que la Tesorería de la Federación le lleva al "Servicio de Administración", éste entregará el principal más los rendimientos que hubiera generado durante el tiempo que hubiera sido administrado, a la tasa que cubra la Tesorería de la Federación por depósitos a la vista.

DECIMO. El "Servicio de Administración" llevará una relación de los costos de mantenimiento y administración generados por los bienes que se administraron y de los cuales se decretó su devolución.

En esta relación se detallarán los bienes administrados, el costo de su administración, la averiguación previa o causa penal a la que pertenecían, así como la autoridad responsable que decretó la devolución. Esta relación será entregada anualmente a la Tesorería de la Federación.

DECIMO PRIMERO. Una vez que la autoridad ministerial o judicial notifique la resolución de devolución al interesado o a su representante legal, el "Servicio de Administración" pondrá los bienes a disposición del interesado o de su representante legal, siempre y cuando medie oficio de la autoridad ordenadora, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación se presenten a recogerlos, apercibidos que de no hacerlo, los bienes serán declarados abandonados en términos del artículo 46 de la "LEY".

DECIMO SEGUNDO. El "Servicio de Administración" será responsable de los daños derivados de la pérdida, extravío o deterioro de los bienes asegurados que administre. Cuando los dé en administración a un tercero y éstos sufran pérdida, extravío o deterioro, el "Servicio de Administración" tendrá derecho de repetir contra quien hubiera tenido el uso de los bienes. Quien tenga derecho a la devolución de bienes que hubieran sufrido daños, podrá reclamarle su pago.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se expiden estos Lineamientos Generales con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y el artículo 6o. fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

Méjico, D.F., a 21 de noviembre de 2000.- El Secretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, René Martínez Cumming.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Coatepec, municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 2o., de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en relación con los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orientará, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que el área donde se asienta la Ciudad de Coatepec tiene antecedentes de ocupación desde el periodo Precálico y sus vestigios se localizan junto al casco urbano, en el área denominada Campo Viejo;

Que la Ciudad de Coatepec se menciona como pueblo desde 1580, según relación de Xalapa de Constantino Bravo de Laguna;

Que el 23 de enero de 1684 se da nota del fundo de la actual población, ratificando el nombre de "San Jerónimo Coatepec", destinándose en el año de 1701, 700 metros de radio, a partir del predio de la Parroquia para la regulación del trazo urbano de la Ciudad;

Que la Ciudad, por su emplazamiento geográfico, abundancia de recursos y cercanía a la Ciudad de Xalapa, vía de comunicación entre la Ciudad de México y Veracruz, fue espacio de luchas armadas durante la guerra de Independencia;

Que por la actividad productiva y el desarrollo urbano alcanzado durante el primer tercio del siglo XIX, el 15 de Noviembre de 1845 fue erigida esta población en Cabecera de Cantón;

Que por los méritos que la Ciudad de Coatepec adquirió durante la intervención norteamericana en la defensa de la soberanía nacional, se le concedió el título de Villa el 24 de Noviembre de 1848, por Decreto del Soberano Congreso del Estado;

Que durante la intervención francesa la Ciudad de Coatepec contribuyó con víveres y contingentes contra la intervención, debido a su importancia geopolítica y económica;

Que en esta Ciudad nacieron personalidades comprometidas con el desarrollo político, social y cultural del Estado de Veracruz y del país, como el arquitecto José Damián Ortiz de Castro, constructor del tercer cuerpo de la Catedral de México, Juan Clímaco Rebolledo y Juan Manuel Galván participantes en las diversas confrontaciones político-militares de orden Nacional, así como el tipógrafo y editor Antonio Matías Rebolledo, la pedagoga y poetisa María Enriqueta Camarillo de Pereyra, además del célebre historiador y periodista Don Joaquín Ramírez Cabañas, entre otros;

Que en el terreno educativo, fue en Coatepec donde se puso en práctica en 1880 el método objetivo de la enseñanza, que sustituyó a la enseñanza empírica y rutinaria, dándose a la tarea de traducir las obras de la pedagogía Francesa;

Que debido al desarrollo económico alcanzado durante el último tercio del siglo XIX, se realizaron grandes obras materiales, tales como la edificación de inmuebles públicos y privados, la instalación de factorías de puros, beneficios de café y curtidurías, así como de importantes obras de infraestructura como fueron el calzamiento de calles, la instalación de alumbrado público, la introducción de agua, la edificación de puentes, la introducción del tren tirado por mulas y del ferrocarril de vapor. De este modo, se dispuso que, por el progreso económico alcanzado la Villa de Coatepec fuera elevada al rango de Ciudad el 16 de diciembre de 1886;

Que debido a la excesiva concentración de la riqueza durante el porfiriato, la Ciudad no fue ajena a las luchas revolucionarias, siendo tomada por las fuerzas maderistas encabezadas por Manuel F. López, Guadalupe Sánchez y Silvano García, quienes encabezaron un recorrido triunfal por la actual calle de Aldama, antes de Guadalupe, desde la Plaza de Armas;

Que las características formales de la edificación de la Ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conservan, son elocuente testimonio de su excepcional valor para la historia social, política y artística de México;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos, materia de este decreto, son los siguientes:

A).- Está formado por 49 manzanas; el cerro de las Culebras, el camino al Panteón Municipal, el camino al Puente de Pastores, el camino al Puente del Tejocotal, el camino al Puente del Obrero, el camino al Puente de la Luz y el camino al Puente de las Tenerías, que comprenden 374 inmuebles de gran valor histórico, construidos entre los siglos XVII al XIX y que hoy en día expresan una clara correspondencia arquitectónica, urbanística y regional propia del proceso de formación y transformación urbano-arquitectónica alcanzado por la Ciudad de Coatepec. 5 de estos inmuebles están destinados al culto religioso, y son la Parroquia de San Jerónimo Coatepec, el Templo del Sagrado Corazón de Jesús, el Templo de Nuestra Señora de Guadalupe y las Iglesias del Calvario y de la Luz.

Otras de esas edificaciones fueron destinadas a fines asistenciales y educativos, como la casa Cural de la Parroquia, el Hospital Civil, el Panteón Municipal, la Escuela Cantonal Benito Juárez, la Casa de la Cultura de Coatepec, la Escuela Secundaria para Trabajadores, así como para el uso de autoridades civiles y de orden público como son el Palacio y la Cárcel Municipal, el Parque Hidalgo y el propio Cerro de las Culebras.

Además de las anteriores, destacan en importancia las obras civiles de infraestructura urbana, como son los puentes de la Granja, de San Andrés, de Xicoténcatl, de Zaragoza, los de la Luz, de las Tenerías o los Pintores, del Panteón, de la Pastores, el de Tablas, del Tejocotal y del Obrero. Además del de la Orduña, el antiguo Puente del FF.CC. a Xalapa y el del Trianón, que son de singular interés para la historia económica del país.

Otros inmuebles fueron destinados para actividades productivas, haciendas y beneficios, tales como Mahuixtlán, Tuzamapa, el Grande, Zimpizahua, Bola de Oro y Santa Fe.

B).- Los 333 inmuebles restantes son edificaciones civiles de uso particular, cuya disposición y emplazamiento urbano, sus partidos arquitectónicos y realización técnica, reflejan un profundo conocimiento sobre los materiales y sistemas constructivos de adecuación al medio físico, además de que exponen a la sociedad actual formas arquitectónicas de la sociedad barroca y neoclásica, por lo que, como conjunto, adquieren para la ciencia, la cultura, el arte y la sociedad actual especial relevancia para la conservación integral de esta zona de monumentos, que es de interés nacional.

C).- El trazo de las calles que conforman la zona de monumentos históricos materia de esta Declaratoria, fue conformada, en inicio, por el asentamiento previo a la disposición colonial de 1680 y 1701, cuyo fundo legal dispuso 700 metros de radio a partir del centro que ocupa la Parroquia, trazándose en primer término la calle Real o Principal, actualmente denominada Pedro Jiménez del Campillo, después la del Tránsito que actualmente se denomina 16 de Septiembre y Zaragoza; realizándose posteriormente la calle de Guadalupe, hoy de Aldama y finalmente las de Hidalgo y Zamora. Calles que dieron orden a la traza urbana del siglo XVIII y mediados del XIX, y

Que para preservar el legado histórico de esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los Monumentos y Zonas de Monumentos Históricos como partes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la Ciudad de Coatepec, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto comprende un área de 1.8 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERIMETRO "A".- Parte del punto identificado con el número (1), situado en el cruce de los ejes de las calles Benito Juárez y Juan Soto, continúa hacia el Norte por el eje de la calle Juan Soto hasta el cruce con el eje de la calle de Hernández y Hernández (2); sigue por el eje de la calle de Hernández y Hernández hacia el Oriente hasta el cruce con el eje de la calle Ing. Miguel Rebolledo (3); prosigue hacia el Norte, por el eje de la calle Ing. Miguel Rebolledo, hasta el entronque con la calle Isabel Maldonado (4); continúa por el eje de la calle Isabel Maldonado con dirección Oriente hasta el cruce de los ejes de las calles Ignacio Allende y 5 de Mayo (5); continúa hacia el Norte por el eje de la calle 5 de Mayo, hasta el entronque con los ejes de las

calles de Guillermo Prieto y de Xicoténcatl (6); prosigue por el eje de la calle Xicoténcatl hacia el Oriente, hasta el cruce con el eje de la calle Ignacio Zaragoza (7); continúa hacia el Sur por el eje de la calle Ignacio Zaragoza hasta el cruce con el eje de la calle Ignacio Allende (8); cambia de dirección hacia el Oriente por el eje de la calle Ignacio Allende hasta el entronque con el eje de la calle Mariano Abasolo (9); prosigue hacia el Sur por el eje de la calle Mariano Abasolo, hasta el cruce con el eje de la calle Juan Lomán (10); continúa hacia el Oriente por el eje de la calle Juan Lomán, hasta el cruce con el eje de las calles Libertad, Pedro Jiménez del Campillo y Centenario (11); continúa hacia el Sur por el eje de la calle Centenario, hasta el entronque con el eje de la calle Benito Juárez (12); prosigue hacia el Poniente por el eje de la calle Benito Juárez, hasta el eje de la calle Juan Soto (1); cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "B".- Parte del punto identificado con el número (1), situado en el cruce de los ejes de las calles Benito Juárez y Juan Soto, continúa hacia el Sur por el eje de la calle Juan Soto, hasta el cruce con el eje de la calle Andrés Flores Bello (2); prosigue hacia el Oriente por el eje de la calle Andrés Flores Bello, hasta el cruce con el eje de la calle Cuauhtémoc (3); prosigue hacia el Norte por el eje de la calle Cuauhtémoc, hasta el entronque con el eje de la calle Adolfo L. Sosa (4); continúa hacia el Oriente por el eje de la calle Adolfo L. Sosa, hasta el entronque con el eje de la calle Miguel Hidalgo (5); prosigue hacia el Sur por el eje de la calle Miguel Hidalgo hasta el cruce con la calle Nicolás Bravo (6); prosigue, hacia el Oriente por el eje de la calle Nicolás Bravo hasta el cruce con el eje de la calle 16 de Septiembre (7); prosigue, hacia el Norte por el eje de la calle 16 de Septiembre, hasta el cruce con el eje de la calle Benito Juárez (8); continúa por el eje de la calle Benito Juárez hacia el Oriente hasta encontrar el número (1) del eje de la calle Juan Soto; cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "B-1".- Parte del punto identificado con el número (1), situado con el cruce de los ejes de las calles Benito Juárez y Juan Soto, continúa hacia el Norte por el eje de la calle Juan Soto hasta el cruce con el eje de la calle Hernández y Hernández (2); prosigue, hacia el Poniente por el eje de la calle Hernández y Hernández hasta el cruce con el eje de la calle Josefa Ortiz de Domínguez (3); cambia de dirección, hacia el Sur por el eje de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, hasta el cruce con el eje de la calle Santos Degollado (4); continúa en dirección hacia el Oriente por el eje de la calle Santos Degollado hasta el cruce con el eje Juan Soto; cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "C".- Zona especial Parque Ecológico, declarado por el Gobierno de Veracruz y el H. Ayuntamiento de Coatepec; colinda al Norte con el límite de la mancha urbana, sobre la continuación del eje de la calle Anáhuac; al Oriente, con las calles Justo Sierra e Ing. Miguel Rebollo; al Sur con la calle Javier Mina y al Poniente con la calle Quintana Roo; cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "D-1".- Parte del punto localizado con el número (1), situado a treinta metros hacia el Norte de la calle Libertad, continúa hacia el Oriente, hasta interceptarse con el eje de la calle Mundo Nuevo (2); prosigue hacia el Sur sobre el eje de la calle Mundo Nuevo a treinta metros del eje del camino a Mahuixtlán (3); continúa hacia el Poniente en forma paralela al eje de la calle camino a Mahuixtlán, intersectándose con el eje de la calle Centenario (4); prosigue hacia el Norte por el eje de la calle Centenario hasta el cruce con la intersección de la calle Juan Lomán (1); cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "D-2".- Parte del punto localizado con el número (1), situado a treinta metros, perpendicular al eje de la calle 16 de Septiembre sobre el eje de la calle Benito Juárez, continúa hacia el Sur en línea paralela al eje de la calle 16 de Septiembre, hasta encontrar perpendicular al Puente del río de los Pintores el eje del número (2); continúa hacia el Sur en forma paralela a treinta metros del eje de la calle 16 de Septiembre, hasta el lado Sur del beneficio de café Santa Fe (3); prosigue de este número hacia el Poniente, en forma perpendicular al eje de la calle 16 de Septiembre, hasta los sesenta metros (4); continúa hacia el Norte, en forma perpendicular al eje de la calle 16 de Septiembre, hasta encontrar perpendicular al Puente del Río de los Pintores el eje el número (5); continúa con rumbo Norte, a treinta metros en forma paralela al eje de la calle 16 de Septiembre hasta interceptar con el eje de la calle Nicolás Bravo (6); cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "D-3".- Parte del punto identificado con el número (1), situado a treinta metros perpendicular al eje de la calle Cuauhtémoc, sobre el eje de la calle Adolfo L. Sosa, continúa hacia el Sur una línea paralela al eje de la calle Cuauhtémoc, hasta topar con la barda perimetral Norte del panteón (2); prosigue hacia el Poniente hasta el cruce con la barda perimetral Oriente (3); continúa hacia el Sur, hasta el cruce con la barda perimetral Sur (4); prosigue paralela a la barda perimetral sur, hacia el Poniente hasta encontrar a treinta metros del eje de la calle Cuauhtémoc, sobre la calle Aquiles Serdán el número (5); prosigue hacia el Norte en forma paralela al eje de la calle 16 de Septiembre, hasta entroncar con el eje de la calle Andrés Flores Bello (6); cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "D-4". - Parte del punto identificado con el número (1), situado a treinta metros perpendicular al eje de la calle Melchor Ocampo sobre el eje de la calle Andrés Flores Bello, continúa hacia el Sur una línea paralela a treinta metros del eje de la calle Melchor Ocampo, hasta treinta metros después del Puente de la Pastoresa (2); prosigue hacia el Poniente, hasta el cruce con el eje de la calle Amado Nervo (3); continúa, hacia el Norte en forma paralela a treinta metros del Puente de la Pastoresa y de la calle Melchor Ocampo, hasta el entronque con el eje de la calle Andrés Flores Bello (4); cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "D-5". - Parte del punto localizado con número (1), situado a treinta metros perpendicular al eje de la calle Miguel Lerdo de Tejada, sobre el eje de la calle Independencia, prosigue hacia el Poniente en línea paralela al eje de la calle Miguel Lerdo de Tejada, hasta interceptar con prolongación del eje de la calle del Roble (2); cambia de dirección con rumbo Sur, en forma paralela al eje del Puente del camino al Trianón, localizado a treinta metros después del puente el número (3); prosigue hacia el Norte hasta el entronque con el eje de la calle Roa Bárcena (4); continúa hacia el Norponiente, hasta el entronque con el eje de la calle del Roble (5); prosigue hacia el Poniente, hasta el entronque con el eje de la calle Independencia (6); cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "D-6". - Parte del punto localizado con el número (1), situado a treinta metros perpendicular al eje de la calle Hernández y Hernández, sobre el eje de la calle Josefa Ortiz de Dominguez, prosigue hacia el Poniente en linea paralela al alineamiento hasta sobrepasar por treinta metros el Puente del Obrero (2); prosigue, hacia el Norte, hasta encontrar el número tres a treinta metros de la calle Hernández y Hernández (3); cambia de dirección hacia el Oriente hasta el número (4); situado en el mismo de punto delimitación como Parque Ecológico (4); respectivamente, cambia hacia el Norte, en el mismo sentido y dirección que se marca en la delimitación, hasta el entronque con el eje de la calle Dr. Rafael Sánchez (5); prosigue por el eje de esa calle hacia el Oriente, hasta el entronque con el eje de la calle Justo Sierra (6); prosigue hacia el Norte, por el eje de esta calle hasta el entronque con el eje de la calle Enriquez Terán (7); continúa hacia el Oriente hasta el cruce con la privada de Enriquez Terán (8); cambia de rumbo hacia el Norte por el eje de la privada de Enriquez Terán, hasta el entronque con el eje de la calle Isabel Maldonado (9); continúa hacia el Oriente por el eje de la calle Isabel Maldonado hasta el entronque con el eje de la calle Ing. Miguel Rebollo (4); del perímetro "A", cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o. - Para los efectos de la presente Declaratoria, se hace la relación de las obras civiles relevantes construidas en los siglos XVI al XIX y comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes y que se integran en el expediente abierto ex profeso para estos efectos y que quedan en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas:

Calle Mariano Abasolo número 22, esquina con la Calle de Juan Lomán (región B, manzana 04).

Calle Ignacio Aldama número 1 A-1, esquina con la Calle Cuauhtémoc (región A, manzana 13).

Calle Ignacio Aldama número 2, esquina con la Calle de Morelos (región A, manzana 13).

Calle Ignacio Aldama número 4 (región A, manzana 13).

Calle Ignacio Aldama número 5 (región A, manzana 05).

Calle Ignacio Aldama número 6 (región A, manzana 13).

Calle Ignacio Aldama número 7 (región A, manzana 05).

Calle Ignacio Aldama número 8 (región A, manzana 13).

Calle Ignacio Aldama número 9 (región A, manzana 05).

Calle Ignacio Aldama número 11 (región A, manzana 05).

Calle Ignacio Aldama número 13 (región A, manzana 05).

Calle Ignacio Aldama número 16 (región A, manzana 14).

Calle Ignacio Aldama número 17 (región A, manzana 05).

Calle Ignacio Aldama número 18 (región A, manzana 14).

Calle Ignacio Aldama número 22 (región A, manzana 14).

Calle Ignacio Aldama número 24-26 (región A, manzana 14).

Calle Ignacio Aldama número 25 (región A, manzana 14).

Calle Ignacio Aldama esquina con la Calle de Miguel Hidalgo

(Templo de Guadalupe) (región A, manzana 14).

Calle Ignacio Aldama número 36, esquina con la Calle de 16 de Septiembre (región C, manzana 08).

Calle José María Arteaga número 2, esquina con la Calle de Miguel Rebolledo número 3 y 5 (región A, manzana 10).
Calle José María Arteaga número 3 (región A, manzana 08).
Calle José María Arteaga número 5 (región A, manzana 08).
Calle José María Arteaga número 12 (región A, manzana 01).
Calle José María Arteaga número 14-16 (región A, manzana 01).
Calle José María Arteaga número 27, esquina con la Calle de Juan Soto (región E, manzana 10).
Calle José María Arteaga número 29 (región E, manzana 10).
Calle José María Arteaga número 30 (región A, manzana 01).
Calle José María Arteaga número 31 (región A, manzana 01).
Calle José María Arteaga número 32 (región A, manzana 01).
Calle José María Arteaga número 47 (región E, manzana 10).
Calle José María Arteaga número 49 (región E, manzana 10).
Calle José María Arteaga números 33-55 (región E, manzana 10).
Calle José María Arteaga números 78-80 (región E, manzana 01).
Calle José María Arteaga número 82 (región E, manzana 01).
Calle José María Arteaga número 194 (región E, manzana 03).
Calle José María Arteaga número 196 (región E, manzana 03).
Calle José María Arteaga número 198 (región E, manzana 03).
Calle José María Arteaga número 175 (región E, manzana 08).
Calle Constitución número 3 (región A, manzana 03).
Calle Constitución número 5 (región A, manzana 03).
Calle Constitución número 7 (región A, manzana 03 (primera crujía).
Calle Constitución número 10 (región A, manzana 04).
Calle Constitución número 11 (región A, manzana 03).
Calle Constitución número 12 (región A, manzana 04).
Calle Constitución número 14 (antiguo mesón La Estrella de Oro.) (región A, manzana 04).
Calle Constitución número 16 (antigua estación, del FF.CC.) (primera crujía) (región A, manzana 04).
Calle Constitución número 18 (región B, manzana 05).
Calle Constitución número 19 (región A, manzana 03).
Calle Constitución número 20 (región B, manzana 05).
Calle Constitución números 20-22 esquina con la Calle de Cristóbal Colón No. 6 (primera crujía) (región A, manzana 04).
Calle Constitución números 23-25-27-29-31-33 esquina con la Calle de Cristóbal Colón número 5 A-B-C (región B, manzana 04).
Calle Constitución número 24-26 esquina con la Calle Cristóbal Colón número 7-A (región B, manzana 05).
Calle Constitución número 36 (región B, manzana 05).
Calle Constitución número 41 (región B, manzana 04).
Calle Constitución número 45 (región B, manzana 05).
Calle Constitución números 47-49 y Calle Enriquez Terán (región B, manzana 04).
Calle Constitución números 50-52-54 esquina con la Calle de Enriquez Terán (región B, manzana 13).
Calle Constitución número 64 (región B, manzana 13).
Calle Constitución número 66 (primera crujía) (región B, manzana 13).
Calle Constitución Puente de San Andrés entre la (región B, manzana 20 y la región B, manzana 49).
Calle Cristóbal Colón número 2 (región A, manzana 03).
Calle Cristóbal Colón número 3 (región A, manzana 04).
Calle Cristóbal Colón número 4 (primera crujía) (región A, manzana 03).
Calle Cristóbal Colón número 5 (región B, manzana 04).
Calle Cristóbal Colón número 8 (región A, manzana 04).
Calle Cristóbal Colón número 9 (región B, manzana 05).
Calle Cristóbal Colón números 13-13-A (región B, manzana 05).
Calle Cristóbal Colón números 14-20-E (región B, manzana 01).
Calle Cristóbal Colón números 15-17 esquina con la Calle de Zamora número 28 (región B, manzana 06).

Calle Cristóbal Colón número 17 esquina con la Calle de Zamora A-B-C (región B, manzana 05).
Calle Cristóbal Colón número 19 (región B, manzana 06).
Calle Cristóbal Colón número 23 (región B, manzana 06).
Calle Cristóbal Colón número 25 (región B, manzana 06).
Calle Cristóbal Colón números 27-29-33-35 (primera crujía) (región 6, manzana 06).
Calle Cristóbal Colón número 37 (región B, manzana 06).
Calle Cristóbal Colón número 39 (región B, manzana 06).
Calle Cristóbal Colón número 43 (región B, manzana 06).
Calle Cristóbal Colón número 45 (región B, manzana 06).
Calle Cristóbal Colón número 51-A, esquina con la Calle de Ignacio Zaragoza (región B, manzana 07).
Calle Cristóbal Colón número 53 (región B, manzana 07).
Calle Cristóbal Colón número 55 (región B, manzana 07).
Calle Cuauhtémoc número 6 (región A, manzana 13).
Calle Cuauhtémoc número 9 A-B-C (región A, manzana 14).
Calle Cuauhtémoc número 18 (región A, manzana 13).
Calle Cuauhtémoc número 19 (región A, manzana 14).
Calle Cuauhtémoc número 21 (región A, manzana 14).
Calle Cuauhtémoc número 23 (región A, manzana 14).
Calle Cuauhtémoc número 25 (región A, manzana 14).
Calle Cuauhtémoc número 27 (región A, manzana 14).
Calle Cuauhtémoc número 40 (región D, manzana 03).
Calle Cuauhtémoc, Puente del Rio de los Pintores entre la (región D, manzana 19 y la región D, manzana 13).
Calle Cuauhtémoc, Panteón Histórico Municipal (región D, manzana 13).
Calle Guillermo Prieto número 36 (primera crujía).
Calle Guillermo Prieto sin número, junto al número 50.
Calle Hernández y Hernández número 9 (región A, manzana 02).
Calle Hernández y Hernández número 12-14 (región B, manzana 02).
Calle Hernández y Hernández número 55 (región E, manzana 01).
Calle Hernández y Hernández número 16 (región B, manzana 02).
Calle Hernández y Hernández, Puente del Obrador (19 de Octubre de 1908), entre la (región F, manzana 04 y la región E, manzana 05).
Calle Hernández y Hernández número 85 (región B, manzana 02).
Calle Hernández y Hernández sin número, esquina con la calle Andrés Quintana Roo (región F, manzana 03).
Calle Miguel Hidalgo número 1 (región C, manzana 07).
Calle Miguel Hidalgo números 2-4-6-8 (región A, manzana 05).
Calle Miguel Hidalgo número 3 (región C, manzana 07).
Calle Miguel Hidalgo número 5 (región C, manzana 07).
Calle Miguel Hidalgo número 7 (región C, manzana 07).
Calle Miguel Hidalgo número 10 (región A, manzana 05).
Calle Miguel Hidalgo número 13 (región C, manzana 08).
Calle Miguel Hidalgo número 19 (región C, manzana 08).
Calle Miguel Hidalgo número 21 (región C, manzana 08).
Calle Miguel Hidalgo número 22 (Escuela Primaria Cuauhtémoc) (región A, manzana 14). Calle Miguel Hidalgo número 23 (región C, manzana 08).
Calle Miguel Hidalgo número 31, esquina con la Calle Benito Juárez (región C, manzana 08).
Calle Miguel Hidalgo sin número, esquina con la Calle de Nicolás Bravo (Hospital Civil) (región D, manzana 16).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 1 esquina con la Calle de 5 de Mayo (región A, manzana 03).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo sin número junto al número 1 (región A, manzana 03).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 4, esquina con la Calle de Cuauhtémoc (Casa de la Cultura de Coatepec) (región A, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo sin número entre el número 4 y 6 (región A, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 6 (primera crujía) (región A, manzana 05). ,

Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 10 (región A, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 16 (crujía interior) (región A, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 17, esquina con la Calle de Constitución números 2 A-B-C-D-E (región A, manzana 04).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 17 (región A, manzana 04).
Calle Pedro Jiménez del Campillo número 19 (región A, manzana 04).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 25 esquina con la Calle de Zamora (región B, manzana 01).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 24 y 26 esquina con la Calle de Miguel Hidalgo (región A, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 27 (región B, manzana 01).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 29 (región B, manzana 01).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 28 (región B, manzana 07).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo (Templo Del Sagrado Corazón De Jesús) (región C, manzana 07).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 30 (región C, manzana 07).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo No. 31 esquina con la Calle de Zamora número 3 (región A, manzana 04).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 31 (Escuela Primaria México) (región B, manzana 01).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 32-34, esquina con la Calle de Miguel Hidalgo (región C, manzana 07).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 32 (región C, manzana 06).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 33 (región B, manzana 01).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 34, esquina con la Calle de 16 de Septiembre número 1 (región C, manzana 06).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 35 (región B, manzana 01).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 36 (región C, manzana 06).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 37 (región B, manzana 01).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 38 (región C, manzana 06).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 40 (región C, manzana 06).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 40-42-B (región C, manzana 06).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 41 (región B, manzana 01).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 42-A, esquina con la Calle de 16 de Septiembre número 2A-2B-2C (región C, manzana 07).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 43 esquina con la Calle de Ignacio Zaragoza (región B, manzana 03).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 44 (región C, manzana 06).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 45 (región B, manzana 03).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 46 (región C, manzana 06).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 47 (región B, manzana 03).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 49-65 (región B, manzana 03).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 51 (región B, manzana 03).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 52, esquina con la Calle de 5 Febrero (región C, manzana 06).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo sin número, esquina con la Calle 5 de Febrero (región C, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 52, a un predio de la esquina con la Calle 5 de Febrero (región C, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 57, esquina con la Calle de Mariano Abasolo sin número (región B, manzana 03).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 58 (región C, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 59, esquina con la Calle de Mariano Abasolo número 8 (región B, manzana 04).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 60 (región C, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 62 (región C, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 64 (región C, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 67 (región B, manzana 04).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 71 (región B, manzana 04).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 73 (región B, manzana 04).

Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 75 y 75-A (región B, manzana 04).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 77 (región B, manzana 04).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 79 (primera crujia) (región B, manzana 04).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 77 junto al número 75 (región B, manzana 04).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 82 (región C, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 84 (región C, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 93 (región B, manzana 04).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo sin número Iglesia de la Luz (región C, manzana 05).
Calle Pedro Jiménez Del Campillo número 72 (junto a la Iglesia de la Luz) (región C, manzana 08).
Calle La Libertad número 1 esquina con la Calle de Juan Lomán (región B, manzana 08).
Calle La Libertad número 3 (región B, manzana 08).
Calle La Libertad número 8 (región C, manzana 18).
Calle La Libertad, Puente de la Luz, entre la (región B, manzana 42 y región C, manzana 18).
Calle La Libertad sin número, Beneficio de Café la Libertad (región B, manzana 42).
Calle Luis de San José número 1 esquina con la Calle de Miguel Rebollo (región A, manzana 02).
Calle Luis de San José número 3 (región A, manzana 02).
Calle Luis de San José número 5 y calle Miguel Rebollo número 4 (vivero y antigua plaza de toros) (región A, manzana 02).
Calle Benito Juárez sin número esquina con la Calle de Cuauhtémoc (región A, manzana 14).
Calle Benito Juárez números 20-22 (región D, manzana 04).
Calle Benito Juárez números 24-26 (región D, manzana 04).
Calle Benito Juárez número 28 (región D, manzana 04).
Calle Benito Juárez número 30 (región D, manzana 04).
Calle Benito Juárez número 32 (región D, manzana 04).
Calle Benito Juárez número 25, esquina con la Calle de Miguel Hidalgo (región C, manzana 11).
Calle Benito Juárez número 21 (región C, manzana 11).
Calle Benito Juárez número 67-65, esquina con la Calle de 16 de Septiembre número 34 (región C, manzana 08).
Calle Miguel Lerdo de Tejada número 1, esquina con la Calle de Morelos número 2 (región A, manzana 12).
Calle Miguel Lerdo de Tejada número 3 (región A, manzana 12).
Calle Miguel Lerdo de Tejada número 5 (región A, manzana 12).
Calle Miguel Lerdo de Tejada número 7 (región A, manzana 12).
Calle Miguel Lerdo de Tejada número 11 (región A, manzana 12).
Calle Miguel Lerdo de Tejada número 13 (región A, manzana 12).
Calle Miguel Lerdo de Tejada número 14 (región A, manzana 08).
Calle Miguel Lerdo de Tejada número 15 (región A, manzana 12).
Calle Miguel Lerdo de Tejada número 32 (región A, manzana 08).
Calle Miguel Lerdo de Tejada número 36, esquina con la Calle de Juan Soto números 8-10 (región E, manzana 10).
Calle Miguel Lerdo de Tejada, Puente del Tejocotal, entre la (región E, manzana 15 y la (región E, manzana 50).
Calle Juan Lomán número 4 (región B, manzana 03).
Calle Juan Lomán número 8, esquina con la Calle de Mariano Abasolo sin número (Beneficio de Café Martínez) (región B, manzana 03).
Calle Juan Lomán número 33 (región B, manzana 08).
Calle 5 de Mayo número 5 (región A, manzana 02).
Calle 5 de Mayo número 7 (región A, manzana 02).
Calle 5 de Mayo número 8 (región A, manzana 03).
Calle 5 de Mayo número 9 (región A, manzana 02).
Calle 5 de Mayo número 10-19 (región A, manzana 03).
Calle 5 de Mayo número 11 (región A, manzana 02).
Calle 5 de Mayo número 14 (región A, manzana 03).
Calle 5 de Mayo número 16, esquina con la Calle de Cristóbal Colón número 2 (región A, manzana 03).

Calle 5 de Mayo número 17, esquina con la Calle de Hernández y Hernández sin número (región A, manzana 02).
Calle 5 de Mayo número 17-A, esquina con la Calle de Hernández y Hernández (región B, manzana 03).
Calle 5 de Mayo número 18, esquina con la Calle de Cristóbal Colón, (región B, manzana 04).
Calle 5 de Mayo número 23 (región B, manzana 03).
Calle 5 de Mayo número 25 (región B, manzana 03).
Calle 5 de Mayo número 26 (región B, manzana 04).
Calle 5 de Mayo número 27 (región B, manzana 03).
Calle 5 de Mayo número 32, esquina con la Calle de Enriquez Terán (región B, manzana 04).
Calle 5 de Mayo número 39 (región B, manzana 03).
Calle 5 de Mayo números 33-43 esquina con la Calle Enriquez Terán (región B, manzana 03).
Calle 5 de Mayo sin número Iglesia del Calvario, esquina con la Calle de Enriquez Terán (región B, manzana 04).
Calle 5 de Mayo número 54 (región B, manzana 14).
Calle 5 de Mayo número 63 (región B, manzana 15).
Calle 5 de Mayo número 66, esquina con la Calle de Allende (región B, manzana 14).
Calle 5 de Mayo número 74 (región B, manzana 49).
Calle 5 de Mayo número 76 (región B, manzana 49).
Calle 5 de Mayo número 97 (región B, manzana 18).
Calle 5 de Mayo, Puente de la Granja, entre la (región B, manzana 18 y la región B, manzana 49).
Calle 5 de Mayo, Puente del vivero de la Granja (región B, manzana 49).
Calle Melchor Ocampo sin número, esquina con la Calle de Miguel Lerdo de Tejada (Escuela Cantonal Benito Juárez) (región A, manzana 09).
Calle Melchor Ocampo número 5 (región A, manzana 12).
Calle Melchor Ocampo número 8 (región A, manzana 11).
Calle Melchor Ocampo números 42 y 42-A, esquina con la Calle de Santos Degollado (región D, manzana 01).
Calle Melchor Ocampo número 43 esquina con la Calle de Santos Degollado (región D, manzana 02).
Calle Melchor Ocampo número 51 (región D, manzana 02).
Calle Melchor Ocampo número 91 (región D, manzana 02).
Calle Melchor Ocampo, Puente de la Pastoresa, entre la (región D, manzana 30 y la región D, manzana 07).
Calle Morelos número 3 (primera crujía) (región A, manzana 13).
Calle Morelos sin número entre el 11 y 13 (región A, manzana 13).
Calle Morelos número 13-17 (región A, manzana 13).
Calle Morelos número 14 (región A, manzana 12).
Calle Morelos número 14-A (primera crujía) (región A, manzana 12).
Calle Morelos número 22 (primera crujía) (región A, manzana 12).
Calle Morelos número 25 (región A, manzana 13).
Calle Morelos número 29, esquina con la Calle de Benito Juárez (primera crujía) (región A, manzana 13).
Calle Morelos número 26-28, esquina con la Calle Benito Juárez (primera crujía) (región A, manzana 12).
Calle Morelos número 42 (región D, manzana 02).
Calle Morelos números 44 y 44-A (casa histórica) (región D, manzana 02).
Calle Morelos número 89 esquina con la Calle de Nicolás Bravo sin número (Ex Vivero Jardín la Purísima) (región D, manzana 03).
Calle Morelos número 76 (región D, manzana 02).
Palacio Municipal entre la calle Miguel Lerdo de Tejada y la calle de José Ma. Arteaga, frente al parque Miguel Hidalgo (región A, manzana 08).
Parque Hidalgo, monumentos conmemorativos, fuentes, Kiosco entre la Calle de Miguel Lerdo de Tejada y la Calle de Luis de San José (región A, manzana 07).
Parroquia de San Jerónimo Coatepec y Casa Cural (región A, manzana 06).
Calle Ing. Miguel Rebollo número 6 al 12, esquina con la Calle de Hernández y Hernández número 9 (región A, manzana 01).
Calle Ing. Miguel Rebollo número 15 (región A, manzana 01).
Calle Ing. Miguel Rebollo número 17 (primera crujía) (región A, manzana 01).
Calle Ing. Miguel Rebollo número 23 (región A, manzana 01).

Calle Ing. Miguel Rebollo número 25 (región A, manzana 01).
Calle Ing. Miguel Rebollo número 28 (primera crujía) (región B, manzana 03).
Calle Ing. Miguel Rebollo número 37 (región B, manzana 02).
Calle 16 de Septiembre número 3 (primera crujía) (región C, manzana 06).
Calle 16 de Septiembre número 4 (primera crujía) (región C, manzana 07).
Calle 16 de Septiembre número 5 (región C, manzana 06).
Calle 16 de Septiembre número 7 (primera crujía) (región C, manzana 07).
Calle 16 de Septiembre número 8 (región C, manzana 07).
Calle 16 de Septiembre número 9-11 (primera crujía) (región C, manzana 06).
Calle 16 de Septiembre número 10 (región C, manzana 07).
Calle 16 de Septiembre número 12 (región C, manzana 07).
Calle 16 de Septiembre número 13 (región C, manzana 06).
Calle 16 de Septiembre número 16 esquina con la Calle de Ignacio Aldama (primera crujía) (región C, manzana 07).
Calle 16 de Septiembre número 17 (primera crujía) (región C, manzana 06).
Calle 16 de Septiembre número 18 (primera crujía) (región C, manzana 08).
Calle 16 de Septiembre número 19 esquina con la Calle de Ignacio Aldama (primera crujía) (región C, manzana 06).
Calle 16 de Septiembre número 20 (región C, manzana 08).
Calle 16 de Septiembre números 22-24 (región C, manzana 08).
Calle 16 de Septiembre número 23 (región C, manzana 06).
Calle 16 de Septiembre número 27 (región C, manzana 06).
Calle 16 de Septiembre número 24-B (región C, manzana 08).
Calle 16 de Septiembre número 26 (región C, manzana 08).
Calle 16 de Septiembre número 32 (región C, manzana 08).
Calle 16 de Septiembre número 33 (región C, manzana 09).
Calle 16 de Septiembre número 35 (región C, manzana 09).
Calle 16 de Septiembre número 37 (región C, manzana 09).
Calle 16 de Septiembre número 39 (región C, manzana 09).
Calle 16 de Septiembre número 41, esquina con la Calle de Benito Juárez (fachada) (región C, manzana 09).
Calle 16 de Septiembre número 43, esquina con la calle de Benito Juárez (región C, manzana 10).
Calle 16 de Septiembre número 48 (región C, manzana 11).
Calle 16 de Septiembre número 50 (región C, manzana 11).
Calle 16 de Septiembre número 52 (región C, manzana 11).
Calle 16 de Septiembre número 54 (región C, manzana 11).
Calle 16 de Septiembre número 56 (región C, manzana 11).
Calle 16 de Septiembre número 78 esquina con la Calle de Nicolás Bravo (región C, manzana 11).
Calle 16 de Septiembre número 111-A, esquina con la Calle de Nicolás Bravo (región C, manzana 14).
Calle 16 de Septiembre sin número, Las Tenerías (ruinas históricas) (región C, manzana 06).
Calle 16 de Septiembre, Puente de las Tenerías, entre la (región D, manzana 06 y la (región C, manzana 14).
Calle 16 de Septiembre, Beneficio de Café Santa Fe (ruinas) (región D, manzana 13).
Calle Enriquez Terán número 7 (región B, manzana 13).
Calle Enriquez Terán número 9 (región B, manzana 5).
Calle Enriquez Terán número 8 (región B, manzana 13).
Calle Enriquez Terán número 16 (región B, manzana 13).
Calle Enriquez Terán números 34-46 (región B, manzana 06).
Calle Enriquez Terán número 36 (región B, manzana 6).
Calle Enriquez Terán número 43 (región, manzana 11).
Calle Enriquez Terán número 48 (región B, manzana 06).
Calle Xicoténcatl números 1-3, esquina con la Calle Guillermo Prieto.
Calle Xicoténcatl números 14-16 (región B, manzana 49).
Calle Xicoténcatl sin número (Finca Buenavista o "El Cerrito") (región B, manzana 23).
Calle Zamora número 5 (región A, manzana 04).
Calle Zamora número 6 (región B, manzana 01).
Calle Zamora número 8 (región B, manzana 01).

Calle Zamora número 9 (región A, manzana 04).
Calle Zamora número 10 (región B, manzana 01).
Calle Zamora número 11 esquina con la Calle de Cristóbal Colón número 12 (región A, manzana 04).
Calle Zamora 11-A (primera crujía) (región A, manzana 04).
Calle Zamora número 12 (primera crujía) (región B, manzana 01).
Calle Zamora número 18 (región B, manzana 01).
Calle Zamora número 21 (región B, manzana 05).
Calle Zamora número 56 (región B, manzana 12).
Calle Zamora número 58-A (región B, manzana 12).
Calle Zamora número 74 (región B, manzana 12).
Calle Zamora número 94.
Calle Zamora, Puente de San Andrés y acueducto, entre la (región B, manzana 20 y la (región B, manzana 21).
Calle Ignacio Zaragoza sin número, esquina con la calle de Pedro Jiménez Del Campillo sin número (Escuela Secundaria para Trabajadores Joaquín Ramírez Cabañas) (región B, manzana 01).
Calle Ignacio Zaragoza número 3 (Casa-Museo María Enriqueta) (región B, manzana 01).
Calle Ignacio Zaragoza números 3-A y 3-B (región B, manzana 01).
Calle Ignacio Zaragoza número 4 (región B, manzana 03).
Calle Ignacio Zaragoza sin número, junto al número 4 (región B, manzana 03).
Calle Ignacio Zaragoza número 5 (región B, manzana 01).
Calle Ignacio Zaragoza número 6 esquina con la Calle de Juan Lomán (región B, manzana 03).
Calle Ignacio Zaragoza número 10 (región B, manzana 02).
Calle Ignacio Zaragoza número 17-17-B (región B, manzana 01).
Calle Ignacio Zaragoza número 19 (región B, manzana 01).
Calle Ignacio Zaragoza sin número, junto al número 19 (región B, manzana 01).
Calle Ignacio Zaragoza número 20 (región B, manzana 07).
Calle Ignacio Zaragoza número 21 (región B, manzana 06).
Calle Ignacio Zaragoza número 22 (región B, manzana 07).
Calle Ignacio Zaragoza número 23-33 (región B, manzana 06).
Calle Ignacio Zaragoza número 24 (región B, manzana 07).
Calle Ignacio Zaragoza número 25 (región B, manzana 06).
Calle Ignacio Zaragoza número 26 (región B, manzana 07).
Calle Ignacio Zaragoza número 27 (región B, manzana 06).
Calle Ignacio Zaragoza número 29 esquina con la Calle de Enriquez Terán (región B, manzana 06).
Calle Ignacio Zaragoza números 30-31 esquina con la Calle de Enriquez Terán (región B, manzana 07).
Calle Ignacio Zaragoza número 32 (región B, manzana 07).
Calle Ignacio Zaragoza números 41-31-43 esquina con la Calle de Enriquez Terán sin número (región B, manzana 11).
Calle Ignacio Zaragoza número 34 (región B, manzana 10).
Calle Ignacio Zaragoza número 37 (región B, manzana 11).
Calle Ignacio Zaragoza número 45 (región B, manzana 11).
Calle Ignacio Zaragoza número 54 (región B, manzana 10).
Calle Ignacio Zaragoza número 56 (región B, manzana 10).
Calle Ignacio Zaragoza número 63 (Antigua estación de gasolina) (región B, manzana 11).
Calle Ignacio Zaragoza número 63 hasta la esquina con el Callejón del Jazmín, Beneficio de Café Lindo (región B, manzana 22).
Calle Ignacio Zaragoza número 65 (región D, manzana 11).
Calle Ignacio Zaragoza sin número, esquina con Cuarta Calle de Allende (región B, manzana 11).
Calle Ignacio Zaragoza número 74 (región B, manzana 23).
Calle Ignacio Zaragoza número 80 (región B, manzana 24).
Ex-Hacienda de Zimpizahua.
Ex-Hacienda y Trapiche de Tuzamapa.
Ruinas de la hidroeléctrica de Tuzamapa.

Acueducto de Tuzamapa.
Ex-Hacienda de La Orduña.
Puente de La Orduña.
Hacienda del Trianón.
Puente del Trianón.
Puente del antiguo FF.CC. a Xalapa.
Ex-Hacienda e Ingenio de Mahuixtlán.
Beneficio de Café La Bola de Oro.
Ruinas de la Ex-Hacienda de El Grande.
Puente y acueducto de El Grande. Puente de Tablas, calle Jesús García, entre la (región E, manzana 39 y la (región D, manzana 24).

ARTICULO 4o.- Las construcciones, permanentes o provisionales, que se realicen en la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Coatepec, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, estarán sujetas, en lo conducente, a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y hará del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o los inmuebles a los que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Veracruz, con la participación que corresponda al Municipio de Coatepec, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona y su entorno, su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 8o.- Inscríbese la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Coatepec, Estado de Veracruz.

Asimismo, inscríbese en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos de los artículos 2o. y 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese dos veces en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles declarados históricos, y colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio publíquese una segunda vez en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos M. Jarque Uribe.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Chiapa de Corzo, municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 2o., de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en relación con los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la población de Chiapa de Corzo, Municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, es un asentamiento humano de origen prehispánico que se remonta a más de 3000 años;

Que se conservan importantes restos materiales del asentamiento original, localizados al oriente del centro actual de la población y cuya relevancia es significativa al obtener en su traza y dimensiones el conocimiento de una planificación humanista y racional;

Que la fundación hispana realizada en 1528 con el nombre de Villa Real de Chiapa, por el Capitán Diego de Mazariegos, se hizo con heroica resistencia indígena por la defensa de su autonomía; Bernal Díaz del Castillo asegura que al no poder vencer los Chiapa a su enemigo invasor, prefirieron morir arrojándose del peñón de Tepetchia en lo alto del Cañón del Sumidero;

Que en el Virreinato, Chiapa de los Indios y Ciudad Real, y hoy Chiapa de Corzo y San Cristóbal de las Casas, respectivamente, definieron los esquemas de desarrollo histórico del territorio chiapaneco;

Que estas dos poblaciones, las Chiapas, son las que determinaron el nombre actual del territorio del Estado de Chiapas;

Que la importancia de los méritos de la Ciudad determinaron que, en 1552, Chiapa de los Indios quedara exenta de encomiendas. Al cambiar su condición social y organizativa, la población tomó el nuevo nombre de Chiapa de la Real Corona;

Que en la población se construyó en 1562 una fuente pública conocida con el nombre de la Pila, cuya edificación se atribuye a Fray Rodrigo de León y destaca por ser uno de los ejemplos más notables de la arquitectura mudéjar que se produjo en América; su escala y monumentalidad marcan un hito no sólo en la plaza mayor donde se ubica, sino en toda la Ciudad. Esta obra constituye el paradigma más refinado de la obra civil colonial en los territorios Chiapanecos;

Que en el año de 1821 la población de la Ciudad participó activamente en el movimiento para la Independencia de México; tres años después, junto con el resto del Estado, se decidió la anexión al territorio nacional;

Que en 1816 nació en la Ciudad de Chiapa Angel Albino Corzo, prominente político liberal que desarrolló varios cargos públicos tales como Presidente Municipal, Diputado al Congreso Local y Gobernador del Estado; en 1848 combatió a los conservadores, defendió la constitución de 1857 y fue de fundamental trascendencia su causa por defender la integridad territorial del país al contribuir a consolidar la adhesión de Chiapas al resto de la Nación mexicana. Debido a la presencia sobresaliente de este personaje, la población tomó su apellido y se le declaró benemérito del Estado en 1861;

Que dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos es indispensable la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que integran el patrimonio cultural de la Nación;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto son las siguientes:

A).- Está formada por 84 manzanas, las cuales comprenden 278 edificios con valor histórico, construidos entre los siglos XVI al XIX en los que se combinan diversas manifestaciones arquitectónicas de cada etapa histórica. Algunos de estos inmuebles fueron destinados al culto religioso, entre los que se pueden señalar San Sebastián, Santo Domingo de Guzmán, el Calvario, Acapetahua, Santa Cruz de Cunduacan, San Jacinto, San Gregorio y Señor de la Misericordia;

La arquitectura religiosa, construida principalmente por la Orden de los Dominicos, se caracteriza por la realización de grandes edificaciones que destacan por su masividad, peso y sencillez espacial y formal. Son de una o tres naves continuas y sin ningún accidente, extremadamente alargadas, careciendo de crucero y tránsito y cubiertas por teja acomodadas a dos aguas, sostenidas por armaduras de madera. El gran volumen de la nave o naves tiene un comportamiento horizontal y definitivamente lineal, donde sus extremos fachada principal o presbiterio resaltan en forma y escala respecto al resto del conjunto de un carácter unitario;

Otros inmuebles de importancia relevante son El Puente Viejo, ubicado a la entrada de la población sobre la calzada Víctor Grajales, así como la Pila Monumental, el Reloj y la Pochota, elementos urbanos de importancia histórica en la Plaza Central. Algunos fueron destinados a fines educativos y al uso de actividades civiles y militares como el Palacio Municipal y la Comandancia;

Las edificaciones restantes son inmuebles civiles de uso particular en los que sus partidos arquitectónicos, elementos formales y fisonomía urbana, representan la congruente sedimentación de diferentes etapas históricas y épocas constructivas, por lo que, en conjunto, adquieren especial importancia para la armonía de esta zona cuya conservación integral es de interés nacional;

B).- La singularidad de la traza general de la población se determina en una relación armónica consistente en dos ejes perpendiculares entre sí y coincidiendo éstos en el centro de la Plaza Central, a partir de la cual se genera un damero que sólo es parcialmente distorsionado por una sobre elevación donde hoy se encuentran los Barrios de Cunduacan, Nipame y Champoyoy. A su vez, el accidente orográfico es asiento de los edificios religiosos de Acapetahua, San Gregorio y San Sebastián, mismos que se constituyen en un eje virtual de orientación Norte-Sur conjuntamente con los templos de El Calvario y la Misericordia.

C).- La plaza central Angel Albino Corzo, en el centro de la población, es un espacio abierto de grandes dimensiones y de forma ortogonal. Se constituyó por la fusión de cuatro antiguos espacios; actualmente se encuentra jardinada y arbolada y en ella se localiza la Pila Monumental, el Reloj y la Ceiba tradicional, que marcaba la fundación y celebración de los acontecimientos más importantes de las poblaciones de los pueblos chiapanecos. En sus lados se apuestan los edificios más característicos de la Ciudad como son El Palacio Municipal, la Comandancia de la Policía, el Convento de Santo Domingo con su atrio o espacio abierto contiguo y varios edificios aportalados, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y las zonas de monumentos históricos como partes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la Ciudad de Chiapa de Corzo, Municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto comprende un área de 2.39 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERIMETRO "A".- Parte del punto identificado con el número (1), situado en el cruce del eje del Río Chiquito y el eje de la calle Emiliano Zapata localizado al extremo Poniente de la Ciudad, y continúa por el eje del Río Chiquito hasta su cruce con el eje de la avenida Francisco I. Madero (2); continúa por el eje de la avenida Francisco I. Madero hasta su cruce con el eje de la calle Negrete (3); continúa por el eje de la calle Negrete hasta su cruce con el eje de la avenida Zaragoza (4); continúa por el eje de la avenida Zaragoza hasta su cruce con el eje de la calle Benito Juárez (5); continúa por el eje de la calle Benito Juárez hasta su cruce con el eje de la avenida Cuauhtémoc (6); continúa por el eje de la avenida Cuauhtémoc hasta su cruce con el eje de la calle 5 de Febrero (7); continúa por el eje de la calle 5 de Febrero hasta su cruce con el eje de la avenida Hidalgo (8); continúa por el eje de la avenida Hidalgo hasta su entronque con el eje de la calle Tomás Cuesta (9); continúa por el eje de la calle Tomás Cuesta hasta su cruce con el eje de la avenida Angel Albino Corzo (10); continúa por el eje de la avenida Angel Albino Corzo hasta su cruce con el eje de la calle Luis Vidal (11); continúa por el eje de la calle Luis Vidal hasta su cruce con el eje de la calle Mirador San Gregorio (12); continúa por el eje de la calle Mirador San Gregorio hasta su cruce con el eje de la avenida Cuauhtémoc (13); continúa por el eje de la avenida Cuauhtémoc hasta su cruce con el eje de la calle 21 de

Octubre (14); continúa por el eje de la calle 21 de Octubre hasta su cruce con el eje de la avenida Belisario Domínguez (15); continúa por el eje de la avenida Belisario Domínguez hasta su cruce con el eje de la calle Rayón (16); continúa por el eje de la calle Rayón hasta su cruce con el eje de la avenida Capitán López (17); continúa por el eje de la avenida Capitán Vicente López hasta su cruce con el eje de la calle 21 de Octubre (18); continúa por el eje de la calle 21 de Octubre a 400 metros con dirección Sur-Poniente hasta el Río Grande o de Chiapa (19); sigue por el Río Grande o de Chiapa hasta el punto situado sobre el eje de la calle Emiliano Zapata a 300 metros con dirección Sur-Poniente del cruce de los ejes Río Chiquito y calle Emiliano Zapata identificado con el numeral (20); continúa por el eje de la calle Emiliano Zapata a 300 metros hasta su cruce con el eje del Río Chiquito identificado con el número (1); cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "B".- Parte del punto identificado con el número (14), situado en el cruce de los ejes de las calles Cuauhtémoc y la calle 21 de Octubre, y sigue por el eje de la calle 21 de Octubre hasta su cruce con el eje de la Carretera Internacional (A); sigue por el eje de la Carretera Internacional hasta su entronque con el eje de la calle Libertad (B); continúa por el eje de la calle Libertad hasta su cruce con el eje de la avenida Capitán Vicente López (C); continúa por el eje de la avenida Capitán Vicente López hasta su cruce con el eje de la calle Rayón, identificado con el número (17); continúa por el eje de la calle Rayón hasta su cruce con el eje de la avenida Belisario Domínguez identificado con el número (16); continúa por el eje de la avenida Belisario Domínguez hasta su cruce con el eje de la calle 21 de Octubre identificado con el número (15); continúa por el eje de la calle 21 de Octubre hasta su cruce con el eje de la avenida Cuauhtémoc identificado con el número (14); cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de la presente Declaratoria, se hace la relación de las obras civiles relevantes construidas en los siglos XVI al XIX comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes y que se integran en el expediente abierto exprofeso para estos efectos y que quedan en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas:

Calle Cenobio Aguilar número 2, (sector 01, manzana 09).
Calle Cenobio Aguilar número 4, (sector 01, manzana 09).
Calle Cenobio Aguilar número 16, (sector 01, manzana 18).
Calle Cenobio Aguilar número 124, (sector 01, manzana 09).
Calle Cenobio Aguilar número 132, (sector 01, manzana 10).
Calle Cenobio Aguilar número 148, (sector 01, manzana 09).
Calle Cenobio Aguilar número 160, (sector 01, manzana 09).
Calle Cenobio Aguilar número 162, (sector 01, manzana 10).
Calle Cenobio Aguilar número 166, (sector 01, manzana 09).
Calle Cenobio Aguilar número 168, (sector 01, manzana 09).
Calle Cenobio Aguilar número 170, (sector 01, manzana 10).
Calle Cenobio Aguilar número 190, esquina avenida Cuauhtémoc, (sector 01, manzana 09).
Calle Cenobio Aguilar número 210, esquina avenida Cuauhtémoc, (sector 01, manzana 17).
Calle Cenobio Aguilar número 234, (sector 01, manzana 17).
Calle Cenobio Aguilar número 242, (28-B) (sector 01, manzana 18).
Calle Cenobio Aguilar número 242, (sector 01, manzana 17).
Calle Cenobio Aguilar número 244, (38-18) (sector 01, manzana 18).
Calle Cenobio Aguilar número 250, (sector 01, manzana 18).
Calle Cenobio Aguilar número 252, (sector 01, manzana 17).
Calle Cenobio Aguilar número 280, (sector 01, manzana 17).
Calle Cenobio Aguilar número 285, (sector 01, manzana 18).
Calle Cenobio Aguilar números 298 y 292, esquina avenida Angel Albino Corzo, (sector 01, manzana 18).
Calle Cenobio Aguilar número 300, esquina avenida Angel Albino Corzo, (sector 01, manzana 17).
Calle Cenobio Aguilar número 304, esquina avenida Angel Albino Corzo, (sector 01, manzana 32).
Calle Cenobio Aguilar número 322, (sector 01, manzana 32).
Calle Cenobio Aguilar número 328-A-B, (sector 01, manzana 32).
Calle Cenobio Aguilar número 336, (sector 01, manzana 33).
Calle Cenobio Aguilar número 700, esquina avenida Hidalgo, (sector 01, manzana 33).

Calle Las Casas número 418, esquina avenida Cuauhtémoc, (sector 02, manzana 21).
Calle Las Casas número 560, esquina avenida Hidalgo, (sector 02, manzana 15).
Calle Las Casas número 592, esquina avenida Hidalgo, (sector 02, manzana 16).
Calle Las Casas sin número, esquina avenida 21 de Octubre, (sector 02, manzana 24).
Calle 5 de Febrero número 17 (portales), (sector 03, manzana 14).
Calle 5 de Febrero número 25-A-B-C-D, esquina avenida Francisco I. Madero (portales), (sector 03, manzana 14).
Calle 5 de Febrero número 28 (portales), (sector 03, manzana 14).
Calle 5 de Febrero número 34, esquina avenida Hidalgo, (sector 01, manzana 33).
Calle 5 de Febrero número 35 (portales), (sector 03, manzana 07).
Calle 5 de Febrero número 37, esquina avenida Domingo Ruiz, (sector 03, manzana 07).
Calle 5 de Febrero número 84 A-B, esquina Zaragoza, (sector 01, manzana 11).
Calle 5 de Febrero número 138 (portales), (sector 03, manzana 07).
Calle 5 de Febrero número 183, (sector 03, manzana 26).
Calle 5 de Febrero número 240, (sector 01, manzana 11).
Calle 5 de Febrero número 258, (sector 01, manzana 10).
Calle 5 de Febrero número 266, (sector 01, manzana 11).
Calle 5 de Febrero número 274, (sector 01, manzana 11).
Calle 5 de Febrero número 276, (sector 01, manzana 10).
Calle 5 de Febrero número 304, esquina avenida Cuauhtémoc, (sector 01, manzana 17).
Calle 5 de Febrero número 318, (sector 01, manzana 117).
Calle 5 de Febrero número 364, (sector 01, manzana 17).
Calle 5 de Febrero número 368, (sector 01, manzana 17).
Calle 5 de Febrero 395, esquina avenida Zaragoza, (sector 03, manzana 07).
Avenida Cuauhtémoc número 25, (sector 01, manzana 11).
Avenida Cuauhtémoc número 27, (sector 01, manzana 10).
Avenida Cuauhtémoc número 29, (sector 01, manzana 17).
Avenida Cuauhtémoc número 48, (sector 01, manzana 09).
Avenida Cuauhtémoc número 130, (sector 01, manzana 08).
Avenida Cuauhtémoc número 134, (sector 01, manzana 08).
Avenida Cuauhtémoc número 149, (sector 01, manzana 09).
Avenida Cuauhtémoc número 150, (sector 01, manzana 08).
Avenida Cuauhtémoc número 152, (sector 01, manzana 19).
Avenida Cuauhtémoc número 154, (sector 01, manzana 08).
Avenida Cuauhtémoc número 174, (sector 01, manzana 08).
Avenida Cuauhtémoc número 188, (sector 01, manzana 08).
Avenida Cuauhtémoc número 213, (sector 01, manzana 17).
Avenida Cuauhtémoc número 231, (sector 01, manzana 10).
Avenida Cuauhtémoc número 259, (sector 01, manzana 17).
Avenida Cuauhtémoc número 259, (sector 01, manzana 10).
Avenida Cuauhtémoc número 270, (sector 01, manzana 17).
Avenida Cuauhtémoc número 336, (sector 01, manzana 11).
Avenida Cuauhtémoc número 355, (sector 01, manzana 11).
Avenida Cuauhtémoc número 259, (sector 01, manzana 11).
Avenida Cuauhtémoc número 440, (sector 01, manzana 09).
Calle Tomás Cuesta número 1, esquina avenida 21 de Octubre, (sector 03, manzana 05).
Calle Tomás Cuesta número 15, (sector 03, manzana 05).
Calle Tomás Cuesta número 18, (sector 01, manzana 08).
Calle Tomás Cuesta número 27, (sector 03, manzana 34).
Calle Tomás Cuesta número 38, (sector 01, manzana 07).
Calle Tomás Cuesta número 125, (sector 03, manzana 16).
Calle Tomás Cuesta número 137, (sector 03, manzana 15).
Calle Tomás Cuesta número 150, (sector 03, manzana 05).
Calle Tomás Cuesta número 276, (sector 01, manzana 07).
Calle Tomás Cuesta número 218, esquina avenida 21 de Octubre, (sector 01, manzana 07).

Calle Tomás Cuesta número 243, (sector 03, manzana 23).
Calle Tomás Cuesta número 253, (sector 03, manzana 24).
Calle Tomás Cuesta número 327, (sector 03, manzana 35).
Calle Tomás Cuesta número 339, (sector 03, manzana 35).
Calle Tomás Cuesta número 345, (sector 03, manzana 34).
Calle Tomás Cuesta número 403, esquina Independencia, (sector 03, manzana 42).
Avenida Angel Albino Corzo número 135, (sector 02, manzana 17).
Avenida Angel Albino Corzo número 151, esquina calle Las Casas, (sector 02, manzana 16).
Avenida Angel Albino Corzo número 200, (sector 01, manzana 19).
Avenida Angel Albino Corzo número 213, (sector 01, manzana 33).
Avenida Angel Albino Corzo número 962, (sector 02, manzana 21).
Avenida Angel Albino Corzo número 1032, (sector 02, manzana 15).
Plaza Angel Albino Corzo (portales) del lado Sur-Oriente números del 26 al 40 y del 105 al 175 entre la calle de 5 de Febrero y calle Mexicanidad Chiapaneca, (sector 03, manzana 25).
Plaza Angel Albino Corzo lado Nor-Poniente número 23, esquina calle 5 de Febrero, (sector 01, manzana 10).
Plaza Angel Albino Corzo lado Nor-Poniente número 137, (sector 01, manzana 09).
Plaza Angel Albino Corzo lado Nor-Poniente número 247, (sector 01, manzana 10).
Calle Santos Degollado número 13, (sector 03, manzana 02).
Calle Santos Degollado número 245, (sector 03, manzana 21).
Calle Santos Degollado número 408, esquina avenida Coronel Salvador Urbana número 79, (sector 03, manzana 02).
Avenida Belisario Domínguez número 628, (sector 02, manzana 27).
Avenida Belisario Domínguez número 864, (sector 02, manzana 36).
Avenida Julián Grajales número 10, esquina calle Tomás Cuesta, (sector 03, manzana 16).
Avenida Julián Grajales número 44, (sector 03, manzana 22).
Avenida Julián Grajales número 92, (sector 02, manzana 39).
Avenida Julián Grajales número 132, (sector 03, manzana 24).
Avenida Julián Grajales número 136, (sector 03, manzana 24).
Avenida Julián Grajales número 148, (sector 03, manzana 15).
Avenida Julián Grajales número 154, (sector 03, manzana 24).
Avenida Julián Grajales número 170, (sector 03, manzana 15).
Avenida Julián Grajales número 176, (sector 03, manzana 15).
Avenida Julián Grajales número 186, (sector 03, manzana 15).
Avenida Julián Grajales número 240, (sector 03, manzana 18).
Avenida Julián Grajales números 242 y 236, (sector 03, manzana 23).
Avenida Julián Grajales número 264, (sector 03, manzana 18).
Avenida Julián Grajales número 272, (sector 03, manzana 16).
Avenida Julián Grajales número 302, esquina calle Luis Vidal, (sector 03, manzana 22).
Avenida Julián Grajales número 332, (sector 03, manzana 17).
Avenida Julián Grajales sin número, entre los números 438 y 482, (sector 03, manzana 21).
Avenida Julián Grajales número 502, esquina calle Iturbide, (sector 03, manzana 19).
Avenida Julián Grajales número 628, (sector 02, manzana 39).
Avenida Hidalgo número 76, (sector 02, manzana 16).
Avenida Hidalgo número 97, esquina calle Las Casas, (sector 02, manzana 10).
Avenida Hidalgo número 940, (sector 02, manzana 16).
Avenida Hidalgo número 960, (sector 02, manzana 16).
Avenida Hidalgo número 970, (sector 02, manzana 10).
Avenida Hidalgo número 1050, (sector 02, manzana 11).
Avenida Independencia número 26, (sector 03, manzana 44).
Avenida Independencia número 31, (sector 03, manzana 35).
Avenida Independencia número 38, (sector 03, manzana 44).
Avenida Independencia número 40, (sector 03, manzana 42).
Avenida Independencia número 52, (sector 03, manzana 42).
Avenida Independencia número 172, (sector 03, manzana 34).

Calle Benito Juárez número 27, (sector 03, manzana 13).
Calle Benito Juárez número 105, esquina avenida Domingo Ruiz (sector 03, manzana 13).
Calle Benito Juárez número 125, (sector 03, manzana 14).
Calle Benito Juárez número 137, (sector 03, manzana 13).
Calle Benito Juárez número 142, (sector 03, manzana 08).
Calle Benito Juárez número 148, (sector 03, manzana 07).
Calle Benito Juárez número 243, (sector 03, manzana 26).
Calle Benito Juárez número 253, (sector 03, manzana 26).
Calle Benito Juárez número 281, (sector 03, manzana 26).
Calle Benito Juárez número 299, esquina avenida Capitán Vicente López, (sector 03, manzana 26).
Calle Libertad sin número, esquina avenida Hidalgo, (sector 02, manzana 15).
Avenida Capitán Vicente López número 2, (sector 03, manzana 34).
Avenida Capitán Vicente López número 21, (sector 03, manzana 28).
Avenida Capitán Vicente López números 23 y 25, (sector 03, manzana 28).
Avenida Capitán Vicente López sin número, esquina calle Negrete, (sector 03, manzana 28).
Avenida Capitán Vicente López número 65, (sector 03, manzana 27).
Avenida Capitán Vicente López número 69-B, (sector 03, manzana 24).
Avenida Capitán Vicente López número 83, esquina Tomás Cuesta, (sector 03, manzana 23).
Avenida Capitán Vicente López número 99, (sector 03, manzana 28).
Avenida Capitán Vicente López número 100, (sector 03, manzana 34).
Avenida Capitán Vicente López números 101 y 102, esquina calle Luis Vidal, (sector 03, manzana 23).
Avenida Capitán Vicente López número 128, (sector 03, manzana 34).
Avenida Capitán Vicente López número 150, (sector 03, manzana 34).
Avenida Capitán Vicente López número 160, (sector 03, manzana 24).
Avenida Capitán Vicente López número 164, (sector 03, manzana 24).
Avenida Capitán Vicente López sin número, junto al número 64, (sector 03, manzana 24).
Avenida Capitán Vicente López número 230, (sector 3, manzana 23).
Avenida Capitán Vicente López número 244, (sector 03, manzana 23).
Avenida Capitán Vicente López números 251 y 261, (sector 03, manzana 26).
Avenida Capitán Vicente López números 268 y 272, (sector 03, manzana 23).
Avenida Capitán Vicente López número 278, (sector 03, manzana 23).
Avenida Capitán Vicente López número 281, (sector 03, manzana 32).
Avenida Capitán Vicente López número 286, (sector 03, manzana 23).
Avenida Capitán Vicente López números 316 y 308, esquina calle Luis Vidal, (sector 03, manzana 36).
Avenida Capitán Vicente López número 321, (sector 03, manzana 27).
Avenida Capitán Vicente López número 330, (sector 03, manzana 36).
Avenida Capitán Vicente López número 335, (sector 03, manzana 27).
Avenida Capitán Vicente López número 355, (sector 03, manzana 31).
Avenida Capitán Vicente López número 367, (sector 03, manzana 31).
Avenida Capitán Vicente López número 379, (sector 03, manzana 31).
Avenida Capitán Vicente López número 383, (sector 03, manzana 27).
Avenida Capitán Vicente López número 387, (sector 03, manzana 27).
Avenida Capitán Vicente López números 417 y 421, (sector 03, manzana 30).
Avenida Capitán Vicente López número 435, (sector 03, manzana 28).
Avenida Capitán Vicente López número 632, (sector 02, manzana 39).
Avenida Francisco I. Madero número 8, (sector 03, manzana 27).
Avenida Francisco I. Madero número 9, (sector 03, manzana 26).
Avenida Francisco I. Madero número 10, (sector 03, manzana 27).
Avenida Francisco I. Madero número 12, esquina calle Benito Juárez, (sector 03, manzana 27).
Avenida Francisco I. Madero número 14, esquina calle Benito Juárez, (sector 03, manzana 14).
Avenida Francisco I. Madero número 18, (sector 03, manzana 13).
Avenida Francisco I. Madero número 21, (sector 03, manzana 14).
Avenida Francisco I. Madero número 35, esquina calle 5 de Febrero, (sector 03, manzana 26).
Avenida Francisco I. Madero número 37, esquina calle Negrete, (sector 03, manzana 27).

Avenida Francisco I. Madero número 325, (sector 03, manzana 26).
Avenida Francisco I. Madero número 343, (sector 03, manzana 26).
Avenida Francisco I. Madero número 363, (sector 03, manzana 14).
Avenida Francisco I. Madero número 365, (sector 03, manzana 26).
Avenida Francisco I. Madero número 393, (sector 03, manzana 26).
Avenida Francisco I. Madero número 395, esquina calle Benito Juárez, (sector 03, manzana 26).
Avenida Francisco I. Madero número 401, esquina calle Benito Juárez, (sector 03, manzana 13).
Avenida Francisco I. Madero números 413 y 411, (sector 03, manzana 13).
Avenida Francisco I. Madero número 437, (sector 03, manzana 13).
Avenida Francisco I. Madero número 451, (sector 03, manzana 27).
Avenida Francisco I. Madero número 453, (sector 03, manzana 13).
Avenida Francisco I. Madero número 467, (sector 03, manzana 27).
Avenida Francisco I. Madero número 471, (sector 03, manzana 27).
Avenida Francisco I. Madero número 477, (sector 03, manzana 27).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 2, esquina avenida Coronel Salvador Urbina (portales), (sector 03, manzana 15).
Calle Mexicanidad Chiapaneca sin número, entre los números 2 y 171 (portales), (sector 03, manzana 15).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 11, esquina avenida Cuauhémoc, (sector 01, manzana 09).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 15, esquina avenida Cuauhémoc, (sector 01, manzana 18).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 76, esquina avenida Julián Grajales (portales), (sector 03, manzana 15).
Calle Mexicanidad Chiapaneca sin número, esquina avenida Coronel Salvador Urbina, Presidencia Municipal (portales), (sector 03, manzana 05).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 171 (portales), (sector 03, manzana 15).
Calle Mexicanidad Chiapaneca números 216, 219 y 225, esquina avenida Julián Grajales número 2 A-B-C-D, (sector 03, manzana 24).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 222, (sector 01, manzana 08).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 260, (sector 01, manzana 09).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 294, esquina avenida Cuauhémoc, (sector 01, manzana 08).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 302, (sector 01, manzana 18).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 324, (sector 01, manzana 19).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 372, (sector 01, manzana 19).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 388, (sector 01, manzana 19).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 408, esquina avenida Angel Albino Corzo, (sector 01, manzana 30).
Calle Mexicanidad Chiapaneca número 420, (sector 01, manzana 30).
Calle Negrete números 231 y 217, (sector 03, manzana 28).
Calle Negrete número 233, (sector 03, manzana 27).
Calle Negrete número 239, (sector 03, manzana 27).
Avenida Domingo Ruiz números 2 y 4, (sector 03, manzana 07).
Avenida Domingo Ruiz número 18, esquina calle Benito Juárez, (sector 03, manzana 07).
Avenida Domingo Ruiz número 20, (sector 03, manzana 08).
Avenida Domingo Ruiz número 21, (sector 03, manzana 13).
Avenida Domingo Ruiz número 32, (sector 03, manzana 08).
Avenida Domingo Ruiz número 40, (sector 03, manzana 14).
Avenida Domingo Ruiz número 163, (sector 03, manzana 07).
Avenida Domingo Ruiz número 171-B, (sector 03, manzana 07).
Avenida Domingo Ruiz número 173, (sector 03, manzana 14).
Avenida Domingo Ruiz número 219, (sector 03, manzana 13).
Avenida Domingo Ruiz número 221, (sector 03, manzana 08).
Avenida Domingo Ruiz número 291, (sector 03, manzana 08).
Avenida Domingo Ruiz número 295, (sector 03, manzana 08).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 3, (sector 03, manzana 05).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 5, (sector 03, manzana 05).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 11, (sector 03, manzana 15).

Avenida Coronel Salvador Urbina número 26, (sector 03, manzana 16).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 31, esquina calle Santos Degollado, (sector 03, manzana 03).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 43, (sector 03, manzana 02).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 160, (sector 03, manzana 05).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 168, (sector 03, manzana 15).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 226, (sector 03, manzana 04).
Avenida Coronel Salvador Urbina números 236 y 236-C, (sector 03, manzana 16).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 294, esquina calle Luis Vidal, (sector 03, manzana 16).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 306, esquina calle Luis Vidal, (sector 03, manzana 03).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 345, (sector 03, manzana 17).
Avenida Coronel Salvador Urbina sin número, esquina calle Santos Degollado, (sector 03, manzana 17).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 412, esquina calle Santos Degollado, (sector 03, manzana 18).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 420, (sector 03, manzana 02).
Avenida Coronel Salvador Urbina número 434, (sector 03, manzana 02).
Avenida 21 de Octubre número 17, (sector 01, manzana 07).
Avenida 21 de Octubre número 128, (sector 02, manzana 25).
Avenida 21 de Octubre número 196, (sector 01, manzana 08).
Avenida 21 de Octubre número 218, (sector 01, manzana 07).
Avenida 21 de Octubre número 302, (sector 03, manzana 03).
Calle 21 de Octubre número 269, (sector 03, manzana 20).
Calle Luis Vidal número 27, (sector 03, manzana 16).
Calle Luis Vidal número 44, (sector 03, manzana 03).
Calle Luis Vidal número 102, esquina avenida Julián Grajales, (sector 03, manzana 23).
Calle Luis Vidal número 155, (sector 03, manzana 16).
Calle Luis Vidal número 292, esquina avenida Julián Grajales, (sector 03, manzana 16).
Calle Luis Vidal número 158, (sector 03, manzana 04).
Calle Luis Vidal número 168, (sector 03, manzana 04).
Calle Luis Vidal número 172, (sector 03, manzana 03).
Calle Luis Vidal número 259, (sector 03, manzana 23).
Calle Luis Vidal número 261, (sector 03, manzana 22).
Calle Luis Vidal número 267, (sector 03, manzana 23).
Calle Luis Vidal número 277, (sector 03, manzana 23).
Calle Luis Vidal número 298, (sector 03, manzana 23).
Calle Luis Vidal número 298, esquina avenida Cuauhtémoc, (sector 01, manzana 06).
Calle Luis Vidal número 343, (sector 03, manzana 35).
Calle Luis Vidal sin número, esquina avenida Capitán Vicente López, (sector 03, manzana 22).
Calle Luis Vidal sin número, esquina avenida Julián Grajales "Cine Lux", (sector 03, manzana 17).
Calle Emiliano Zapata número 2, esquina callejón sin nombre, (sector 03, manzana 30).
Calle Emiliano Zapata número 103, esquina Rio Grande o Chiapa, (sector 03, manzana 30).
Avenida Zaragoza números 4 y 13, (sector 03, manzana 07).

ARTICULO 4o.- Las construcciones, permanentes o provisionales, que se realicen en la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Chiapa de Corzo, Municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, estarán sujetas, en lo conducente a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro los inmuebles comprendidos dentro de la zona de monumentos a los que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Chiapas, con la participación que corresponda al Municipio de Chiapa de Corzo, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona, así como para su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 8o.- Inscríbese la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas.

Asimismo, inscríbese en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos de los Artículos 2o. y 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese dos veces en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente, a los propietarios de los inmuebles declarados históricos, y colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio publíquese una segunda vez en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos M. Jarque Uribe.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Llomón Rojas.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Cosalá, municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 6o. y 10, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 2o., de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en relación con los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orientará, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la Ciudad de Cosalá, Municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa, fue fundada en la segunda mitad del siglo XVI por Don Francisco de Ibarra, Gobernador de Nueva Vizcaya, que haría su reconocimiento y fundación formal el 13 de marzo de 1563, dando noticias de las minas de la región que descubrieran a través de las diversas sustancias minerales que usaban los indígenas. Esto fundaría los legendarios Reales de Minas de la serranía próxima a Cosalá;

Que el nombre de la Ciudad de Cosalá deriva su origen etimológico del aztequismo Quetzal Totoli, que también se escribe Cuesal o Quezal. La población, situada a orillas de los arroyos de la Canela y Grande, fue habitada por indios Acaxees quienes durante su peregrinación vieron las aguas de los arroyos semejantes a las plumas de Quetzal;

Que la Ciudad de Cosalá, en los albores de la guerra de Independencia, fue bastión realista. Para el año de 1810 era la población más rica y próspera del Noroeste de México con 20,000 (veinte mil) habitantes y siete centros mineros muy importantes, todos con fundición de metal. El principal, más rico y más grande, era Guadalupe de los Reyes, situado a 30 km. al poniente en los límites con Durango, descubierto por Don Francisco Iriarte el dia 12 de diciembre de 1800;

Que en 1826 la Ciudad de Cosalá es elegida como capital del Estado de Occidente;

Que la Ciudad de Cosalá es el lugar de nacimiento de Francisco Iriarte Conde, quien logra crear el actual Estado de Sinaloa en el año de 1830, del cual fue su primer Gobernador. Se dice que es el padre del Estado y su nombre se encuentra en letras de oro en el recinto del Congreso;

Que en 1824 en la Ciudad de Cosalá se crea la primera imprenta del Estado y en 1827 nace el primer periódico editado en el Noroeste, llamado "El Espectador Imparcial";

Que en la Ciudad de Cosalá vivió Heracio Bernal, figura legendaria y popular, quien fue un revolucionario que se anticipó 22 años al movimiento de 1910 al lanzar los planes de la Rastra y Conitaca, con la intención de provocar un levantamiento contra el régimen de Díaz. Heracio Bernal fue muerto en 1888 en el lugar denominado "Cerro Pelón", cercano a Cosalá, y fue sepultado en el panteón de San Juan, Cosalá; otros cosaltecos ilustres son el poeta regional Alejandro Hernández Tyler y el compositor y cantante de música vernácula y representativa de la región Luis Pérez Meza;

Que la traza y organización del espacio urbano-arquitectónico, así como el uso de los materiales y sistemas constructivos utilizados en esta Ciudad, y que hoy se conservan sin alterar, son el resultado del desarrollo minero enriquecido por aportaciones indígenas, siendo un ejemplo arquitectónico de muchos pueblos que existen en el Estado de Sinaloa;

Que las características formales de la edificación de la Ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva, son elocuente testimonio de su excepcional valor para la historia social, política y artística de Sinaloa y de México;

Que dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos es indispensable la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que integran el patrimonio cultural de la Nación;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto son las siguientes:

A).- Está formada por 73 manzanas, las cuales comprenden 250 edificios con valor histórico, construidos entre los siglos XVIII al XIX, en los que se combinan diversas manifestaciones arquitectónicas de cada etapa histórica. Algunos de estos inmuebles fueron destinados al culto religioso, como son la Iglesia de Santa Ursula y la Capilla de Guadalupe.

Los edificios restantes son inmuebles de carácter civil en los que sus partidos arquitectónicos, elementos formales y fisonomía urbana datan del siglo XVIII y XIX, por lo que en conjunto adquieren especial relevancia para la armonía de esta zona cuya conservación integral es de interés nacional. Los inmuebles se encuentran alineados a la calle, compuestos con patio central a base de columnas con arcos de medio punto o rebajados, y cuentan con un sistema constructivo a base de muros de adobe y estructura de madera que soporta cubiertas inclinadas para desalojar el agua de las constantes lluvias. Todos estos elementos forman una unidad y se insertan en la topografía del lugar.

B).- Presenta una traza en forma de "Plato Roto" producto de una topografía accidentada, estructurada en torno a una Plaza Central y a la Iglesia de Santa Ursula, con un perfil urbano compuesto por edificios de un solo nivel donde sobresale la silueta de los inmuebles religiosos, integrándose al paisaje natural del Valle de Cosalá rodeado de montañas.

C).- Conserva la antigua traza urbana del siglo XVI, base del crecimiento posterior a dicho siglo, manteniéndose esta característica hasta hoy en día, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico de esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la Ciudad de Cosalá, Municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, comprende un área de 0.9412 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERIMETRO "A".- Parte del punto identificado con el número (1), situado en el cruce de los ejes de la Carretera Estatal y Arroyo Grande, y continúa por el eje de la calle Arroyo Grande hasta su cruce con el eje de la calle que se encuentra entre las manzanas 25 y 26 del cuartel 2 (2); sigue por el eje de la calle que se encuentra entre las manzanas 25 y 26 del cuartel 2, hasta su cruce con el eje de la calle Vicente Guerrero (3); continúa por el eje de la calle Vicente Guerrero hasta su cruce con el eje de la calle Morelos (4); prosigue por el eje de la calle Morelos hasta su cruce con el eje de la calle s/n que se encuentra entre las manzanas 29 y 31 del cuartel 2 (5); prosigue por el eje de la calle s/n que se encuentra entre las manzanas 29 y 31 del cuartel 2 hasta su cruce con el eje de la calle Ruiz (6); sigue por el eje de la calle Ruiz hasta su cruce con el eje de la avenida s/n Oriente (7); continúa por el eje de la avenida s/n Oriente hasta su cruce con el eje de Arroyo Chico (8); continúa por el eje de Arroyo Chico hasta su cruce con el eje de la Leyva Solano (9); prosigue por el eje de Arroyo Chico hasta su cruce con el eje de la avenida s/n 3 (10); continúa por el eje de la avenida s/n 3 hasta su cruce con el eje de la calle Norte (11); continúa por el eje de la calle Norte hasta su cruce con el eje de la avenida s/n 4 (12); continúa por el eje de la avenida s/n 4 hasta su cruce con el eje de la calle Hidalgo (13); continúa por el eje de la calle Hidalgo hasta su cruce con el eje de la calle Vinata (14); continúa por el eje de la calle Vinata hasta su cruce con el eje de Arroyo Grande (15); continúa por el eje de Arroyo Grande hasta su cruce con el eje de la Carretera Estatal (1); cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "B1".- Parte del punto identificado con el número (15) del perímetro "A", ubicado en el cruce de los ejes de la calle Vinata y Arroyo Grande, y continúa por el eje de Arroyo Grande hasta su cruce con el eje de avenida Aviación (16); sigue por el eje de la avenida Aviación hasta su cruce con el eje de la calle Francisco I. Madero (17); sigue por el eje de la calle Francisco I. Madero hasta su cruce con el eje de la calle s/n (18); continúa por el eje de la calle s/n hasta su cruce con el eje de la calle Angel Flores (19); continúa por el eje de la calle Angel Flores hasta su cruce con el eje de la avenida Aviación (20); continúa por el eje de la avenida Aviación hasta su cruce con el eje de la calle Hernández (21); continúa por el eje de la calle Hernández hasta su cruce con el eje de la avenida Gabriel Leyva (22); sigue por el eje de la avenida Gabriel Leyva hasta su cruce con el eje de la calle Alvaro Obregón (23); sigue por el eje de la calle Alvaro Obregón hasta su cruce con el eje de Arroyo Grande (24); sigue por el eje de Arroyo Grande hasta su cruce con el eje de la calle Vinata número (15) del perímetro "A"; cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "B2".- Parte del punto identificado con el número (1) del perímetro "A", ubicado en el cruce de los ejes de la Carretera Estatal y Arroyo Grande, continúa por el eje de la Carretera Estatal hasta su cruce con el eje del callejón Número 1 (25); sigue por el eje de callejón Número 1 hasta su cruce con el eje de callejón s/n (26); continúa por el eje de callejón s/n hasta su cruce con el eje de callejón Arroyo (27); sigue por el eje de callejón Arroyo hasta su cruce con el eje de Arroyuelo s/n (28); continúa por el eje de Arroyuelo s/n hasta su cruce con el eje de callejón del Arroyuelo (29); prosigue por el eje de callejón del Arroyuelo hasta su cruce con el eje de avenida Sierra Mojada (30); prosigue por el eje de avenida Sierra Mojada hasta su cruce con el eje de callejón s/n (31); prosigue por el eje de callejón s/n hasta su cruce con el eje de avenida Independencia (32); continúa por el eje de avenida Independencia hasta su cruce con el eje de Arroyo Grande (33); continúa por el eje de Arroyo Grande hasta su cruce con el eje de Carretera Estatal, marcado con el número (1) del perímetro "A"; cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de la presente Declaratoria, se hace la relación de las obras civiles relevantes construidas en los siglos XVIII al XIX y comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes y que se integran en el expediente abierto ex profeso para estos efectos y que quedan en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas:

- Calle Miguel Hidalgo s/n, (manzana 01, región 01).
- Calle Miguel Hidalgo s/n, (manzana 01, región 01).
- Calle Miguel Hidalgo s/n, (manzana 01, región 01).
- Calle Miguel Hidalgo número 95, (manzana 01, región 01).
- Calle Miguel Hidalgo s/n, (manzana 01, región 01).

Calle Miguel Hidalgo s/n, esquina Avenida Francisco I. Madero (manzana 01, región 01).
Calle Miguel Hidalgo s/n, (manzana 02, región 01).
Calle Miguel Hidalgo s/n, (manzana 02, región 01).
Avenida Francisco I. Madero s/n, (manzana 03, región 01).
Avenida Francisco I. Madero número 88 esquina calle Miguel Hidalgo, (manzana 03, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 90, (manzana 03, región 01).
Avenida Colón s/n esquina calle Benito Juárez, (manzana 04, región 01).
Calle Benito Juárez s/n, (manzana 04, región 01).
Calle Benito Juárez número 48, (manzana 04, región 01).
Calle Benito Juárez s/n, (manzana 04, región 01).
Calle Benito Juárez número 54-A, (manzana 04, región 01).
Calle Benito Juárez s/n, (manzana 04, región 01).
Calle Benito Juárez s/n, (manzana 04, región 01).
Avenida Aldama número 1, (manzana 05, región 1).
Calle Miguel Hidalgo número 82, (manzana 05, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 84 y 86 esquina calle Francisco I. Madero, (manzana 05, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 83 y 85 esquina calle Francisco I. Madero, (manzana 06, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 81, (manzana 06, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 79, (manzana 06, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 77, (manzana 06, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 73, (manzana 06, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 71, (manzana 06, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 69, (manzana 06, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 67, (manzana 06, región 01).
Calle Miguel Hidalgo s/n, (manzana 06, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 65, (manzana 06, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 63 esquina avenida Guadalupe Victoria, (manzana 06, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 61 esquina avenida Guadalupe Victoria, (manzana 06, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 80 esquina avenida Aldama, (manzana 07, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 76, (manzana 07, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 74, (manzana 07, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 72-A, (manzana 07, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 72-A, (manzana 07, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 70 esquina avenida Antonio Ochoa Ibarra, (manzana 08, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 66 y 64, (manzana 08, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 62, (manzana 08, región 01).
Calle Aquiles Serdán s/n esquina avenida Antonio Ochoa Ibarra, (manzana 09, región 01).
Calle Aquiles Serdán número 25 esquina avenida Guadalupe Victoria, (manzana 09, región 01).
Calle Benito Juárez s/n esquina avenida Aldama, (manzana 10, región 01).
Avenida Guadalupe Victoria s/n esquina calle Benito Juárez, (manzana 10, región 01).
Avenida Guadalupe Victoria s/n, (manzana 10, región 01).
Avenida Colón s/n, (manzana 11, región 01).
Avenida Guadalupe Victoria s/n, (manzana 11, región 01).
Avenida Guadalupe Victoria s/n, (manzana 11, región 01).
Avenida Guadalupe Victoria número 11, (manzana 11, región 01).
Avenida Guadalupe Victoria número 39, (manzana 11, región 01).
Calle Benito Juárez número 38, (manzana 11, región 01).
Calle Benito Juárez esquina avenida Colón, (manzana 11, región 01).
Avenida Colón s/n, (manzana 11, región 01).
Calle Benito Juárez s/n esquina avenida Guadalupe Victoria, (manzana 12, región 01).
Avenida Guadalupe Victoria s/n, (manzana 12, región 01).
Avenida Guadalupe Victoria s/n, (manzana 12, región 01).
Avenida Guadalupe Victoria s/n, (manzana 12, región 01).

Avenida 5 de Mayo s/n, (manzana 12, región 01).
Calle Benito Juárez número 28 esquina avenida 5 de Mayo, (manzana 12, región 01).
Calle Benito Juárez s/n, (manzana 12, región 01).
Calle Benito Juárez s/n, (manzana 12, región 01).
Calle Benito Juárez s/n, (manzana 13, región 01).
Calle Benito Juárez número 25 esquina avenida 5 de Mayo, (manzana 13, región 01).
Avenida 5 de Mayo número 28 esquina calle Dominguez, (manzana 13, región 01).
Calle Rosales número 24 esquina avenida Guadalupe Victoria, (manzana 14, región 01).
Avenida 5 de mayo s/n esquina calle Dominguez, (manzana 14, región 01).
Avenida 5 de mayo s/n, (manzana 14, región 01).
Calle Rosales número 16 esquina avenida 5 de Mayo, (manzana 14, región 01).
Calle Rosales número 20, (manzana 14, región 01).
Calle Rosales número 22, (manzana 14, región 01).
Calle Rosales número 22, (manzana 14, región 01).
Calle Rosales número 23, (manzana 14, región 01).
Calle Aquiles Serdán s/n, (manzana 15, región 01), Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe.
Calle Miguel Hidalgo número 60 y 58, (manzana 16, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 61 y 59 esquina avenida Guadalupe Victoria, (manzana 17, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 57 y s/n esquina Donato Guerra, (manzana 17, región 01).
Calle Mina número 15, (manzana 18, región 01).
Calle Mina número 13, (manzana 18, región 01).
Calle Mina s/n, (manzana 18, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 57 esquina cerrada Heracio Bernal, (manzana 19, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 55 esquina cerrada Heracio Bernal, (manzana 20, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 51, (manzana 20, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 49 y 47, (manzana 20, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 43 y 45, (manzana 20, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 4 esquina cerrada Pablo de Villavicencio, (manzana 20, región 01).
Calle Javier Mina número 7, (manzana 21, región 01).
Calle Gabriel Leyva Solano número 61 esquina Javier Mina, (manzana 22, región 01).
Calle Gabriel Leyva Solano número 63, (manzana 22, región 01).
Calle Gabriel Leyva Solano número 65, (manzana 22, región 01).
Calle cerrada Luis Pérez Meza s/n esquina cerrada Pablo de Villavicencio, (manzana 22, región 01).
Calle cerrada Luis Pérez Meza número 39, (manzana 23, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano número 33, 35 y 37, (manzana 23, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 56 esquina Donato Guerra, (manzana 24, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 54, (manzana 24, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 52, (manzana 24, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 50, (manzana 24, región 01).
Avenida 5 de Mayo número 48, (manzana 24, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 46 esquina avenida 5 de Mayo, (manzana 24, región 01).
Calle Miguel Hidalgo número 48, (manzana 24, región 01).
Calle Rosales s/n esquina Donato Guerra, (manzana 25, región 01).
Avenida 5 de Mayo s/n esquina calle Aquiles Serdán, (manzana 25, región 01).
Calle Aquiles Serdán s/n esquina Donato Guerra, (manzana 25, región 01).
Avenida 5 de Mayo s/n esquina calle Rosales, (manzana 26, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano s/n esquina calle Rosales, (manzana 26, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano s/n, (manzana 26, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano número 75, (manzana 26, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano s/n, (manzana 26, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano número 71 esquina calle Miguel Hidalgo, (manzana 26, región 01).

Avenida 5 de Mayo s/n esquina calle Miguel Hidalgo, (manzana 26, región 01).
Avenida 5 de Mayo número 1, (manzana 27, región 01).
Avenida 5 de Mayo número 23 esquina calle Benito Juárez, (manzana 27, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano número 89 esquina calle Benito Juárez, (manzana 27, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano número 87, (manzana 27, región 01).
Calle Antonio Rosales s/n esquina avenida Gabriel Leyva Solano, (manzana 27, región 01).
Calle Benito Juárez número 26 esquina 5 de Mayo, (manzana 28, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano s/n, (manzana 28, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano número 101, (manzana 28, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano número 83, (manzana 28, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano s/n esquina Benito Juárez, (manzana 28, región 01).
Calle Benito Juárez número 22, (manzana 28, región 01).
Calle Benito Juárez número 24, (manzana 28, región 01).
Avenida 5 de Mayo s/n, (manzana 29, región 01).
Calle Francisco I. Madero número 10 esquina avenida Galeana, (manzana 30, región 01).
Calle Francisco I. Madero s/n, (manzana 30, región 01).
Avenida Galeana s/n, (manzana 31, región 01).
Calle Francisco I. Madero s/n esquina avenida Galeana, (manzana 31, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano s/n, (manzana 34, región 01).
Avenida Gabriel Leyva Solano s/n esquina calle Francisco I. Madero, (manzana 35, región 01).
Calle Francisco I. Madero s/n esquina avenida Gabriel Leyva Solano, (manzana 36, región 01).
Calle Francisco I. Madero s/n, (manzana 37, región 01).
Calle Francisco I. Madero s/n esquina avenida Rubí, (manzana 38, región 01).
Calle Francisco I. Madero s/n esquina Gabriel Leyva Solano, (manzana 38, región 01).
Calle Ángel Flores s/n esquina avenida Rubí, (manzana 38, región 01).
Calle Alvaro Obregón s/n esquina avenida Rubí, (manzana 39, región 01).
Calle Alvaro Obregón s/n esquina avenida Rubí, (manzana 40, región 01).
Calle Alvaro Obregón número 15 esquina avenida Granados, (manzana 42, región 01).
Calle Ángel Flores s/n esquina avenida Granados, (manzana 43, región 01).
Calle Francisco I. Madero s/n esquina avenida Granados, (manzana 44, región 01).
Calle Francisco I. Madero s/n, (manzana 44, región 01).
Calle Francisco I. Madero número 46 esquina avenida Rubí, (manzana 44, región 01).
Calle Ángel Flores s/n, (manzana 44, región 01).
Calle Francisco I. Madero s/n, (manzana 45, región 01).
Calle Francisco I. Madero s/n, (manzana 46, región 01).
Calle Francisco I. Madero s/n, (manzana 46, región 01).
Calle Alvaro Obregón s/n, (manzana 49, región 01).
Calle Alvaro Obregón s/n, esquina avenida Granados, (manzana 49, región 01).
Calle Francisco I. Madero s/n esquina avenida Aviación, (manzana 53, región 01).
Avenida Aviación s/n, (manzana 54, región 01).
Avenida Venustiano Carranza s/n, (manzana 56, región 01).
Avenida Sierra Mojada s/n, (manzana 03, región 02).
Avenida Sierra Mojada s/n esquina calle Constitución, (manzana 03, región 02).
Calle Constitución número 38 esquina callejón s/n, (manzana 05, región 02).
Calle Constitución s/n, (manzana 05, región 02).
Calle Constitución número 35, (manzana 05, región 02).
Calle Constitución número 27, (manzana 05, región 02).
Calle Constitución número 25, (manzana 05, región 02).
Calle Constitución s/n esquina callejón s/n, (manzana 05, región 02).
Calle Constitución número 49, (manzana 06, región 02).
Calle Constitución número 43 esquina callejón s/n, (manzana 06, región 02).
Calle Constitución s/n esquina Carretera Estatal, (manzana 07, región 02).
Calle Constitución número 54, (manzana 07, región 02).

Calle Constitución s/n, (manzana 07, región 02).
Calle Constitución s/n, (manzana 07, región 02).
Calle Constitución número 36 esquina avenida s/n poniente, (manzana 07, región 02).
Calle Constitución número 34 esquina avenida s/n poniente, (manzana 08, región 02).
Calle Constitución s/n, (manzana 08, región 02).
Calle Constitución número 24 esquina Arroyo Grande, (manzana 08, región 02).
Calle Constitución número 20 esquina avenida Sierra Mojada, (manzana 09, región 02).
Calle Constitución s/n, (manzana 09, región 02).
Calle Constitución s/n, (manzana 09, región 02).
Calle Constitución s/n, (manzana 09, región 02).
Calle Constitución s/n esquina avenida Independencia, (manzana 09, región 02).
Calle Constitución s/n, (manzana 10, región 02).
Avenida Gabriel Leyva Solano número 4 esquina avenida Arteaga, (manzana 10, región 02).
Avenida Gabriel Leyva Solano número 5, (manzana 10, región 02).
Avenida Arteaga número 6, (manzana 10, región 02).
Avenida Arteaga número 19 esquina calle Miguel Hidalgo, (manzana 10, región 02).
Calle Dr. Angel Parra Beltrán s/n, (manzana 10, región 02).
Avenida Gabriel Leyva Solano s/n, (manzana 12, región 02), Iglesia de Santa Ursula.
Avenida Gabriel Leyva Solano s/n esquina Calle Rosales, (manzana 13, región 02).
Calle Rosales número 8 esquina avenida Gabriel Leyva Solano, (manzana 14, región 02).
Avenida Gabriel Leyva número 86, (manzana 14, región 02).
Avenida Arteaga s/n esquina calle Benito Juárez, (manzana 14, región 02).
Avenida Arteaga número 4 esquina calle Rosales, (manzana 14, región 02).
Calle Rosales s/n, (manzana 14, región 02).
Calle Benito Juárez número 10, (manzana 15, región 02).
Calle Benito Juárez número 14 esquina Gabriel Leyva Solano, (manzana 15, región 02).
Calle Constitución s/n esquina avenida Gabriel Leyva Solano, (manzana 16, región 02).
Calle Constitución número 107, (manzana 16, región 02).
Calle Constitución s/n esquina Callejón, (manzana 16, región 02).
Calle Constitución número 111, (manzana 17, región 02).
Calle Constitución s/n esquina Callejón, (manzana 17, región 02).
Calle Constitución número 12 esquina Callejón, (manzana 18, región 02).
Calle Morelos número 106 esquina calle Constitución, (manzana 19, región 02).
Calle Constitución s/n, (manzana 19, región 02).
Avenida Arteaga s/n, (manzana 19, región 02).
Avenida Arteaga número 15, (manzana 19, región 02).
Avenida Arteaga s/n, (manzana 20, región 02).
Calle Benito Juárez número 2 esquina Avenida Independencia, (manzana 20, región 02).
Calle Benito Juárez s/n, (manzana 20, región 02).
Avenida Arteaga s/n esquina calle Benito Juárez, (manzana 20, región 02).
Avenida Arteaga número 16, (manzana 20, región 02).
Avenida Arteaga número 12 esquina calle Benito Juárez, (manzana 21, región 02).
Avenida Arteaga número 2, (manzana 21, región 02).
Avenida Arteaga s/n, (manzana 21, región 02).
Avenida Arteaga s/n, (manzana 21, región 02).
Avenida Arteaga número 8, (manzana 21, región 02).
Avenida Arteaga s/n, (manzana 21, región 02).
Avenida Arteaga número 3 esquina callejón s/n, (manzana 22, región 02).
Avenida Arteaga s/n, (manzana 22, región 02).
Avenida Arteaga número 5 esquina calle Vicente Guerrero, (manzana 22, región 02).
Avenida Arteaga s/n esquina calle Vicente Guerrero, (manzana 22, región 02).
Calle Vicente Guerrero s/n esquina avenida Arteaga, (manzana 23, región 02).
Calle Miguel Hidalgo número 18, (manzana 23, región 02).

Calle Miguel Hidalgo número 16, (manzana 23, región 02).
Calle Miguel Hidalgo número 12, (manzana 23, región 02).
Calle Vicente Guerrero s/n esquina avenida Independencia, (manzana 23, región 02).
Calle Miguel Hidalgo número 10 esquina avenida Independencia, (manzana 23, región 02).
Calle Dr. Angel Parra Beltrán número 4, (manzana 24, región 02).
Calle Dr. Angel Parra Beltrán s/n, (manzana 24, región 02).
Calle Miguel Hidalgo número 15 esquina calle Dr. Angel Parra Beltrán, (manzana 24, región 02).
Calle Miguel Hidalgo número 9, (manzana 24, región 02).
Calle Miguel Hidalgo s/n, (manzana 24, región 02).
Calle Miguel Hidalgo número 5, (manzana 24, región 02).
Calle Miguel Hidalgo número 1, (manzana 25, región 02).
Avenida Independencia número 2 esquina calle Miguel Hidalgo, (manzana 25, región 02).
Avenida Independencia número 4, (manzana 25, región 02).
Avenida Independencia número 6 y 8, (manzana 25, región 02).
Avenida Independencia número 12, (manzana 25, región 02).
Avenida Independencia s/n esquina calle Vicente Guerrero, (manzana 25, región 02).
Calle Vicente Guerrero s/n, (manzana 26, región 02).
Avenida Arteaga número 20 esquina avenida Independencia, (manzana 27, región 02).
Calle Vicente Guerrero s/n, (manzana 27, región 02).
Calle Vicente Guerrero número 24, (manzana 27, región 02).
Calle Vicente Guerrero número 22, (manzana 27, región 02).
Calle Vicente Guerrero número 21, (manzana 27, región 02).
Calle Vicente Guerrero número 20, (manzana 27, región 02).
Calle Vicente Guerrero número 13, (manzana 27, región 02).
Calle Vicente Guerrero número 11, (manzana 27, región 02).
Calle Vicente Guerrero s/n esquina avenida Independencia, (manzana 27, región 02).
Avenida Independencia s/n, (manzana 27, región 02).
Calle Morelos s/n, (manzana 28, región 02).
Calle Ruiz 120, (manzana 29, región 02).
Calle Constitución s/n esquina Callejón, (manzana 30, región 02).
Calle Constitución número 483, (manzana 30, región 02).

ARTICULO 4o.- Las construcciones, permanentes o provisionales, que se realicen en la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Cosalá, Municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa, estarán sujetas, en lo conducente, a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro los inmuebles históricos comprendidos dentro de la zona de monumentos a los que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Sinaloa, con la participación que corresponda al Municipio de Cosalá, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona y su entorno, así como su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 8o.- Inscribase la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa.

Asimismo, inscribase en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos de los artículos 2o. y 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese dos veces en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles declarados históricos, y colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio publíquese una segunda vez en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos M. Jarque Uribe.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Alamos, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 6o. y 10. de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 2o., de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en relación con los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orientará, entre otros objetivos a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la Ciudad de Alamos, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, fue fundada en la octava década del siglo XVII con el nombre de Real de los Frailes, como resultado, principalmente, del descubrimiento de algunos yacimientos argentíferos;

Que por Decreto del 23 de febrero de 1828, se estableció en este lugar la primera y más importante Casa de Moneda de las tres que operaron en el Noroeste del país, de donde se exportó plata acuñada a los mercados de China, India, Estados Unidos de América e Inglaterra;

Que el 10 de enero de 1828 se establecieron en este lugar los poderes civiles del recién creado Estado de Occidente, convirtiéndose en la capital del mismo; nueve días después, por Decreto del Congreso emitido en su primera sesión, la población es elevada al rango de Ciudad, con el nombre de "Ciudad de la Concepción de Alamos", siendo la primera y la única con este título en el Estado de Occidente;

Que el 30 de septiembre de 1828 se expidió en dicha Ciudad el instrumento legislativo considerado como la primera ley agraria en el Estado, llamada "Ley para el Reparto de Tierras a los Pueblos Indígenas";

Que durante el siglo XIX la población fue escenario de diversas batallas, entre las que destaca la librada el 7 de enero de 1866 en la que el General Republicano Angel Martinez derrotó a las fuerzas imperialistas comandadas por José Tranquillo Almada y Quiroz, conocido como "El Chato Almada";

Que en enero de 1910, durante la gira política de Don Francisco I. Madero, la Ciudad de Alamos fue considerada en su programa de trabajo, donde permaneció por espacio de dos días;

Que esta Ciudad ha sido cuna de personajes importantes, entre los que destacan Justina Almada, "La Madre de los Pobres", fundadora del Monte de Piedad en 1887; Félix Almada, militar y diputado federal, que en 1863 se enfrentó a los franceses en San Lorenzo, donde fue derrotado Comonfort; José Rafael Campoy, sacerdote y educador; Alfredo Murillo, militar defensor del régimen modernista; Crispín de S. Palomares, militar que al inicio de la intervención francesa asumió el mando del cuarto batallón de Sinaloa, luchando en la batalla de San Lorenzo; Eligio Bartolomé Almada, político seguidor y amigo personal del Presidente Don Benito Juárez; Alfonso Ortiz Tirado, médico y cantante a nivel internacional conocido como el "Embajador Lírico de la Canción"; Ramón Corral, Gobernador del Estado y Vicepresidente de la República y Felipe Salido, ingeniero y educador;

Que a su paso por dicho lugar, en febrero de 1687, el padre jesuita Francisco Eusebio Kino hizo mención de la riqueza mineral del lugar, auge que motivaría tres años después el establecimiento de una casa de ensaya en el lugar;

Que durante la época del Virreinato, Alamos llegó a ser la Ciudad más importante del Noroeste por sus grandes dimensiones y prosperidad, convirtiéndose en un foco de cultura y riqueza de la región y fue sede del Obispado de Sonora fundado en 1779, con jurisdicción sobre Sonora, Sinaloa y las Californias;

Que en esta Ciudad se estableció la primera imprenta y se editaron los primeros periódicos que salieron a la circulación en el Estado, conocidos como: "Aurora de Occidente", "Celajes de la Aurora de Occidente" y la "Opinión Pública en Occidente", los que circularon de 1828 a 1830;

Que las características formales de la edificación de la Ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conservan, son elocuente testimonio de su excepcional valor para la historia social, política y artística de México;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto son las siguientes:

A).- Está formada por 59 manzanas, las cuales comprenden 188 edificios de valor histórico construidos entre los siglos XVII al XIX, en los que se combinan diversas manifestaciones propias de cada etapa histórica, de los cuales algunos fueron destinados al culto religioso, entre los que pueden señalarse el Templo de Nuestra Señora de la Purísima Concepción y la Capilla de Zapopan; entre las referidas edificaciones, otros inmuebles fueron destinados a fines educativos, como la Escuela Bartolomé M. Salido, y al uso de autoridades civiles y militares, como la Cárcel y el Palacio Municipal.

Los edificios restantes son inmuebles civiles de uso particular en los que sus partidos arquitectónicos, elementos formales y fisonomía urbana reflejan diferentes épocas constructivas, por lo que, en conjunto, adquieren especial relevancia para la armonía de esta zona cuya conservación integral es de interés nacional; de éstos podemos mencionar, entre otros, Casa de la Ciudadela o Cabildo, la Casa del Obispado, el Aguila, la Casa del Cisne, la Casa de los Fantasmas, Gato Negro, Puerta Roja, la Puerta Azul, La Mandarina, Cuatro Caminos.

B).- La traza general de la Ciudad guarda una relación armónica consistente en dos ejes paralelos entre sí, que corren de Norte a Sur, cruzados transversalmente por otro Oriente a Poniente; en base a estos tres ejes principales de composición se distribuyen las manzanas en los diferentes cuadrantes, haciéndose virtualmente irregulares conforme se ven afectados por las depresiones de los ríos y la elevación de la loma de Guadalupe.

La traza de la Ciudad define un esquema singular de manera ortogonal, constreñida por la incidencia de los accidentes geográficos de los arroyos Agua Escondida y la Aduana, y por la elevación de la Loma de Guadalupe, generando con ello perspectivas finitas y sorpresivas que caracterizaron a las ciudades de origen barroco y de giro minero;

Su arquitectura guarda una gran homogeneidad, existiendo dos tipos de esquemas arquitectónicos bien diferenciados con una edificación antecedida hacia la calle por portal y construcciones sin este elemento; las primeras en su mayoría características de los siglos XVII y XVIII y las segundas propias de la etapa porfirista de los siglos XIX y XX. En ambas, los materiales de construcción son la piedra y adobe para muros y troncos de amapa para los techos que sostienen transversalmente vara real, blanca o enladrillado y terrado en ambos casos;

C).- Al centro de la traza general aparece la plaza principal, espacio abierto de grandes proporciones, ortogonal, jardinada y arbolada en cuyos flancos se apuestan los edificios más característicos de la población, como puede serlo el museo, las casonas porticadas y la Parroquia de la Purísima Concepción, importante edificio cuya masividad y depuración en el trabajo de cantería determina el paisaje general de la población, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y las zonas de monumentos históricos como partes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la Ciudad de Alamos, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto, comprende un área de 0.62 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERIMETRO "A".- Parte del punto identificado con el número (1), situado en el cruce de los ejes del Arroyo de la Aduana y calle sin nombre ubicada al lado Poniente de la manzana 030, y continúa al Oriente por el eje del Arroyo de la Aduana, hasta su entronque con el eje de la calle Mariano Matamoros (2); sigue por el eje de la calle Mariano Matamoros hasta su cruce con el eje de la calle José María Morelos (3); continúa por el eje de la calle José María Morelos hasta su entronque con el eje de la calle Dr. Alfonso Ortiz Tirado (4); sigue por el eje de la calle Dr. Alfonso Ortiz Tirado hasta su cruce con el eje de la calle Rosales (5); continúa por el eje de la calle Rosales hasta su entronque con el eje del Arroyo Agua Escondida (6); sigue por el eje del Arroyo Agua Escondida hasta su cruce con el eje de la calle Yáñez (7); sigue por el eje de la calle Yáñez hasta su entronque con el eje de la calle 2 de Abril (8); continúa por el eje de la calle 2 de Abril hasta su cruce con el eje de la calle sin nombre ubicada al lado Sur de la manzana 70 (9); sigue por el eje de la calle sin nombre ubicada al lado Sur de la manzana 70 hasta su entronque con el eje de la calle Guadalupe Victoria (10); continúa por el eje de la calle Guadalupe Victoria hasta su cruce por el eje de la calle Tacubaya (11); sigue por el eje de la calle Tacubaya hasta su entronque con el eje de la calle sin nombre ubicada entre las manzanas 110 y 111 del catastro de la Ciudad (12); continúa por el eje de la calle sin nombre comprendida entre las manzanas 110 y 111 y en dirección Sur, hasta su cruce con el eje de la calle Félix A. Zuloaga (13); sigue por el eje de la calle Félix A. Zuloaga hasta su entronque con el eje de la calle Veracruz (14); continúa por el eje de la calle Veracruz hasta su cruce con el eje de la calle Plateros (15); sigue por el eje de la calle Plateros hasta su entronque con el eje de Arroyo Agua Escondida (16); continúa por el eje del Arroyo Agua Escondida hasta su cruce con el eje de la calle Javier Mina (17); sigue por el eje de la calle Javier Mina hasta su entronque con el eje virtual definido por la dirección del último tramo Sur de la calle Manuel Acuña (18); prosigue por el eje virtual de la calle Manuel Acuña y su continuación al callejón Loma de Guadalupe hasta su cruce con el eje de la calle Ignacio Soto (19); continúa por el eje de la calle Ignacio Soto hasta su entronque con el eje de la calle Aquiles Serdán (20); sigue por el eje de la calle Aquiles Serdán hasta su entronque con el eje de la calle Galeana (21); continúa por el eje de la calle Galeana hasta su cruce con el eje de la calle Francisco I. Madero (22); sigue por el eje de la calle Francisco I. Madero hasta su entronque con el eje de la calle sin nombre ubicada al lado Poniente de las manzanas 30, 15 y 14 (23); continuando por el eje de la calle sin nombre ubicado al Poniente de las manzanas 30, 15 y 14 hasta su entronque con el eje del Arroyo de la Aduana (1); cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "B".- Parte del punto identificado con el número (17) del perímetro "A", ubicado en el cruce de los ejes de la calle Mina y del Arroyo Agua Escondida, y continúa por el eje del Arroyo Agua Escondida hasta el cruce de la calle Allende (24); prosigue por el eje de la calle Allende hasta la intersección con el eje del callejón Sonora (25); continúa por el eje del callejón Sonora hasta el cruce con el eje de la calle Sonora (26); prosigue por el eje de la calle Sonora hasta su cruce con el eje de la calle Rafael Campoy (27); sigue por el eje de la calle Rafael Campoy hasta su entronque con el eje del callejón Durango (28); prosigue por el eje del callejón Durango hasta intersectarse con el eje de la calle Toluca (29); continúa por el eje de la calle Toluca hasta el cruce con el eje de la calle Francisco I. Madero (30); sigue por el eje de la calle Francisco I. Madero hasta su cruce con el eje de la Barranca de Cuba (31); continúa por el eje de la Barranca de Cuba

hasta el entronque con el eje del Arroyo de la Aduana (32); prosigue por el eje del Arroyo de la Aduana en dirección Noroeste hasta la intersección con el eje de la calle Plutarco Elías Calles (33); continúa por el eje de la calle Plutarco Elías Calles hasta el cruce con el eje de las calles Miguel Hidalgo y Macías (34); sigue por el eje de la calle Macías hasta el entronque con el eje de la calle sin nombre ubicada al lado Oriente de la manzana 88 (35); continúa por el eje de la calle sin nombre ubicada al lado Oriente de la manzana 88, hasta intersectarse con el eje del Arroyo de la Aduana (36); cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de la presente Declaratoria, se hace la relación de las obras civiles relevantes construidas en los siglos XVI al XIX y comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes y que se integran en el expediente abierto exprofeso para estos efectos y que quedan en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas:

Calle 2 de Abril sin número, entre calle sin nombre y Arroyo.
Agua Escondida, (lote 04, manzana 070).
Callejón del Beso número 1, esquina Francisco I. Madero, (lote 01, manzana 03).
Calle Chihuahua número 17, (lote 05, manzana 077).
Calle Lázaro Cárdenas número 1, (lote 04 manzana 004).
Calle Lázaro Cárdenas número 3, (lote 03, manzana 004).
Calle Lázaro Cárdenas número 5, (lote 02, manzana 004).
Calle Lázaro Cárdenas número 7, (lote 2B, manzana 004).
Calle Lázaro Cárdenas número 9, (lote 2A, manzana 004).
Calle Lázaro Cárdenas número 15, (lote 01 y 02, manzana 005).
Calle Comercio número 1, esquina con calle Gutiérrez, (lote 02, manzana 177).
Calle Comercio número 2, esquina con calle Mariano Matamoros, (lote 05 y 08, manzana 021).
Calle Comercio número 3, (lote 05, manzana 007).
Calle Comercio número 4, (lote 06, manzana 021).
Calle Comercio número 5, esquina con calle Gutiérrez, (lote 02, manzana 007).
Calle Comercio número 6, (lote 07, manzana 021).
Calle Comercio número 8, esquina con calle Gutiérrez, (lote 01, manzana 021).
Calle Comercio número 11, (lote 04, manzana 019).
Calle Comercio número 12, esquina Gutiérrez, (lote 05, manzana 020).
Calle Comercio número 14, (lote 06, manzana 020).
Calle Comercio número 16, (lote 02, manzana 020).
Calle Comercio número 18, (lote 01, manzana 020).
Calle Comercio número 25, esquina con calle sin nombre, (lote 03, manzana 037).
Calle Comercio número 30, (lote 02, manzana 038).
Calle Comercio número 31, esquina con calle Rosales, (lote 01, manzana 037).
Calle Comercio número 34, (lote 01, manzana 038).
Calle Galeana número 9, (lote 34, manzana 011).
Calle Galeana número 37, (lote 10, manzana 011).
Calle Galeana sin número, esquina con calle Melchor Ocampo, (lote 09, manzana 011).
Calle Galeana sin número, (lote 11, manzana 011).
Calle Gutiérrez sin número, esquina con calle Rosales, (lote 07, manzana 019).
Calle Gutiérrez número 10, (lote 03, manzana 066).
Calle Gutiérrez número 13, (lote 01, manzana 064).
Calle Gutiérrez número 15, esquina con calle Yáñez, (lote 02, manzana 064).
Calle Gutiérrez número 17, esquina con calle Yáñez, (lote 02, manzana 066).
Calle Miguel Hidalgo número 3, (lote 01, manzana 051).
Calle Miguel Hidalgo número 6, (lote 04, manzana 088).
Calle Miguel Hidalgo número 7, (lote 03, manzana 051).
Calle Miguel Hidalgo números 9 y 11, (lote 04, manzana 051).
Calle Miguel Hidalgo número 17, (lote 11, manzana 051).
Calle Miguel Hidalgo número 20, (lote 04, manzana 086).
Calle Miguel Hidalgo número 33, (lote 06b, manzana 085).

Calle Miguel Hidalgo número 39, (lote 06a, manzana 085).
Calle Benito Juárez número 4, esquina con calle Francisco I. Madero, (lote 09, manzana 002).
Calle Benito Juárez número 6, (lote 10, manzana 002).
Calle Benito Juárez número 8, (lote 11, manzana 002).
Calle Benito Juárez número 10, esquina con calle Mariano Matamoros, (lote 12, manzana 002).
Calle Benito Juárez número 12, esquina con calle Almada, (lote 01, manzana 009).
Calle Benito Juárez número 14, (lote 03, manzana 009).
Calle Benito Juárez número 15, esquina con calle Parroquia (lote 01, manzana 022).
Calle Benito Juárez número 16, esquina con calle Sinaloa (lote 02, manzana 009).
Calle Benito Juárez sin número, esquina con calle Sinaloa, (lote 01, manzana 012).
Calle Benito Juárez número 20, (lote 02 y 05, manzana 012).
Calle Benito Juárez número 22, esquina con callejón del Volantín, (lote 03, manzana 012).
Calle Benito Juárez número 25, esquina con callejón Adrián Marcor, (lote 01, manzana 042).
Calle Benito Juárez número 26, (lote 02, manzana 043).
Calle Benito Juárez número 27, esquina con calle Molina, (lote 02, manzana 042).
Calle Benito Juárez número 28, (lote 03, manzana 043).
Calle Benito Juárez número 26, esquina con callejón del Volantín, (lote 05, manzana 043).
Calle Benito Juárez número 32, (lote 04, manzana 043).
Calle Benito Juárez número 33, esquina con calle Molina, (lote 01, manzana 067).
Calle Benito Juárez número 34, (lote 05, manzana 043).
Calle Benito Juárez número 36, (lote 07, manzana 043).
Calle Benito Juárez número 37, esquina con calle sin nombre, (lote 01, manzana 068).
Calle Benito Juárez número 38, (lote 07, manzana 043).
Calle Benito Juárez número 39, (lote 02a, manzana 068).
Calle Loma de Guadalupe sin número, (lote 03, manzana 011).
Calle Loma de Guadalupe sin número, (lote 02, manzana 010).
Calle Francisco I. Madero número 3, (lote 09, manzana 002).
Calle Francisco I. Madero número 5, (lote 08, manzana 002).
Calle Francisco I. Madero número 6, (lote 02, manzana 003).
Calle Francisco I. Madero número 7, (lote 07, manzana 002).
Calle Francisco I. Madero número 8, (lote 03, manzana 003).
Calle Francisco I. Madero número 9, (lote 06, manzana 002).
Calle Francisco I. Madero número 10, (lote 06, manzana 003).
Calle Francisco I. Madero número 11, (lote 05, manzana 002).
Calle Francisco I. Madero número 15, (lote 04, manzana 002).
Calle Francisco I. Madero número 16 (lote 04, manzana 003).
Calle Francisco I. Madero número 17, (lote 03, manzana 002).
Calle Francisco I. Madero número 19, (lote 02, manzana 002).
Calle Francisco I. Madero número 20, (lote 04, manzana 003).
Calle Francisco I. Madero número 20, (lote 07, manzana 014).
Calle Francisco I. Madero número 21, (lote 14, manzana 002).
Calle Francisco I. Madero número 22, (lote 05, manzana 003).
Calle Francisco I. Madero número 23, esquina con calle Aquiles Serdán, (lote 01, manzana 013).
Calle Francisco I. Madero número 24, esquina con calle Aquiles Serdán, (lote 02, manzana 014).
Calle Francisco I. Madero número 27, (lote 02, manzana 013).
Calle Francisco I. Madero número 29, (lote 13, manzana 013).
Calle Francisco I. Madero número 31, (lote 03, manzana 013).
Calle Francisco I. Madero número 33, (lote 12, manzana 013).
Calle Francisco I. Madero número 37, (lote 11, manzana 013).
Calle Francisco I. Madero número 39, (lote 10, manzana 013).
Calle Francisco I. Madero número 41, esquina con calle Galeana, (lote 09, manzana 013).
Calle Mariano Matamoros número 1, esquina con calle Ignacio Zaragoza, (lote 01, manzana 006).
Calle Mariano Matamoros número 3, esquina con calle Ignacio Zaragoza, (lote 01, manzana 007).

Calle Mariano Matamoros número 5, (lote 03, manzana 007).
Calle Mariano Matamoros sin número, esquina con calle Comercio, (lote 04, manzana 007).
Calle Mariano Matamoros número 19, esquina con calle Adrián Marcor, (lote 04, manzana 040).
Calle Adrián Marcor sin número, esquina con calle Mariano Matamoros, (lote 03, manzana 042).
Calle Javier Mina número 1, (lote 01, manzana 074).
Calle Javier Mina número 3, (lote 07, manzana 074).
Calle Javier Mina número 5, (lote 03, manzana 074).
Calle Javier Mina número 6, (lote 10, manzana 043).
Calle Javier Mina número 9, (lote 04, manzana 074).
Calle Javier Mina número 12, (lote 13, manzana 043).
Calle Javier Mina número 14, (lote 53, manzana 043).
Calle Molina número 5, esquina con calle Mariano Matamoros, (lote 03, manzana 040).
Calle Molina número 7, esquina con calle Gutiérrez, (lote 02, manzana 040).
Calle Molina número 8, (lote 04, manzana 066).
Calle José María Morelos número 1, (lote 14, manzana 030).
Calle José María Morelos número 7, (lote 11, manzana 030).
Calle José María Morelos número 15, (lote 08, manzana 030).
Calle José María Morelos número 17, (lote 07, manzana 030).
Calle José María Morelos número 19, (lote 06, manzana 030).
Calle José María Morelos sin número, (lote 04, manzana 030).
Calle José María Morelos número 31, esquina con calle Benito Juárez, (lote 16, manzana 030).
Calle José María Morelos sin número, colindante al 31, (lote 02, manzana 031).
Calle José María Morelos sin número, esquina con calle Benito Juárez, (lote 16, manzana 030).
Calle José María Morelos número 31, (lote 03, manzana 031).
Calle José María Morelos sin número, (lote 02, manzana 031).
Callejón de las Nigeras número 21, (lote 01, manzana 075).
Calle Alvaro Obregón número 2 (lote 01, manzana 041).
Calle Alvaro Obregón número 3, esquina con calle Mariano Matamoros, (lote 04, manzana 021).
Calle Alvaro Obregón número 5, (lote 03 y 09, manzana 021).
Calle Alvaro Obregón número 8, (lote 07, manzana 040).
Calle Alvaro Obregón número 9, esquina con calle Gutiérrez, (lote 02, manzana 021).
Calle Alvaro Obregón sin número, (lote 01, manzana 022).
Calle Alvaro Obregón número 10, esquina con calle Gutiérrez, (lote 01, manzana 040).
Calle Alvaro Obregón número 11, esquina con calle Gutiérrez, (lote 04, manzana 020).
Calle Alvaro Obregón número 12, esquina con calle Gutiérrez, (lote 05, manzana 039).
Calle Alvaro Obregón número 13, (lote 07, manzana 020).
Calle Alvaro Obregón número 14, (lote 03, manzana 039).
Calle Alvaro Obregón número 15, (lote 03, manzana 020).
Calle Alvaro Obregón número 16, (lote 02, manzana 039).
Calle Alvaro Obregón número 18, esquina con calle Vicente Guerrero, (lote 01, manzana 039).
Calle Alvaro Obregón número 20, esquina con calle Vicente Guerrero, (lote 07, manzana 038).
Calle Alvaro Obregón número 26, (lote 05, manzana 038).
Calle Alvaro Obregón número 28, (lote 04, manzana 038).
Calle Alvaro Obregón número 30, (lote 03, manzana 038).
Calle Alvaro Obregón número 34, esquina con calle Comercio, (lote 09, manzana 038).
Calle Melchor Ocampo número 46, esquina con calle Galeana, (lote 01, manzana 045).
Calle Plateros número 41, (lote 02b, manzana 068).
Calle Plateros número 43, (lote 03, manzana 068).
Calle Plateros número 45, (lote 04, manzana 068).
Calle Plateros número 48, (lote 02, manzana 074).
Calle Rosales número 12, (lote 09, manzana 003).
Calle Rosales números 14 y 16, (lote 08 manzana 003).
Calle Rosales sin número, (lote 06, manzana 003).

Calle Rosales número 20, (lote 07, manzana 003).
Calle Rosales número 20A, (lote 02, manzana 003).
Calle Rosales número 24, (lote 02, manzana 003).
Calle Rosales número 33, esquina con calle de La Paz, (lote 04, manzana 017).
Calle Rosales número 34, esquina con calle Benito Juárez, (lote 07, manzana 004).
Calle Rosales número 37, (lote 03, manzana 017).
Calle Rosales número 39, (lote 02, manzana 017).
Calle Rosales número 41, esquina con calle Mariano Matamoros, (lote 01, manzana 017).
Calle Rosales números 40, 42 y 44, esquina con calle Mariano Matamoros, (lote 01, manzana 004).
Calle Rosales número 46, (lote 09, manzana 019).
Calle Rosales número 55, (lote 03, manzana 018).
Calle Rosales número 57, esquina con calle Felipe Salido, (lote 02, manzana 018).
Calle Rosales número 59, esquina con calle Felipe Salido, (lote 04, manzana 034).
Calle Rosales número 60, (lote 08, manzana 019).
Calle Rosales número 61, (lote 03, manzana 034).
Calle Rosales número 66, (lote 10, manzana 019).
Calle Rosales número 68, (lote 11, manzana 019).
Calle Aquiles Serdán números 5 y 30 (lote 10, manzana 003).
Calle Sinaloa sin número, (lote 03, manzana 044).
Calle Sinaloa sin número, esquina Privada sin nombre, (lote 14, manzana 023).
Calle Tacubaya número 5, (lote 01, manzana 069).
Calle Tacubaya número 7, (lote 02, manzana 069).
Calle Tacubaya sin número, (lote 04, manzana 069).
Calle Tacubaya número 13B, (lote 06, manzana 069).
Calle Tacubaya número 15, esquina con calle Guadalupe Victoria, (lote 07, manzana 069).
Calle Toluca sin número, esquina con calle Galeana, (lote 01, manzana 027).
Calle Veracruz número 1, esquina con calle Tacubaya, (lote 01, manzana 111).
Calle Veracruz número 3, (lote 02, manzana 111).
Calle Veracruz número 5, (lote 03, manzana 111).
Calle Ignacio Zaragoza sin número, esquina con calle Gutiérrez, (lote 03, manzana 177).
Calle Ignacio Zaragoza sin número, esquina con calle sin nombre, (lote 01, manzana 177).

ARTICULO 4o.- Las construcciones, permanentes o provisionales que se realicen en la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Alamos, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, estarán sujetas, en lo conducente, a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro los inmuebles históricos comprendidos dentro de la zona de monumentos históricos a los que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Sonora, con la participación que corresponda al Municipio Alamos, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona, así como su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 8o.- Inscribase la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Alamos, Estado de Sonora.

Asimismo, inscribase en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos de los artículos 2o. y 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese dos veces en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles declarados históricos, y colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio publíquese una segunda vez en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos M. Jarque Uribe.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Comitán de Domínguez, municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en relación con los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orientará, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la Ciudad de Comitán de Domínguez, Municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, fue fundada en la segunda mitad del siglo XVI por el Fraile Dominico Diego Tinoco, quien estableció el asentamiento en el mismo lugar de una de las fundaciones de la civilización Maya atribuidas al mítico personaje Votán;

Que esta Ciudad atestigua el paso de las culturas y hechos que en ella sucedieron desde la civilización Maya, que la llamó Balun Canán "Guardián del Cielo", hasta que fue conquistada en 1482 por los Mexicas, quienes la llamaron Comitlán, "Lugar de Alfareros";

Que en 1813, las Cortes de Cádiz le conceden la categoría de Ciudad y la llaman Santa María de Comitán; más tarde, Flavio Guillén la denomina "Comitán de las Flores" y el 21 de noviembre de 1924, por Decreto Presidencial, se denomina "Comitán de Domínguez" en honor de Belisario Domínguez Palencia, nativo de esta Ciudad;

Que en esa población, el 28 de agosto de 1821 Fray Matías de Córdoba y Josefina García iniciaron el movimiento por la independencia de la Provincia de Chiapas, firmándose el acta de separación de la Corona de España en el Templo de San Sebastián; posteriormente, el día 23 de octubre de 1823, Don Matías Ruiz, Alcalde de la Ciudad, encabeza el Plan "Chiapas Libre", y al día siguiente se separa de la Capitanía de Guatemala, hecho trascendental para la futura anexión del hoy Estado de Chiapas al territorio mexicano, consumada el 14 de septiembre de 1824;

Que es lugar de nacimiento de Belisario Domínguez Palencia, mártir por la libertad de expresión. Rosario Castellanos, en cuya obra literaria la tradición y regionalismo se enlazan con lo moderno, creando una literatura y poesía de relevancia nacional, pasó ahí su infancia y permaneció ligada a esta Ciudad durante toda su vida;

Que la traza y organización del espacio urbano arquitectónico, así como el uso de los materiales y sistema constructivo utilizados en esta Ciudad, son el resultado del desarrollo agrícola y la cultura artesanal desde su fundación hasta hoy en día;

Que las características formales de la edificación de la Ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva, son elocuente testimonio de su excepcional valor para la historia social, política y artística de México;

Que dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos es indispensable la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que integran el patrimonio cultural de la Nación;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto son las siguientes:

A).- Está formada por 84 manzanas, las cuales comprenden 243 edificios con valor histórico, construidos entre los siglos XVI al XIX, en los que se combinan diversas manifestaciones arquitectónicas de cada etapa histórica. Algunos de estos inmuebles fueron destinados al culto religioso, entre los que pueden señalarse el Ex-convento de Santo Domingo, el Templo de San Caralampio, el Templo de San José, el Templo de Guadalupe, el Templo de San Sebastián, el Templo del Calvario y el Templo de Jesús.

Los edificios restantes son inmuebles de carácter civil en los que sus partidos arquitectónicos, elementos formales y fisonomía urbana datan del siglo XIX, por lo que en conjunto adquieren especial relevancia para la armonía de esta zona, cuya conservación integral es de interés nacional. Los inmuebles se encuentran alineados a la calle, compuestos con patio central o lateral a base de columnas de madera con arcos de medio punto o rebajados, y cuentan con un sistema constructivo con base en muros de adobe y estructura de madera que soporta cubiertas inclinadas terminadas en teja. Todos estos elementos forman una unidad y se insertan en la topografía del lugar de calles accidentadas hacia el oriente, poniente y sur de la Ciudad.

B).- Presenta una traza ortogonal estructurada sobre una loma en una serie de calles en pendiente alrededor de la Plaza Central, un perfil urbano compuesto por edificios de un solo nivel donde sobresale la silueta de los inmuebles religiosos, integrándose al paisaje natural del Valle de Comitán rodeado de montañas.

C).- Conserva la antigua traza urbana del siglo XVI, base del crecimiento posterior a dicho siglo, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico de esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos como partes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, comprende un área de 1.12 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERIMETRO "A".- Parte del punto identificado con el número (1), situado en el cruce de los ejes de la calle Eje Central Poniente y Quinta Avenida Poniente Sur, y continúa por el eje de la calle Eje Central Poniente hasta su cruce con el eje de la Cuarta Avenida Poniente Norte (2); sigue por el eje de la Cuarta Avenida Poniente Norte, hasta su cruce con el eje de la Tercera calle Norte Poniente (3); continúa por el eje de la Tercera calle Norte Poniente hasta su cruce con el eje de la Segunda Avenida Poniente Norte (4); prosigue por el eje de la Segunda Avenida Poniente Norte hasta su cruce con la Cuarta Calle Norte Poniente (5); prosigue por el eje de la Cuarta Calle Norte Poniente hasta su cruce con el eje de la Avenida Central Norte (6); sigue por el eje de la Avenida Central Norte hasta su cruce con el eje de la Tercera Calle Norte Oriente (7); continúa por el eje de la Tercera Calle Norte Oriente hasta su cruce con el eje de la Quinta Avenida Oriente Norte (8); continúa por el eje de la Quinta Avenida Oriente Norte hasta su cruce con el eje de la calle Eje Central Oriente (9); prosigue por el eje de la calle Eje Central Oriente hasta su cruce con el eje de la Cuarta Avenida Oriente Sur (10); continúa por el eje de la Cuarta Avenida Oriente Sur hasta su cruce con el eje de la Sexta Calle Sur Oriente (11); continúa por el eje de la Sexta Calle Sur Oriente hasta su cruce con el eje de la Tercera Avenida Oriente Sur (12); continúa por el eje de la Tercera Avenida Oriente Sur hasta su

cruce con el eje de la Novena Calle Sur Oriente (13); continúa por el eje de la Novena Calle Sur Oriente hasta su cruce con el eje de la Primera Avenida Oriente Sur (14); sigue por el eje de la Primera Avenida Oriente Sur hasta su cruce con el eje de la Novena Calle Sur Oriente (15); continúa por el eje de la Novena Calle Sur Oriente hasta su cruce con el eje de la Avenida Central Sur (16); continúa por el eje de la Avenida Central Sur hasta su cruce con el eje de la Cuarta Calle Sur Poniente (17); sigue por el eje de la Cuarta Calle Sur Poniente hasta su cruce con el eje de la Primera Avenida Poniente Sur (18); prosigue por el eje de la Primera Avenida Poniente Sur hasta su cruce con el eje de la Primera Calle Sur Poniente (19); continúa por el eje de la Primera Calle Sur Poniente hasta su cruce con el eje de la Quinta Avenida Poniente Sur (20); continúa por el eje de la Quinta Avenida Poniente Sur hasta su cruce con el eje de la calle Eje Central Poniente (1); cerrándose así este perímetro;

PERIMETRO "B1". - Parte del punto identificado con el número (5) del perímetro "A", ubicado en el cruce de los ejes de la Cuarta Calle Norte Poniente y la Segunda Avenida Poniente Norte; continúa por el eje de la Segunda Avenida Poniente Norte hasta su cruce con el eje de la Avenida Central Norte (21); sigue por el eje de la Avenida Central Norte hasta su cruce con el eje de la Cuarta Calle Norte Poniente, número (6) del perímetro "A", cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "B2". - Parte del punto identificado con el número (22), situado en el cruce de los ejes de la Segunda Calle Norte Oriente y la Quinta Avenida Oriente Norte, y continúa por el eje de la Quinta Avenida Poniente Norte, que intersecta el número (8) del perímetro "A" hasta su cruce con el eje de la Cuarta Calle Norte Oriente (23); continúa por el eje de la Cuarta Calle Norte Oriente hasta su cruce con el eje de la Séptima Avenida Oriente Norte (24); sigue por el eje de la Séptima Avenida Oriente Norte hasta su cruce con el eje de la Segunda Calle Norte Oriente (25); continúa por el eje de la Segunda Calle Norte Oriente hasta su cruce con el eje de la Quinta Avenida Oriente Norte siendo el número (22) cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de la presente Declaratoria, se hace la relación de las obras civiles relevantes construidas en los siglos XVI al XIX y comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes y que se integran en el expediente abierto exprofeso para estos efectos y que quedan en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas:

Primera Avenida Poniente Norte número 5, (manzana 91, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 10, esquina Primera Calle Norte Poniente, (manzana 73, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 12, (manzana 73, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 13, esquina Segunda Calle Norte Poniente, (manzana 72, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 14, (manzana 73, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 14, (manzana 73, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 16, (manzana 73, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 17, (manzana 71, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 18, (manzana 73, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 19, (manzana 71, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 24, esquina Segunda Calle Norte Poniente, (manzana 73, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 25, esquina Tercera Calle Norte Poniente, (manzana 52, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte números 27 y 27-A, (manzana 52, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 29, (manzana 52, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 42, (manzana 53, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 46, (manzana 53, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 48, (manzana 53, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 50, esquina Cuarta Calle Norte Poniente, (manzana 53, región 01).
Primera Avenida Poniente Norte número 63, (manzana 51, región 01).
Segunda Avenida Poniente Norte número 7, esquina Primera Calle Norte Poniente, (manzana 90, región 01).
Segunda Avenida Poniente Norte número 18, (manzana 74, región 01).
Segunda Avenida Poniente Norte número 23, (manzana 73, región 01).
Segunda Avenida Poniente Norte número 25, esquina Segunda Calle Norte Poniente, (manzana 73, región 01).
Cuarto Avenida Poniente Norte número 19, (manzana 68, región 01).
Cuarto Avenida Poniente Norte número 21, (manzana 68, región 01).
Cuarto Avenida Poniente Norte número 23, (manzana 68, región 01).

Primera Calle Norte Poniente sin número, esquina Avenida Central Norte, (manzana 72, región 01).
Templo del Calvario.

Primera Calle Norte Poniente número 1, (manzana 72, región 01).
Primera Calle Norte Poniente número 2, (manzana 79, región 01).
Primera Calle Norte Poniente número 5, (manzana 72, región 01).
Primera Calle Norte Poniente número 6, (manzana 91, región 01).
Primera Calle Norte Poniente número 8, (manzana 91, región 01).
Primera Calle Norte Poniente número 10, esquina Primera Avenida Poniente Norte, (manzana 91, región 01).
Primera Calle Norte Poniente número 11, (manzana 73, región 01).
Primera Calle Norte Poniente número 23, esquina Segunda Avenida Poniente Norte, (manzana 74, región 01).
Primera Calle Norte Poniente número 28, (manzana 89, región 01).
Primera Calle Norte Poniente número 32, esquina Tercera Avenida Poniente Norte, (manzana 88, región 01).
Primera Calle Norte Poniente número 43, esquina Tercera Avenida Poniente Norte, (manzana 74, región 01).
Primera Calle Norte Poniente número 45, esquina Tercera Avenida Poniente Norte, (manzana 75, región 01).
Segunda Calle Norte Poniente número 4, (manzana 72, región 01).
Segunda Calle Norte Poniente número 4-A y 6, (manzana 72, región 01).
Segunda Calle Norte Poniente número 7, (manzana 74, región 01).
Segunda Calle Norte Poniente número 8, (manzana 72, región 01).
Segunda Calle Norte Poniente número 9, (manzana 71, región 01).
Segunda Calle Norte Poniente número 12, (manzana 72, región 01).
Segunda Calle Norte Poniente número 13, esquina Primera Avenida Poniente Norte, (manzana 71, región 01).
Segunda Calle Norte Poniente número 15 y 17, (manzana 70, región 01).
Segunda Calle Norte Poniente número 16, (manzana 73, región 01).
Segunda Calle Norte Poniente número 23, esquina Segunda Avenida Poniente Norte, (manzana 70, región 01).
Segunda Calle Norte Poniente número 39, esquina Tercera Avenida Poniente Norte, (manzana 69, región 01).
Segunda Calle Norte Poniente número 40, (manzana 74, región 01).
Tercera Calle Norte Poniente número 47, esquina Cuarta Avenida Poniente Norte, (manzana 55, región 01).
Cuarto Calle Norte Poniente número 6, (manzana 52, región 01).
Avenida Central Norte números 2, 4 y 6, esquina Primera Calle Norte Oriente, (manzana 91, región 01).
Avenida Central Norte número 3, (manzana 91, región 01).
Avenida Central Norte número 5, (manzana 91, región 01).
Avenida Central Norte número 7, (manzana 72, región 01).
Avenida Central Norte números 9 y 9-B, esquina Primera Calle Norte Poniente, (manzana 91, región 01).
Avenida Central Norte número 13, (manzana 72, región 01).
Avenida Central Norte número 15, esquina Segunda Calle Norte Poniente, (manzana 72, región 04).
Avenida Central Norte número 41, (manzana 41, región 01).
Avenida Central Norte número 43, (manzana 52, región 01).
Avenida Central Norte número 45, esquina Cuarta Calle Norte Poniente, (manzana 52, región 01).
Primera Avenida Oriente Norte número 2, (manzana 54, región 02).
Primera Avenida Oriente Norte número 8, esquina Primera Calle Norte Oriente, (manzana 54, región 02).
Primera Avenida Oriente Norte número 13, esquina Primera Calle Norte Oriente, (manzana 39, región 02).
Primera Avenida Oriente Norte número 20-A, (manzana 37, región 02).
Primera Avenida Oriente Norte número 30 y 30-A, esquina Tercera Calle Norte Oriente, (manzana 37, región 02).
Tercera Avenida Oriente Norte número 1, (manzana 51, región 02).
Tercera Avenida Oriente Norte número 2, (manzana 52, región 02).
Primera Avenida Oriente Norte número 3, (manzana 51, región 02).
Primera Avenida Oriente Norte número 4, (manzana 52, región 02).
Primera Avenida Oriente Norte número 5, (manzana 51, región 02).
Primera Avenida Oriente Norte número 7, (manzana 51, región 02).
Primera Avenida Oriente Norte número 9, (manzana 51, región 02).
Primera Avenida Oriente Norte número 11, esquina Primera Calle Norte Oriente, (manzana 51, región 02).
Primera Avenida Oriente Norte número 13, (manzana 41, región 02).

Primera Avenida Oriente número 15, esquina Segunda Calle Norte Oriente, (manzana 41, región 02).
Cuarto Avenida Oriente Norte sin número, esquina Primera Calle Oriente Norte, (manzana 50, región 02).
Cuarto Avenida Oriente Norte número 12, (manzana 51, región 02).
Cuarto Avenida Oriente Norte número 15, (manzana 42, región 02).
Cuarto Avenida Oriente Norte número 17, (manzana 42, región 02).
Cuarto Avenida Oriente Norte número 19, (manzana 42, región 02).
Cuarto Avenida Oriente Norte número 20, (manzana 34, región 02).
Cuarto Avenida Oriente Norte número 23, esquina Segunda Calle Norte Oriente, (manzana 42, región 02).
Cuarto Avenida Oriente Norte número 25, (manzana 33, región 02).
Cuarto Avenida Oriente Norte número 27, (manzana 33, región 02).
Cuarto Avenida Oriente Norte número 29, (manzana 33, región 02).
Quinta Avenida Oriente Norte número 4, (manzana 50, región 02).
Quinta Avenida Oriente Norte número 6, (manzana 46, región 02).
Quinta Avenida Oriente Norte número 8, (manzana 42, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 6, (manzana 38, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 8, (manzana 38, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 13, (manzana 53, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 17, (manzana 53, región 02).
Primera Calle Oriente Norte números 21 y 23, esquina Segunda Avenida Oriente Norte, (manzana 52, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 25, (manzana 52, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 27, (manzana 52, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 29, esquina Primera Avenida Oriente Norte, (manzana 52, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 33, (manzana 51, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 37, (manzana 51, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 44, (manzana 40, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 46, (manzana 40, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 48, esquina Tercera Avenida Oriente Norte, (manzana 40, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 58, (manzana 42, región 02).
Primera Calle Oriente Norte número 62, (manzana 42, región 02).
Segunda Calle Norte Oriente número 12, esquina Primera Avenida Oriente Norte, (manzana 37, región 02).
Segunda Calle Norte Oriente número 34, esquina Tercera Avenida Oriente Norte, (manzana 35, región 02).
Segunda Calle Norte Oriente número 35, (manzana 41, región 02).
Segunda Calle Norte Oriente número 38, esquina Cuarta Avenida Oriente Norte, (manzana 34, región 02).
Segunda Calle Norte Oriente número 40, esquina Cuarta Avenida Oriente Norte, (manzana 33, región 02).
Segunda Calle Norte Oriente número 37, (manzana 42, región 02).
Segunda Calle Norte Oriente número 48, (manzana 33, región 02).
Segunda Calle Norte Oriente número 49, (manzana 42, región 02).
Segunda Calle Norte Oriente número 50, (manzana 33, región 02).
Segunda Calle Norte Oriente sin número, esquina Quinta Avenida Oriente Norte, (manzana 42, región 02).
Segunda Calle Norte Oriente número 52, esquina Quinta Avenida Oriente Norte, (manzana 33, región 02).
Segunda Calle Norte Oriente números 54, 56 y 8, (manzana 23, región 02).
Plaza de San Caralampio sin número, esquina Cuarta Avenida Oriente Norte, (manzana 41, región 02).
Templo de San Caralampio.
Primera Avenida Oriente Sur número 1, esquina Quinta Calle Sur Oriente, (manzana 18, región 03).
Primera Avenida Oriente Sur números 6 y 6-A, (manzana 71, región 02).
Primera Avenida Oriente Sur número 14, esquina Tercera Calle Sur Oriente, (manzana 73, región 02).
Primera Avenida Oriente Sur número 17, (manzana 72, región 02).
Primera Avenida Oriente Sur números 19 y 21, esquina Tercera Calle Sur Oriente, (manzana 72, región 02).
Primera Avenida Oriente Sur número 26, esquina Cuarta Calle Sur Oriente, (manzana 02, región 03).
Primera Avenida Oriente Sur número 27, (manzana 01, región 03).
Primera Avenida Oriente Sur número 28, esquina Cuarta Calle Sur Oriente, (manzana 16, región 03).
Primera Avenida Oriente Sur números 30 y 32, (manzana 16, región 03).
Primera Avenida Oriente Sur número 41, esquina Quinta Calle Sur Oriente, (manzana 18, región 03).

Primera Avenida Oriente Sur número 43, (manzana 18, región 03).
Primera Avenida Oriente Sur número 44, (manzana 19, región 03).
Primera Avenida Oriente Sur número 46, (manzana 19, región 03).
Primera Avenida Oriente Sur número 64, (manzana 33, región 03).
Primera Avenida Oriente Sur números 63-B y 67, (manzana 34, región 03).
Primera Avenida Oriente Sur número 73, (manzana 34, región 03).
Primera Avenida Oriente Sur número 79, esquina Octava Calle Sur Oriente, (manzana 48, región 03).
Segunda Avenida Oriente Sur número 2, esquina Calle Central Oriente, (manzana 58, región 02).
Segunda Avenida Oriente Sur número 6, esquina Primera Calle Sur Oriente, (manzana 69, región 02).
Segunda Avenida Oriente Sur número 12, (manzana 69, región 02).
Segunda Avenida Oriente Sur número 33, (manzana 02, región 03).
Segunda Avenida Oriente Sur números 36, 38 y 40, (manzana 74, región 02).
Segunda Avenida Oriente Sur números 45 y 45-A, (manzana 16, región 03).
Segunda Avenida Oriente Sur números 57 y 59, (manzana 19, región 03).
Segunda Avenida Oriente Sur número 68, esquina Quinta Calle Sur Oriente, (manzana 20, región 03).
Segunda Avenida Oriente Sur números 80 y 80-B, (manzana 32, región 03).
Segunda Avenida Oriente Sur número 110, (manzana 46, región 03).
Segunda Avenida Oriente Sur sin número, esquina Tercera Calle Sur Oriente, (manzana 03, región 03).
Templo de Jesús.
Tercera Avenida Oriente Sur número 2, (manzana 59, región 02).
Tercera Avenida Oriente Sur número 8, (manzana 59, región 02).
Tercera Avenida Oriente Sur números 31 y 33, esquina Tercera Calle Sur Oriente, (manzana 03, región 03).
Tercera Avenida Oriente Sur número 34, (manzana 04, región 03).
Tercera Avenida Oriente Sur número 38, esquina Tercera Calle Sur Oriente, (manzana 04, región 03).
Tercera Avenida Oriente Sur número 42, esquina Cuarta Calle Sur Oriente, (manzana 04, región 03).
Tercera Avenida Oriente Sur números 48 y 50, (manzana 14, región 03).
Tercera Avenida Oriente Sur número 49, (manzana 15, región 03).
Tercera Avenida Oriente Sur número 51, (manzana 15, región 03).
Tercera Avenida Oriente Sur número 64, esquina Sexta Calle Sur Oriente, (manzana 32, región 03).
Cuarto Avenida Oriente Sur número 47, (manzana 21, región 02).
Cuarto Avenida Oriente Sur número 52, (manzana 04, región 02).
Primera Calle Sur Oriente número 4, (manzana 58, región 02).
Primera Calle Sur Oriente número 6, (manzana 58, región 02).
Primera Calle Sur Oriente número 14, (manzana 59, región 02).
Primera Calle Sur Oriente número 16, (manzana 59, región 02).
Primera Calle Sur Oriente número 17, esquina, Primera Avenida Oriente Sur, (manzana 71, región 02).
Primera Calle Sur Oriente número 30, esquina Cuarta Avenida Oriente Sur, (manzana 59, región 02).
Primera Calle Sur Oriente número 31, (manzana 69, región 02).
Primera Calle Sur Oriente número 43, (manzana 68, región 02).
Primera Calle Sur Oriente número 45, (manzana 68, región 02).
Primera Calle Sur Oriente número 47, (manzana 68, región 02).
Primera Calle Sur Oriente sin número, esquina Cuarta Avenida Oriente Sur, (manzana 68, región 02).
Segunda Calle Sur Oriente número 1, esquina Avenida Central Sur, (manzana 72, región 02).
Segunda Calle Sur Oriente número 3, (manzana 72, región 02).
Segunda Calle Sur Oriente números 5, 7 y 9, (manzana 72, región 02).
Segunda Calle Sur Oriente número 9, esquina Primera Avenida Oriente Sur, (manzana 72, región 02).
Segunda Calle Sur Oriente número 11, (manzana 73, región 02).
Segunda Calle Sur Oriente número 13, (manzana 73, región 02).
Segunda Calle Sur Oriente número 15, (manzana 73, región 02).
Segunda Calle Sur Oriente números 33 y 33-B, (manzana 73, región 02).
Tercera Calle Sur Oriente número 1, esquina Avenida Central Sur, (manzana 01, región 03).
Tercera Calle Sur Oriente número 2, (manzana 72, región 02).
Tercera Calle Sur Oriente números 8 y 10, (manzana 73, región 02).
Tercera Calle Sur Oriente número 9, esquina Primera Avenida Oriente Sur, (manzana 01, región 03).

Cuarta Calle Sur Oriente número 5, (manzana 17, región 03).
Cuarta Calle Sur Oriente número 11, (manzana 17, región 03).
Cuarta Calle Sur Oriente número 13, esquina Primera Avenida Oriente Sur, (manzana 17, región 03).
Cuarta Calle Sur Oriente número 24, (manzana 03, región 03).
Cuarta Calle Sur Oriente número 28, (manzana 03, región 03).
Quinta Calle Sur Oriente número 11, esquina Primera Avenida Oriente Sur, (manzana 19, región 03).
Sexta Calle Sur Oriente número 9, esquina Primera Avenida Oriente Sur, (manzana 33, región 03).
Séptima Calle Sur Poniente número 1, (manzana 79, región 03).
Séptima Calle Sur Poniente número 2, (manzana 33, región 03).
Plaza San Sebastián números 6 y 8, esquina Primera Avenida Oriente Sur, (manzana 79, región 03).
Plaza San Sebastián sin número, (manzana 47, región 03). Templo de San Sebastián.
Calle Eje Central Oriente números 1 y 3, esquina Primera Avenida Oriente Sur, (manzana 57, región 02).
Templo de Santo Domingo.
Calle Eje Central Oriente números 4 y 6, (manzana 54, región 02).
Calle Eje Central Oriente número 9, (manzana 58, región 02).
Calle Eje Central Oriente números 11 y 27, esquina Tercera Avenida Oriente Sur, (manzana 58, región 02).
Calle Eje Central Oriente número 21, (manzana 59, región 02).
Calle Eje Central Oriente números 22 y 24, (manzana 52, región 02).
Calle Eje Central Oriente número 34, esquina Segunda Avenida Oriente Norte, (manzana 52, región 02).
Calle Eje Central Oriente número 48, (manzana 51, región 02).
Calle Eje Central Oriente número 50, (manzana 51, región 02).
Calle Eje Central Oriente número 52, (manzana 51, región 02).
Calle Eje Central Oriente número 54, (manzana 51, región 02).
Calle Eje Central Oriente número 56, (manzana 51, región 02).
Calle Eje Central Oriente número 58, esquina Cuarta Avenida Oriente Norte, (manzana 51, región 02).
Calle Eje Central Oriente sin número, esquina Segunda Avenida Oriente Norte, (manzana 53, región 02).
Avenida Central Sur números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 17, esquina Calle Eje Central Poniente, (manzana 09, región 04).
Avenida Central Sur número 18, (manzana 72, región 02).
Avenida Central Sur número 22, (manzana 72, región 02).
Avenida Central Sur número 24, esquina Tercera Calle Sur Oriente, (manzana 72, región 02).
Avenida Central Sur número 26, esquina Tercera Calle Sur Oriente, (manzana 01, región 03).
Avenida Central Sur números 31 y 33, (manzana 10, región 04).
Avenida Central Sur número 35, (manzana 10, región 04).
Avenida Central Sur número 39, esquina Segunda Calle Sur Poniente, (manzana 10, región 04).
Avenida Central Sur números 45 y 47, (manzana 24, región 04). Oficina de Correos y Telégrafos.
Primera Avenida Poniente Sur número 1, esquina Calle Eje Central Poniente, (manzana 08, región 04).
Primera Calle Sur Poniente sin número, esquina Avenida Central Sur, (manzana 10, región 04). Teatro de la Ciudad.
Primera Calle Sur Poniente números 2 y 4, (manzana 10, región 04).
Primera Calle Sur Poniente número 5, (manzana 09, región 04).
Primera Calle Sur Poniente número 6, (manzana 10, región 04).
Primera Calle Sur Poniente número 8, esquina Primera Avenida Poniente Sur, (manzana 10, región 04).
Segunda Calle Sur Poniente números 2, 4 y 6, esquina Avenida Central Sur, (manzana 24, región 04).
Tercera Calle Sur Poniente número 2, (manzana 25, región 04).
Tercera Calle Sur Poniente número 4, (manzana 25, región 04).
Tercera Calle Sur Poniente número 9, (manzana 24, región 04).
Tercera Calle Sur Poniente sin número, esquina Avenida Central Sur, (manzana 25, región 04). Templo de San José.
Calle Eje Central Poniente número 3, (manzana 91, región 01).
Calle Eje Central Poniente número 4, (manzana 09, región 04).

Calle Eje Central Poniente número 5, (manzana 91, región 01).
Calle Eje Central Poniente números 6, 8 y 10, (manzana 09, región 04).
Calle Eje Central Poniente número 12, esquina Primera Avenida Poniente Sur, (manzana 09, región 04).
Calle Eje Central Poniente número 25, (manzana 90, región 01).
Calle Eje Central Poniente número 29, esquina Segunda Avenida Poniente Norte, (manzana 90, región 01).
Calle Eje Central Poniente número 31, esquina Segunda Avenida Poniente Norte, (manzana 89, región 01).
Calle Eje Central Poniente número 39, (manzana 89, región 01).
Calle Eje Central Poniente número 41, (manzana 89, región 01).
Calle Eje Central Poniente número 43, esquina Tercera Avenida Poniente Norte, (manzana 89, región 01).
Calle Eje Central Poniente número 45, esquina Tercera Avenida Poniente Norte, (manzana 88, región 01).

ARTICULO 4o.- Las construcciones, permanentes o provisionales que se realicen en la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Comitán de Domínguez, Municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, estarán sujetas, en lo conducente, a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro los inmuebles históricos comprendidos dentro de la zona de monumentos históricos a los que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Chiapas, con la participación que corresponda al Municipio de Comitán la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona, así como su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 8o.- Inscribábase la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Asimismo, inscribábase en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos de los artículos 2o. y 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese dos veces en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles declarados históricos, y colindantes. En caso de ignorar su nombre y domicilio publíquese una segunda vez en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos M. Jarque Uribe.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Yagul, ubicada en el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en relación con los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orientará, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la zona de monumentos arqueológicos conocida como Yagul, localizada en el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca, con una superficie total de 1076 hectáreas, 06 áreas y 40 centíreas, es uno de los sitios más antiguos con ocupación humana, debido a los vestigios que han sido localizados y que nos remontan a la etapa de la vida nómada de los cazadores recolectores, aproximadamente hasta los 5,000 años a.C., logrando su mayor esplendor en el llamado periodo postclásico entre los años 900 a 1521 d.C.;

Que la zona arqueológica de Yagul constituye uno de los sitios de mayor relevancia cultural no sólo para Oaxaca sino para todo el país, ya que las investigaciones efectuadas en el área han demostrado la convivencia de la cultura zapoteca con la mixteca, así como varias evidencias arqueológicas, con diferentes manifestaciones culturales, como son: cuevas y abrigos rocosos; representaciones de pintura rupestre; presencia de varios conjuntos de arquitectura prehispánica de tipo monumental, funeral, habitacional y defensivo, y

Que para atender convenientemente la preservación del legado arqueológico que contiene el área de Yagul sin alterar o lesionar su armonía, el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Yagul, ubicada en el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas UTM: N 1 876 475 y E 771 575, con una superficie total de 1076 hectáreas, 06 áreas y 40 centíreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1 localizado a 300 metros al sur de las instalaciones de la SAGAR, con coordenadas UTM N 1 875 272 y E 770 155; a partir de ese punto a una distancia de 3608 m., con dirección sureste y coordenadas N 1 873 738 y E 773 422, se localiza el vértice 2, a un costado de la carretera internacional No. 190 en el lado oriente del camino que conduce al poblado de San Francisco Tanivet; a partir de ese punto, a una distancia de 954 m., con dirección noreste y coordenadas N 1 874 684 y E 773 553, se localiza el vértice 3, en la ladera poniente del cerro de los Compadres; a partir de ese punto y a una distancia de 1406 m., con dirección noreste y coordenadas N 1 876 089 y E 773 609, se localiza el vértice 4, en la cima del cerro de las Comadres; a partir de ese punto y a una distancia de 842 m., con dirección noroeste y coordenadas N 1 876 790 y E 773 142, se localiza el vértice 5, en la cima norte del cerro de las Comadres a partir de ese punto y a una distancia de 2924 m., con dirección noroeste y coordenadas N 1 878 266 y E 770 618, se localiza el vértice 6, junto al camino que conduce al poblado de Díaz Ordaz; a partir de ese punto y a una distancia de 1474 m., con dirección suroeste y coordenadas N 1 877 648 y E 769 279, se localiza el vértice 7, en la parte noreste de Tlacolula de Matamoros a partir de ese punto y a una distancia de 947 m..

con dirección sureste y coordenadas N 1 877 216 y E 770 122, se localiza el vértice 8, en una depresión natural hasta alcanzar la cota 1700 m.s.n.m. del cerro localizado al norte de la colonia Tres Piedras; a partir de ese punto y a una distancia de 870 m., con dirección sureste y coordenadas N 1 876 346 y E 770 122, se localiza el vértice 9, a un costado del tanque de agua, de la colonia Tres Piedras del Municipio de Tlacolula de Matamoros; a partir de ese punto y a una distancia de 662 m., con dirección sur y coordenadas N 1 875 720 y E 769 905, se localiza el vértice 10, en la margen del río Seco con la intersección de la carretera No. 190; a partir de ese punto y a una distancia de 513 m., con dirección sureste, se localiza el vértice 1, punto donde se cierra la poligonal.

ARTÍCULO 3o.- La zona de monumentos arqueológicos definida en el artículo 2o. del presente Decreto estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4o.- En la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al Gobierno del Estado de Oaxaca, con la participación que corresponda al Municipio de Tlacolula de Matamoros, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, la Ley General de Asentamientos Humanos, y de las leyes locales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona y su entorno ecológico. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTÍCULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona de monumentos arqueológicos de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de Yagul.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección.

Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 9o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones legales, vigilará el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto, y, al efecto, ejercerá las facultades en los términos de sus facultades en el área definida en el artículo 2o. de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscribanse la presente Declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento. En caso de ignorar su nombre o domicilio surtirán efectos de notificación personal la segunda publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos M. Jarque Uribe.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACTA incidental relativa a la conformidad o inconformidad del grupo promovente del expediente de ampliación de ejido revertido a la de nuevo centro de población ejidal del poblado Teayo, Municipio de Castillo de Teayo, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACTA INCIDENTAL RELATIVA A LA CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD DEL GRUPO PROMOVENTE DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE EJIDO REVERTIDO A LA DE NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DEL Poblado "TEAYO", MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE TRASLADARSE AL LUGAR EN QUE SEA POSIBLE ESTABLECERLO E INDICAR EL O LOS PREDIOS PRESUNTAMENTE AFECTABLES.

En el poblado "Teayo", del Municipio de Castillo de Teayo, en el Estado de Veracruz, siendo las 12:00 horas del dia 18 del mes de agosto de 2000, se reunieron en la Casa del Campesino, los ciudadanos Renato Diaz Rivera, comisionado por la Representación Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria; Teófilo Hernández Alarcón, Aurelio Sampayo Castillo y Antonio Hernández Hernández, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario, promoventes de la ampliación de ejido revertido al de nuevo centro de población ejidal y del Juicio de Amparo 1260/93; la mayoría de campesinos solicitantes de esta acción agraria, así como la ciudadana Josefa Cruz Hernández, comisionada por la Presidencia Municipal de Castillo de Teayo, Ver., para dar fe de estos trabajos, con la finalidad de dar cumplimiento al oficio número 9939 de fecha 7 de junio del presente año, girado por el ciudadano representante regional del Golfo, en acatamiento al Acuerdo de la Unidad Técnica Operativa, dictado el 23 de marzo de 2000, obedeciendo la sentencia ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo directo pronunciado el 26 de enero de 2000, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Juicio de Garantías número D.A. 4614/99.

Por lo que el acuerdo dictado por la Unidad Técnica Operativa en su punto resolutivo segundo, dice:

"...SEGUNDO.- POR CONDUCTO DE LA REPRESENTACION REGIONAL DEL GOLFO, PROCEDASE A LA APLICACION DE LA SOLICITUD DEL

NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; ASI COMO AL DESAHOGO DE LAS ETAPAS PROCESALES EN TERMINOS DE LA LEY, A FIN DE PONER EL EXPEDIENTE EN ESTADO DE RESOLUCION Y TURNARLO AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO PARA SU TRAMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE..."

En virtud de lo cual, preguntados todos los presentes acerca de su conformidad o inconformidad de trasladarse al lugar en que sea posible establecer dicho centro de población ejidal, manifestaron lo siguiente:

Que si están de acuerdo y dispuestos a trasladarse al lugar en que sea posible establecer dicho centro de población ejidal, no señalando predio o predios presuntamente afectables por parte de los presentes tal y como lo establecen los artículos 326 y 327 de la ley de la materia. Cabe asentar en la presente, que de la relación que se envia de la Unidad Técnica Operativa correspondiente a los solicitantes originales de la ampliación de ejido y que son 119, únicamente estuvieron presentes en la reunión 5 solicitantes, haciendo la aclaración por parte de los demás asistentes, que ellos figuran en la relación de beneficiados originales, pero que ellos ya son ejidatarios del ejido de Teayo, Municipio de Castillo de Teayo, aseveración que fue comprobada por el ciudadano Alfredo Juárez Ruiz, Presidente del Comisionado Ejidal del poblado y por el ciudadano Fermín García Juárez, Agente Constitucional de Teayo, así también en esta asamblea estuvieron presentes campesinos a vecindados del poblado, quienes pidieron ser tomados en cuenta ya que ellos son hijos o familiares de los solicitantes originales que ya fallecieron y que también han venido participando en la lucha.

Sin otro particular se levanta la presente a las 16:00 horas del dia 18 de agosto de 2000, firmando los que en ella intervinieron. Damos fe.

Atentamente. El comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ciudadano Renato Diaz Rivera, rúbrica. El Comité Particular Ejecutivo Agrario, presidente, Teófilo Hernández Alarcón. Secretario, Aurelio Sampayo C. Vocal, Antonio Hernández H. Rúbricas.

Relación de firmas de los solicitantes originales.

Facunda Hernández Matías, Esteban García Pérez, Juan Ruiz Morales, Atanacio Marmolejo Zamora, Bartolo Martínez, Teófilo Hernández Alarcón, Aurelio Sampayo Castillo, Antonio Hernández Hernández.- Rúbricas.

Relación de firmas de los campesinos avenida en el poblado que no figuran en la relación original de solicitantes pero que son hijos o familiares de los solicitantes originales que bajo protesta de decir verdad lo manifestaron.

Pascual Sampayo Diaz, Misael Bautista Solls, Abel Hernández Melo, Andrés Márquez Martínez, Martiniano Márquez Martínez, Alejandro Hernández Diaz, Catalina Hernández Alarcón, Adelina Hernández Hernández, Nicolás Hernández Martínez, Francisco Sampayo Barrón, Lilia López Martínez, Noemí Quintero Hernández, Usiel Hernández López, Guadalupe Zamora Hernández, Belinda Zamora Hernández, Mario Zamora Hernández, Esmeralda Hernández Gaspar, Usías Hernández López, Urias Hernández López, Alejandra García Pérez, Armando Juárez Segura, Abel Hernández Martínez, Mirma Hernández López, Fernando Marmolejo Soto.- Rúbricas.

CERTIFICACION.- La ciudadana Josefa Cruz Hernández, representante de la Presidencia Municipal de Castillo de Teayo, Veracruz, certifica y hace constar que los hechos que en la presente se asientan, son ciertos y que las firmas y huellas digitales que la calzan son auténticas de los interesados, por haber estado presentes en la asamblea y haber sido puestas en mi presencia. Doy fe.

La Autoridad Municipal, Josefa Cruz Hernández, Rúbrica.- Testigo del Acto, Agente Constitucional Municipal de Teayo, Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz, ciudadano Fermín García Juárez.- Rúbrica.

El ciudadano Ingeniero Héctor René García Quillones, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o. fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: Que la presente acta concuerda fiel y exactamente con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente relativo a la acción de ampliación de ejido revertida a Nuevo Centro de Población Ejidal del poblado Teayo, ubicado en el Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz, la cual se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 26 de enero de 2000 por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo D.A. 4614/99, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la acción agraria que nos ocupa.- México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4057 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.19	Personas físicas	9.69
Personas morales	9.19	Personas morales	9.69
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.69	Personas físicas	10.10
Personas morales	9.69	Personas morales	10.10
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.75	Personas físicas	10.25
Personas morales	9.75	Personas morales	10.25

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 23 de noviembre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central Héctor Tinoco Jaramillo Rúbrica.	Director de Información del Sistema Financiero Cuahtémoc Montes Campos Rúbrica.
---	---

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 19.0100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Chase Manhattan Bank México S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central Héctor Tinoco Jaramillo Rúbrica.	Subgerente de Operaciones de Mercado Mauricio Herrera Madariaga Rúbrica.
---	--

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de noviembre a 10 de diciembre de 2000.

Fecha	Valor (Pesos)
26-noviembre-2000	2.879740
27-noviembre-2000	2.880776
28-noviembre-2000	2.881814
29-noviembre-2000	2.882851
30-noviembre-2000	2.883889
1-diciembre-2000	2.884927
2-diciembre-2000	2.885966
3-diciembre-2000	2.887005
4-diciembre-2000	2.888045
5-diciembre-2000	2.889084
6-diciembre-2000	2.890125
7-diciembre-2000	2.891165
8-diciembre-2000	2.892206
9-diciembre-2000	2.893247
10-diciembre-2000	2.894289

México, D.F., a 23 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios y Productividad Javier Salas Martín del Campo Rúbrica.	Director de Disposiciones de Banca Central Héctor Tinoco Jaramillo Rúbrica.
---	--

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en 1994=100, correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2000, es de 332.586 puntos. Esta cifra representa un incremento del 0.54 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de octubre de 2000, que fue de 330.795 puntos.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios y Productividad Javier Salas Martín del Campo Rúbrica.	Director de Disposiciones de Banca Central Héctor Tinoco Jaramillo Rúbrica.
---	--

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, B.C.S.
EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 03/2000 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de La Paz, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, contra demandado del que se desconoce identidad y domicilio, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

La Paz, Baja California Sur, veintinueve de septiembre de dos mil.

Vista la demanda y anexos de cuenta, se tiene a Alfredo Couto Cortés, en su carácter de representante legal del organismo público denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, personalidad que acredita con la escritura pública número 45354, demandando por la vía ordinaria civil en contra de persona de identidad ignorada por el actor, en términos del artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de que se declare judicialmente la prescripción positiva a favor de su representada, respecto del inmueble que ocupa la Unidad de Medicina Familiar número nueve del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la localidad de San Juan de la Costa, Municipio de La Paz, Baja California Sur, con las siguientes características: superficie total: 1,600.00 m²; al norte 40.00 metros con rofomex; al sur 40.00 metros con casa habitación; al este 40.00 metros con terreno baldío; al oeste 40.00 metros con calle sin nombre; clave catastral 1-01-164-0009; y como consecuencia de ello, se pronuncie sentencia definitiva por la que se declare propietario al Instituto Mexicano del Seguro Social del inmueble ya identificado, en virtud de la prescripción positiva.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 19, 24, 70, 276, 322, 323, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta.

En virtud de que se desconoce el domicilio del demandado, emplácese por edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, y así también en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en la localidad, haciéndosele saber al demandado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra de la demanda, por todo el tiempo de emplazamiento.

En caso de que comparezca dentro del término señalado, emplácese a la parte demandada corriendole traslado con la demanda simple de ésta y de los anexos que se acompañan a la misma, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación y oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes.

Se tienen por mencionados y exhibidos los documentos que se relacionan en la demanda.

Téngase por señalado como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en Madero entre Héroes del Cuarenta y Siete y Colegio Militar, altos, de esta ciudad, y como apoderada y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social que se viene mencionando a la licenciada Jannette Bermúdez Granados.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Abdón Ruiz Miranda, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante el Secretario que autoriza y da fe.

La Paz, B.C.S., a 6 de octubre de 2000.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Carlos César López Guzmán
Rúbrica.

(R.- 135874)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
 EDICTO

Al tercero perjudicado Constructora Aubert, S.A. de C.V., o a quienes sus derechos represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo, promovida por Rubén F. Pérez Sánchez, Director General de lo Contencioso y Consultivo y Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, contra actos de esta autoridad, respecto al toca civil 205/99, por proveido del veintiséis de octubre del año en curso, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone en el referido juicio de garantías, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, en concepto de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional. Expedio el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil.

El Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario en la Materia Penal del Primer Circuito
 Lic. Fernando Hernández Piña
 Rúbrica.

(R.- 136060)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
 Nogales, Són.
 EDICTO

En el Juicio de Amparo número 170/2000, promovido por Omar Eliel Sáenz Chavarria, contra actos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número dos, con residencia en Mexicali, Baja California y de otras autoridades, mediante auto de seis de noviembre de dos mil, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Everardo Grijalva Ochoa, por medio de edictos a costa del quejoso, por lo que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar al tercero perjudicado Everardo Grijalva Ochoa, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el diario de mayor circulación en el Estado, para que el citado tercero perjudicado, se presente ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Atentamente
 Nogales, Son., a 7 de noviembre de 2000.
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
 Lic. Pedro Carranza Ochoa
 Rúbrica.

(R.- 136024)

Estados Unidos Mexicanos
 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
 México
 Juzgado Primero de lo Concursal
 Secretaría B
 Expediente 106/95
 EDICTO

Se convoca a los acreedores de la Suspensión de Pagos de Diglasa, S.A. de C.V. y Avíos Laminados, S.A. de C.V., cuaderno, expediente 106/95 a la Junta para el Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital a las once horas del día veintiocho de noviembre próximo, para Avíos Laminados, S.A. de C.V., y a las doce horas del mismo día, para la suspensa Diglasa, S.A. de C.V., de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de presentes.
2. Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
3. Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
4. Asuntos generales relacionados con el orden del día.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Diario de México.

Méjico, D.F., a 6 de noviembre de 2000.
 El C. Secretario de Acuerdos
 Lic. José Angel Cano Gómez
 Rúbrica.

(R.- 136013)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
 Cuernavaca, Mor.
 Pral. 361/2000-II
 EDICTO

Emplazamiento al

Tercero perjudicado:

Fervio Raúl Castillo Girón.

En los autos del Juicio de Amparo número 361/2000-II, promovido por Víctor Russell Pereda Moss, contra el acto de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre pasado se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Prensa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista en los estrados de este Juzgado Federal, señalándose para la celebración de la audiencia constitucional las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 20. de esta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 4 de octubre de 2000.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito
 en el Estado de Morelos
 Lic. Ma. del Rosario García Jiménez
 Rúbrica.

(R.- 136069)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
 Procuraduría General de la República
 Agencia de Procedimientos Penales
 número Dos
 Guadalajara, Jal.
 EDICTO

Notifíquese a quien resulte con interés jurídico respecto de una báscula gramera de la marca Tanita, modelo 1479, con capacidad para 100 gramos, asegurada dentro de la Averiguación Previa 1034/2000-2-IV, por un delito de contra la salud y previsto en el artículo 83 Ter fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dejando a su disposición en la Agencia Federal de Procedimientos Penales número Dos, copia del acta

Estados Unidos Mexicanos
 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
 México
 Juzgado Cuadragésimo de lo Civil
 Secretaría B
 Expediente 0340/2000
 EDICTO

Actor: Eneko Belausteguiotia Arocena

Demandado: Desc., S.A. de C.V.

Juicio: Especial Mercantil sobre Cancelación y Reposición de Título de Crédito.

El ciudadano Juez con fecha diez de agosto del año en curso, dictó sentencia interlocutoria y en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial ejecutiva de Cancelación y Reposición de Título de Crédito intentada por Eneko Belausteguiotia Arocena.

SEGUNDO.- Como consecuencia, se decreta la cancelación del título número 03, serie A, que ampara 37'064,950 (treinta y siete millones, setenta y cuatro mil novecientas cincuenta) acciones, el cual fue extraviado y se condena a Desc., S.A. de C.V., a su reposición en el lapso de cinco días, apercibida que en caso de no hacerlo, el suscrito lo hará en su rebeldía.

TERCERO.- Háganse la publicación y notificación que ordena el artículo 45 fracción III del ordenamiento en cita.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma el ciudadano Juez Cuadragésimo de lo Civil de esta ciudad, licenciado Tomás Cisneros Curiel por ante el ciudadano Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, D.F., a 18 de octubre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos
 Secretaría B
 Lic. Pedro de la Vega Sánchez
 Rúbrica.

(R.- 136075)

de aseguramiento, apercibéndosele que no podrá enajenar o gravar el bien asegurado, asimismo se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Para ser publicado en periódico El Universal.

Guadalajara, Jal., a 13 de octubre de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la
 Federación Titular Coordinador de la Agencia
 Federal de Procedimientos Penales número Dos
 Lic. Oscar Márquez Barbosa
 Rúbrica.

(R.- 136084)

Estados Unidos Mexicanos
 Procuraduría General de la República
 Agencia del Ministerio Público de la Federación
 Segunda Investigadora
 EDICTO

Notifíquese a Porfirio Antonio García o quien resulte con interés jurídico respecto del vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo 1978, motor Hecho en México, número de serie AC1JS-65462, placas de circulación RR-30490, asegurado dentro de la Averiguación Previa número OAX/II/707/99, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, en la comisión del delito Contra la Salud, previsto en el artículo 194 del Código Penal Federal, dejando a su disposición en esta Segunda Agencia Investigadora copia del acta de aseguramiento, apercibiéndose que no podrá enajenar o gravar el bien asegurado; asimismo, se le previene que en caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados. Decomisados y Abandonados, el bien mencionado causará abandono a favor de la Federación.

Oaxaca, Oax., a 9 de octubre de 2000.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
 Encargado de la Segunda Agencia Investigadora
 Lic. Iván Dorantes Jiménez
 Rúbrica.

(R.- 136078)

Estados Unidos Mexicanos
 Procuraduría General de la República
 Agencia del Ministerio Público de la Federación
 Célula III
 Morelia, Mich.
 EDICTO

Sacramento Barajas Cervantes
 Presente.

Propietario del vehículo marca Ford, tipo redillas, modelo 1970, número de serie 5269031351, y placas de circulación del Estado de Michoacán, número MV-00196.

Le comunico que en la averiguación previa número 480/2000-M3a, y en fecha nueve de octubre de dos mil, se decretó el aseguramiento del automotor que arriba se anuncia, por considerarse instrumento del delito.

En virtud de que se ignora su paradero, se manda publicar el presente edicto en respeto a su derecho de audiencia, con el apercibimiento de que de no inconformarse dentro del término legal, dicho mueble causará abandono a favor de la Federación.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en diarios de mayor circulación nacional y uno más en un diario local de esta entidad federativa, con intervalo de tres días, lo que es de conformidad con los artículos 7o. y 8o. fracción II, inciso a), de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; lo que se hace de su conocimiento en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los veinte días del mes de octubre de dos mil.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación Integrante de la Célula Morelia III
 Lic. Pedro García Colín
 Rúbrica.

(R.- 136077)

Estados Unidos Mexicanos
 Procuraduría General de la República
 Agencia del Ministerio Público de la Federación
 Mesa U-III
 Uruapan, Mich.
 EDICTO

Notificación a los propietarios de los vehículos camión marca Nissan, modelo 1988, mil novecientos noventa y ocho, placas de circulación 4Z48059 del Estado de California; camión marca Dodge, modelo 1990, mil novecientos noventa, tipo plataforma, con una estructura metálica en forma rectangular (tanques) con placas de circulación MV11385 particulares de esta entidad federativa; camión marca Ford F350, tipo Redillas, modelo 1987, mil novecientos ochenta y siete, con placas de circulación MU89855 particulares del Estado de Michoacán; relacionados con la Averiguación Previa 173/97-UIII, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de Contra la Salud, dentro del cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Uruapan, Michoacán, a 11 once de octubre del año 2000 dos mil.

Visto.- El estado que guarda la presente indagatoria y toda vez que de constancias se desprende que se encuentra afecto a la misma los vehículos camión marca Nissan, modelo 1988, mil novecientos noventa y ocho, placas de circulación 4Z48059 del Estado de California; camión marca Dodge, modelo 1990, mil novecientos noventa, tipo plataforma, con una estructura metálica en forma rectangular (tanques) con placas de circulación MV11385 particulares de esta entidad federativa; camión marca Ford F350, tipo redillas, modelo 1987, mil novecientos ochenta y siete, con placas de circulación MU89855 particulares del Estado de Michoacán; mismos que en su momento se dio aviso del aseguramiento a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Institución; para los efectos previstos en la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se ordena dar aviso a la Delegación Estatal del S.E.R.A., en la entidad que los vehículos asegurados quedan a su disposición bajo resguardo y custodia de esta Fiscalía de la Federación, en el Corralón de Grúas Lemus de Apatzingán, Michoacán, para los efectos de ser entregado a tal Servicio de Administración cuando éste los requiera; lo anterior, de conformidad en lo previsto por el transitorio 4o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados; asimismo se ordena se notifique a los propietarios de los vehículos afectos, que quedan a salvo sus derechos de propiedad sobre tal bien, para los efectos de que comparezcan dentro del plazo de 6 seis meses, contado a partir de la presente notificación para que comparezcan a reclamar su derecho de propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo se declarará el abandono de dicho bien a favor de la Federación; por lo anterior se ordena se publiquen los edictos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación, en 2 dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en la localidad, para lo cual remítase el edicto correspondiente a la Subadministración de esta Delegación para el debido cumplimiento; lo anterior, de conformidad en lo establecido por los artículos 6o., 8o. fracción II, 38 y 44 de la Administración de Bienes Asegurados.

Cúmplase

Así lo acordó y firma el suscrito licenciado Benjamín Martínez Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Coordinador de la Célula U-III de Procedimientos Penales, quien actúa en forma legal con los testigos de asistencia que al final se indican, firman y dan fe.- Damos fe.

Testigos de Asistencia

C. Irma Ángel Lemus
Rúbrica.

C. Enrique M. Franco Adaya
Rúbrica.

(R.- 136078)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

NOTIFICACION

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, por esta vía, notifica a Ricardo González Martínez, Nora Herrera Favela y a los propietarios, poseedores, representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho del mobiliario que se encontró en el inmueble destinado a casa habitación, ubicado en calle Estocolmo número 1133, colonia Progresista o Uranga Unzueta, de Ciudad Juárez, Chihuahua, que por acuerdo de fecha 6 de junio de 2000, dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/024/2000, se decretó su aseguramiento provisional con fundamento en los artículos 40, 41, 193 y 400 bis del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido adquirido con recursos de procedencia ilícita, por ser instrumento de los delitos de Contra la Salud y Delincuencia Organizada y por encubrir a los autores de estos delitos. Por lo que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados está a su disposición copia certificada del acta de inventario en la oficina, sita en Paseo de la Reforma número 23, 6o. piso, colonia Tabacalera, Distrito Federal.

Asimismo, se apercibe a Ricardo González Martínez, Nora Herrera Favela y a los propietarios, poseedores, representantes legales, o quien resulte legalmente con derecho del mobiliario asegurado para que no lo enajenen ni graven, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

De igual forma, se les comunica que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados tienen seis meses a partir de la notificación para alegar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer a acreditar su legítimo derecho causará abandono a favor del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 8o. fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Méjico, D.F., a 11 de octubre de 2000.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la UEDO
Lic. Martín Lávaro Reyes
Rúbrica.

(R.- 136087)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación
de Procedimientos Penales
Durango, Dgo.**

EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, octubre 5 de dos mil, se notifica, al ciudadano José Vega Flores y/o propietario, que dentro de la Averiguación Previa Penal número 451/00/II instruida en contra de Gilberto Mendoza Zepeda, por un delito Contra la Salud, en septiembre veinticinco del año en curso, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo de la marca Chevrolet, modelo 1988, tipo pick up, motor y serie 1GCDC14H3JE168170, placas de circulación JA58126, particulares del Estado de Jalisco; lo anterior para que haga valer su derecho de audiencia en la oficina que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación en la Delegación de la Procuraduría General de la República en Durango, Durango, Palacio Federal cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido de que en caso de no realizar manifestación alguna se declarará el abandono de ese bien en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. Asimismo se le hace saber que no puede gravar ni enajenar el referido vehículo.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa II de Procedimientos Penales
Lic. Alicia Noemí Gallegos Vargas
Rúbrica.

(R.- 136085)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda del Ministerio Público
de la Federación de Procedimientos Penales
Durango, Dgo.**

EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, octubre 5 de dos mil, se notifica, al ciudadano Rodrigo Solís Salcido y/o propietario, que dentro de la Averiguación Previa Penal número 051/00/II instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito Contra la Salud, en enero veintiséis del año en curso, se decretó el aseguramiento ministerial del vehículo de la marca Ford, tipo pick up, color azul, modelo 1973, motor y serie F10HLS91639 y engomado de Programa de Seguridad Pública, Gobierno del Estado de Chihuahua número 125231; lo anterior para que haga valer su derecho de audiencia en la oficina que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación en la Delegación de la Procuraduría General de la República en Durango, Durango, Palacio Federal cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido de que en caso de no realizar manifestación alguna se declarará el abandono de ese bien en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. Asimismo se le hace saber que no puede gravar ni enajenar el referido vehículo.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa II de Procedimientos Penales
Lic. Alicia Noemí Gallegos Vargas
Rúbrica.

(R.- 136086)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa U-III
Uruapan, Mich.**

EDICTO

Notificación al propietario del vehículo marca Nissan, tipo estacas, modelo 1994, mil novecientos noventa y cuatro, placas de circulación MY82066 del Estado de Michoacán, serie número 8G720063138593581, color amarillo; relacionado con la Averiguación Previa 0049/99-UIII, instruida en contra de José Martínez Hinojosa, por el delito de Contra la Salud, dentro del cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Uruapan, Michoacán, a 2 dos de octubre del año 2000 dos mil.

Visto.- El estado que guarda la presente indagatoria y toda vez que de constancias se desprende que se encuentra afecto a la misma el vehículo marca Nissan, tipo estacas, modelo 1994, mil novecientos noventa y

cuatro, placas de circulación MY82066 del Estado de Michoacán, serie número 8G720063138593581, color amarillo; mismo que en su momento se dio aviso del aseguramiento a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Institución; para los efectos previstos en la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se ordena dar aviso a la Delegación Estatal del S.E.R.A., en la entidad que el vehículo asegurado queda a su disposición bajo resguardo y custodia de esta Fiscalía de la Federación, en las instalaciones del 51/o. Batallón de Infantería con sede en Apatzingán, Michoacán, para los efectos de ser entregado a tal Servicio de Administración cuando éste lo requiera; lo anterior, de conformidad en lo previsto por el transitorio 4o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados; asimismo se ordena se notifique al propietario del vehículo afecto, que quedan a salvo sus derechos de propiedad sobre tal bien, para los efectos de que comparezcan dentro del plazo de 6 seis meses, contados a partir de la presente notificación para que comparezcan a reclamar su derecho de propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo se declarará el abandono de dicho bien a favor de la Federación; por lo anterior, se ordena se publiquen los edictos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación, en 2 dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en la localidad, para lo cual remítase el edicto correspondiente a la Subadministración de esta Delegación para el debido cumplimiento; lo anterior, de conformidad en lo establecido por los artículos 6o., 8o. fracción II, 38 y 44 de la Administración de Bienes Asegurados.

Cúmplese

Así lo acordó y firma el suscrito licenciado Benjamín Marina Martín, Agente del Ministerio Público de la Federación, Coordinador de la Célula U-III de Procedimientos Penales, quien actúa en forma legal con los testigos de asistencia que al final se indican, firman y dan fe.- Damos fe.

Testigos de Asistencia

C. Irma Angel Lemus

Rúbrica.

C. Enrique M. Franco Adaya

Rúbrica.

(R.- 136080)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de la Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

C. Apoderado de la empresa La Arandina, S.A. de C.V.

Por escrito de fecha 13 de junio de 2000, con número de folio 6275, el ciudadano Jesús Cruz Mar, apoderado de la empresa Damiana de México, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad del A. C. 11395 el número uno, propiedad de la empresa La Arandina, S.A. de C.V.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, La Arandina, S.A. de C.V., un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o. 3o. y 7o. incisos j) a s) del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

Méjico, D.F., a 18 de octubre de 2000.

La Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Lic. Ana María Valladolid Díaz

Rúbrica.

(R.- 136037)

ZAKANY METALOPLASTICA, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183, 186, 187 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y por la cláusula segunda de los estatutos sociales y en lo particular por lo dispuesto en los artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo quinto de los propios estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Zakany Metaloplástica, S.A. de C.V., a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 14 de diciembre del año 2000 a las 17:00 horas, en el domicilio de la sociedad, sito en el inmueble marcado con el número 74 de la Calle 12 en la colonia Granjas San Antonio, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe del Consejo de Administración de la Sociedad a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que respecta a las operaciones realizadas por la sociedad durante los ejercicios sociales que corrieron del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999, tomando en cuenta el informe del comisario.

II.- Discusión y aprobación, en su caso, acerca del decreto y pago de dividendos a los accionistas de la sociedad.

III.- Nombramiento de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, del comisario de la sociedad y del secretario del Consejo.

IV.- Remuneración a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, al comisario social y al secretario del Consejo.

V.- Designación de delegados que, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de dicho ordenamiento el informe del comisario, estará a disposición de los señores accionistas en el domicilio de la sociedad, sito en el inmueble marcado con el número 74 de la Calle 12 en la colonia Granjas San Antonio, código postal 09070, de esta ciudad, 15 días antes de la fecha indicada para la reunión que se convoca.

Asimismo, y de conformidad con el artículo trigésimo octavo de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones, en la Secretaría de la sociedad en el inmueble indicado en el párrafo anterior, o en alguna institución de crédito, a más tardar la víspera de la Asamblea, sirviendo la constancia del depósito como tarjeta de admisión o exhibir en la Asamblea los títulos de sus acciones.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2000.

Comisario

C.P. Alejandro Herrera y Anduaga

Rúbrica.

(R.- 136193)

**HALLMARK ENTERTAINMENT SERVICES DE
MEXICO, S.A. DE C.V.**
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MAYO DE 2000

Activo	
Total activo	0
Capital	
Capital social	3,415,197
Utilidad (pérdida) ejercicios anteriores	-1,640,777
Utilidad (pérdida) del ejercicio	-1,774,420
Total capital	0

Liquidador
Richard Brotzman Woodworth
Rúbrica.

(R.- 136178)

**SERVICIOS ESPECIALES DE ORGANIZACION,
S.A. DE C.V.**

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 31 de agosto del año 2000, se resolvió disminuir su capital social fijo en la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 25 de octubre de 2000.

Delegado de la Asamblea
Ing. José María Alverde Goya
Rúbrica.

(R.- 135462)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 Coordinación General de Normatividad
 Vicepresidencia de Supervisión Especializada
 Dirección General de Disposiciones, Autorizaciones y Consultas
 Oficio DGDAC-1413-45763
 Expediente 712.1(U-314)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.
 Unión de Crédito Nuevo Laredo, S.A. de C.V.

Petrarca No. 223, Desp. 101
 Col. Polanco
 11570, México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a los artículos octavo y noveno de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de junio de 2000, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-50429 del 16 de agosto de 1973, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-
 II.- El capital social autorizado es de \$21'607,949.00 (veintiún millones seiscientos siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), representado por 3'607,949 acciones serie A y 17'615,188 acciones serie B correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 384,812 acciones serie C correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente
 México, D.F., a 30 de octubre de 2000.
 Coordinador General de Normatividad
 Octavio Ortega Ordóñez
 Rúbrica.
 Vicepresidente de Supervisión Especializada
 Alejandro Vargas Durán
 Rúbrica.

(R.- 136038)

INMUEBLES ANAHUAC, S.A.
AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Con fecha 14 de julio de 2000, la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad tomó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"1.- Se acuerda la reducción del capital social de Inmuebles Anáhuac, S.A., en la cantidad de \$147,000.00 M.N. (ciento cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), mediante la amortización y reembolso a los accionistas de 147 (ciento cuarenta y siete) acciones representativas del capital social, ordinarias, a esta fecha nominativas y con valor nominal de \$1,000.00 M.N. (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una."

La presente publicación se efectúa en términos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por tres ocasiones, con intervalos de 10 días entre cada una de ellas.

Atentamente
 México, D.F., a 31 de octubre de 2000.
 Administrador
 Lic. Sergio Olivares Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 136016)

GRUPO PARISINA, S.A. DE C.V.

AVISO

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 30 de noviembre de 1998, los accionistas de Grupo Parisina, S.A. de C.V., acordaron disminuir su capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, quedando el capital social mínimo fijo en \$475,800.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y el capital social variable en \$13'962,302.00 (trece millones novecientos sesenta y dos mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.). Se hace saber lo anterior, para los efectos del segundo párrafo del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El presente acuerdo se publica por tres veces con intervalo de 10 días.

Méjico, D.F., a 23 de octubre de 2000.
 Delegado Especial
 C.P. José Luis Adán González Fuentes
 Rúbrica.

(R.- 136019)

PANASONIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en la cláusula décimo sexta y demás relativas del contrato social, se convoca a los señores accionistas de Panasonic de México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, que se celebrará a las 10:00 horas del lunes 15 de diciembre de 2000, en el domicilio de la sociedad, sito en la manzana 1 lotes 1, 2, 3 y 4 del Jardín Industrial Ixtapaluca, código postal 56530, Ixtapaluca, Estado de México, conforme el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y aprobación, en su caso, del informe financiero que presenta el Consejo de Administración de la sociedad, por el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 1999, y acuerdos relativos.

II. Pago de dividendo.

III. Nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración.

IV. Designación de delegados especiales para que, en su caso, protocolicen los acuerdos tomados en esta Asamblea.

V. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.

Ixtapaluca, Edo. de Méx., a 17 de noviembre de 2000.

Consejero Propietario y Secretario
del Consejo de Administración

Lic. Antonio Obregón Barrena

Rúbrica.

(R.- 136184)

HALLMARK ENTERTAINMENT NETWORK DE MEXICO, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MAYO DE 2000**

Activo	
Total activo	0
Capital	
Capital social	50,000
Utilidad (pérdida) ejercicios anteriores	-526,624
Utilidad (pérdida) del ejercicio	476,624
Total capital	0
Liquidador	
Richard Brotzman Woodworth	
Rúbrica.	

(R.- 136177)

VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

Por acuerdo de asamblea de accionistas celebrada el dia 29 de mayo de 2000, se acordó el cambio de denominación social del Grupo Financiero Fina Value, S.A. de C.V. a Value Grupo Financiero, S.A. de C.V., mismo que quedará registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., a partir del dia 13 de noviembre del presente, con la nueva denominación y con clave de pizarra VALUEGF.

Asimismo, se llevará a cabo el canje que ampara las acciones serie A y serie B por acciones ordinarias nominativas serie O, en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2000.

Value Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 136068)

TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL**

Con fundamento en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles se comunica que en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de mayo de 2000 se tomó, entre otros acuerdos, el de reducir el capital social en su parte fija, en la cantidad de \$740,853.00 (setecientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) mediante la cancelación de 2,386 acciones ordinarias, nominativas, clase I, serie A, sin expresión de valor nominal y el correspondiente reembolso a quienes eran titulares de dichas acciones canceladas.

De acuerdo a lo anterior, el nuevo capital social fijo sin derecho a retiro de Telecomunicaciones Internacionales de México, S.A. de C.V., es de \$130,099.50 (ciento treinta mil noventa y nueve pesos 50/100 M.N.), íntegramente suscrito y pagado, representado por 419 acciones, clase I, serie A sin expresión de valor nominal.

El presente aviso será publicado por tres veces, con intervalos de diez días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de octubre de 2000.

Delegado Especial

Lic. Zonia de los Santos Paz

Rúbrica.

(R.- 136070)

ASTRA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Activo	
Cuentas por cobrar	8.978
Total activo	8.978
Pasivo	
Cuentas por pagar	11.864
Total pasivo	11.864
Capital social	(2.886)
Total capital	8.978
Suma el pasivo y capital	8.978

Este balance se publica en los términos de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El haber social se repartirá entre los accionistas, en proporción a su participación en la sociedad.

Méjico, D.F., a 10 de octubre de 2000.
Liquidador
Maria de Lourdes Sibaja Salazar
Rúbrica

(R-135740)

UNIVERSAL MUSIC CARIBE, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL
31 DE OCTUBRE DE 2000

31 DE OCTUBRE DE 2000	
Activo total	\$ 0.00
Pasivo total	\$ 0.00
Capital contable	\$ 0.00

Por virtud de lo reflejado en las cifras anteriormente señaladas, se notifica que no existe haber social alguno reponible entre los accionistas, por lo que resulta inaplicable lo dispuesto por la fracción I del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No obstante lo anterior, el presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 8 de noviembre de 2000.
Liquidador
C.P. Leopoldo Gómez Velázquez
Rúbrica

(R-135835)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Dirección:	55-66-78-62	
	55-66-53-42	
Producción:	55-35-29-69	
	55-35-74-54	
	55-46-50-23	Exts. 226
	55-46-09-47	238

COMPAÑIA MEXICANA DE GEOFISICA EXPLO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2000
(cifras en pesos)

Activo	
Activo circulante	
Deudores diversos	<u>\$ 50,000.00</u>
Total activo	<u>50,000.00</u>
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Compañías afiliadas	
Compañía Mexicana de Geofísica, S.A. de C.V.	1,362.00
Total de pasivo a corto plazo	<u>1,362.00</u>
Total del pasivo	<u>1,362.00</u>
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Pérdida acumulada	(1,362.00)
Total del capital contable	<u>48,638.00</u>
Total del pasivo y el capital contable	<u>50,000.00</u>

Nota: En virtud de que los deudores diversos son los propios accionistas, se hará la compensación respectiva. El presente balance se publica para efectos de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de octubre de 2000.

Liquidador

Ing. Edgardo Luis Zagaglia Allende

Rúbrica.

(R.- 135884)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.
PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO DEL PUERTO DE TAMPICO, 2000-2005
(VERSIÓN SINTETIZADA)

- 1.- Introducción
 - Antecedentes
 - Propósito del programa maestro
- 2.- Diagnóstico de la situación actual
 - Negocios y mercado de Tampico
 - Zona de influencia
 - Servicios portuarios
 - Capacidad
 - Infraestructura
 - Transporte
 - Perfil de clientes actuales y potenciales
 - Desempeño
 - Contratos de cesión parcial de derechos
- 3.- Finanzas y servicios
- 4.- Análisis FADO
 - Fortalezas
 - Debilidades
 - Oportunidades
 - Amenazas
 - Factores clave de éxito

5.- Pronósticos de tecnología

- Tipo y tamaño de los buques
- Rutas y servicios
- Composición de la carga
- Tecnología de información
- Ecología y seguridad

6.- Objetivos estratégicos

- Misión
- Visión

7.- Plan Estratégico

- Calidad, eficiencia y competitividad
- Oportunidades de negocio
- Ecología y seguridad
- Fuerza laboral
- Vinculación Puerto-Ciudad
- Desarrollo y uso futuro del Recinto Portuario

8.- Acciones clave

1.- Introducción.

Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó mediante concesión del 29 de junio de 1994 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de septiembre de 1994, el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (API), la cual, de acuerdo a sus facultades constitutivas, operará por sí o por terceros las instalaciones y los servicios que se prestan en el Puerto de Tampico.

Con base en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Puertos y el artículo 39 de su Reglamento, así como en la condición décima de su Título de Concesión de 1994, la API presentó el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Tampico, el cual será revisado cada 5 años. La SCT dispone que la API implemente un Programa Maestro para regular su desarrollo, fomentar su economía y, sobre todo, prestar servicios portuarios eficientes y competitivos en un marco definido de comercialización y promoción portuaria acorde al crecimiento económico del país.

Propósito del Programa Maestro. El propósito del Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Tampico es establecer un esquema estratégico con una visión a largo plazo donde, por las circunstancias actuales de la oferta y demanda del Puerto, se traza una misión a mediano plazo con objetivos y estrategias específicas a corto y mediano plazo, con el fin de lograr avances y desarrollo en la actividad portuaria, aprovechando el entorno socioeconómico de la zona de influencia.

Por estas razones, la misión del puerto fue orientada hacia el reacondicionamiento de la infraestructura portuaria y el establecimiento de una estrategia de promoción y comercialización para el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas del Recinto Portuario concesionadas a la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (API).

2.- Diagnóstico de la situación actual.

Negocios y Mercado de Tampico. El Puerto de Tampico está localizado al sur del Estado de Tamaulipas sobre las costas del Golfo de México y su situación geográfica es: latitud: 22° 16' 00" Norte y longitud 97° 47' 00" Oeste.

La tendencia del desarrollo y operaciones de las cargas de exportación, importación y el tráfico de cabotaje se verá incrementada, como resultado del aprovechamiento de los frentes de agua de nuestros litorales y ríos, de las intenciones de inversionistas dedicados a las actividades de terminales marítimas, de las actividades de empresas de servicios complementarios y suministros, del apoyo que los gobiernos de Tamaulipas y Veracruz proporcionan a las plantas maquiladoras, a la industria petroquímica, así como a la industria de cruceros y marinas turísticas.

Cabe destacar que, de un total de 8,382 embarcaciones manejadas en los puertos mexicanos en 1999, Tampico ocupó el cuarto lugar en el tráfico de buques con 858 embarcaciones (sin incluir Pemex), representando un 10% del movimiento nacional. En lo que respecta a contenedores, de un total de 1,117,400 TEU's manejados a nivel nacional, el puerto manejó 47,898, ocupando el cuarto lugar con una participación del 4%. En cuanto al movimiento de carga, Tampico manejó 3.9 millones de toneladas (sin incluir Pemex), lo que representa un 7% de los puertos comerciales, ubicándolo en el quinto lugar. De este tonelaje, 2.4 millones de toneladas (62%) corresponden a exportación, 1.1 millones de toneladas (28%) a importación y 0.4 millones (10%) a cabotaje.

Zona de Influencia.

Zona de Influencia Directa y Secundaria del Puerto de Tampico

Veracruz	22.7%	Jalisco	5.1%
Nuevo León	16.0%	Puebla	1.5%
San Luis Potosí	14.1%	Hidalgo	1.0%
Distrito Federal	12.7%	Querétaro	0.1%
Coahuila	11.9%	Otros	0.1%
Tamaulipas	8.9%		
Estado de México	3.1%		
Zacatecas	2.8%		
Aguascalientes	0.1%		
Total	92.2%	Total	7.8%

La Zona de Influencia para el movimiento de carga desde y hacia el extranjero, está orientada a países miembros del TLCAN, TLCUE, así como a las regiones de Asia, El Caribe y la Costa Oeste de América del Sur, vía Canal de Panamá.

Servicios Portuarios. Actualmente, sólo existe un operador en el Puerto, denominado Grupo Alijadores (GUA), para realizar en un área de 192,218 m² de las terminales públicas, maniobras de almacenamiento, alijo, carga y descarga, las cuales son convencionales y no especializadas para lo que dispone de equipo de elevación, marítimo y de traslación. En la actualidad, sólo existe un permissionario para el servicio de pilotaje y los servicios portuarios de atraque, muellaje y puerto son proporcionados por la API. Con excepción de los servicios ofrecidos por el GUA y la API, el resto de los servicios son de libre concurrencia, por lo que Tampico tiene un valor agregado al ofrecerlos a través de compañías privadas con el fin de hacerlos más seguros, eficientes y competitivos.

Carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo.	GUA	Recinto fiscalizado
Amarrar y desamarar de cabos	Gremio Unido de Alijadores	Recinto fiscalizado
Avituallamiento	Libre concurrencia	Recinto fiscalizado
Suministro de agua potable	Libre concurrencia	Recinto fiscalizado
Fumigación	Libre concurrencia	Recinto fiscalizado
Vigilancia	API / GUA	Recinto fiscalizado
Inspección técnica	Libre concurrencia	Recinto fiscalizado
Lavandería	Libre concurrencia	Recinto fiscalizado
Bancarlos *	Libre concurrencia	Recinto fiscalizado
Báscula *	Libre concurrencia	Recinto fiscalizado.
Electricidad *	API / GUA	Recinto fiscalizado
Contra incendio *	API / GUA	Recinto fiscalizado
Remolque	Libre concurrencia	Todo el Puerto
Lanchaje (pilotos, tripulaciones, autoridades, etc.)	Libre concurrencia	Todo el Puerto
Pilotaje	Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto	Todo el Puerto
Suministro de combustible	Libre concurrencia	Todo el Puerto
Suministro de lubricantes	Libre concurrencia	Todo el Puerto

Recolección de basura *	Libre concurrencia	Todo el Puerto
Reparación de embarcaciones a flote	Libre concurrencia	Todo el Puerto
Mantenimiento y reparación de contenedores	Libre concurrencia	Todo el Puerto
Recolección y eliminación de desechos líquidos *	Libre concurrencia	Todo el Puerto
Telecomunicación *	Libre concurrencia	Todo el Puerto
Intercambio electrónico de datos	API / GUA / Cesionarios	Todo el Puerto

Fuente: APITAM

* La API determinará la forma de atender estos servicios.

Capacidad. La capacidad del Puerto de Tampico es de 17.9 millones de toneladas, en lo referente a muelles, bodegas y áreas de almacenamiento, maquinaria y equipo, así como la disponibilidad de recursos de las terminales privadas, lo que permite responder con suficiencia a los diversos usuarios.

Propiedad	Capacidad de carga (miles de Tones)	Medio de Transporte	Área Pública	Contenedores	Edificios	Bodegas	Tipos de carga
Recinto fiscalizado (muelles 1 al 9)	3,694	Bandas Transportadoras Equipo Convencional	42,456 m ² 82,666 Tons. 1,200 TEU's	5,248 m ² 4,989 Tons.	32,688 m ² 51,441 Tons.		- Carga general - Contenedores - Granel mineral - Granel agrícola
Recinto fiscalizado (muelles 10 y 11)	2,012	Bandas Transportadoras Equipo Convencional	140,730 m ² 138,555 Tons.				- Carga general - Granel mineral - Fluidos
Servicio combinado (GUA)			148,544 m ² 5,500 TEU's		6,000 m ² 10,206 Tons.		- Carga general - Contenedores
CEMEX México	1,900	Ductos Bandas Transportadoras	12,000 m ² 35,000 Tons.			47,000 Tons.	- Granel mineral Cemento Clinker
TERGOSA	1,500	Bandas Transportadoras				30,000 Tons.	- Granel agrícola Maíz
PROTAMSA	1,360	Bandas Transportadoras Succionador fijo			2,135 m ² 8,000 Tons.	26,800 Tons.	- Granel agrícola Soya Maíz Trigo
TERMINAR	800	Bandas Transportadoras			2,905 m ² 19,500 Tons.		- Granel mineral Sulfato de sodio Oxido de magnesio
Minera Aután	663	Bandas Transportadoras	30,000 m ² 108,000 Tons.				- Granel mineral Ferroaleaciones
PEMEX	6,000	Ductos					- Petróleo y derivados
Total	17,929		6,700 TEU's 373,730 m ² 364,241 Tons.	5,248 m ² 4,989 Tons.	43,726 m ² 89,147 Tons.	103,800 Tons.	

Fuente: APITAM

Infraestructura. La infraestructura del Puerto de Tampico está constituida por dos terminales públicas con 11 muelles, 3 terminales especializadas en granel mineral, 2 terminales privadas especializadas en granel agrícola y 1 terminal marítima de Pemex, así como 10 terminales privadas orientadas a la construcción de plataformas marinas y lastrado de tubería, lo que da lugar a un notable movimiento económico y una importante generación de casi 9,000 empleos directos.

Nombre de la Terminal	Capacidad (Toneladas)	Capacidad (Toneladas)	Tamaño de Buque	Capacidad (Toneladas)	Capacidad (Toneladas)	Capacidad (Toneladas)
Minera Aután	2.1	30.00	Buque promedio	8,598	115	5,484
			Buque máximo	12,804	184	12,700
Petroleros Mexicanos	3.0	33.00	Buque promedio	18,691	166	15,616
			Buque máximo	39,838	229	45,158
TERMIMAR	5.6	32.00	Buque promedio	11,941	151	9,117
			Buque máximo	22,132	185	17,000
Recinto fiscal autorizado muelles 10 y 11	8.6	33.00	Buque promedio	10,735	142	6,719
			Buque máximo	24,950	196	26,448
PROTAMSA	9.5	32.00	Buque promedio	7,810	133	8,856
			Buque máximo	10,274	147	9,848
Recinto fiscal autorizado muelles 1 al 9	12.0	33.00	Buque promedio	8,750	128	3,339
			Buque máximo	40,322	209	32,572
TERGOSA	16.0	27.00	Buque promedio	10,912	138	15,446
			Buque máximo	15,929	181	15,997
CEMEX México	18.5	28.00	Buque promedio	7,957	125	8,506
			Buque máximo	24,621	184	24,018

Fuente: APITAM

La API es responsable de mantener una profundidad de 10 metros en el canal de navegación, desde el cruce de escolleras hasta el kilómetro 14 donde se ubican las terminales de uso público del Recinto Fiscal Autorizado. A partir del kilómetro 14 al 21.6 (puente El Prieto) el dragado debe ser responsabilidad de las terminales particulares que se ubiquen en esta zona. En otras instalaciones como el caso de Pemex, en que se requiera una profundidad mayor de 10 metros, el dragado debe ser realizado por su propia cuenta según sus necesidades.

Transporte: la utilización del transporte terrestre para el movimiento de las cargas (sin incluir petróleo y derivados), está distribuido de la manera siguiente: tráfico de importación con 47% por ferrocarril y 53% por autotransporte; tráfico de exportación con 43% por ferrocarril y 57% para el autotransporte; mientras que para el tráfico de cabotaje el 90% es por ferrocarril y el resto por autotransporte. (Fuente: APITAM)

Distancias del Puerto de Tampico a las Principales Ciudades

(kilómetros)

Cludad	Carretera	Ferrocarril	Cludad	Carretera	Ferrocarril
Altamira	42	42	Querétaro	499	666
Matamoros	501	832	Cd. Victoria	245	285
Reynosa	511	752	México, D.F.	488	921
Monterrey	530	523 (FERROMEX) 940 (TFM)	Tuxpan	183	-
Saltillo	615	716	Guadalajara	742	1,002
SLP	406	448	Veracruz	493	1,260
Aguascalientes	574	654	Lázaro Cárdenas	1,157	1,262
			Manzanillo	1,159	1,389

Fuente: APITAM

Perfil de clientes actuales y potenciales: el Puerto de Tampico tiene en la Terminal Marítima de Pemex al usuario cautivo más importante, ya que en las estadísticas portuarias de 1999 participó con un 55% del total de la carga y la industria del petróleo genera la actividad para 10 empresas dedicadas a la construcción de plataformas marinas instaladas en el Recinto Portuario de las 12 existentes en el país. Asimismo, la terminal privada CEMEX México es el segundo usuario cautivo en importancia que en 1999 representó el 11% del movimiento total de carga, razón por la cual, la API mantiene permanentes programas de mejora continua en la calidad de los servicios destinados principalmente al mantenimiento de la infraestructura, la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación del mar. Por otro lado, las empresas privadas Minera Autlán (Tamaulipas) y Compañía Minera las Cuevas, S.A. de C.V. (San Luis Potosí) dedicadas al granel mineral, definen su preferencia por el Puerto, debido a que su ubicación geográfica hace más económico y efectivo el uso del ferrocarril de la empresa Transportación Ferroviaria Mexicana (TFM), para el movimiento de sus mercancías.

La operación de más de 60 mil contenedores (TEU's) en promedio en los últimos 3 años, así como el granel mineral que se maneja en las terminales públicas requiere de la existencia de una Terminal de Usos Múltiples (TUM), que atienda el mercado cautivo existente y represente una transición estratégica del comportamiento del mercado, que con un equipamiento y entrenamiento de personal especializado, así como con rendimientos operacionales de estándares internacionales, puedan ser ofrecidos a los clientes potenciales por aquel operador portuario que cumpla con los requisitos que la normatividad establece para promover la productividad y la libre competencia.

La explotación del mercado marítimo de cruceros forma parte de una actividad coordinada por la API con las autoridades del Gobierno del Estado y de la ciudad, así como con los inversionistas privados para establecer servicios de atención a los pasajeros y las tripulaciones de los buques.

Existe además, un mercado potencial en los EUA para realizar actividades como el veleo, la pesca deportiva de altura, las regatas y toda clase de deporte náutico, ya que existen 1,472,000 embarcaciones recreativas capaces de navegar por las aguas del Golfo de México (Fuente: Gobierno del Estado de Tamaulipas), con la posibilidad de atracar, por semanas o meses, en marinas turísticas para adquirir principalmente servicios de resguardo, combustible y alimentos.

Desempeño: el movimiento de carga se ha mantenido en los últimos años en un promedio de 8.5 millones de toneladas (incluyendo Pemex), lo que representa una estabilidad portuaria en el arribo de buques y servicios portuarios. Durante 1999, la ocupación de los muelles y de las áreas de almacenamiento de las terminales públicas fue de 50%, mientras que los rendimientos de productividad por tipo de carga alcanzados se describen a continuación:

Productividad por Tipo de Carga en las Terminales Públicas, 1999
(toneladas)

	Hora/Buque/Puerto	Hora/Buque/Muelle	Hora/Buque/Operación
Carga General	113	122	230
Granel Agrícola	135	173	239
Granel Mineral	185	202	488
Contenedores (TEU's)	5.64	6.26	14.28
Fluidos	97	101	119

Fuente: APITAM

Contratos de cesión parcial de derechos: el Título de Concesión otorgado por la SCT a la API en 1994, delimita y determina el Recinto Portuario del Puerto de Tampico con un área total de 899.51 Ha. que abarca ambas márgenes del Río Pánuco, desde las escolletas hasta el puente El Prieto, que incluye superficies de agua y de tierra, de las cuales, 109.65 Ha. corresponden a una superficie terrestre, y el resto es el propio río. La condición geográfica del Recinto Portuario origina que existan más de 500 usuarios con frente de agua con posibilidades de realizar con la API un contrato de Cesión Parcial de Derechos, de acuerdo a la normatividad establecida.

El avance logrado desde 1994 hasta 1999 para la regularización de 101 usuarios con frentes de agua es de 51.43 Ha., que representan el 60% de las 85.41 Ha. susceptibles de regularizar y se tiene previsto concluir dicho proceso en los próximos 5 años.

3.- Finanzas y servicios.

Los recursos destinados en los últimos años fueron para atender las necesidades de mejoramiento de la infraestructura entre las cuales destacan: los aspectos de seguridad a la navegación marítima y la facilitación a las maniobras de atraque, el manejo de la carga y descarga de mercancías, así como la apertura a las oportunidades de negocios.

En cuanto a finanzas y servicios, el Programa Maestro actualizado para el periodo 2000-2005, se basa en las distintas opciones de inversión, de financiamiento y de nuevos negocios. También considera explotar para beneficio del puerto los conceptos de mayor erogación como: el dragado, el mantenimiento de patios, bodegas y cobertizos, así como el criterio de actualización de tarifas autorizadas por la SCT que tomen en cuenta las condiciones de infraestructura existentes y las inversiones efectuadas en su mantenimiento, además de las variables técnicas y de mercado.

4.- Análisis FADO.

Después de efectuar un estudio de la competencia y la característica de los nichos de mercado, se realizó un Análisis FADO (Fortalezas, Amenazas, Debilidades y Oportunidades) del Puerto de Tampico, con el fin de crear estrategias que puedan maximizar y capitalizar las oportunidades importantes de negocios, aprovechar sus fortalezas, así como considerar las amenazas que podrían tener impactos mayormente potenciales y disminuir sus debilidades.

Fortalezas:

↳ La capacidad de infraestructura instalada para el uso, aprovechamiento y explotación de los usuarios, tiene las características siguientes:

- Disponibilidad de 43,726 m² de bodegas y 5,248 m² de cobertizos para el almacenamiento de mercancías bajo techo, las cuales cuentan con mantenimiento permanente y funcionales sistemas contra incendio y de seguridad; así como de 373,730 m² de patios para el libre almacenamiento de la carga.

- Disponibilidad de 2,147 metros de muelles en las terminales de uso público, lo que permite atender de manera simultánea a 12 buques con una eslora promedio de 179 metros y un calado de 33 pies.

- Disponibilidad de 3,496 metros de muelles en las 6 terminales privadas dedicadas al movimiento del petróleo y sus derivados, granel agrícola y mineral lo que permite atender de manera simultánea 17 buques con eslora de 159 metros promedio y de 27 a 33 pies de calado. Además 1,000 metros de muelles de las 10 empresas dedicadas a la construcción de plataformas marinas y lastrado de tubería, lo que permite atender de manera simultánea a 10 artefactos navales y embarcaciones menores.

- 2 terminales públicas que operan al 50% de su capacidad operativa y de ocupación en los 11 muelles, contando con circuito cerrado de TV para mayor seguridad de los trabajadores, las cargas del comercio exterior y las instalaciones.

- 3 terminales especializadas en el manejo de granel mineral, 2 terminales dedicadas al manejo de granel agrícola, 1 terminal marítima de Pemex.

↳ La organización laboral del operador del puerto ha mantenido la continuidad de las actividades portuarias de manera ininterrumpida por más de 85 años, por funcionar en un esquema de cooperativa social que garantiza a los usuarios seguridad en el servicio y en la carga.

↳ Cuenta con 57 líneas navieras, de las cuales 17 son de escala regular y el resto corresponde a embarcaciones fletadoras. Todas estas líneas proporcionan servicio a más de 70 puertos en 30 países. Por ello, el tráfico marítimo es superior a 1,100 buques (incluyendo Pemex) anuales, representando una forma segura de ingresos por el uso de la infraestructura portuaria.

↳ La Terminal Ferroviaria de TFM que da servicios al puerto cuenta con patios de vías con capacidad para 1,160 carros, lo que permite agilizar el movimiento en los muelles para la carga o descarga de las mercancías desde su origen o hacia su destino.

↳ La API cuenta con certificación ISO-9002 para garantizar a sus clientes, usuarios y futuros inversionistas una política de calidad en los sistemas de administración y confianza en los servicios que ofrece.

Debilidades:

↳ La dársena de maniobras actualmente permite recibir buques de aproximadamente 32,000 toneladas de carga con una eslora máxima de 220 metros y un calado máximo de 33 pies, en las terminales de uso público. Con ello, el mercado potencial de nuevos negocios puede quedar limitado a cierto tipo de embarcaciones y volúmenes de carga.

↳ El arribo a los muelles de las terminales de uso público de embarcaciones de construcción reciente que requieran un calado mayor a los 33 pies, así como de aquéllos dedicados al transporte de contenedores con una estructura alta en cubierta, que no puedan efectuar una navegación segura por la altura del Puente Tampico (50 metros referidos desde el espejo de agua), situado en el kilómetro 7 del Río Pánuco.

↳ La maquinaria y equipo para realizar las maniobras del manejo de la carga son de tipo convencional por lo que los usuarios demandan mayores productividades.

↳ No existe control para los derrames de aguas residuales y productos oleosos en el Río Pánuco, lo que origina una contaminación al ambiente marino.

Oportunidades:

↳ Utilizar los 30 kilómetros de frentes de agua disponibles en ambas márgenes del Río Pánuco para que, considerando los factores ambientales, se fomente el desarrollo de nuevas instalaciones e infraestructura portuaria.

↳ Vincular los programas de desarrollo económico de los municipios conurbados de los estados de Tamaulipas y Veracruz para aprovechar 1,669 hectáreas de terrenos colindantes al Recinto Portuario, para el establecimiento de nuevas industrias como maquiladoras, ensambladoras de automóviles, empresas fundidoras y metalúrgicas, así como nuevos centros comerciales y zonas habitacionales que respondan al crecimiento regional.

↳ El funcionamiento de un centro comercial y de servicios turísticos en el interior del Recinto Portuario para la atención de visitantes foráneos y de la comunidad tampiqueña, en el cual la API, con la participación de la iniciativa privada y en coordinación con las autoridades de la ciudad de Tampico y del Gobierno del Estado, defina los términos de referencia correspondientes.

↳ Desarrollar fuentes externas de recursos como: la Administración JIT (Justo a Tiempo), la distribución integrada de las mercancías, los transbordos multipropósitos y las medidas de control de costos que impactan en el comercio marítimo y portuario para lograr alcanzar los estándares internacionales de servicio, una libre competencia y responder a las necesidades de las economías del mundo y de su comercio exterior.

Amenazas:

↳ La mala condición física de las carreteras que comunican al puerto con los centros productivos del país de su zona de influencia, origina que el tiempo de recorrido sea más prolongado y se incremente la posibilidad de robo de la mercancía.

↳ La reducción de tarifas por flete del transporte terrestre combinada con las tarifas por uso de infraestructura del Puerto de Brownsville, Texas impactaría de manera directa el movimiento de las cargas.

↳ El desarrollo tecnológico de la industria marítima al construir buques con mayor eslora y calado, el impacto en las economías de las líneas navieras, la conformación de los bloques comerciales del negocio marítimo, entre otros pueden influir en la disminución del tráfico marítimo del puerto debido a las condiciones de la infraestructura existente.

Factores clave de éxito:

↳ La aplicación de acciones concretas para la regularización de los usuarios con frente de agua del Recinto Portuario, en las cuales su comercialización considere los conceptos de la dimensión del área, el uso, la ubicación y el giro del negocio.

↳ La modernización de la estructura organizacional de la API que responda a los requerimientos de la administración del puerto.

↳ La participación activa en la reubicación de la caseta de cobro del Puente Tampico cinco kilómetros al sur de su situación actual en el Estado de Veracruz, que permita un libre tránsito para las empresas establecidas y brinde facilidades para la creación de nuevas industrias en la margen derecha del Río Pánuco.

↳ La modernización de la maquinaria, el equipo y los sistemas para maniobras del actual operador del puerto para mejorar los rendimientos de productividad que permitan al puerto ser competitivo con la carga general suelta y una alternativa para el usuario de la industria siderúrgica.

↳ La promoción coordinada con la iniciativa privada para el establecimiento de una Terminal de Usos Múltiples, que en el marco de libre competencia, sea operada con estándares internacionales que permitan atender los 50,000 TEU's que el puerto maneja anualmente de manera regular y ciertos tipos de granel mineral.

↳ La promoción del desarrollo y explotación de las actividades turísticas vinculadas con marinas y cruceros, mediante estudios de factibilidad y de mercado, así como visitas a representantes de líneas de cruceros y de asociaciones que las agrupen.

↳ El fortalecimiento de la vinculación Puerto-Ciudad para elevar el nivel social, económico y cultural del entorno relacionado con los asuntos marítimos y portuarios.

5.- Pronósticos de tecnología.

Tipo y tamaño de los buques: la modernización y la ampliación de la infraestructura actual forman parte de los objetivos estratégicos de la API, a fin de ofrecer seguridad y facilidad en la navegación marítima a buques de hasta 40,000 toneladas de carga, para que puedan operar en los muelles 10 y 11 ubicados en el kilómetro 9, tomando en cuenta las profundidades establecidas en las Reglas de Operación del Puerto, así como las recomendaciones internacionales a este respecto y la condición física del Río Pánuco, mejorando además la calidad de los servicios en el señalamiento marítimo del Recinto Portuario.

Pronóstico de Arribo de Buques al Puerto de Tampico, 2000-2005

TIPO DE TERMINAL	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Recinto fiscal autorizado	650	655	660	665	675	683
Muelles 10 y 11	80	80	88	72	78	83
Pemex	300	303	308	310	314	314
CEMEX México	105	108	111	116	116	119
TERMIMAR	25	25	27	27	29	30
Minera Autlán	25	25	26	26	27	28
PROTAMSA	10	10	11	13	15	16
TERGOSA	5	5	7	8	10	11
Total	1,180	1,181	1,218	1,207	1,224	1,224

Fuente: APITAM

Rutas y servicios: las rutas marítimas actuales se verán incrementadas por la participación activa de las agencias consignatarias de buques y por los usuarios actuales y potenciales que sean identificados como resultado de los análisis de los nichos de mercado que sean compatibles con la capacidad de infraestructura y servicios que ofrece el puerto.

La mayoría de los agentes consignatarios de buques y las líneas navieras incrementarán el tonelaje manejado de un 15% a un 20%, lo cual se verá reflejado en la colaboración conjunta de los organismos involucrados en la actividad portuaria (autoridades, administradores, agencias navieras y aduanales, usuarios y prestadores de servicios en general), para ofrecer mejores servicios competitivos con respecto a otras fronteras que permitan atraer nuevas cargas.

Composición de la carga: el puerto proyecta una tendencia a corto plazo para operar carga general, granel mineral y agrícola principalmente, sin transformar su vocación exportadora. Esto es, ofreciendo la infraestructura actual con 11 posiciones de atraque en las terminales públicas y 17 en las terminales privadas.

Pronóstico de Carga del Puerto de Tampico, 2000-2005

(toneladas)

CARGA	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Contenerizada	350,000	360,000	370,000	400,000	420,000	450,000
Carga general	1,690,000	1,700,000	1,750,000	1,820,000	1,900,000	1,980,000
Granel agrícola	40,000	30,000	30,000	40,000	40,000	40,000
Granel mineral	700,000	730,000	750,000	800,000	850,000	900,000
Fluidos	20,000	20,000	20,000	20,000	25,000	25,000
Terminales Públicas	2,800,000	2,840,000	2,920,000	3,080,000	3,235,000	3,395,000
Granel agrícola	100,000	140,000	140,000	170,000	200,000	220,000
Granel mineral	1,500,000	1,550,000	1,650,000	1,700,000	1,750,000	1,800,000
Terminales Privadas	1,600,000	1,690,000	1,790,000	1,870,000	1,950,000	2,020,000
Petróleo y Derivados	4,100,000	4,150,000	4,200,000	4,250,000	4,300,000	4,300,000
Grav. total	8,660,000	8,660,000	9,010,000	9,300,000	9,700,000	9,700,000

Fuente: APITAM

Tecnología de información: debido al dinamismo tecnológico en donde diariamente surgen técnicas y procesos más eficientes en cuanto a capacidad, interactividad, velocidad, interoperatividad y adaptabilidad a las necesidades de los usuarios, se requiere mantener una actualización en las tecnologías de información que permitan agilizar la toma de decisiones para brindar servicios portuarios de calidad y seguridad en las actividades portuarias.

Ecología y seguridad: las condiciones para la protección ambiental y los principios para el desarrollo sostenible se establecen en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en los reglamentos y normatividades que de ella emanan, así como en los lineamientos, tratados y acuerdos de índole ambiental internacionales aplicables a las actividades portuarias.

En cuanto a la seguridad de la carga en tránsito, la diversidad de los medios de transporte presenta su aportación a la modernidad al utilizar los sistemas de telemetría satelital para rastrear y ubicar en cualquier punto del recorrido a la unidad de transporte, lo que incrementa el nivel de seguridad y el control del cargamento, así como la reducción de los costos en los seguros de transportación. Estos sistemas elevan el potencial logístico del transporte y garantizan el cumplimiento de los patrones de distribución establecidos por las líneas transportistas.

La API promoverá la implantación de la certificación ambiental ISO-14000 a fin de que los administradores, operarios y cesionarios del puerto cumplan con los requisitos que establezcan las autoridades competentes.

6.- Objetivos estratégicos.

Con el propósito de lograr avances y desarrollo en la actividad portuaria y aprovechar el entorno socioeconómico de su zona de influencia, el Puerto de Tampico determina que su Programa Maestro de Desarrollo estará orientado hacia una mejora continua en la calidad de los servicios para conservar la confianza de sus usuarios, con una tendencia de conseguir niveles operativos de estándares internacionales y especializados en la diversificación de las actividades portuarias, entre otros, para lo cual establece los siguientes objetivos estratégicos:

- ↳ Promover el mejoramiento de la calidad, eficiencia y competitividad en la operación y prestación de servicios portuarios.
- ↳ Desarrollar y explotar las oportunidades de negocio compatibles con las ventajas competitivas del puerto.
- ↳ Garantizar el desarrollo ordenado y armónico del Recinto Portuario.
- ↳ Racionalizar y regularizar el Recinto Portuario.
- ↳ Disponer oportunamente de los recursos financieros que se requieran para atender el desarrollo portuario.
- ↳ Modernizar la estructura organizacional de la API, de manera que responda eficientemente a los requerimientos de calidad y eficiencia demandados por las unidades de negocio, así como por las necesidades de administración del puerto.

El seguimiento de los objetivos antes citados, permitirán al Puerto de Tampico cumplir en el mediano plazo con la siguiente:

Misión: promover las oportunidades de negocio y las ventajas competitivas para satisfacer las demandas y necesidades de los usuarios, conservando su confianza y mejorando continuamente la calidad en la prestación de los servicios, así como la capacitación y motivación del personal portuario, con un esfuerzo permanente para incrementar la vocación exportadora para contribuir al desarrollo socioeconómico de la región y conservar el entorno ecológico de manera armónica con el bienestar de la comunidad.

Asimismo, en el largo plazo el puerto se definirá conforme a la siguiente:

Visión: ser una opción de negocios confiable y competitiva a nivel internacional, para empresas especializadas en comercio y transporte.

7.- Plan estratégico.

El posicionamiento estratégico del Puerto de Tampico, su entorno, la evaluación interna de sus fortalezas y debilidades, las proyecciones de movimientos de carga y buques, los recursos financieros y las oportunidades de nuevos negocios, definen la formulación de la visión y la misión de la organización portuaria para determinar líneas de acción que permitan alcanzar las metas de desempeño establecidas entre las que destacan las siguientes:

Calidad, eficiencia a y competitividad:

↳ Promover la libre competencia dentro del marco normativo de la Ley de Puertos, de su Reglamento, del Título de Concesión de la API y de los instrumentos legales aplicables en la materia, en la prestación de los servicios y en las áreas en las que deba admitirse a todos aquellos prestadores que satisfagan los requisitos que establezcan los reglamentos y reglas de operación respectivos.

↳ Garantizar que la operación del puerto se realice con la mayor eficiencia y productividad, por lo que el Programa Maestro de Desarrollo, las Reglas de Operación, los contratos de cesión parcial de derechos, los contratos para la prestación de servicios portuarios y el equipamiento, deben estar orientados al logro de dicho objetivo.

↳ Mejorar la calidad en los servicios y ofrecer una mayor seguridad a la navegación marítima destinando recursos para la inversión en obra pública y el mantenimiento de la infraestructura, para recibir buques de hasta 40,000 toneladas de carga en las instalaciones de los muelles 10 y 11 ubicadas en el kilómetro 9, tomando en cuenta las profundidades establecidas en las Reglas de Operación del puerto y las recomendaciones internacionales a este respecto, así como la condición física del Río Pánuco; además de modernizar y ampliar con equipo de tecnología de punta el señalamiento marítimo en el Recinto Portuario.

↳ Mantener actualizado el estudio de mercado que identifique las necesidades del puerto en cuanto a infraestructura, calidad de los servicios y tarifas, que considere la oferta y la demanda de los usuarios actuales y potenciales.

Oportunidades de negocio:

↳ Incorporar las acciones del puerto en los principales centros productivos de la zona de influencia nacional e internacional.

↳ Promover rutas marítimas de altura y de cabotaje que ofrezcan al usuario alternativas de servicio regular en el transporte de sus productos y ampliar la zona de influencia del puerto.

↳ Coordinar las gestiones administrativas con las autoridades federales y la iniciativa privada para realizar los trabajos necesarios y acondicionar en las instalaciones del Recinto Portuario una Terminal de Pasajeros con áreas de migración, comercios, restaurantes, casa de cambio, museos y artesanías, entre otros.

↳ Elaborar estudios de mercado con el fin de detectar la ubicación óptima para el desarrollo de marinas en el puerto con servicios especializados, para la operación y atención simultánea de 300 embarcaciones (en promedio) de recreo y deportivas.

↳ Elaborar un estudio que identifique las necesidades para el establecimiento y operación de una Terminal de Usos Múltiples (TUM) cumpliendo con la normatividad establecida, así como con los estándares internacionales de productividad y de calidad en la prestación de los servicios.

↳ Promover acciones de coordinación y de cooperación entre la API y la iniciativa privada que participa en las actividades portuarias, para ofrecer servicios de valor agregado que demanden los usuarios del puerto.

↳ Promover acuerdos de coordinación tarifaria entre TFM, FERROMEX y el puerto para brindar a los usuarios libertad de elección en la transportación ferroviaria, para que sea la calidad de los servicios y la seguridad de las mercancías lo que defina el uso del puerto.

Ecología y seguridad:

↳ Realizar los estudios y análisis de impacto ambiental que originan las actividades portuarias y el entorno urbano, dirigidos hacia los requerimientos normativos aplicables y hacia las iniciativas de mejora continua.

↳ Elaborar un análisis del nivel de cumplimiento de la normatividad ambiental nacional e internacional en cada una de las fases de operación, administración, mantenimiento, servicios, condiciones de infraestructura y proyectos de desarrollo para el establecimiento de nuevos negocios.

↳ Garantizar que los proyectos futuros del puerto, los cuales se enmarcan dentro de un esquema de desarrollo sostenido, consideren los aspectos ambientales y la necesidad de mejorar, recuperar y proteger el entorno ecológico, en conjunto con las actividades portuarias inherentes, donde se aplican las medidas de previsión y monitoreo para instrumentar los planes de contingencia adecuados que permitan regular o minimizar el deterioro del ambiente natural que rodea al Recinto Portuario.

↳ Promover entre los administradores, operarios y cesionarios del puerto, los beneficios que representa el sistema de certificación ambiental ISO-14000, llevando a cabo los análisis de los mecanismos administrativos para el control del desempeño ambiental.

↳ Garantizar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades del puerto se realicen de manera segura y que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación de las instalaciones portuarias.

Fuerza laboral:

↳ Coordinar con las autoridades e instituciones de educación superior la realización de cursos de educación ambiental, seguridad e higiene, así como de capacitación portuaria especializada dirigidos a operarios, administradores y cesionarios del puerto.

↳ Promover ante la SCT una estructura organizacional actualizada que defina las funciones que las áreas de la API desempeñan para atender las necesidades de los usuarios actuales y potenciales, así como la creación de la Gerencia de Planeación y Desarrollo en lo relativo al aprovechamiento de los recursos, a la proyección de nuevos negocios y al crecimiento ordenado del puerto.

Vinculación Puerto-Ciudad:

↳ Elaborar un estudio que determine la ubicación y dimensión de la reserva portuaria, considerando los Programas de Desarrollo Económico de los estados de Tamaulipas y Veracruz vinculados con el puerto y las ciudades de Tampico, Madero, Pánuco y Pueblo Viejo.

↳ Coordinar con las autoridades estatales y municipales la construcción y mantenimiento de las vialidades que beneficien a la comunidad colindante con el puerto y que agilicen el acceso del transporte terrestre al Recinto Portuario.

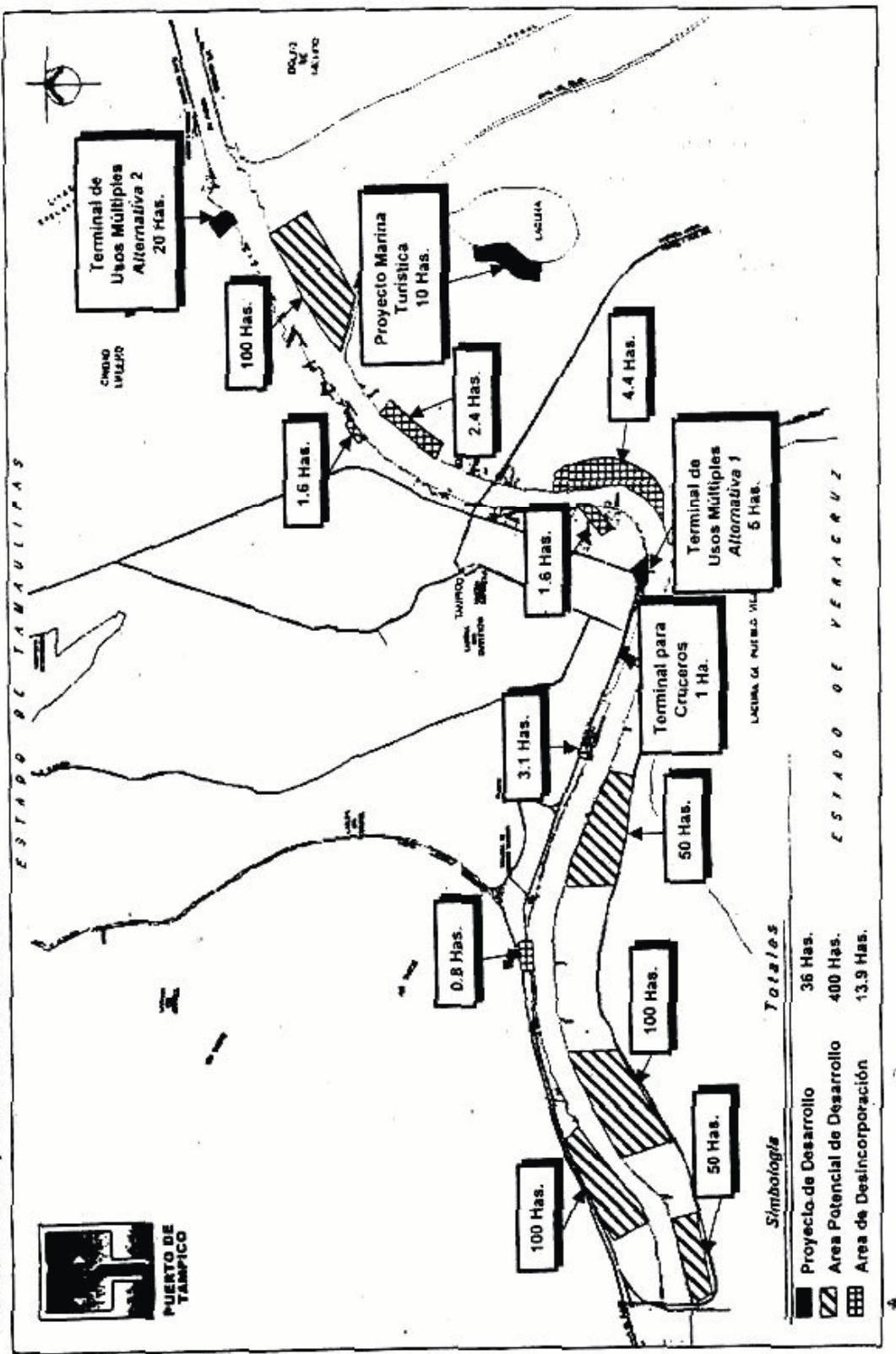
Desarrollo y uso futuro del Recinto Portuario:

↳ Existen 5 áreas potenciales de desarrollo de tierras con frente de agua colindantes al Recinto Portuario, propiedad de particulares, que comprenden alrededor de 400 hectáreas, las cuales se pueden ampliar hasta 1,669 hectáreas, y destinarse al establecimiento de empresas relacionadas con actividades especializadas como: ensambladoras de automóviles, fundidoras y siderúrgicas, maquiladoras, astilleros, entre otras.

↳ Se han identificado 6 zonas en el Recinto Portuario con un área total de 13.97 hectáreas, que por el uso y destino que actualmente tienen, no están relacionadas con la actividad portuaria, por lo que se considera necesario llevar a cabo su desincorporación de la superficie concesionada por la SCT a la API. Cabe señalar que dicho procedimiento podría ser temporal hasta que el crecimiento y desarrollo futuros del puerto así lo requieran.

↳ Delimitar físicamente las áreas que conforman el Recinto Portuario, a fin de que sirva de referencia para el Programa de Regularización de Usuarios con Frente de Agua que de lugar al establecimiento ordenado de nuevas empresas acorde al Título de Concesión.

Plano del Desarrollo y Uso Futuro del Recinto Portuario



8.- Acciones clave.

El plan de negocios de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. se sustenta en crear opciones de mercado para los clientes actuales y potenciales del puerto, así como en fortalecer las características que han dado lugar a oportunidades de negocios exitosos; por lo tanto, las siguientes acciones son claves para la estrategia de desarrollo del puerto.

- ↳ Recibir buques de hasta 40,000 toneladas de carga en los muelles 10 y 11 ubicados en el kilómetro 9 del Recinto Portuario.
- ↳ Promover el desarrollo y explotación de actividades turísticas.
- ↳ Promover el establecimiento de la Terminal de Usos Múltiples con sistemas de operación de estándares internacionales de productividad y de libre competencia.
- ↳ Establecer servicios de valor agregado que ofrezcan a los usuarios del puerto un paquete integral en las actividades que desempeñen.
- ↳ Promover acuerdos de coordinación tarifaria y de servicios entre TFM, FERROMEX y el puerto.
- ↳ Delimitar físicamente el Recinto Portuario.
- ↳ Concluir la regularización de usuarios de frentes de agua del Recinto Portuario.
- ↳ Establecer convenios de desempeño de la API con la SHCP y la SECODAM.
- ↳ Diversificar las fuentes de ingresos del puerto.
- ↳ Establecer vínculos de coordinación con los municipios de Tampico, Madero, Pánuco y Pueblo Viejo, así como con los gobiernos de los estados de Tamaulipas y Veracruz para el desarrollo industrial y comercial de las áreas colindantes al Recinto Portuario.

Nota: El Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Tampico, 2000-2005 en su versión completa, para propósitos de consulta de los usuarios o personas con interés legítimo en conocerlo, se encuentra a la disposición en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., ubicadas en el edificio API del Recinto Portuario.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 11 de octubre de 2000.

El Director General

C.P. Enrique García Picazo

Rúbrica.

(R.- 135882)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de la Diócesis de Córdoba, como Asociación Religiosa	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo del Instituto de Formación Teológica Intercongregacional de México, como Asociación Religiosa	2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmado en Kyoto, el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete	3
Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en la Ciudad de México, el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete	19

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la recepción de bienes asegurados en los procedimientos penales federales	24
Lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la práctica de avalúos de bienes asegurados en los procedimientos penales federales	27
Lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para el nombramiento de depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales	29
Lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para conceder la utilización de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales	31
Lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la donación de bienes asegurados en los procedimientos penales federales	33
Lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la administración de bienes asegurados en los procedimientos penales federales	35

Lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la destrucción de bienes en los procedimientos penales federales	37
Lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la administración de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados en los procedimientos penales federales	39
Lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la enajenación de bienes asegurados, decomisados y abandonados en los procedimientos penales federales	43
Lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la administración de moneda nacional o extranjera, billetes o piezas metálicas y títulos de crédito asegurados en los procedimientos penales federales	47
Lineamientos generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la devolución de los bienes en los procedimientos penales federales	50

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Coatepec, municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz	52
Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Chiapa de Corzo, municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas	64
Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Cosalá, municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa	72
Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Alamos, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora	80
Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Comitán de Domínguez, municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas	87
Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Yagul, ubicada en el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca	95

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acta incidental relativa a la conformidad o inconformidad del grupo promovente del expediente de ampliación de ejido revertido a la de nuevo centro de población ejidal del poblado Teayo, Municipio de Castillo de Teayo, Ver.	97
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	98
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	99
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	99
Valor de la unidad de inversión	100
Índice nacional de precios al consumidor	100

AVISOS

Judiciales y generales	101
------------------------------	-----

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Addendum al Convenio de Colaboración y Coordinación para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Colima	1
Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga	2

SECRETARIA DE SALUD

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada	23
--	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 7/98, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Rio Bravo, Tamaulipas, en contra del Congreso, del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno, del Estado de Tamaulipas	72
--	----



SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ADDENDUM al Convenio de Colaboración y Coordinación para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COLABORACION Y COORDINACION PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE COLIMA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y el Gobierno del Estado de Colima acuerdan adicionar el Convenio de Colaboración y Coordinación para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Colima, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 20 de agosto de 1998, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Convenio de Colaboración y Coordinación para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Colima;
2. Que el 29 de mayo de 2000, se publicó el Decreto por el que entre otras disposiciones del Código de Comercio, se reformaron las relativas al Registro Público de Comercio, contenidas en el Capítulo II del Título Segundo de su Libro Primero, por lo que para instrumentar y darles aplicación, ambas partes convienen,
3. Que para instrumentar y darle aplicación a las reformas antes señaladas y conforme a lo establecido en la cláusula décima segunda del convenio de origen, las partes convienen en modificar y agregar adicionar las cláusulas siguientes:

CLAUSULAS

"OCTAVA BIS.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan, como parte del fin y de los objetivos previstos en las cláusulas primera y segunda del presente Convenio, coordinarse para operar el Registro Público de Comercio en el Estado de Colima, conforme a las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio, el Reglamento respectivo y los lineamientos que emita "LA SECRETARIA".

Para efecto del presente Convenio, son considerados responsables de la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Colima, en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

En términos del artículo 18 del Código de Comercio, por el Gobernador del Estado o por las autoridades que conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas en materia de Registro Público de Propiedad.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en contar con una base de datos estatal en su capital que se integrará con la información que diariamente le proporcionen las oficinas distritales a que se refiere el párrafo siguiente, interconectadas a dicha oficina estatal, la cual a su vez replicará diariamente la información a la base de datos central de "LA SECRETARIA", misma que conviene en mantener el enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal.

Para efecto del artículo 23 del Código de Comercio, la oficina del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Colima y la circunscripción territorial que abarca ésta, es en la cual se prestará el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de Colima.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en interconectar la oficina estatal con las oficinas distritales que llegaran a constituirse, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

OCTAVA BIS 1.- El presente Addendum entrará en vigor a partir del día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, en términos de la cláusula décima segunda del Convenio que se adiciona.

OCTAVA BIS 2.- El presente Addendum deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Colima.

Para constancia y validez de este instrumento, lo firman quienes en él intervienen, a los diez días del mes de noviembre de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Comercio Interior, **Israel Gutiérrez Guerrero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Fernando Moreno Peña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **J. Humberto Silva Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Almar Pettersen Mora**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 6o. fracciones IX y X, 10 fracciones II y V, 19 fracción V, y 27, 29, 30 y 31 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones establece el Sistema de Información Empresarial Mexicano a cargo de esta Secretaría como un instrumento de planeación del Estado; de información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados principalmente al establecimiento y operación de las empresas; de referencia para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo y, en general, para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales; señalando además que la captación de la información y operación del mismo son de interés público;

Que para la eficaz operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano esta dependencia autorizó a los órganos camerales que así lo solicitaran y contaran con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para que en el ámbito de su circunscripción, actividad, giro y región correspondiente captaran la información correspondiente a dicho sistema, publicando al efecto en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2000 el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga;

Que concluido el periodo señalado por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para la captación de la información correspondiente al Sistema de Información Empresarial Mexicano y analizado el desempeño de los órganos camerales autorizados para operar éste durante 2000, y como consecuencia de las consultas y observaciones que los particulares y las propias cámaras y confederaciones han expuesto ante la Secretaría, se considera oportuno modificar y actualizar las reglas de operación de dicho Sistema a fin de contar con lineamientos claros y precisos al respecto; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, ASI COMO PARA EL USO DE LA INFORMACION QUE CONTENGA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga, a las que se sujetarán las confederaciones y las cámaras empresariales autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para tal fin.

ARTICULO 2. En concordancia con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Circunscripción:** el área geográfica autorizada por la Secretaría para que opere una cámara empresarial;
- II. **CMAP:** la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- III. **Confederaciones:** las confederaciones de cámaras de comercio y de industria a que se refieren los artículos 4o. y 15 de la Ley, autorizadas por la Secretaría para operar el SIEM;

- IV. CURP: la Clave Única de Registro de Población que asigna la Secretaría de Gobernación a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero;
- V. Diario: el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Empresa: las personas físicas o morales que realizan actividades comerciales, industriales o de servicios, en uno o varios establecimientos, con exclusión de locatarios de mercados públicos que realicen exclusivamente ventas al menudeo, y personas físicas que efectúen actividades empresariales en puestos fijos o semifijos ubicados en la vía pública, o como vendedores ambulantes;
- VII. Establecimiento: las naves o plantas industriales, locales, oficinas, despachos o cualquier otro inmueble, en los que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, ya sean matrices o sucursales;
- VIII. Formatos: los tres cuestionarios o cédulas para el registro de las empresas comerciales, de servicios e industriales, mismos que constituyen los anexos de este Acuerdo;
- IX. Ley: la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- X. Operadores: las cámaras empresariales autorizadas por la Secretaría para operar el SIEM;
- XI. Programa: el Programa de Captura y Envío que la Secretaría distribuirá entre los operadores y las confederaciones;
- XII. Programa de promoción y difusión: el conjunto de metas, y objetivos establecido de común acuerdo entre la Secretaría, las confederaciones y los operadores para difundir y promover el SIEM entre la comunidad empresarial;
- XIII. SCIAN: el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- XIV. Secretaría: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y
- XV. SIEM: el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

ARTICULO 3. El SIEM estará a cargo de la Secretaría, como un instrumento de planeación del Estado; de información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados principalmente al establecimiento y operación de las empresas; de referencia para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo y, en general, para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales, de conformidad con el artículo 27 de la Ley.

Asimismo, el SIEM será utilizado como un instrumento desregulatorio y de simplificación de trámites.

ARTICULO 4. La operación del SIEM, a cargo de los operadores y de las confederaciones autorizados por la Secretaría, es de interés público.

ARTICULO 5. La Secretaría, en coordinación con los operadores y a través del SIEM, promoverá que las personas físicas puedan obtener la CURP, a solicitud de éstas, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 6. La información contenida en el SIEM sólo podrá utilizarse para la promoción de negocios, elaboración de estadísticas o de información de valor agregado.

Dicha información no hará prueba plena ante la autoridad administrativa o fiscal, en juicio o fuera de él.

ARTICULO 7. En concordancia con la Ley, es obligación de las empresas registrarse anualmente en el SIEM y durante cada ejercicio mantener actualizados sus datos. En el caso de existir modificaciones posteriores al registro o actualización del ejercicio correspondiente, los interesados deberán hacerlo del conocimiento de los operadores que correspondan.

ARTICULO 8. Con base en el carácter del SIEM como instrumento de referencia para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo, la Secretaría celebrará convenios con otras dependencias, entidades, instituciones u organismos públicos, con objeto de promover éste, así como el registro y actualización de datos de las empresas en el mismo, simplificar y unificar los procedimientos que ante tales organismos llevan a cabo los particulares, y complementar los requisitos que las empresas deben cumplir en los trámites que realizan ante las diferentes autoridades.

ARTICULO 9. El instructivo para la operación del SIEM que emita la Secretaría sólo será aplicable a las actividades desarrolladas en ese sentido por los operadores y las confederaciones, y será actualizado periódicamente por la propia dependencia.

ARTICULO 10. Los operadores y sus confederaciones mantendrán las autorizaciones que para operar el SIEM les haya otorgado la Secretaría, siempre que acrediten ante la misma una operación eficiente de dicho sistema, en los términos de la Ley y de este Acuerdo.

ARTICULO 11. La contravención a las disposiciones de este Acuerdo, por parte de los operadores y sus confederaciones, será causa de la revocación de la autorización que la Secretaría les ha conferido para operar el SIEM, previo procedimiento administrativo y con independencia de las sanciones establecidas en la Ley y las responsabilidades civiles o penales a las que haya lugar.

Para lo no previsto en el presente Acuerdo será aplicable en lo conducente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO II

De la estructura del SIEM

ARTICULO 12. El SIEM estará integrado principalmente por los datos de las empresas comerciales, industriales y de servicios, contenidos en los formatos.

ARTICULO 13. Para satisfacer los objetivos previstos en la Ley y en este Acuerdo, el SIEM:

- I. Se constituirá como punto de enlace y colaboración entre la Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, los operadores, las confederaciones y los organismos empresariales privados, vinculados con acciones de promoción y planeación comercial, industrial y de servicios;
- II. Propiciará la oportuna difusión e intercambio de la información contenida en el mismo, y
- III. Se integrará en una base de datos de cobertura nacional y fácil acceso.

ARTICULO 14. La base de datos del SIEM estará a cargo de la Secretaría y estará conformada por:

- I. Un módulo de captación de la información empresarial, que contendrá los datos básicos proporcionados por las empresas comerciales, industriales y de servicios en los formatos, y
- II. Módulos de información para favorecer la realización de negocios entre las empresas y para apoyar los programas de promoción de la Secretaría, de otras autoridades y de organismos empresariales.

CAPITULO III

De los usuarios del SIEM

ARTICULO 15. Son usuarios del SIEM:

- I. Las empresas mexicanas y extranjeras;
- II. Las autoridades federales, estatales y municipales;
- III. Los operadores;
- IV. Las confederaciones, y
- V. El público en general.

CAPITULO IV

De los requerimientos mínimos para los operadores

ARTICULO 16. Los operadores deberán satisfacer los siguientes requerimientos mínimos:

I. Recursos materiales:

- a) Una computadora con una unidad de procesamiento central (CPU) superior a 486, con treinta y dos megabytes en Memoria de Acceso Aleatorio (RAM), disco duro de dos gigabytes, unidad de disco flexible de alta densidad de tres punto cinco pulgadas, ratón (mouse), teclado genérico de ciento dos teclas, monitor de catorce pulgadas con adaptador gráfico virtual (VGA), y un modem interno o externo de veintiocho mil ochocientos baudios;

- b) La computadora deberá contar con un sistema operativo de treinta y dos bits, con capacidad de manejo de archivos FAT32 y/o NTFS, y un navegador (browser), de treinta y dos bits;
- c) Una línea telefónica con opciones de consulta, operador y servicio gratuito de larga distancia. En caso de ser necesario, este recurso podrá ser operado conjuntamente con la confederación respectiva o con otros operadores;
- d) Un fax, con servicio de respuesta automática las veinticuatro horas del día;
- e) Una cuenta de acceso a la Red Internacional (Internet), y correo electrónico (e-mail), y
- f) Una impresora de inyección de tinta y un regulador de voltaje compatibles con el equipo indicado en el inciso a).

II. Recursos humanos:

- a) Un administrador, y
- b) Un técnico con conocimientos en sistemas de cómputo, específicamente en aquellos que estén relacionados con el manejo de los recursos indicados en la fracción anterior.

Respecto a los recursos materiales, los operadores, por si o a través de sus confederaciones, deberán celebrar los contratos de seguro que resulten necesarios para garantizar la continuidad en la operación del SIEM.

Asimismo, los operadores deberán acreditar que los recursos humanos indicados han sido capacitados para la operación del SIEM, en los términos de este Acuerdo.

ARTICULO 17. Con independencia de la observancia de los requerimientos materiales mínimos señalados en la fracción I del artículo anterior, los operadores podrán contar con un digitalizador de imágenes o rastreador (scanner) de cama plana (flat bed), monocromático o de color, con una resolución de seiscientos por seiscientos a mil doscientos pixeles por pulgada (dpi), capaz de desarrollar doscientos cincuenta y seis escalas de grises o diecisésis millones setecientos mil colores, con un área para el procesamiento de documentos por lo menos de veintiuno punto seis centímetros por treinta y cuatro centímetros, y con conexión a puerto paralelo o SCSI. Los operadores que opten por este recurso, deberán integrar a la computadora a que se refiere el artículo anterior, una unidad de disco compacto (CD), para la instalación de los programas del digitalizador de imágenes.

En caso de optar por este recurso, el técnico que se indica en el inciso b) de la fracción II del artículo anterior, deberá contar con los conocimientos para operar el equipo anteriormente mencionado.

ARTICULO 18. La Secretaría podrá determinar que los recursos mínimos señalados anteriormente se incrementen en función del número de las empresas que se localicen en la circunscripción de los operadores.

CAPITULO V

De la operación del SIEM

ARTICULO 19. La operación del SIEM, por parte de los operadores, sólo tendrá por objeto la captación, validación, ingreso, actualización, almacenamiento, resguardo, transmisión y difusión, exclusivamente de la información que corresponda a los formatos.

ARTICULO 20. El registro o actualización de datos de las empresas en el SIEM deberá ser tramitado por los operadores conforme a los formatos, que serán de libre reproducción, pero que no podrán sufrir modificación alguna en el diseño y dimensiones que al respecto establezca la Secretaría.

ARTICULO 21. Los formatos determinan la información que deberá proporcionarse al SIEM, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley. Dichos formatos estarán a disposición de las empresas en las instalaciones del operador que les corresponda, sus ventanillas móviles o a través de sus promotores/encuestadores.

Para los efectos del registro en el SIEM, los operadores no podrán solicitar a las empresas información adicional a la establecida en este Acuerdo y en los formatos.

ARTICULO 22. Los operadores captarán la información de las empresas que se ubiquen en el ámbito de su giro, actividades y circunscripción, de conformidad con las disposiciones de la Ley y este Acuerdo y con base en la autorización administrativa que la Secretaría les haya otorgado.

ARTICULO 23. Los operadores, conforme al presente Acuerdo y el instructivo que les proporcione la Secretaría, recopilarán y validarán la información de las empresas, de acuerdo al formato que corresponda, para lo cual comprobarán que la totalidad de los datos obligatorios se hayan asentado correctamente e ingresarán la información al SIEM dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su recepción, utilizando para ello el Programa.

Tratándose de empresas con más de un establecimiento, los operadores captarán la información de cada uno de éstos, en tantos formatos como sean necesarios, en los términos de las actividades y circunscripción que les correspondan de acuerdo a la autorización que la Secretaría les haya otorgado.

Los operadores que sean cámaras empresariales de industrias, con circunscripción nacional, podrán recibir y concentrar en su domicilio principal y en una sola entrega la información correspondiente a aquellas empresas cuyos establecimientos se ubiquen en diferentes entidades del país, siempre que sea a solicitud de éstas, en los términos de su autorización y conforme al procedimiento de captación directa a que se refiere el artículo 40 fracción II de este Acuerdo.

Asimismo, tratándose del registro en el SIEM de una empresa industrial que esté constituida por varias empresas con diferentes actividades preponderantes, corresponderá captar la información de la primera, y sus establecimientos, al operador que tenga autorizada la principal actividad industrial de que se trate, y la de las segundas, y sus establecimientos, al mismo operador o a otros, conforme a la actividad preponderante de cada una de las empresas aludidas.

ARTICULO 24. Las regiones en las cuales los operadores, que sean cámaras empresariales de industria, no cuenten con la capacidad para captar la información del SIEM o no hubieran suscrito algún convenio al concluir el primer bimestre del ejercicio, la Secretaría, escuchando la opinión de la confederación correspondiente, determinará las cámaras alternas para la operación de que se trate, a partir del interés que demuestren éstas y con base en el orden siguiente:

- I. Cámaras de industria regionales específicas, por orden de afinidad en cuanto al giro y la región;
- II. Cámaras de industria nacionales específicas, por orden de afinidad en cuanto al giro y la región;
- III. Cámaras de industria regionales genéricas, por orden de afinidad en cuanto a la región;
- IV. Cámara de industria nacional genérica;
- V. La cámara más eficiente en la operación del SIEM, en la entidad federativa de que se trate, o
- VI. Cualquier otra cámara, incluyendo cámaras de comercio y de comercio en pequeño.

ARTICULO 25. Las regiones en las cuales los operadores, que sean cámaras empresariales de comercio o de comercio en pequeño, no cuenten con la capacidad para captar la información del SIEM o no hubieran suscrito algún convenio al concluir el primer bimestre de cada ejercicio, la Secretaría, escuchando la opinión de la confederación correspondiente, determinará las cámaras alternas para la operación de que se trate, a partir del interés que demuestren éstas y con base en el orden siguiente:

- I. Cámaras de comercio o de comercio en pequeño, por orden de afinidad en cuanto a la región;
- II. Cámaras de comercio, por orden de afinidad en cuanto a la entidad federativa;
- III. La cámara más eficiente en la operación del SIEM, en la entidad federativa de que se trate, o
- IV. Cualquier otra cámara, incluyendo cámaras de industria.

ARTICULO 26. En las regiones que queden vacantes como consecuencia de una resolución administrativa, para garantizar el registro o actualización de datos en el SIEM de las empresas correspondientes, la Secretaría definirá los operadores alternos aplicando los criterios a que se refieren los artículos 24 y 25 de este Acuerdo.

CAPITULO X

De la promoción y difusión del SIEM

ARTICULO 62. Las actividades de promoción y difusión del SIEM formarán parte de la operación del mismo, estarán a cargo de la Secretaría, los operadores y las confederaciones, en forma coordinada.

ARTICULO 63. Dentro de sus actividades de promoción y difusión, los operadores podrán comunicar o informar a las empresas respecto de su obligación de registrarse o actualizar sus datos en el SIEM. Los operadores se abstendrán de realizar cualquier acto intimidatorio hacia las empresas.

ARTICULO 64. Las confederaciones informarán trimestralmente a la Secretaría de las acciones implementadas para la promoción y difusión del SIEM.

ARTICULO 65. La Secretaría, los operadores y las confederaciones concertarán acciones para:

- I. Difundir y promover entre las empresas del país el registro y actualización de datos en el SIEM, así como el uso de éste, y
- II. Destinar recursos humanos, técnicos, logísticos y materiales para la consecución del programa de promoción y difusión del SIEM.

ARTICULO 66. Para la consecución de los objetivos del programa de promoción y difusión, la Secretaría:

- I. Coordinará las acciones administrativas internas necesarias a efecto de que sus representaciones federales coadyuven en el cumplimiento de objetivos y metas del programa de promoción y difusión, y
- II. Evaluará los resultados del programa de promoción que se generen al finalizar éste.

ARTICULO 67. Los operadores podrán participar en el programa de difusión y promoción del SIEM. En su caso, deberán destinar las cantidades que se determinen para el ejercicio correspondiente, de los ingresos que perciban por concepto del cobro de las tarifas a que se refiere el artículo 47 de este Acuerdo.

En lo sucesivo, las modalidades y periodicidad de las aportaciones de referencia serán determinadas por los operadores y las confederaciones.

En su caso, los operadores participantes podrán entregar a la confederación que les corresponda o a quien éstas determinen, las cantidades aludidas, en los términos que al efecto establezca este Acuerdo, corresponderá a las confederaciones la administración de los recursos económicos indicados, y deberán entregar a la Secretaría y a los operadores participantes un reporte trimestral al respecto.

ARTICULO 68. Las confederaciones coordinarán las acciones que crean convenientes a efecto de que los operadores observen y cumplan los objetivos y metas establecidos en el programa de promoción y difusión.

ARTICULO 69. Las publicaciones, las producciones y los demás elementos o medios que se utilicen para la promoción y difusión del SIEM, se realizarán de común acuerdo entre la Secretaría, los operadores y las confederaciones. Los derechos que se deriven de estos trabajos corresponderán a la Secretaría, en los términos de las leyes correspondientes.

ARTICULO 70. El programa de promoción y difusión del SIEM, estará estructurado fundamentalmente por acciones y metas calendarizadas referidas a:

- I. Programas y anuncios en radio y televisión;
- II. Artículos, editoriales, entrevistas, anuncios y publicidad en revistas, diarios y órganos informativos de la Secretaría, los operadores y las confederaciones;
- III. Envío de cartas personalizadas;
- IV. Carteles y trípticos, y
- V. En los eventos organizados por la Secretaría, los operadores o las confederaciones.

ARTICULO 71. Excepcionalmente, previa autorización de la Secretaría, las confederaciones y los operadores podrán realizar actividades de promoción y difusión del registro al SIEM en periodos distintos a los previstos en el programa correspondiente.

CAPITULO XI

De los convenios

ARTICULO 72. Para la eficaz operación del SIEM, los operadores podrán celebrar convenios entre sí, siempre y cuando no se contravenga ninguna resolución administrativa emitida por la Secretaría. Esta disposición no será aplicable tratándose de convenios que pretendan inhibir el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y el presente Acuerdo establecen para los operadores.

ARTICULO 73. Los convenios tendrán la vigencia que de común acuerdo determinen las partes, pero deberán estar a las fechas que para el inicio y corte administrativo de operaciones del SIEM determine la Secretaría.

ARTICULO 74. Los operadores interesados remitirán los proyectos de convenios a la Secretaría a efecto de que ésta, en un plazo máximo de quince días, los dictamine y, en su caso, los apruebe. Para la elaboración de los convenios los operadores podrán utilizar el modelo anexo al presente Acuerdo.

Verificada su aprobación, una vez que el convenio de que se trate sea firmado, y previamente a su entrada en vigor, los operadores deberán remitir a la Secretaría y a la Confederación respectiva, un ejemplar original de éste, con objeto de que quede debidamente registrado.

CAPITULO XII

De la capacitación

ARTICULO 75. Con base en el programa que al efecto establezca, al cierre de operaciones del SIEM, la Secretaría impartirá cursos de capacitación a los operadores.

ARTICULO 76. En coordinación con la Secretaría, las confederaciones y los operadores organizarán los cursos de capacitación mencionados.

ARTICULO 77. La asistencia de representantes de los operadores a los cursos de referencia será obligatoria.

Con independencia de los cursos que imparta la Secretaría en los términos señalados, corresponderá a los operadores la capacitación y la certificación de ésta, de sus promotores/entrevistadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2001.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2000.

TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 67 de este Acuerdo, los operadores que en su caso decidan participar deberán entregar a la confederación que les corresponda la cantidad de diez pesos 00/100 moneda nacional o su equivalente en gastos de promoción del SIEM, con base en los acuerdos que los operadores y sus confederaciones tomen al respecto antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, por cada uno de los registros que hayan ingresado al SIEM en el ejercicio inmediato anterior. Esta aportación deberá realizarse en dos exhibiciones, cada una por el cincuenta por ciento del monto total correspondiente, en los meses de enero y abril de 2001, respectivamente.

El monto de la aportación podrá incrementarse en cinco pesos de acuerdo a la evaluación que se verifique en el mes de junio de 2001.

CUARTO. Para los efectos legales correspondientes se realizarán cortes de evaluación integral, trimestrales, del desempeño de los operadores y del SIEM en su conjunto, para el ejercicio 2001. Estos cortes se realizarán los días 30 de marzo, 29 de junio, 28 de septiembre y 7 de diciembre de 2001.

ARTICULO 27. Los operadores podrán utilizar el Programa para disponer de una copia de la totalidad de la información captada por ellos en el ámbito de su circunscripción, actividad, giro y región correspondientes. Dicha información sólo podrá utilizarse para la promoción de negocios, elaboración de estadísticas o de información de valor agregado. Será obligación de los operadores conservar permanentemente un respaldo de la base de datos del SIEM, utilizando para ello el equipo indicado en el artículo 16 de este Acuerdo y un medio de respaldo alterno.

ARTICULO 28. Los operadores captarán la información asegurándose de que todos los datos obligatorios sean llenados de manera apropiada, evitando el llenado con guiones o similares, y asegurándose también de asentar los datos con caracteres legibles que no se presten a confusión, particularmente en lo que se refiere a los siguientes: 1 e i; 2 y z; 4 y A; 5 y s; 6 y G; 8 y B, 0 y O.

ARTICULO 29. Asimismo, los operadores deberán asentar correctamente en los formatos la información relativa a los códigos siguientes:

- I. El municipio o delegación;
- II. El código postal;
- III. La actividad económica preponderante de la empresa, de conformidad con la CMAP o el SCIAN, y
- IV. La fracción arancelaria de los productos e insumos de la empresa.

Para tal cometido, los operadores utilizarán el Programa. Será responsabilidad de los operadores validar que la codificación mencionada corresponda a las empresas que se registren o actualicen sus datos en el SIEM.

ARTICULO 30. Será responsabilidad de los operadores la clasificación correcta de las empresas cuyos datos registren o actualicen en el SIEM. Para la clasificación de empresas, además de la normatividad del SIEM, los operadores se basarán en alguna de las clasificaciones indicadas en la fracción III del artículo anterior.

ARTICULO 31. Cuando una empresa realice actividades que puedan clasificarse en varios códigos, con objeto de determinar el operador con el que debe registrarse, su actividad preponderante será aquella de la cual obtenga la mayor parte de sus ingresos, según lo manifieste bajo protesta de decir verdad la propia empresa.

ARTICULO 32. Respecto a las empresas a que hace referencia el artículo anterior, los operadores deberán anotar en el mismo formato que corresponda las actividades que no sean preponderantes, en el campo de observaciones de los formatos.

ARTICULO 33. Adicionalmente, tratándose de la CMAP o el SCIAN, el SIEM verificará que los códigos incorporados por los operadores correspondan y coincidan con aquéllos a los que tienen derecho a registrar o actualizar. El SIEM no permitirá la captura de empresas con códigos de la CMAP y el SCIAN diferentes o erróneos.

Los formatos que contengan códigos de la CMAP o el SCIAN diferentes a los que les corresponden oficialmente a cada operador, serán rechazados por el SIEM.

ARTICULO 34. El seguimiento y control de la transmisión de datos a la Secretaría será responsabilidad de los operadores.

ARTICULO 35. La Secretaría recibirá los datos transmitidos por los operadores, verificará su contenido y, en su caso, los incorporará al SIEM.

ARTICULO 36. La Secretaría verificará que los formatos enviados electrónicamente por los operadores cuenten con la información y codificación de todos los campos obligatorios.

ARTICULO 37. En los casos en que los formatos transmitidos electrónicamente por los operadores, no pudieran ser integrados al SIEM por falta de información o codificación, codificación incorrecta o alteraciones al formato a utilizar, la Secretaría lo hará del conocimiento del operador de que se trate, a efecto de que se verifique la aclaración o conciliación de datos que corresponda.

ARTICULO 38. Los operadores deberán verificar en un plazo de 30 días naturales, que la información proporcionada sea aceptada por el SIEM. La Secretaría evaluará trimestralmente a los operadores en su desempeño, con base en el número de empresas registradas durante el periodo que corresponda.

ARTICULO 39. Para captar la información de las empresas, los operadores podrán seguir cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. **Visita a la empresa:** mediante este procedimiento los operadores enviarán al domicilio de la empresa a un promotor/entrevistador, debidamente acreditado, para que capte la información en el formato que corresponda y realice el cobro de la tarifa que sea procedente. Los promotores/entrevistadores que operen bajo los convenios a que se refiere el capítulo X de este Acuerdo, deberán mostrar en sus visitas una carta del operador procedente o en su caso de la resolución administrativa que los acredite;
- II. **Captación directa en las instalaciones de los operadores:** mediante este procedimiento las empresas podrán presentarse en el domicilio de los operadores, sus delegaciones, representaciones o módulos de atención, y proporcionar sus datos directamente en las ventanillas que al efecto instalen éstos, y
- III. A través de correo certificado, fax o correo electrónico.

ARTICULO 40. Los operadores deberán proporcionar a la Secretaría los datos de las personas que acrediten para realizar actividades inherentes a la operación del SIEM. Este personal, en todo momento, deberá exhibir y presentar una credencial que los identifique debidamente.

Las credenciales deberán contener las características indicadas en el anexo correspondiente de este Acuerdo.

CAPITULO VI

De la operación a cargo de las confederaciones

ARTICULO 41. En la operación del SIEM, las confederaciones fungirán como coordinadoras del trabajo que realicen los operadores.

ARTICULO 42. Será responsabilidad de las confederaciones transmitir oportunamente a los operadores la información que genere la Secretaría respecto a la operación del SIEM.

ARTICULO 43. Las confederaciones operarán un buzón telefónico, el cual tendrá como propósito prestar el servicio de información sobre la operación del SIEM, así como identificar y orientar a las empresas que soliciten darse de alta o actualizar sus datos en el mismo.

Las confederaciones transmitirán semanalmente las listas de las empresas identificadas para darse de alta al SIEM, al operador que corresponda de acuerdo a su actividad, giro y circunscripción.

CAPITULO VII

De las autorizaciones para operar el SIEM

ARTICULO 44. Dentro del primer mes de cada año, con base en la autorización administrativa que la Secretaría les haya conferido para operar el SIEM, los operadores deberán presentar escrito ante la misma, mediante el cual ratifiquen y manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que disponen de los requerimientos humanos y materiales mínimos a que se refiere el artículo 16 de este Acuerdo, anexando al efecto lo siguiente:

- I. Un informe calendarizado de las actividades desarrolladas por los organismos camerales para la operación del SIEM, durante el año inmediato anterior;
- II. Una lista con los datos del personal acreditado para la operación del SIEM, incluyendo los que correspondan a las personas dadas de baja, durante el año inmediato anterior;
- III. Un inventario pormenorizado de los recursos materiales con que cuente el organismo para la operación del SIEM, que incluya las características técnicas necesarias para su identificación;

- IV. Los documentos que acrediten fehacientemente la propiedad o arrendamiento, con vigencia por lo menos durante todo el ejercicio de que se trate, y el aseguramiento de los recursos materiales indicados, y
- V. Los documentos que certifiquen la capacitación recibida, durante el año inmediato anterior, por las personas acreditadas para la operación del SIEM.

ARTICULO 45. La presentación de los documentos a que se refiere el artículo anterior se observará con independencia del ejercicio que la Secretaría haga de sus atribuciones en materia de verificación y vigilancia, en términos de la Ley y de las disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPITULO VIII

De las tarifas del SIEM

ARTICULO 46. Al efectuar el cobro de tarifas por alta y actualización al SIEM, los operadores entregarán a las empresas un recibo foliado que comprenda únicamente ese concepto y cumpla con los requisitos fiscales correspondientes.

ARTICULO 47. Para el cobro de tarifas por concepto de alta o actualización de datos en el SIEM, los operadores deberán ajustarse a los parámetros que mediante Acuerdo publicado en el Diario determine la Secretaría. En ningún caso los operadores cobrarán a las empresas una tarifa mayor a la establecida.

ARTICULO 48. Los operadores enterarán bimestralmente a sus respectivas confederaciones el cinco por ciento del monto total de los ingresos que capten por concepto de alta y actualización de datos en el SIEM.

Los gastos de operación, promoción y registro serán cubiertos con los ingresos producto del registro de empresas en el SIEM.

CAPITULO IX

Del logotipo, credenciales y símbolos de identificación del SIEM

ARTICULO 49. Los operadores podrán hacer uso del logotipo, tipografía, credenciales y engomados del SIEM solamente para efectos de la operación y promoción del mismo.

ARTICULO 50. El logotipo del SIEM tendrá las especificaciones, descripciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en este Acuerdo.

ARTICULO 51. El logotipo del SIEM será una composición gráfica que comunicará las siglas del propio sistema, con el diseño siguiente:

- I. En forma de rectángulo horizontal, se ubicarán las siglas: SIEM;
- II. En la parte inferior de las siglas se indicará la denominación del SIEM, en la forma siguiente:

SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO

- III. Se establece el color guinda (código 1955 CV), para las siglas y la denominación descritas en las fracciones anteriores, y
- IV. Para efectos de una mejor identificación, se presenta a continuación el modelo o diseño del logotipo del SIEM autorizado:

(SIGLAS)



(DENOMINACION)

Tratándose de sistemas de impresión limitados a una sola tinta, en la impresión del logotipo del SIEM podrá utilizarse el color negro.

ARTICULO 52. La tipografía del SIEM será exclusiva de la Secretaría. Los operadores y sus confederaciones harán uso de la misma solamente para los comunicados y documentación que emitan y usen con motivo de la operación y promoción del SIEM.

ARTICULO 53. Tratándose de papelería, la ubicación del logotipo del SIEM será invariablemente en el ángulo superior derecho; para papel membreteado de los operadores y sus confederaciones, el logotipo deberá usarse con las especificaciones establecidas en el artículo 51 de este Acuerdo.

ARTICULO 54. En concordancia con la Ley, la titularidad de los derechos inherentes al logotipo y la tipografía del SIEM corresponde y está a cargo de la Secretaría.

ARTICULO 55. Los operadores proporcionarán a la Secretaría y a la confederación que les corresponda el nombre y datos de los promotores/entrevistadores acreditados para realizar alguna función inherente a la operación y promoción del SIEM.

ARTICULO 56. Con base en los datos proporcionados por los operadores, el SIEM contendrá un módulo de información con el registro de los promotores/entrevistadores autorizados y acreditados para llevar a cabo la operación del SIEM.

ARTICULO 57. Las credenciales del SIEM contendrán los elementos de seguridad establecidos en los modelos correspondientes.

ARTICULO 58. Los operadores deberán solicitar las credenciales del SIEM a la Secretaría. Las credenciales serán expedidas automática y electrónicamente por el propio sistema, con base en las solicitudes y datos que sean proporcionados por los operadores, y tendrán las características establecidas en los modelos anexos a este Acuerdo.

A partir de la fecha de su solicitud, y previa indicación de la Secretaría, los operadores contarán con un plazo de diez días hábiles para proporcionar, vía electrónica, los datos y elementos necesarios para la expedición de las credenciales. Para esto podrán apoyarse en los sistemas que para el efecto establezcan las confederaciones. En caso de que no se cumplan tales requerimientos en el plazo anotado, la solicitud será desechada.

Cumplidos los requerimientos de referencia, la Secretaría formará las credenciales y los operadores cubrirán los costos relacionados con la impresión de éstas.

Las credenciales del SIEM constituirán un elemento indispensable para los operadores, éstos deberán gestionar la expedición de las mismas por lo menos una vez durante cada ejercicio.

ARTICULO 59. Los engomados del SIEM, cuyo modelo es uno de los anexos de este Acuerdo, constituirán el símbolo que distinguirá las empresas que se registren o actualicen sus datos en el SIEM.

En cualquiera de los procedimientos de operación a que se refiere el artículo 39 de este Acuerdo, los operadores, a través de sus promotores/entrevistadores acreditados, dejarán constancia del registro o actualización de datos del caso, mediante el engomado correspondiente, el que deberán pegar en lugar visible del domicilio del interesado o entregarlo a éste para que haga lo propio.

Tratándose del procedimiento de visita previsto en la fracción I del precepto indicado en el párrafo anterior, los promotores/entrevistadores se abstendrán de visitar a las empresas, y sus establecimientos, en cuyo domicilio se ostente el engomado del operador autorizado que haya realizado previamente la visita y haya registrado o actualizado los datos correspondientes. En los casos en que con motivo del procedimiento mencionado, los operadores perciban posibles irregularidades que afecten el giro, actividades o circunscripción que les hayan sido autorizados por la Secretaría, procederán inmediatamente a denunciarlo ante ésta, a efecto de que la misma inicie los procedimientos de corrección administrativa de registros en el SIEM que correspondan a la denuncia.

Todos los engomados de los operadores deberán tener las mismas características.

ARTICULO 60. Los operadores informarán al SIEM respecto a los promotores/entrevistadores que causen baja, reteniendo al efecto las credenciales del SIEM que se hayan otorgado. En caso de que, por cualquier causa, las personas dadas de baja no entreguen sus credenciales, los operadores deberán reportarlo a la Secretaría inmediatamente.

ARTICULO 61. Las credenciales serán vigentes durante el ejercicio correspondiente a su emisión.

ANEXO

1. CREDENCIAL:



2. ENGOMADO:



3. CONVENIO:

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CAMARA
 EN LO SUCESIVO
 REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE _____ Y POR OTRA
 PARTE LA CAMARA _____ EN LO SUCESIVO
 REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, _____ DE
 CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Que según lo dispuesto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones vigente a partir del 10. de enero de 1997, se establece el Sistema de Información Empresarial Mexicano como un instrumento de planeación del Estado, de información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados al establecimiento y operación de las empresas, para eliminar obstáculos al crecimiento del sector productivo y en general para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales.
 - II. Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1996, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expidió el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para la información que contenga, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del _____ de _____ de 2000, publicándose además el _____, por lo que de conformidad con la Ley y Reglas enunciadas, las Cámaras firmantes del presente Convenio presentaron a la Secretaría, solicitud para operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano y satisfechos los requisitos exigidos, se les otorgaron las autorizaciones respectivas por la Dirección _____ de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, según consta en los oficios _____ de _____ y _____ respectivamente.
 - III. Los representantes de _____ y _____ respectivamente, expresan que éstas son Cámaras _____ con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas de conformidad con la Ley de la materia que las rige, previa autorización otorgada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que tienen entre sus objetivos representar y defender los intereses generales de la industria que representan; _____ participar en la defensa de los intereses de sus asociados, así como operar, con la supervisión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en términos, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
 - IV. El presidente de _____ acredita su personalidad en términos de la escritura notarial número _____ pasada ante la fe del _____, Notario Público número _____ que contiene protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y la Primera Junta de Consejo Directivo, _____ respectivamente, en donde se eligió a sus integrantes y que las facultades con las que se ostenta no le han sido revocadas ni de alguna manera limitadas.
- Que señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, la calle _____ en _____. El representante de _____ manifiesta que ésta es una cámara _____ con _____ y que cuenta con la infraestructura necesaria para operar como tal.

V. El Presidente de _____ acredita su personalidad en términos de la escritura _____ de fecha _____ pasada ante la fe del _____ Notario Público número _____ que contiene la protocolización del acta de la Junta del Consejo Directivo, celebrada el _____ en la que se eligió la Comisión Ejecutiva de la cámara que él preside, facultades que no le han sido revocadas ni de manera alguna limitadas.

Que señala como domicilio para efectos legales del presente Convenio

VI. El representante de _____ manifiesta que ésta es una Cámara con _____ excepto en los estados de _____

VII. Las partes declaran que es de su interés coordinarse para operar el registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, por lo que respecta a la región de _____ y los códigos _____ de las clases de actividad industrial comprendida en la _____ editada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en relación con la actividad industrial (comercial) código _____ de _____ solamente cuando se fabriquen en el establecimiento _____ del giro de _____.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- _____ está conforme en otorgar su representación, _____ para que ésta realice el operativo de registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano _____ por lo que corresponde a los códigos _____ excluyendo _____ de las clases de actividades industrial (comercial) comprendida en la clasificación _____ editada, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en relación con la actividad _____ código _____ (del giro de _____), únicamente por lo que se refiere a las empresas y establecimientos que se encuentran ubicados en _____.

El operativo se realizará en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el _____ de _____ del 2001. La _____ se limita exclusivamente al levantamiento de información y cobro de las cuotas respectivas a cada registro, correspondiendo a la _____ la codificación, captura e incorporación al SIEM de los registros entregados por _____.

SEGUNDA.- La _____ está conforme en operar el registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano para los meses de _____ a _____ de _____ del 2001, por lo que corresponde a los códigos _____ de la actividad _____ comprendida _____ en relación con la actividad _____ solamente cuando se _____ en el _____ (del giro de _____), únicamente por lo que se refiere a las empresas y establecimientos que se encuentren ubicados en los estados de _____.

TERCERA.- Para el ejercicio de la representación otorgada, la _____ a través de sus Delegaciones en los estados señalados, empleará al personal administrativo a su servicio, sin que ello implique subordinación jurídica alguna de dicho personal respecto de la _____.

CUARTA.- Los ingresos que se obtengan como consecuencia de la aplicación de este convenio, se manejarán mediante informes o balances mensuales que presente la delegación de la _____ quien retendrá un ___% por concepto de gastos ordinarios y de representación para satisfacer el operativo de registro al SIEM, enterará el ___% restante a la cámara _____ por lo menos cada semana, mediante depósitos, comprendiendo dentro de este porcentaje el ___% que deberá pagarse a la confederación.

QUINTA.- Para efectos de la cláusula anterior las delegaciones de la _____ en los estados señalados, deberán enviar mensualmente a la _____ copia de los recibos del SIEM, así como el importe proporcional respectivo.

SEXTA.- La _____ queda facultado para cobrar por concepto de alta al SIEM únicamente conforme al _____ publicado en el Diario Oficial de la Federación el ___ de _____ de _____. Por ningún motivo podrá cobrar una cuota diferente a la referida en dicho documento.

SEPTIMA.- Independientemente de que la afiliación a alguna cámara es voluntaria por parte del empresario, queda impedida para hacer labor de afiliación a su Cámara hasta que la _____ no haya realizado labor propia, en un término razonable a partir del entero del registro.

OCTAVA.- Las partes convienen en entregar copia de este convenio a sus delegaciones y/o representantes regionales, con la finalidad de que opere en todos sus términos en los estados de _____. Así mismo, entregarán un original de este convenio a la Confederación _____ y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a efecto de que tengan conocimiento pleno de lo convenido por las partes.

NOVENA.- El presente Convenio tiene una vigencia por el año de _____ por lo que a partir de _____ se revoca cualquier facultad otorgada a _____ por la _____, debiendo la _____ de entregar las cuotas y cuestionarios correspondientes al último mes a más tardar el día _____.

DECIMA.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe y espíritu que inspira a ambas Instituciones, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en el caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo las partes establecen que en forma previa realizarán las gestiones necesarias para resolver dicha discrepancia a través de sus titulares o de quienes ellos designen.

En el caso de que no sea posible encontrar una solución a través del procedimiento descrito en el párrafo anterior, el convenio quedará sin efectos.

El presente convenio se firma por cuadruplicado a los _____ días del mes de _____ del dos mil, con efectos a partir del mes de _____ del 200_____.

TESTIGOS

Formato (Comercio)



SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO
REGISTRO 2001

Para mayor efectividad, repite los ejercicios anteriores en mayúsculas y minúsculas, evitando el contacto con los bordes de las uñas, usando bolígrafo de tinta negra o azul, como se indica en el ejemplo.

E4132

Formato (Reverso)

Sr. Empresario

La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones señala en su artículo 28 la obligación que tienen las empresas de proporcionar anualmente sus datos al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), a través de la cámara empresarial correspondiente al giro de su empresa, autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Le recordamos que el registro al SIEM es obligatorio, independientemente de su decisión de adherirse a una cámara empresarial.

El SIEM es una herramienta diseñada para apoyar a empresas como usted que buscan obtener información, capacitación, asesoría y consultoría en el ámbito de sus negocios. Ofrece también a las empresas información confiable y actualizada anualmente sobre oportunidades de negocios con los sectores público y privado, el identificar la oferta y demanda de bienes y servicios de todas las empresas. El SIEM es el directorio de negocio más amplio, confiable, actualizado y útil que existe en nuestro país. Durante el año de 2000 fue consultado por más de 600,000 usuarios.

Este año, adicionalmente a los más de 50 módulos existentes, ponemos a su disposición un nuevo módulo en asesoría en mercadotecnia básica que le permitirá conocer, sin costo alguno, la información relevante para su toma de decisiones en cuanto a iniciar y operar un negocio en todos cada uno de los municipios del país. Asimismo, usted podrá consultar el módulo para iniciar y operar un negocio, donde usted encontrará una descripción detallada de todos los trámites federales, estatales y municipales requeridos para iniciar su negocio. Finalmente, ponemos a su consideración el servicio del Primer Contacto. En él, encontrará un sistema de asesoría telefónica gratuita que le permitirá, sin costo alguno, contactar a un asesor especializado, el cual le brindará la atención necesaria a su consulta. El número telefónico para su consulta gratuita es el 1-800-948-1312.

Su registro contribuirá a hacer del SIEM el instrumento más sólido para promover su negocio en el ámbito nacional e internacional. En la actualidad más de 600,000 empresas han cumplido con su obligación de inscribirse en el SIEM, lo que permite que empresarios como usted identifiquen rápidamente clientes y proveedores, realicen más y mejores negocios y satisfagan las necesidades de información, capacitación, asesoría y consultoría para su empresa. Usted puede consultar el SIEM en su cámara empresarial, en las 50 oficinas de la SECOFI en todo el país, en los módulos instalados en todas las Secretarías de Desarrollo Económico en los Estados de la República, en la red de más de 100 universidades e institutos tecnológicos de todo el país, o directamente a través de Internet, en la dirección electrónica siguiente: www.siemi.gob.mx

Sr. Empresario, estamos atentos a su registro al sistema, a atenderlo en todas sus consultas y a responderle sus consultas telefónicas en el servicio Primer Contacto.

UBICACIÓN (Seleccione el tipo de ubicación que corresponda al establecimiento y anote la letra en el punto 1.2 del cuestionario)

- U01 Andador
- U02 Avenida
- U03 Boulevard
- U04 Calzada
- U05 Calle
- U06 Callejón
- U07 Carrera
- U08 Carrera
- U09 Circuito
- U10 Libramiento
- U11 Periférico
- U12 Privada
- U13 Retorno
- U14 Vereda

ASENTAMIENTO (Seleccione el tipo de ubicación que corresponde al establecimiento y anote la letra en el punto 1.2 del cuestionario)

- A01 Barrio
- A02 Colonia
- A03 Ejido
- A04 Ex Hacienda
- A05 Fraccionamiento
- A06 Hacienda
- A07 Parque Industrial / Zona Industrial
- A08 Pueblo
- A09 Rancho o ranchería
- A10 Residencial
- A11 Sector
- A12 Unidad Habitacional / Conjunto Habitacional
- A13 Zona, campo o base militar
- A14 Zona Federal
- A15 Zona Urbana

SECTOR ECONÓMICO (Seleccione el sector que corresponda al establecimiento conforme al SCNAI y anote el número en el punto 2.1 del cuestionario)

- 11 Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza
- 21 Minería
- 22 Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final
- 23 Construcción
- 31 Industrias manufactureras
- 43 Comercio al por mayor
- 46 Comercio al por menor
- 48 Transportes, correos y almacenamiento
- 51 Información en medios masivos
- 52 Servicios financieros y de seguros
- 53 Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles y de intangibles
- 54 Servicios profesionales, científicos y técnicos
- 55 Dirección de corporativos y empresas
- 56 Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación
- 61 Servicios educativos
- 62 Servicios de salud y de asistencia social
- 71 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos
- 72 Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas
- 81 Otros servicios excepto actividades de gobierno
- 93 Actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales



Formato (Industrial)



**SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO
REGISTRO 2001**

16. ¿Cuáles son los principales requerimientos de información de su empresa?

二十一

4.5. ADMINISTRACIÓN Y RECEPCIÓN DE MÓDULOS

39757



Formato (Reverso)

Sr. Empresario:

La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones señala en su artículo 26 la obligación que tienen las empresas de proporcionar anualmente sus datos al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), a través de la cámara empresarial correspondiente al giro de su empresa, autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Le recordamos que el registro al SIEM es obligatorio, independientemente de su decisión de affiliarse a una cámara empresarial.

El SIEM es una herramienta diseñada para apoyar a empresarios como usted que buscan obtener información, capacitación, asesoría y consultoría en el ámbito de sus negocios. Ofrece también a las empresas información confiable y actualizada anualmente sobre oportunidades de negocios con los sectores público y privado, al identificar la oferta y demanda de bienes y servicios de todas las empresas. El SIEM es el directorio de negocio más amplio, confiable, actualizado y útil que existe en nuestro país. Durante el año de 2000 fue consultado por más de 800,000 usuarios.

Este año, adicionalmente a los más de 50 módulos existentes, ponemos a su disposición un nuevo módulo en asesoría en mercadeo/venta básica que le permitirá conocer, sin costo alguno, la información relevante para su toma de decisiones en cuanto a iniciar y operar un negocio en todos cada uno de los municipios del país. Asimismo, usted podrá consultar el módulo para iniciar y operar un negocio, donde usted encontrará una descripción detallada de todos los trámites federales, estatales y municipales requeridos para iniciar su negocio. Finalmente, ponemos a su consideración el servicio del Primer Contacto. En él, encontrará un sistema de asesoría telefónica gratuita que le permitirá, en costo alguno, consultar a un asesor especializado, el cual le brindará la atención necesaria a su consulta. El número telefónico para su consulta gratuita es el 1-800-849-1312.

Su registro contribuirá a hacer del SIEM el instrumento más sólido para promover su negocio en el ámbito nacional e internacional. En la actualidad más de 800,000 empresas han cumplido con su obligación de inscribirse en el SIEM, lo que permite que empresas como usted identifiquen rápidamente clientes y proveedores, realicen más y mejores negocios y establezcan las necesidades de información, capacitación, asesoría y consultoría para su empresa. Usted puede consultar el SIEM en su cámara empresarial, en las 50 oficinas de la SECOFI en todo el país, en los módulos instalados en todas las Secretarías de Desarrollo Económico en los Estados de la República, en la red de más de 100 universidades e institutos tecnológicos de todo el país, o directamente a través de Internet, en la dirección electrónica siguiente: www.siem.gob.mx.

Sr. Empresario, estamos atentos a su registro al sistema, a atenderlo en todas sus consultas y a responderle sus consultas telefónicas en el servicio de Primer Contacto.

UBICACIÓN (Seleccione el tipo de ubicación que corresponda al establecimiento y anote la letra en el punto 1.2 del cuestionario)

- U01 Avenida
- U02 Avenida
- U03 Boulevard
- U04 Calzada
- U05 Calle
- U06 Callejón
- U07 Carretera
- U08 Cerrada
- U09 Circuito
- U10 Libramiento
- U11 Periférico
- U12 Privada
- U13 Rectoría
- U14 Vereda

ASENTAMIENTO (Seleccione el tipo de ubicación que corresponda al establecimiento y anote la letra en el punto 1.2 del cuestionario)

- A01 Barrio
- A02 Colonia
- A03 Ende
- A04 Ex-Hacienda
- A05 Fraccionamiento
- A06 Hacienda
- A07 Parque Industrial / Zona Industrial
- A08 Pueblo
- A09 Rancho o ranchería
- A10 Residencial
- A11 Sector
- A12 Unidad Habitacional / Conjunto Habitacional
- A13 Zona, campo o base militar
- A14 Zona Federal
- A15 Zona Urbana

SECTOR ECONÓMICO (Seleccione el sector que corresponda al establecimiento conforme al SCIAN y anote el número en el punto 2.1 del cuestionario)

- 11 Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza
- 21 Minería
- 22 Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final
- 23 Construcción
- 31 Industrias manufactureras
- 43 Comercio al por mayor
- 45 Comercio al por menor
- 48 Transportes, correos y almacenamiento
- 51 Información en medios masivos
- 52 Servicios financieros y de seguros
- 53 Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles y de intangibles
- 54 Servicios profesionales, científicos y técnicos
- 55 Dirección de corporativos y empresas
- 56 Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación
- 61 Servicios educativos
- 62 Servicios de salud y de asistencia social
- 71 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos
- 72 Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas
- 81 Otros servicios excepto actividades de gobierno
- 93 Actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales



Formato (Servicios)

SIEM
SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO
REGISTRO 2602

1.1. EMPRESA Unica Matriz Socursal

1.2. UBICACION

1.3. R.F.C. (Escribe su R.F.C. y hazlo lo igual que en su registro de alta en SHCP, si es preciso CONSULTARLO)

2.1. SECTOR ECONOMICO (Escribe el número que corresponde a su sector, conforme la relación que aparece en el anexo de este formato)

2.2. CINCO ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL DEL ESTABLECIMIENTO

2.3. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO (Día/Mes/Año)

2.4. NUMERO DE PERSONAS QUE LABORAN EN EL ESTABLECIMIENTO (Con independencia de su situación contractual)

2.5. CAPITAL CONTABLE (Miles de Pesos)

2.6. RANGO DE VENTAS BRUTAS (Miles de Pesos en el último año completo)

3.1a. AMBITO DE OPERACION Local Regional Nacional Internacional

3.1b. POLITICA DE VENTA Consulta Crédito Financiamiento Comisiones

3.1c. FORMA DE VENTA Mayorista Medio Mayorista Detallista Autorizado Franquicia Otra Especifique _____

3.2a. PRINCIPALES PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFRECE

3.2b. PRINCIPALES INSUMOS QUE DEMANDA

3.2c. PRINCIPALES INSUMOS PARA LOS QUE DESARROLLA DISTRIBUCIONES (Dycesa)

3.3. SERVICIOS TUBEROSOS:

3.4. HOSPEDAJE Hoteles Casas Casas de habitación Casas de vacaciones Salas de convenciones

3.5. AGENCIA DE VIAJES Mayorista Minorista Subagencia Receptiva De representante

3.6. ALQUILERADA DE VEHICULOS

3.7. SERVICIO DE TRANSPORTE Autobus Maratón Autopatrulla (Indicar si opera en el siguiente régimen) Local Servicio Público Federal (Sólo si no es el anterior motivo)

3.8. SERVICIOS PRINCIPALES REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DE SU EMPRESA

4.1. TRAMITES GOBERNAMENTALES O INSPECCIONES Especifique _____

4.2. PRODUCCION Maquinaria tecnologica Oportunidades de automotriz e inauguracion Nuevas procedimientos
 Covert de calidad / normas Regulaciones ambientales Marco de rendicion

4.3. MERCADO Nuevos clientes e impuestos Competencia local Códigos de distribución Precios Mercadotecnia

4.4. FINANZAS Aumento constante Regulaciones fiscales Fuentes de financiamiento Seguros y Paseos

4.5. ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS Selección y contratación de personal Capacitación y orientación en desarrollo organizacional

Para mayor detalle, rellene los cuadros correspondientes a su actividad o actividad, trascienda el registrante con los datos de los ejemplos, verifica integridad de datos registrados, para lo cual se indican en el ejemplo

Formato (Reverso)

34 *Emerson*

La Ley de Comercio Empresarial y sus Conferencias seña en su artículo 28 la obligación que tienen los empleados de proporcionar al SEMI a través de la cámara empresarial correspondiente el giro de su empresa, autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de su decisión de adhacerse a una cámara empresarial.

El SIEM es una herramienta diseñada para apoyar a empresas como usted que buscan obtener información, capacitación, asesoría y consultoría en el ámbito de sus negocios. Ofrece también a las empresas información confiable y actualizada anualmente sobre comunidades en negocios con los sectores público y privado, al identificar la oferta y demanda de bienes y servicios de todas las empresas. El SIEM es el directorio de negocios más amplio, preciso, actualizado y útil que analiza en su tipo de país. Durante el año de 2000 tuvo una circulación por más de 900,000 usuarios.

Este año, adicionalmente a los más de 50 módulos existentes, ponemos a su disposición un nuevo módulo en asesoria en mercadeo en línea que le permitirá conocer, sin costo alguno, la información relevante para su toma de decisiones en cuanto a iniciar y operar un negocio en todos aquellos que no tienen la posibilidad de visitar la oficina de la Asociación. Asimismo, usted podrá consultar el módulo para iniciar y operar un negocio donde usted encontrará una descripción detallada de todos los trámites federales, estatales y municipales requeridos para iniciar su negocio. Asimismo, ponemos a su disposición el servicio del Primer Contacto. En él, encontrará un sistema de asesoria telefónica gratuita que le permitirá, sin costo alguno, contactar a un asesor especializado, el cual le brindará la asistencia necesaria a su consulta. El número telefónico para su consulta gratuita es el 1-800-869-1312.

Si su negocio considera la necesidad de hacer del SIEM un instrumento más, siendo parte prioritaria su negocio en el ámbito nacional e internacional. En la actualidad más de 600.000 empresas han cumplido con su obligación de inscribirse en el SIEM. Lo que significa que empresas como usted identifican rápidamente clientes y proveedores, realizan más y mejores negocios y satisfacen las necesidades de información, capacitación, asesoramiento y consultoría para su empresa. Usted puede consultar el SIEM en su calidad empresarial, en las 30 oficinas de la SECOFI en todo el país, en los módulos instalados en todas las Sedesencia de Desarrollo Económico en las 32 Entidades del País, en la red de más de 100 universidades e institutos tecnológicos de todo el país, o directamente a través de Internet, en las páginas electrónicas siguientes: www.siem.gob.mx y www.siem.gob.mx/estadisticas.

Si, Entendemos, estamos ansiosos a su regreso el sistema, a atenderlo en todas sus consultas y a responderle sus consultas telefónicas en el servicio de Primer Contacto.

UBICACIÓN (Seleccione el tipo de ubicación que corresponda a su establecimiento y anote la letra en el punto L 2 del cuestionario)

ASENTAMIENTO (Selecione el tipo de ubicación que corresponde a su establecimiento y anote la letra en el punto 1-2 del cuestionario)

U01	Andeader	A01	Barno
U02	Andressa	A02	Copina
U03	Boulevard	A03	Ejido
U04	Circuito	A04	En hacienda
U05	Calle	A05	Fraccionamiento
U06	Colleen	A06	Hacienda
U07	Campos	A07	Parque Industrial / Zona Industrial
U08	Centrale	A08	Pueblo
U09	Circuito	A09	Rancho e rancharia
U10	Ubramento	A10	Residencial
U11	Parqueño	A11	Sector
U12	Private	A12	Unidad Habitacional / Cohousing habitacional
U13	Retorno	A13	Zona campo o base militar
U14	Verada	A14	Zona Federal
		A15	Zona Urbana

SECTOR ECONOMICS

(DEMONSTRATION OF THE CORRESPONDENCE OF INVESTIGATIONS CONDUCTED IN SCADA + AREAS OF AUTOMATION AND IN SUBSTATION 211, GDF SUPERMERCADO)

- 11 Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca y caza
 - 21 Minería
 - 22 Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final
 - 23 Construcción
 - 31 Industrias manufactureras
 - 43 Comercio al por mayor
 - 46 Comercio al por menor
 - 48 Transportes, correos y almacenamiento
 - 51 Información en medios masivos
 - 52 Servicios financieros y de seguros
 - 53 Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles y de entidades
 - 54 Servicios profesionales, científicos y técnicos
 - 55 Dirección de corporaciones y empresas
 - 56 Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación
 - 61 Servicios educativos
 - 72 Servicios de salud y asistencia social
 - 73 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos
 - 77 Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas
 - 81 Otros servicios excepto actividades de gobierno
 - 93 Actividades del gobierno y de autoridades intergubernamentales y auxiliares

Méjico, D.F., a 15 de noviembre de 2000.- Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del Titular de esta Secretaría y del Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, firma el Subsecretario de Promoción de la Industria y del Comercio Exterior, **Décio de María Serrano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Salud.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-197-SSA1-2000, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES Y CONSULTORIOS DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA.

La Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 12, fracción XV y 26, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Regulación de los Servicios de Salud de los comentarios recibidos de los diferentes promotores, se consideró necesario modificar partes del contenido del documento bajo lo siguiente:

PROMOVENTE	RESPUESTA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS INTRODUCCION DICE: Para ello es indispensable contar con una adecuada integración de la infraestructura y el equipamiento, así como programar el presupuesto necesario para la adquisición de los insumos de consumo y de mantenimiento. Se sugiere no incluir la programación del presupuesto, pues sale de los alcances de esta norma.	Procede por no ser de aspecto toral de la NOM. Queda de la siguiente manera: Para ello es indispensable contar con una adecuada integración de la infraestructura y el equipamiento.
ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS; SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO. INTRODUCCION De acuerdo al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de atención médica, un Hospital General debe contar por lo menos con las 4 especialidades básicas, urgencias 24 horas, los 365 días, sin embargo en el último párrafo de este apartado, habla de hospitales generales con una, dos, tres o las cuatro ramas básicas, no considera a los hospitales de especialidad, por lo que el proyector de norma no es congruente con su Reglamento. Se sugiere dejar únicamente el término hospital.	Procede, sustentada en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Queda de la siguiente manera: En esta norma se presentan los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento para hospitales y consultorios de atención médica especializada, incluyendo la infraestructura y el equipamiento para ejercer actividades directivas y de formación de personal de salud, establecido como obligatorio por la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de prestación de Servicios de Atención Médica.
SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA, A.C. INTRODUCCION DICE: así como programar el presupuesto necesario para la adquisición de los insumos de consumo y de mantenimiento. Se propone modificar el texto a: así como programar el presupuesto necesario para la adquisición de insumos de consumo, mantenimiento y un fondo para reposición cuando el equipo se da de baja por obsoleto o inseguro.	No procede la modificación sugerida, por abordar particularidades respecto al manejo del presupuesto, lo cual no es motivo de la NOM, no obstante que lo registrado en este apartado no tiene carácter obligatorio.

<p>SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y QUERETARO Y ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS OBJETIVO. No contempla a los hospitales de especialidad, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, tampoco hace mención de los hospitales que no realizan actos quirúrgicos y/o obstétricos.</p>	<p>Procede, en congruencia con el título de la NOM, y su campo de aplicación. Queda de la siguiente manera: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de infraestructura y de equipamiento para los hospitales y consultorios que presten atención médica especializada.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO; SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO CAMPO DE APLICACION Modificar el campo de aplicación a fin de no limitarlo a hospitales generales.</p>	<p>Procede. Queda de la siguiente manera: Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria para todos los hospitales de los sectores públicos, sociales y privados, cualquiera que sea su denominación, que realicen internamiento de enfermos para la ejecución de los procesos de diagnóstico, tratamiento médico o quirúrgico, o rehabilitación y para los consultorios que presten atención médica especializada.</p>
<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION Se sugiere integrar ambos en un apartado.</p>	<p>No procede, le disminuye precisión y la NOM-Z13-1997, establece que son dos apartados diferentes.</p>
<p>DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL REFERENCIAS Dice NOM-146-SSA1-1997, debe decir 1996. La misma corrección se presenta en las NOM 158, 157 y 158.</p>	<p>Se acepta. Queda de la siguiente manera: NOM-146-SSA1-1996 Salud Ambiental. Responsabilidades sanitarias en los establecimientos de diagnóstico médico con Rayos X. NOM-156-SSA1-1996 Salud Ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con Rayos X. NOM-157-SSA1-1996 Salud Ambiental. Protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con Rayos X. NOM-158-SSA1-1996 Salud Ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con Rayos X.</p>
<p>FACULTAD DE INGENIERIA REFERENCIAS Agregar: NOM-001-SEMIP-1994, relativa a las instalaciones destinadas a suministro y uso de energía eléctrica en unidades hospitalarias.</p> <p>Cambiar la NOM-029-ECOL-1993, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de hospitales, por NOM-001-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales (DOF 6 de enero de 1997).</p>	<p>No procede; porque ya estaba contemplada, no obstante se debe eliminar debido a que esta NOM fue derogada por la NOM-001-SEDE-1999, instalaciones eléctricas, utilización (Art. 517-instalaciones en lugares de atención de la salud). Queda de la siguiente manera: NOM-001-SEDE-1999 instalaciones eléctricas utilización. Procede. Procede por haber sido abrogada y reemplazada. Queda de la siguiente manera: NOM-001-ECOL-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Se incluye, también la NOM-002-ECOL-1996 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.</p>

<p>Cambiar la NOM-028-STPS-1993, seguridad código de colores para la identificación de fluidos conducidos en tuberías, por la NOM-026-STPS-1998, colores y señales de higiene e identificación de riesgo por fluidos conducidos en tuberías (DOF 13 de octubre de 1998).</p> <p>Suprimir la NOM-027-STPS-1993 por ser cancelada por la NOM-026-STPS-1998.</p>	<p>Procede, por haber sido cancelada y sustituida. Queda de la siguiente manera: NOM-026-STPS-1998 Colores y señales de higiene e identificación de riesgo por fluidos conducidos en tuberías.</p> <p>Procede.</p>
<p>SECRETARIA DE SALUD. CIUDAD DE MEXICO</p> <p>REFERENCIAS</p> <p>Se sugiere eliminar o mencionar en el texto específicamente las siguientes normas oficiales mexicanas:</p> <p>NOM005-SSA2-1993, NOM007-SSA2-1993, NOM008-SSA2-1993, NOM014-SSA2-1994, NOM015-SSA2-1994, NOM168-SSA1-1998 Y NOM173-SSA1-1998.</p> <p>Se propone agregar la NOM-001-ECOL-1996 mencionada anteriormente y la NOM-017-SSA2-1994. Para la vigilancia epidemiológica (D.O.F.11 de oct.1999).</p>	<p>Procede, la indicación de mencionarlas en el texto. Queda de la siguiente manera: NOM-005-SSA2-1993 De los servicios de planificación familiar. NOM-007-SSA2-1993 Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio. NOM-008-SSA2-1993 Para el control de la nutrición crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente. NOM-014-SSA2-1994 Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer uterino. NOM-168-SSA1-1998 Del expediente clínico. NOM-173-SSA1-1998 Para la atención integral a personas con discapacidad. Se elimina la NOM-015-SSA2-1994 Procede la inclusión Queda de la siguiente manera: NOM-001-ECOL-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. NOM-017-SSA2-1994 Para la vigilancia epidemiológica.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO, HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO, ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS</p> <p>DEFINICIONES SIMBOLOS Y ABREVIATURAS</p> <p>Modificar la definición de área de transferencia para hacerla más entendible.</p>	<p>Procede. Queda de la siguiente manera: 4.7 Área de transferencia, al espacio de transición que dispone de un elemento físico de separación, entre áreas con diferentes condiciones de asepsia que controla el paso de pacientes y de personal de salud en condiciones especiales.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO Y SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>DEFINICIONES SIMBOLOS Y ABREVIATURAS</p> <p>Área gris, a las zonas de pasillos y cubículos donde el personal y los pacientes portan indumentaria quirúrgica, se observan las condiciones de asepsia y antisepsia necesarias para tener acceso al Área Blanca o donde se continúa la atención del paciente posterior a su manejo anestésico- quirúrgico. El acceso a esta zona y el egreso de ella, se hacen de manera obligatoria desde o hacia un área negra.</p>	<p>Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.8 Área gris, a la zona semirrestringida a la que ingresa el paciente a través de un área de transferencia a la camilla que lo transporta a la sala de operaciones, así como la zona de recuperación, que incluye las áreas de trabajo de anestesia y de enfermería.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO</p> <p>DEFINICIONES SIMBOLOS Y ABREVIATURAS</p> <p>Área negra, a las zonas hospitalarias externas a la unidad quirúrgica, en las cuales la indumentaria portada y las condiciones de asepsia o antisepsia obedecen al tipo de pacientes y a las actividades que se atienden.</p>	<p>Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.9 Área negra, a la zona no restringida, externa a la unidad quirúrgica.</p>

GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Agregar investigación en la definición del área de enseñanza, pues es otra de las funciones que debe realizar el hospital.	Se acepta. 4.10 Área para enseñanza e investigación, al espacio donde se coordinan, promueven, evalúan y realizan algunas de las actividades académicas, docentes y se planean los proyectos de investigación, definiendo y seleccionando los temas de interés, proponiendo las líneas de investigación y los proyectos de trabajo a las autoridades del establecimiento.
GRUPO DE TRABAJO QUE DESARROLLO LOS NUMERALES CORRESPONDIENTES A GASES MEDICINALES DEFINICIONES SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Agregar definición de bitácora.	Se acepta. Queda de la siguiente manera 4.15 Bitácora, al instrumento de registro, en donde se inscriben, en hojas foliadas consecutivas, las acciones de revisión o de servicio que realiza el personal encargado y la fecha de realización.
GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Modificar la definición de central de esterilización y equipo (CEyE) para que resulte más entendible.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.17 Central de Esterilización y Equipos (CEyE), al conjunto de espacios arquitectónicos con características de asepsia especiales, con áreas y equipos específicos donde se lavan, preparan, esterilizan, guardan momentáneamente y distribuyen, equipo, materiales, ropa e instrumental utilizados en los procedimientos médicos quirúrgicos, tanto en la sala de operaciones como en diversos servicios del hospital.
SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA, A.C. CENTRAL DE ESTERILIZACION Y EQUIPOS. Debe decir central de equipos y esterilización (ceye).	No procede, por considerarse que desde el enfoque arquitectónico, la esterilización define las características del área.
SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA, A.C. CENTRAL DE ESTERILIZACION Y EQUIPOS. Se recomienda que digaal conjunto de espacios arquitectónicos con características de asepsia especiales, con áreas y equipos específicos donde se lavan, preparan, esterilizan.....	Procede, porque complementa la definición. Queda de la siguiente manera: 4.17 Central de Esterilización y Equipos (CEyE), al conjunto de espacios arquitectónicos con características de asepsia especiales, con áreas y equipos específicos donde se lavan, preparan, esterilizan, guardan momentáneamente y distribuyen, equipo, materiales, ropa e instrumental utilizados en los procedimientos médicos quirúrgicos, tanto en la sala de operaciones como en diversos servicios del hospital.
GRUPO DE TRABAJO QUE DESARROLLO LOS NUMERALES CORRESPONDIENTES A GASES MEDICINALES DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Incluir el término central de gases.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.18 Central de Gases, local en donde se ubican de manera exclusiva los contenedores de oxígeno y de óxido nitroso y sus respectivas conexiones a las redes de distribución.

COORDINACION DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Modificar la definición de consultorio de atención médica especializada con la finalidad de sustentar atribuciones. Consultorio de atención médica especializada... personal médico con especialidad, acreditado por institución reconocida en su ramo. Puede formar... Modificar a:personal médico con especialidad, certificado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones. Pueda formar. Consultorio de atención médica especializada. Suprimir "o ser independiente", por resultar contradictorio con el término de consultorio independiente de especialidad.	Se aceptan las propuestas. Queda de la siguiente manera: 4.19 Consultorio de atención médica especializada, al establecimiento público, social o privado que tiene como fin prestar atención médica especializada a través de personal médico con autorización de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y por organismos competentes de certificación de especialidades.
COORDINACION DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Consultorio independiente de especialidad, cambiar el término por el de consultorio independiente de atención médica especializada.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.20 Consultorio independiente de atención médica especializada, al establecimiento público, social o privado que no forma parte de un hospital y que tiene como fin prestar atención médica especializada a través de personal médico con autorización de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y por organismos competentes de certificación de especialidades.
AFAGIM, DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD. DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y SIMBOLOS Incluir definición de criogénico.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.21 Criogénico, al término aplicado a elementos o materiales con temperaturas menores de -90°C.
GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Cuarto de aseo, limpieza, agregar "del establecimiento".	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.22 Cuarto de aseo, al local donde se concentran los materiales e instrumentos necesarios para la limpieza del establecimiento.
ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES PRIVADOS DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Dietología y cocina, suprimir "tanto para enfermos como para el personal que labora en el hospital".	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.23 Dietología y cocina, a la unidad que se encarga de calcular, obtener, almacenar, conservar, preparar y distribuir los alimentos.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Incluir la definición de "elementos complementarios".	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.24 Elementos complementarios, al conjunto de numerales incluidos en el cuerpo de la norma que son de carácter propositivo y no de carácter obligatorio.

SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA A.C., GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Incluir la definición de "enchufe grado hospital".	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>4.25 Enchufe grado hospital, al dispositivo por el que pasa el fluido eléctrico del sistema de distribución al equipo que se conecta, con tres entradas, una pequeña a la que se conecta el cable activo de la línea, otra más grande a la que se conecta el cable indiferente y una tercera, a la que se conecta la tierra física. Debe marcarse con un punto verde o con el letrero de "grado médico".</p>
GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS En la definición de espacio, cambiar "limitada" por delimitada.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>4.28 Espacio, a la extensión superficial delimitada.</p>
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Establecimiento para la atención médica..... Se sugiere ampliar la definición: ya sea ambulatoria, para internamiento de enfermos y para aquellos que realizan actos quirúrgicos y/o obstétricos.	<p>No procede, por ser más clara la definición propuesta en el proyecto y, que se ajusta a lo escrito en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.</p>
GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Aregar a la definición de hospital, independientemente de su capacidad resolutiva.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>4.31 Hospital, al establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que tenga como finalidad la atención a pacientes que se internen para fines diagnósticos, tratamiento o rehabilitación, independientemente de su capacidad resolutiva.</p>
GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Corresponde a la definición de hospital de especialidades; modificar de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Se aprecia un problema de sistematización y glosario: al citar en el concepto de "hospital general" al establecimiento de segundo o tercer nivel", resulta evidente la necesidad de: definir qué es un "nivel", cuáles son los criterios para clasificar los nosocomios como de segundo o de tercer nivel, además de resultar confuso el concepto en cuanto a que los conceptos utilizados entre el personal de la rama médica, referente a que los hospitales de "segundo nivel" son los que poseen las 4 especialidades básicas de la medicina y, por lo tanto, son los "hospitales generales" y los de "tercer nivel" son aquellos que brindan atención en 1, 2 o máximo 3 de las especialidades troncales y los cuales tienen como base operativa a las subespecialidades clínicas y quirúrgicas confluentes de manera preponderante hacia una de las ramas troncales médicas.	<p>Se acepta, debido a que no será manejado en el cuerpo de la NOM.</p> <p>Se suprime definición de Hospital general.</p>

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Modificar la definición de laboratorio clínico, acorde a lo establecido en la NOM-166-SSA1-1997.	<p>Se acepta Queda de la siguiente manera: 4.33 Laboratorio clínico, al establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a un establecimiento de atención médica, que tenga como fin realizar análisis clínicos y así coadyuvar en el estudio, prevención, diagnóstico, resolución y tratamiento de los problemas de salud.</p>
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS 4.23. Laboratorio clínico y 4.24 laboratorio de citología, se sugiere incluir las dos definiciones en un solo numeral.	<p>No procede, por tratarse de dos áreas diferentes, enunciadas de manera particular en el texto de la norma.</p>
AFAGIM. DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD. DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Incluir la definición de "manifold".	<p>Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.35 Manifold, al sistema ubicado en la central de gases, que permite el suministro de un gas a presión constante. Constituido por cuatro conjuntos: 1) bancada: integrada por uno o varios contenedores que operan al mismo tiempo, 2) cabezal: tubería con aditamentos específicos a la que se conecta la bancada, 3) válvula de recepción de uno o varios cabezales y salida a una tubería de distribución y 4) control: dispositivos que miden y regulan la presión en la red de distribución.</p>
GRUPO DE TRABAJO, SECRETARIA DE SALUD DE QUERETARO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS 4.28 pasillo con circulación blanca, es necesario proporcionar mayor precisión a la definición, añadiendo después de "transferencia" lo siguiente: (vestidor para colocación de indumentaria básica por el personal quirúrgico, con tránsito posterior de ellos a través de un transfer para colocación de botas quirúrgicas), a fin de efectuar un acceso apropiado a los locales internos de la unidad que poseen los lavabos para cirujanos y los accesos particulares a las salas de cirugía o mixtas.	<p>Procede, utilizar las partes de la propuesta que mejoran la descripción de las características de la infraestructura que corresponde al área de transferencia de pacientes para su ingreso al área gris o del personal médico para su acceso al pasillo blanco que le lleva a la sala de operaciones. No procede incluir el término de sala mixta. Queda de la siguiente manera: 4.39 Pasillo con circulación blanca, al espacio arquitectónico para uso exclusivo del personal médico, de enfermería y paramédico, cuyo acceso es a través de las áreas de transferencia (calzado de botas).</p>
GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS 4.29 después de transferencia del paciente brinda mayor claridad añadir; para ser introducido en la sala de cirugía o mixta y para salir de esta hacia el área de recuperación postanestésica tras haber recibido el tratamiento requerido.	<p>Procede, utilizar el término de recuperación postanestésica en lugar de postquirúrgica. Sin embargo, el término de tratamiento requerido no procede en una norma de infraestructura y equipamiento. No procede el término de sala mixta. Queda de la siguiente manera: 4.40 Pasillo con circulación gris, al espacio arquitectónico de circulación restringida por un área de transferencia del paciente que da entrada y salida a la sala de operaciones y al área de recuperación postanestésica.</p>
GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Modificar la definición de pasillo con circulación negra para darle mayor claridad.	<p>Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.41 Pasillo con circulación negra, al espacio arquitectónico de circulación libre que antecede a las áreas de transferencia y baños con vestidor de personal médico.</p>

GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Eliminar definición de "población blanco"	Se acepta. Se suprime definición de población blanco.
GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS 4.31 modificar la definición de programa médico.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.42 Programa médico, al documento que establece el planteamiento del objetivo general y específicos del establecimiento de atención médica, sus funciones y enumera las actividades médicas a realizar o que se realizan en el establecimiento.
FACULTAD DE ARQUITECTURA UNAM E ISSSTE DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS 4.33 se dice proyecto médico arquitectónico en lugar de decir programa arquitectónico, se sugiere cambiar.	No procede. El formato oficial SSA-06-004 solicitud de permiso sanitario de construcción de establecimientos médicos contempla este término, por lo que se debe de respetar.
GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS 4.34 modificar la definición de sala de expulsión o parto.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.45 Sala de expulsión o parto, al espacio físico donde se atiende a la parturienta, aséptico al iniciar la expulsión.
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS 4.34 estamos de acuerdo en que la sala de expulsión debe ser un área aséptica, sin embargo, no existen zonas de transferencia en los planos modelos, lo que le da tratamiento de área negra restringida y séptica. Sugerimos señalar en el plano el transfer de camilla y de cambio de botas para que la sala de expulsión reciba tratamiento de área blanca.	No procede, debido a que la sala de expulsión se considera área séptica posterior al parto. En el apéndice informativo "B" se señala claramente el área de vestidor, y el espacio para calzarse botas, con acceso al pasillo blanco, donde se ubica el lavabo para el obstetra. Asimismo existe la separación del área negra con el área gris, en la circulación de la paciente hacia la sala de expulsión, mediante una puerta de doble abatimiento.
SECRETARIA DE SALUD DE QUERETARO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Incluir: sala mixta, a la sala donde se efectúan procedimientos de la especialidad en ginecología y obstetricia, que abarquen tanto los de naturaleza ginecológica, los obstétricos y la práctica de la obstétrica quirúrgica.	No procede, la incorporación del concepto de sala mixta, debido a que los eventos que ahí se atienden presentan características y requerimientos diferentes. Los de tipo quirúrgico, incluyendo la operación cesárea, requieren de condiciones de total asepsia, el parto conlleva la contaminación del área. Lo anterior quedó sustentado por la opinión de expertos (Federación de Ginecología y Obstetricia), y en el análisis del riesgo que implica con relación a los altos índices de problemas originados en el periodo perinatal y el incremento en las tasas de infecciones nosocomiales.
GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS 4.37 modificar definición de terapia intensiva.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.48 Terapia intensiva, al espacio físico con el equipamiento especializado para recibir pacientes en estado crítico, que exigen asistencia médica y de enfermería permanente, con equipos de soporte de la vida.
GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS 4.38 modificar definición de terapia intermedia.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 4.49 Terapia intermedia, al espacio físico con el equipamiento para recibir pacientes en estado de gravedad moderada, que exigen asistencia médica y de enfermería, iterativa, con equipo de monitoreo.

GRUPO DE TRABAJO DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS Cambiar el término de unidad de gineco-obstetricia por el de unidad de tocología.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>4.51 Unidad de tocología, al conjunto de áreas, espacios y locales donde se valora, prepara, vigila y atiende a la mujer embarazada, así como a su producto.</p>
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS GENERALIDADES Modificar la redacción acorde a las modificaciones realizadas al objetivo de la NOM. 5.1 es conveniente sustituir en las cuatro por varios o todas. 5.3 Agregar que los servicios sanitarios pueden ser compartidos, de acuerdo a la organización arquitectónica y funcional de establecimiento. 5.4 Modificar la redacción del numeral para hacerlo más claro. 5.5 Modificar la redacción del numeral para hacerlo más claro.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>5.1 Definir las diferentes unidades, áreas y espacios que lo integran, de acuerdo con lo que se describa en las actividades médicas del establecimiento.</p> <p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>5.3 Contar con las facilidades arquitectónicas, de mobiliario, instrumental y equipo en cantidad suficiente, para efectuar las actividades médicas que proporcione el establecimiento, disponiendo de un área apropiada para espera, así como, de servicios sanitarios, los cuales de acuerdo a la organización arquitectónica y funcional del establecimiento pueden ser compartidos por las diferentes áreas.</p> <p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>5.4 Los nuevos establecimientos que se construyan deben cumplir lo indicado en el reglamento de construcción local vigente, considerando las condiciones del terreno, acorde al medio ambiente físico y natural.</p> <p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>5.5 En localidades donde es reconocido el riesgo potencial de ciclones, sismos, inundaciones, desgajamientos y grietas, es necesario establecer las condiciones de seguridad en la construcción de nuevos establecimientos, contenidas en los ordenamientos legales correspondientes, cumpliendo con las indicaciones para unidades tipo D (de alta seguridad) y proteger con medidas especiales las áreas prioritarias, que deben seguir funcionando después de un desastre natural o provocado. Esto incluye el fijar los aparatos y equipos a la infraestructura de tal forma que esto no dañe dicha estructura.</p>
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, GRUPO DE TRABAJO, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO GENERALIDADES 5.2 contar con un responsable sanitario autorizado de acuerdo a la normatividad vigente. Para los consultorios independientes, el médico es el responsable sanitario. Agregar: el responsable sanitario es el encargado de vigilar el cumplimiento de los diversos enunciados de esta norma. 5.2 dice responsable sanitario "autorizado", ya no existe esta autorización, por lo que deberá eliminarse esta palabra.	<p>Procede, debido a que esta medida favorece la observancia a la norma dentro de los establecimientos.</p> <p>Procede, para evitar confusión con el ordenamiento que indica que ya no se requiere autorización por parte de la autoridad sanitaria.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>5.2 Contar con un responsable sanitario de acuerdo a la normatividad vigente, además para establecimientos que cuenten con servicios de auxiliares de diagnóstico y apoyo médico, deben contar con los responsables que se indican en otras normas oficiales mexicanas aplicables. Para los consultorios independientes de atención médica especializada, el médico es el responsable sanitario.</p>

ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, GRUPO DE TRABAJO GENERALIDADES Agregar, personal administrativo.	Procede. Queda de la siguiente manera: 5.2.1 De acuerdo a la magnitud del establecimiento, el responsable sanitario puede delegar funciones en personal capacitado, como administradores, jefes de servicios o en los comités intrahospitalarios.
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL, GRUPO DE TRABAJO GENERALIDADES 5.2 agregar, para establecimientos de diagnóstico médico con rayos X se requiere contar con un responsable de la operación y funcionamiento autorizado por la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en la NOM-146-SSA1-1996.	Procede la modificación considerando que existen diferentes áreas que requieren de un responsable. Queda de la siguiente manera: 5.2.2 El responsable sanitario, jefe de servicio o los comités intrahospitalarios, según sea el caso, son los encargados de verificar la existencia de manuales de operación y, en su caso, de buenas prácticas de los dispositivos médicos, así como, de los accesorios para su funcionamiento, en los servicios del establecimiento; efectuar o revisar las anotaciones referentes a las acciones de calibración y mantenimiento, así como, de la capacitación del personal que labore en el establecimiento, registrando en las bitácoras correspondientes.
ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, A.C., SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS GENERALIDADES 5.6 utilizar materiales de construcción, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, que cumplan con las normas de calidad emitidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Agregar: ... Hidráulicas, sanitarias y de gases, ... que cumplan con las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas aplicables. 5.6, 5.9, 5.10, 6.1.2 se refieren a normas (normas de calidad de Secofi, NOM -001-SEMIP-1994, NOM-087-ECOL-1995) que no son competencia de esta secretaría, se sugiere que en el texto se instruya en que instancia se obtiene el visto bueno antes de ser construido el hospital.	Procede, agregar las instalaciones de gases por su importancia en la atención médica. Procede, dejar la indicación de las normas oficiales mexicanas y suprimir emitidas por la Secretaría. Queda de la siguiente manera: 5.6 Utilizar materiales de construcción, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gases que cumplan con las normas oficiales mexicanas aplicables. No procede, ya que en el punto 11. Observancia de la norma, se establece claramente que la vigilancia de la aplicación de la norma es competencia de la Secretaría de Salud. Esta función la desarrolla con base en lo establecido en las diferentes normas señaladas en el contenido de la NOM, aun cuando no las haya elaborado la propia Secretaría. Precisamente al emitir un permiso sanitario de construcción, la autoridad sanitaria debe corroborar que se cumpla con lo establecido, señalar en su caso las desviaciones detectadas y asesorar para la corrección de éstas, y posteriormente tiene competencia para llevar a cabo visitas de verificación sanitaria.
FACULTAD DE INGENIERIA GENERALIDADES 5.8 Actualizar la referencia normativa.	Procede. Queda de la siguiente manera: 5.8 Considerar en el proyecto arquitectónico lo necesario tanto para un acceso directo, rápido y seguro al establecimiento, así como para el egreso, incluyendo lo necesario para las personas con discapacidad y adultos mayores, de acuerdo con lo que establece la NOM-001-SSA2-1993. Esto incluye los mecanismos de transporte y movimiento de pacientes dentro del establecimiento de manera que garantice la seguridad integral del paciente.

GRUPO DE TRABAJO GENERALIDADES 5.9 ... Adecuados, cumpliendo con la NOM-001-SEMP-1994 de gases... Suprimir: ... De gases ... Cambiar la NOM-001-SEMP-1994 por NOM-001-SEDE-1999.	Procéde, la corrección del error, ya que esa norma no lo regula. Procede. Queda de la siguiente manera: 5.9 Asegurar el suministro de los insumos energéticos y de consumo necesarios, como son los de energía eléctrica con los circuitos e interruptores adecuados, cumpliendo con la NOM-001-SEDE-1999 y la NOM-127-SSA1-1993, referente a la calidad del agua potable para uso y consumo humano.
SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA A.C. GENERALIDADES 5.12 brindar mantenimiento preventivo...se sugiere: brindar mantenimiento preventivo y correctivo, a los equipos por personal especializado, de acuerdo con los estándares recomendados por el fabricante. Así como dictaminar la baja de los equipos y realizar procedimientos para sustitución o incorporación de tecnología apropiada a las necesidades y condiciones de infraestructura de la unidad operativa.	No procede, incluir "por personal especializado", ya que el propósito es fomentar la cultura del mantenimiento del equipo, con énfasis en el mantenimiento preventivo, considerando que el propio personal que utiliza éste, puede colaborar en muchos casos. Procede la segunda parte: así como dictaminar..... Queda de la siguiente manera: Así como dictaminar la baja de los equipos y realizar procedimientos para sustitución o incorporación del equipo apropiado a las necesidades y condiciones de infraestructura de la unidad operativa.
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL. GENERALIDADES 5.13 las acciones de mantenimiento deben incluir la infraestructura, instalaciones y equipamiento del establecimiento y realizarse por personal capacitado. Eliminar: realizarse por personal capacitado.	No procede, al tratarse de mantenimiento correctivo; Queda de la siguiente manera: 5.13 Las acciones de mantenimiento deben incluir la infraestructura, instalaciones y equipamiento del establecimiento y realizarse por personal capacitado, ya sea del propio establecimiento o de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo, el cual debe ser mostrado en caso necesario.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ISSSTE DISPOSICIONES APLICABLES A HOSPITALES 6.1.1. En lugar de decir proyecto médico arquitectónico debería decir proyecto arquitectónico.	No procede, el formato oficial SSA-06-004 solicitud de permiso sanitario de construcción de establecimientos médicos contempla este término, por lo que se debe respetar.
DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SÓCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA A.C. DISPOSICIONES APLICABLES A HOSPITALES 6.1.2 se sugiere que se ponga con mayúsculas o de otra forma autorizada, las divisiones, para hacer la lectura más comprensible: EJEMPLO, 6.1.2 DE LA ENERGIA ELECTRICA, 6.1.3. DE LOS GASES MEDICINALES, 6.1.4. DEL AGUA POTABLE. Y así sucesivamente. 6.1.2. Se debe cumplir con lo indicado.....se sugiere diga "contactos grado hospital" dice enchufes. Dice los hospitales deben cumplir con la parte C de la sección 517-30 hasta la 517-35, donde se refiere al sistema eléctrico esencial y al sistema de emergencia, y a los subsistemas circuito de seguridad de la vida y el subsistema de circuito de carga crítica, se sugiere: se debe cumplir con el artículo 517 de la NOM-001-sede-1999 que ...	No procede, debido a que todo lo escrito en una norma es igual de importante. No procede, debido a que el término de contacto no expresa el hecho de introducir las puntas de una clavija. Se modifica Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.1.2 Se debe cumplir con lo indicado en la NOM-001-SEDE-1999 que establece las características de cableado, enchufes y suministros de energía eléctrica, con sus correspondientes sistemas y subsistemas de emergencia. No se debe utilizar enchufes múltiples ni extensiones.

<p>SUBCOMITE INTEGRADO PARA LA ELABORACION DE LOS NUMERALES CORRESPONDIENTES A GASES DISPOSICIONES APLICABLES A HOSPITALES Se modifica el numeral 6.1.3 relativo a gases medicinales.</p>	<p>Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.1.3 Todos los establecimientos que manejen oxígeno y óxido nitroso como gases medicinales, deben disponer de una central de gases exclusiva para el suministro seguro e ininterrumpido de estos dos tipos de gas. La Central de Gases debe ubicarse en un lugar accesible que facilite la carga y descarga de los contenedores. 6.1.3.1 La Central de Gases sólo debe dar cabida a los contenedores e instalaciones necesarias para la distribución de gases, mantenerse limpia, sin botes de basura o restos de materiales de cualquier tipo, debe estar techada, con piso de cemento, con suficiente ventilación al exterior, con el frente de malla ciclónica y puerta asegurada para impedir el paso de personal no autorizado. Con la señalización de peligro; la prohibición de: fumar, manejar aceites o lubricantes de origen mineral. Alejada de fuentes de calor y de energía eléctrica. En caso de necesitar rampa de acceso vehicular ésta no puede tener materiales flammables (asfalto). 6.1.3.2 La Central de Gases debe disponer como mínimo de un manifold exclusivo para oxígeno y otro, en su caso, para óxido nitroso. 6.1.3.2.1 El manifold para oxígeno debe contar con dos bancadas, de cuando menos un cilindro en cada una de ellas, de tal manera que una bancada esté en servicio y la otra se utilice como respaldo. La bancada con los aditamentos que se mencionan en el numeral 6.1.3.2.3 se conectan al cabezal correspondiente, los cilindros de la bancada de respaldo deben tener sus válvulas abiertas. 6.1.3.2.1.1 Los cilindros no pueden ser sacados de la Central de Gases para utilizarlos en otro servicio. 6.1.3.2.2 Los cabezales deben conectarse a una válvula reguladora tipo manual o automático, con dos o más entradas y una salida para la red de distribución. En la línea de distribución debe existir el control con dispositivos que miden y regulan la presión en la red de distribución. 6.1.3.2.3 Los cilindros de alta presión (hasta 220 kg/cm²) para oxígeno, en forma gaseosa, deben conectarse al cabezal con la unión CGA 540 (22.903 mm-14NGO-Ext-Der), disponer por cilindro de una válvula unidireccional, válvula de seccionamiento y un dispositivo de alivio de presión. 6.1.3.2.4 Los cilindros de alta presión (hasta 220 kg/cm²) para oxígeno, en forma gaseosa, deben tener el hombro o parte superior del cilindro, pintado de color verde (Pantone 575 C) y con etiqueta que describe el contenido. Además de una cruz de color rojo que mida cuando menos 5 cm, que indica que el contenido es de grado medicinal. Todos los cilindros deben estar fijos a la infraestructura. 6.1.3.2.5 De acuerdo al consumo de gas y tiempo de respuesta del proveedor se incrementa el número de cilindros por bancada, cumpliendo las especificaciones mencionadas en los numerales 6.1.3.2.3 y 6.1.3.2.4. En el caso de un mayor consumo que indique la necesidad de agregar contenedores termo portátiles o estacionarios, en forma combinada con los cilindros de alta presión, se deben hacer las adecuaciones tanto en el local de la central de gases como en las instalaciones del establecimiento, lo cual, debe ser asentado en la bitácora.</p>
--	---

En el numeral 6.13.7 Se propone suprimir la parte que obliga a la compañía y redefinir la responsabilidad del responsable sanitario de la siguiente manera, ...deberá estar informado de las modificaciones de la central de gases y de las conexiones con asesoría de la compañía proveedora de gases, lo cual debe quedar debidamente asentado en la bitácora.	<p>6.1.3.2.6 Los termos portátiles de baja presión (hasta 16.5 kg/cm²), con oxígeno en forma líquida, se identifican con etiqueta circular de color verde (Pantone 575 C) con la descripción del contenido o con varias etiquetas que aseguren su visibilidad, desde cualquier ángulo de observación. La válvula que se utiliza es la descrita en el numeral 6.1.3.2.3. Cuando el tanque exterior del termo sea construido con acero al carbón, además de estar pintado de color blanco debe tener tanto la descripción de las características del tanque como las etiquetas que los identifiquen y describan el contenido.</p> <p>Se acepta y queda de la siguiente forma:</p> <p>6.1.3.2.7 El responsable sanitario del establecimiento deberá estar informado de las modificaciones de la central de gases y de las conexiones con asesoría de la compañía proveedora de gases, lo cual debe quedar debidamente asentado en la bitácora.</p> <p>6.1.3.2.8 El control de la línea de distribución del gas, ubicado en la Central de Gases, debe tener un sensor para el monitoreo de la presión de trabajo.</p> <p>6.1.3.2.9 El sensor para monitoreo de la presión del gas debe activar el sistema de alarma, cuando la presión en la línea de distribución disminuya 25% de la presión nominal de trabajo.</p> <p>6.1.3.2.10 Las alarmas activadas por el sensor de presión son de tipo sonoro y luminoso, en número mínimo de dos, una ubicada en la Central de Gases y otra en un área del establecimiento, que garantice la presencia de personal responsable durante las 24 horas del día.</p> <p>6.1.3.2.11 El manifold para óxido nitroso debe contar cuando menos con una bancada de dos cilindros, uno en servicio y otro de reserva, cada uno con válvula de aislamiento, regulador de presión y manómetro conectados al cabezal con la unión CGA 326 (20.95 mm-14NGO-Ext-Der). El cabezal se conecta a la válvula de recepción-distribución.</p> <p>6.1.3.2.12 Los cilindros de alta presión (hasta 100 kg/cm²) para óxido nitroso, en forma licuada, deben tener el hombro o parte superior del cilindro pintada de color azul (Pantone 2758 C) y con etiqueta que describe el contenido.</p> <p>6.1.3.2.13 Los termos portátiles de baja presión (hasta 27.5 kg/cm²) que contienen óxido nitroso en forma licuada, si son construidos con acero inoxidable, utilizan como identificador etiqueta de color azul con la descripción del contenido. Cuando sean de acero al carbón, además de estar pintados de color blanco deben tener una etiqueta circular o varias, de manera que se asegure su visibilidad desde cualquier ángulo de observación. Su conexión al cabezal debe ser con la válvula CGA 326 (20.95 mm-14NGO-Ext-Der).</p> <p>6.1.3.2.14 La tubería de distribución del óxido nitroso debe tener los aditamentos mencionados en los numerales 6.1.3.2.8, 6.1.3.2.9 y 6.1.3.2.10.</p> <p>6.1.3.2.15 Las líneas de distribución para cada uno de estos gases, deben ser de tipo exterior y fijas a los muros, deben identificarse con etiquetas y rotulación verde, para oxígeno, y con etiquetas y rótulos azules para óxido nitroso, lo cual debe realizarse a todo lo largo de la tubería, hasta las tomas de servicio final.</p>
--	--

<p>En el numeral 6.1.3.3 redefinir la obligación del responsable sanitario ya que no puede asegurar la calidad de los gases.</p>	<p>Se acepta quedando de la siguiente forma:</p> <p>6.1.3.3 El responsable sanitario del establecimiento en coordinación con los proveedores autorizados registrados ante la Secretaría de Salud, deben revisar que los contenedores tengan la cruz de color rojo que especifica el grado medicinal y la etiqueta del contenido. Así como de capacitar al personal de la unidad, involucrado en el manejo y distribución de los gases medicinales.</p> <p>6.1.3.4 El trasvase de gas, debe ser efectuado por personal capacitado de la compañía proveedora, la cual debe llenar en sus instalaciones, los diversos tipos de cilindros que formen parte de un equipo médico.</p> <p>6.1.3.5 El responsable sanitario del establecimiento o la persona en que delegue la función debe garantizar, con asesoría del proveedor, la correcta operación de toda la instalación, incluyendo la bancada y el cabezal de respaldo.</p> <p>6.1.3.6 Se agrega como apéndice normativo "AJ" el diagrama de un manifold para oxígeno, como apéndice normativo "AK" el diagrama de uno para óxido nitroso y como apéndice informativo "D" un resumen del Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus instalaciones.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO DISPOSICIONES APLICABLES A HOSPITALES 6.1.4 suprimir el volumen almacenado debe ser, cuando menos suficiente para surtir al establecimiento por tres días sin provisión externa.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.1.4 Los establecimientos deben tener un sistema de almacenamiento de agua que mantenga la potabilidad de la misma y en su caso, instalar los sistemas de tratamiento o de complemento que sean necesarios.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO DISPOSICIONES APLICABLES A HOSPITALES Incluir un numeral que indique que el área administrativa debe comprobar la calidad del agua y asentar el registro en una bitácora.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.1.4.1 El área administrativa debe comprobar la calidad del agua y asentar el registro en una bitácora que debe estar disponible para cualquier revisión o verificación ya sea interna a cargo del Comité de infecciones intrahospitalarias, o externa por parte de las autoridades sanitarias.</p>
<p>SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA, A.C. DISPOSICIONES APLICABLES A HOSPITALES 6.1.6 en las salas de operaciones donde exista riesgo de explosión..... Como ya no se usan gases anestésicos inflamables sería conveniente eliminar el requerimiento de las clavijas a prueba de explosión, debido a que encarece el costo de la instalación.</p>	<p>Procede, la observación considerando el costo-beneficio ya que actualmente ya no se usan esos tipos de anestésicos, se suprime el numeral.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO. IMSS, SECRETARIA DE SALUD DE TLAXCALA DISPOSICIONES APLICABLES A HOSPITALES Incluir surtidor de toallas 6.1.7 modificar la redacción del numeral.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.1.6 La central de enfermeras debe contar con lavabo, surtidor de jabón, toallas, mueble para guarda de medicamentos, materiales de curación y, facilidades de acceso a las áreas de apoyo: ropería, utilería, séptico, aseo y sanitario, además de lo que se especifica en particular en los servicios.</p>

GRUPO DE TRABAJO. ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA, A.C. DISPOSICIONES APLICABLES A HOSPITALES 6.1.8 modificar la redacción del numeral y eliminar la palabra "privacia". 6.1.8. Los vestidores debe contar con..... Falta agregar el lavamanos en la zona sémihúmeda.	<p>Se acepta.</p> <p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.1.7 Los vestidores para el personal deben proporcionar aislamiento para cambio de ropa, así como seguridad para la guarda de pertenencias. En su diseño deben considerarse tres áreas: una seca con armarios para vestirse, otra sémihúmeda para excusados y mingitorios con lavamanos y otra húmeda para regaderas.</p>
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL DISPOSICIONES APLICABLES A HOSPITALES 6.1.9 todo hospital debe obtener el permiso sanitario de construcción...en caso de aquellos establecimientos construidos antes de entrar en vigor la presente norma, tendrán un plazo....correspondiente. Pasar a transitorios.	<p>Procede, la reubicación del numeral a transitorios, aceptándose un plazo de cinco años.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>12.2 Los establecimientos que ya estén funcionando a la fecha de la publicación de esta norma tendrán hasta un máximo de dos años contados a partir de la fecha de su publicación para cumplir todos los mínimos de equipamiento establecidos; un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de su publicación para la remodelación o construcción a fin de cumplir los requisitos de infraestructura y, un máximo de cinco años contados a partir de la publicación de esta norma para cumplir con los enunciados emitidos en los numerales 6.1.3, 6.1.3.2.1, 6.1.3.2.3, y 6.1.3.2.5 de esta norma.</p>
GRUPO DE TRABAJO AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.1.1 se propone modificar la redacción para darle más claridad.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.2.1.1 Ventilación suficiente natural o por medios mecánicos de acuerdo al tipo de pruebas que se ejecuten y con iluminación suficiente con control local de luz y de los enchufes que suministran la corriente eléctrica.</p>
GRUPO DE TRABAJO AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.1.3 se propone modificar la redacción para darle más claridad.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.2.1.3 Instalaciones apropiadas de agua potable para los tipos de aparatos, materiales y reactivos que se utilizan y sistema de drenaje con observancia de lo que indica la NOM-001-ECOL-1996.</p>
GRUPO DE TRABAJO AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Actualizar la NOM de referencia.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.2.1.4 Tuberías para agua, aire, gases y electricidad, ocultas o visibles, estas últimas pintadas acordes con lo que establece la NOM-026-STPS-1998, que coincide con acuerdos internacionales de seguridad.</p>
GRUPO DE TRABAJO, SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA, A.C. AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.1.5. Facilidades para el lavado de las manos y la cara...camblar por: facilidades para lavado de manos y cara. El laboratorio es el lugar donde hay más reactivos inflamables, se sugiere una regadera de presión para casos de emergencia.	<p>Procede, mejora la redacción.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.2.1.5 Facilidades para lavado de manos y cara, en particular para los ojos, en situaciones de emergencia.</p> <p>No procede, este punto fue puesto a discusión y se consideró su omisión; estableciéndose como mínimo indispensable, las facilidades para el lavado de manos y cara.</p>

GRUPO DE TRABAJO AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.2 dice: en particular de los procesos, cambiar a "en particular con el cumplimiento de los procesos".	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.2 Laboratorio clínico: debe cumplir con lo establecido en la NOM-166-SSA1-1998 para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, la NOM-178-SSA1-1998 que establece los requisitos de Infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios y la NOM-087-ECOL-1995 respecto al manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, en particular con el cumplimiento de los procesos de inactivación química o esterilización física.
GRUPO DE TRABAJO AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.2.3 Agregar, "la confiabilidad y reproducibilidad sin aumentar los costos".	Se acepta. 6.2.2.3 Cada una de las áreas del laboratorio clínico debe contar con el mobiliario, equipo y accesorios especificados en el apéndice normativo "A", dispositivos que pueden ser sustituidos, siempre y cuando tengan la misma función, mejoren la precisión, la confiabilidad y reproducibilidad sin aumentar los costos.
GRUPO DE TRABAJO AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.3 El laboratorio de urgencias también debe dar servicio al área de terapia intensiva. 6.2.3 Suprimir, "puede ser parte o independiente" del laboratorio.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.3 Laboratorio de urgencias: su infraestructura y equipo deben ser suficientes para que funcione las 24 horas del día, para atender los requerimientos de urgencias, tococirugía, cirugía, terapia intensiva y hospitalización, así como para la guarda y abasto de sangre al hospital.
GRUPO DE TRABAJO AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.3.1 Suprimir, "debe contar de preferencia con equipo de tipo automático".	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.3.1 Debe contar con equipamiento para biometría hemática, química sanguínea, gasometría, electrolitos, general de orina, pruebas de coagulación e inmunológicas.
GRUPO DE TRABAJO AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.5 Se sugiere cambiar la redacción para dar mayor claridad.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.5 Laboratorio de histopatología, debe contar con la infraestructura y el equipamiento para realizar estudios ya sea por inclusión en parafina, por congelación o ambos, para efectuar cortes con el micrótomo correspondiente y para realizar diversos tipos de tinciones y observaciones microscópicas.
ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, GRUPO DE TRABAJO AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.6 Suprimir, "y análisis de cadáveres".	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.6 Unidad de anatomía patológica, su infraestructura y equipamiento deben permitir realizar los estudios de órganos y tejidos.
SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.6.1 para facilitar el movimiento... De carroza fúnebre, no creemos que sea lo más conveniente ubicar anatomía patológica en la circulación que comunica con hospitalización, terapia, urgencias, pues normalmente éstas se ubican en diferentes pisos, se puede sugerir que esté en el mismo cuerpo (edificio) para facilitar el traslado de los cadáveres. Pero en realidad se sugiere el 6.2.2. Aumentándole a la redacción: y facilidades para el acceso de la carroza fúnebre.	Procede, por funcionalidad. Queda de la siguiente manera: 6.2.6.1 De acuerdo a la magnitud del establecimiento, debe contar con facilidades para el movimiento de carroza fúnebre. Para hospitales con poca demanda es suficiente un área para identificación, trámites y entrega de cadáveres, complementándose con sala de espera de deudos y sanitario público. Estas facilidades en caso que el diseño arquitectónico y funcional lo permitan, pueden ser compartidas con otros servicios.

GRUPO DE TRABAJO AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.6.2. Se sugiere añadir "... de cadáveres, con un local para resguardo temporal de los cuerpos que disponga de sistema de ventilación en caso de estadías menores a 8 horas o de sistema de refrigeración en estadías superiores a ese lapso, local para trámites y ..."	No procede, debido a que se considera que no es un mínimo para establecimientos con poca demanda.
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.7 Imágenes con rayos x Cambiar por: 6.2.7 diagnóstico médico con rayos x.	No procede, debido a que la norma se ocupa de aspectos de infraestructura y no a la parte operativa "como una integración central del médico", por lo que queda: gabinete de rayos x..
SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA* AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.7 imágenes con rayos x, sería conveniente cambiar el término por diagnóstico por imagen, o bien sacar de esta sección el punto 6.2.7.8.3., ya que los aparatos de ultrasonido no emplean radiación ionizante, aunque en el texto se aclaran, debe separarse. Además se recomienda que arquitectónicamente se separen los accesos de los servicios con radiaciones ionizantes y no ionizantes, en un departamento de diagnóstico porImagen. Se anexa diagrama con propuesta.	No procede, por lo mencionado antes. Procede, dándole un numeral al equipo de ultrasonido para separarlo más claramente del equipo de radiaciones ionizantes. Queda de la siguiente manera: 6.2.8 Imágenes por ultrasonido, se utilizan equipos de emisión de ondas ultrasónicas y captación de sus ecos. Debe tener las dimensiones necesarias para la colocación del mobiliario y equipo especificado en el apéndice normativo "G", puede contar con sistema Doppler de varios emisores y receptores, con representación cromática. Debe tener acceso a vestidor y sanitario.
GRUPO DE TRABAJO. DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.7.1 Corregir la cita de NOM y sustituir la palabra apartado por numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.7.1 Debe cumplir con lo especificado en las normas oficiales mexicanas: NOM-146-SSA1-1996, sobre las responsabilidades sanitarias en los establecimientos de diagnóstico con Rayos "X"; NOM-156-SSA1-1996, sobre los requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con rayos "X"; NOM-157-SSA1-1996, protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con Rayos "X"; NOM-158-SSA1-1996, especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con Rayos "X"; NOM-178-SSA1-1998, que establece los requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, en el numeral correspondiente.
GRUPO DE TRABAJO, DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.7.2 Modificar la redacción del numeral para mayor claridad.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.7.2 Un servicio de radiodiagnóstico básico requiere de: sala radiológica que cuente como mínimo con equipo de 300 mA y cumpla con lo indicado en la norma NOM-158-SSA1-1996, con mesa fija para estudios simples, consola de control, sistema para revelado de placas o películas y área de interpretación y vestidor con sanitario.

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.7.3 Modificar la redacción del numeral para mayor claridad.	Se acepta. 6.2.7.3 Para estudios con fluoroscopia se requiere un equipo de mayor capacidad (500 mA o más) siempre cumpliendo todas las especificaciones establecidas tanto en la NOM-156-SSA1-1996 como en la NOM-158-SSA1-1996, con mesa basculante y un área para la preparación de medios de contraste.
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.7.4 Modificar la redacción del numeral para mayor claridad.	Se acepta. 6.2.7.4 Debe prestarse particular atención a las características de la instalación eléctrica para los equipos de Rayos "X". Esta instalación debe ser fija, del calibre adecuado al consumo eléctrico del equipo y requiere ser completamente independiente y exclusiva. Es necesario contar con un circuito de desconexión eléctrica con un interruptor de capacidad mínima 50% del régimen momentáneo, o del 100% del régimen prolongado del equipo de rayos X, de acuerdo al Artículo 517-72 de la NOM-001-SEDE-1999. El interruptor de este circuito de desconexión debe estar blindado y accesible en un lugar cercano al control del equipo.
SUBGRUPO DE TRABAJO, DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Incluir los siguientes numerales: 6.2.7.4.1 6.2.7.4.2 6.2.7.4.3 6.2.7.5	Se acepta. Quedan de la siguiente manera: 6.2.7.4.1 El área debe contar con el blindaje adecuado al tipo e intensidades de radiaciones ionizantes, así como los sistemas de seguridad, de acuerdo a la NOM-156-SSA1-1996. 6.2.7.4.2 Debe contar con los dispositivos de protección para operarios y para los pacientes de acuerdo a lo indicado en la NOM-157-SSA1-1996. 6.2.7.4.3 Debe contar con la constancia de instalación que indica el numeral 6.8 de la NOM-158-SSA1-1996. 6.2.7.5 El responsable del gabinete de Rayos X, debe vigilar y supervisar las acciones de calibración y ajuste de los equipos de rayos, radiaciones, la capacitación de personal y su registro en la bitácora correspondiente.
GRUPO DE TRABAJO, DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.7.6 modificar la redacción para dar mayor claridad.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.7.7 Los equipos móviles que exceden el consumo de 60 A requieren un circuito eléctrico independiente y exclusivo de alimentación eléctrica.
HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, DIRECCION GENERAL DE OBRAS, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.7.8. En caso de que el servicio cuente con tomografia computarizada, mastografia agregar o ultrasonido, debe cumplir con lo siguiente.	No procede, agregarse en ese numeral por tratarse de otra tecnología que no usa radiaciones ionizantes.
SUBGRUPO DE TRABAJO, DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.7.8 CAMBIAR EL TERMINO "MASTOGRAFIA" POR "MAMOGRAFIA"	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.7.9 En caso de que el servicio cuente con tomografia computarizada, con mamografia o ambas, debe cumplir con lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.7.8.1 modificar el contenido del numeral para darle mayor claridad.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.7.9.1 Sala de tomografía computarizada (TC), debe contar con un aparato de un tubo de radiación con el número de detectores especificados en el aparato, éstos no deben ser menos de 250, para realizar estudios especiales de secciones del cuerpo o de órganos, secuenciados mediante una computadora. Se compone de áreas controladas de estudios, vestidor con sanitario, sala de computadora y control, área de interpretación y cuarto de generador.
DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Cambiar "indicado" por "especificado".	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.7.9.1.1 Debe contar con el mobiliario y equipo especificado en el apéndice normativo "E".
GRUPO DE TRABAJO, DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Agregar un numeral para indicar la existencia de la bitácora donde se registran los resultados de las pruebas de calidad de la NOM-158-SSA1-1996.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.7.9.1.2 Debe contar con una bitácora para registrar los resultados de las pruebas de control de calidad indicadas en la NOM-158-SSA1-1996, así como los procedimientos efectuados de mantenimiento preventivo y en su caso correctivo.
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.7.8.2 modificar la redacción para mayor claridad del requerimiento.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.7.9.2 Sala de mamografía, debe contar con un aparato especial para efectuar estudios radiológicos de mamas, que cumplan con lo que indica la NOM-158-SSA1-1996, con vestidor y sanitario.
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Agregar un numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.7.9.2.1 Debe contar con los dispositivos de protección que tienen algunos aparatos o como aditamentos tal como se indica en la NOM-157-SSA1-1996.
GRUPO DE TRABAJO AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Agregar un numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.7.9.2.3 Debe tener una bitácora para registrar las pruebas de control de calidad efectuadas y sus resultados, así como las acciones de mantenimiento indicadas en la NOM-158-SSA1-1996.
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Agregar un numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.7.9.3 Los establecimientos con aparatos de radiaciones ionizantes, deben cumplir con lo establecido en la NOM-148-SSA1-1996. El responsable de la operación junto con el responsable sanitario del establecimiento, supervisan la ejecución y registro en las bitácoras correspondientes, de las actividades de calibración y medición de radiaciones, tanto en las áreas controladas como en las vecinas y en el personal laboralmente expuesto.

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Agregar un numeral que precise los requerimientos del equipamiento.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.7.9.4 El responsable de la operación y funcionamiento debe vigilar las acciones de capacitación del personal técnico o profesional que opera el equipo, así como las acciones de mantenimiento y calibración de los equipos mencionados en los numerales 6.2.7.2; 6.2.7.3, 6.2.7.9.1 y 6.2.7.9.2 registrándolo en la bitácora correspondiente.
GRUPO DE TRABAJO AUXILIARES DE DIAGNOSTICO 6.2.7.8.3 modificar la redacción.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.8 Imágenes por ultrasonido, se utilizan equipos de emisión de ondas ultrasónicas y captación de sus ecos. Debe tener las dimensiones necesarias para la colocación del mobiliario y equipo especificado en el apéndice normativo "G", puede contar con sistema Doppler de varios emisores y receptores, con representación cromática. Debe tener acceso a vestidor y sanitario.
GRUPO DE TRABAJO, ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Agregar un numeral que precise los requerimientos del equipamiento e infraestructura.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.2.9 Las unidades de rayos X, de tomografía, de mamografía y de ultrasonido, que requieren vestidor y sanitario, pueden compartir dichas facilidades cuando el diseño arquitectónico y funcional lo permita, cuidando las condiciones de pudor y seguridad de pertenencias de los pacientes.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS TRATAMIENTO 6.3.1 modificar la redacción.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.1 La unidad quirúrgica debe contar con acceso controlado del personal de salud y naturalmente de pacientes.
GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.1.2 modificar la redacción para puntualizar los requerimientos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.1.2 Debe contar con un acceso que permita el ingreso del personal de salud que procede del área negra hacia el área de sanitarios y vestidores. La salida de éstos se realiza por medio de un área de transferencia con dispositivo físico para calzarse botas y pasar al pasillo o circulación blanca, donde se localiza un lavabo para cirujanos, la cual comunica con la sala de operaciones; asimismo, debe tener una zona de transferencia para el ingreso y egreso de pacientes, que dé acceso desde el área negra hacia una circulación gris, la que a su vez comunica con las salas de operaciones y de recuperación. Esta última zona de transferencia debe contar con una puerta que permita la salida del personal de salud del área gris hacia la negra, abriendo en una sola dirección.
SECRETARIA DE SALUD DE QUERETARO TRATAMIENTO 6.3.1.3 puede modificarse "en los casos ... cesáreas" por "en las salas de expulsión y salas mixtas deben existir...".	No procede. Se indicó que no es de aceptarse la existencia de salas mixtas.

ISSSTE, GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.1.3 Modificar la redacción para puntualizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.1.3 La sala de operaciones, considerada área blanca, debe tener curvas sanitarias en los ángulos de la infraestructura, que faciliten cumplir con los requisitos de asepsia, iluminación general y especial con proyección a los posibles campos quirúrgicos y ventilación artificial, que promueva una presión positiva. Rejón con segundero. Enchufes grado hospital. Las puertas deben tener mirillas y de preferencia abrir en una sola dirección. En los casos de que se realicen cesáreas, deben existir los insumos necesarios para la atención del recién nacido, que se describen en la unidad de tococirugía.</p>
AFAGIM, DGRSS, GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.1.4 Modificar la redacción para puntualizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.1.4 Se debe disponer de lo necesario para suministrar oxígeno y óxido nitroso con instalaciones fijas a partir de una central de gases y hacer succión de gases, líquidos o secreciones con instalaciones fijas especiales o sistemas portátiles, en relación con la capacidad resolutiva del establecimiento, capacidad resolutiva establecida en las actividades médicas, a las que se refiere los numerales 5.1 y 5.3 de esta norma. Si se requiere de imágenes por Rayos X, debe contar con el enchufe especial.</p>
SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA, A.C. TRATAMIENTO 6.3.1.5 Modificar la redacción para puntualizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.1.5 En el área de circulación gris, se ubica la zona de recuperación postanestésica, con facilidades de trabajo para enfermería y anestesiología. El servicio de anestesiología debe cumplir con lo indicado en la NOM-170-SSA1-1998. Dependiendo de la capacidad resolutiva del establecimiento, la recuperación postanestésica se vigilará mediante procedimientos clínicos o con el armamentario necesario para hacerla instrumental, monitoreo de signos vitales como electrocardiograma, presión sanguínea no invasiva y oximetría; deben existir facilidades de mobiliario para elaborar el informe quirúrgico, así como para la guarda de equipo especial de anestesia, de rayos X móvil y medicamentos.</p>
GRUPO DE TRABAJO, HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO TRATAMIENTO 6.3.1.6 Modificar la redacción para puntualizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.1.6 En el área de recuperación el número de camas camilla debe estar en proporción al número de salas de operaciones, tipos de cirugía y anestesia que se realicen y contar con tomas de oxígeno y de aire comprimido, como mínimo una cama camilla por sala de operaciones. Así como equipo para aspiración controlada, con sistemas fijos o portátiles.</p>

DIRECCION GENERAL DE OBRAS, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO. TRATAMIENTO 6.3.1.6. En el área de recuperación... Una camilla por sala de operaciones. Reconsiderar número de camillas por sala de operaciones (una por sala), actualmente se considera como criterio de diseño 2 por sala).	No procede, debido a que la NOM considera mínimos indispensables y se aplica a establecimientos con poca demanda
GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.1.8 Modificar la redacción para puntualizar los requerimientos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.1.8 Cuando exista el servicio de cirugía ambulatoria, la zona de transferencia para personal de salud, debe disponer de vestidores y sanitarios, de preferencia diferenciados por sexo, con su área de transferencia y pasar a la circulación blanca, que termina en la sala de operaciones.
GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.1.13 Cambiar el término "área blanca", por "pasillo o circulación blanca".	Se acepta. 6.3.1.9 En el pasillo o circulación blanca se dispondrá de equipo para que el personal efectúe su lavado y asepsia prequirúrgica, conforme lo establece la técnica quirúrgica.
GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.1.8 Modificar la redacción y dividir en dos numerales:	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.1.10 En el caso de cirugía en pacientes ambulatorios, el área de recuperación también debe contemplar por cada sala, una camilla para recuperación postanestésica con tomas fijas para el suministro de oxígeno y sistema para la aspiración controlada mediante toma fija o equipos portátiles. 6.3.1.11 Podrá existir fuera de la unidad quirúrgica un área específica de recuperación de cirugía ambulatoria, durante las horas que sea necesario, con los dispositivos que se requieran por el tipo de cirugía que se practique.
DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD TRATAMIENTO 6.3.1.11 suprimir el numeral.	Procede suprimir el numeral. 6.3.1.11 Es necesario que antes de la zona de transferencia del paciente, exista un local para el control de pacientes que ingresen y egresen de cirugía. Su dimensión mínima será para contener un mueble o aditamento, que permita que una persona cómodamente sentada realice las anotaciones, o en su caso, sea una terminal de computadora de la red hospitalaria.
GRUPO DE TRABAJO, DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL TRATAMIENTO 6.3.1.12 Cambiar el término rodable por móvil y el de infusores intravenosos por bombas de infusión intravenosa.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.1.12 La unidad quirúrgica debe contar con locales para la guarda de equipo de utilización intermitente, como es el caso del aparato de rayos X móvil, el carro rojo, los ventiladores y bombas de infusión intravenosa y los gases anestésicos.
GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.1.13 Agregar al área de recuperación.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.1.13 Asimismo, debe contar con locales para guardar ropa limpia, utilería de aseo, con distribución y entradas, que disminuyan las posibilidades de contaminación del área gris. El cuarto séptico deberá estar accesible al área de recuperación.

ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS TRATAMIENTO 6.3.1.14 Cambiar el término "inmediato" por "contiguo".	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.1.14 El estacionamiento de camillas, se localizará contiguo a la zona de transferencia, debe permitir un ágil desplazamiento y no interferir con la circulación.</p>
GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.1.15 modificar la redacción para puntualizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.1.15 La Central de Esterilización y Equipos (CEyE), debe ubicarse de manera estratégica para que permita el acceso de personal a través de un filtro de aislamiento; se comunica por una ventanilla con el pasillo blanco que comunica a la sala de operaciones para la entrega de material estéril. Asimismo, debe contar cuando menos con una ventanilla de comunicación a la circulación negra, para la entrega de material estéril a los otros servicios y para la recepción de material prelavado.</p>
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD TRATAMIENTO 6.3.1.15.1 Agregar: la cual de acuerdo al diseño arquitectónico y funcional del establecimiento puede ubicarse contigua a la sala de operaciones.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.1.15.1 La CEyE debe tener áreas de: lavado; preparación de ropa, materiales y guantes; ensamble para formación de paquetes y de esterilización y una zona con 'anaqueles para guardar material estéril, esta última conforma la subCEyE; la cual de acuerdo al diseño arquitectónico y funcional del establecimiento puede ubicarse contigua a la sala de operaciones.</p>
DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD TRATAMIENTO Aregar un numeral para puntualizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.1.15.2 La autoclave debe instalarse de tal manera que para darle servicio de mantenimiento preventivo o correctivo no se ingrese al local de CEyE, excepto que se requiera ingresar por el tipo de equipo y actividad a realizar.</p>
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS TRATAMIENTO 6.3.1.16 Agregar: "con que debe contar".	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.1.16 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "H".</p>

GRUPO DE TRABAJO, SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. TRATAMIENTO 6.3.2.1 Modificar la redacción para puntualizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.2.1 Esta unidad debe contar con las áreas mínimas siguientes: de valoración, preparación y labor, expulsión y recuperación, con las facilidades necesarias para la atención integral de la madre y del recién nacido descritos en los numerales siguientes y en el Apéndice Normativo "T". Una opción es la instrumentación de sistemas de atención total, el cual integra en un mismo cuarto la infraestructura y equipamiento necesarios para brindar la atención del trabajo de parto; para los establecimientos especializados en atención obstétrica se agrega a las áreas anteriores, la sala de espera y sanitarios adecuados a su población que atiende así como, ante una alta demanda un área de recuperación pediátrica.</p>
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS TRATAMIENTO 6.3.2.2 Modificar la redacción para puntualizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.2.2 El área de valoración se debe ubicar de manera independiente a la atención de urgencias, de preferencia con comunicación directa a la sala de labor. Su dimensión debe ser suficiente para contener una mesa de exploración ginecológica, una camilla y una mesa rodante alrededor de ella. Debe haber un bafío anexo con regadera.</p>
ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS TRATAMIENTO 6.3.2.3 Modificar la redacción para puntualizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.2.3 La sala o salas de labor deben localizarse contiguas a la sala de expulsión, cada sala podrá tener varios cubículos, separados por cortinas plegadizas u otros sistemas de separación, con las dimensiones para una cama camilla y su área tributaria correspondiente. El espacio deberá permitir la movilidad de la camilla para su traslado a la sala de expulsión.</p>
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO TRATAMIENTO 6.3.2.5 Modificar la redacción, suprimir aspiración de secreciones.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.2.6 La sala de expulsión debe tener lo indispensable para la atención del parto, conforme a lo establecido en el apéndice normativo "I", e incluir un área para la atención inmediata y reanimación del recién nacido, con los requerimientos básicos para la limpieza del producto, asepsia ocular, registro de somatometría e identificación, además de cumplir con las especificaciones de la NOM-007-SSA2-1993.</p>
GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.2.6 Modificar la redacción para puntualizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.2.7 Debe disponer de instalaciones fijas para suministrar oxígeno o con la tecnología sustitutiva aprobada por las autoridades sanitarias correspondientes y sistema de aspiración controlada por medio de instalaciones fijas o equipos portátiles, así como, incubadoras, de acuerdo a la capacidad resolutiva del establecimiento conforme a lo establecido en los numerales 5.1. y 5.3. de esta norma.</p>

GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.2.7 suprimir la palabra "privacia".	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.2.8 La sala de recuperación obstétrica incluye área de trabajo de enfermeras y del anestesiólogo, debe estar en forma modular (cubículos) para que proporcione aislamiento. Cada cubículo debe tener capacidad para una cama-camilla con su área tributaria correspondiente.</p>
GRUPO DE TRABAJO, DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS TRATAMIENTO 6.3.2.7.1 Modificar la redacción y registrar otro numeral para señalar el apéndice normativo correspondiente.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.2.8.1 Debe disponer de lo necesario para suministrar oxígeno con instalaciones fijas o con la tecnología sustitutiva aprobada por las autoridades sanitarias correspondientes y realizar aspiración controlada, utilizando instalaciones fijas o equipos portátiles.</p> <p>6.3.2.9 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "I".</p>
GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.3.2 Modificar la redacción para puntuizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.3.2 Debe contar con una o varias salas de operaciones, que incluyan la infraestructura y el equipo necesario para las actividades quirúrgicas y para la atención del recién nacido, así como, contar con área de recuperación postanestésica.</p>
GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.3.4 Modificar la redacción y corregir los numerales referidos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.3.4 Los acabados y las instalaciones deben reunir las características mínimas de la sala de operaciones, descritas en los numerales 5.1.1 y 6.1.2 de esta norma, incluyendo los dispositivos mencionados en el numeral 6.3.1.5. de esta norma.</p>
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS TRATAMIENTO 6.3.3.5 Modificar la redacción para uniformar.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.3.5 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "J".</p>
GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.4.1 Modificar la redacción para puntuizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.4.1 Debe tener la infraestructura y el equipamiento que permita proporcionar atención médica especializada a pacientes que se reciben en estado de moderada gravedad y que requieren asistencia iterativa con monitoreo clínico de la frecuencia cardíaca y respiratoria, presión sanguínea, temperatura y medición de excretas.</p>
GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO Aregar un numeral para puntuizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.4.3 Deben contar con tomas fijas para el suministro de oxígeno y de aire comprimido entre cada dos camas y sistema de succión controlada con equipos portátiles o tomas fijas.</p>

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS TRATAMIENTO 6.3.4.3 Uniformar redacción.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.4.4 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "K".</p>
DIRECCION GENERAL DE OBRAS, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO TRATAMIENTO 6.3.5.1. Referente al Servicio de Terapia Intensiva falta describir su definición, como en el caso de terapia intermedia.	<p>No procede, ya que las definiciones se ubican en el lugar correspondiente.</p>
SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA, A.C.; GRUPO DE TRABAJO TRATAMIENTO 6.3.5 Terapia intensiva Se cree que un monitor de tres canales puede ser demasiado caro para algunos hospitales generales, por lo que se sugiere que sea un monitor de parámetros fisiológicos, que cuente por lo menos con señal de frecuencia cardiaca y 1 derivación de electrocardiograma. Sin embargo, lo que si es indispensable es contar con un desfibrilador en un carro de paro o carro rojo correctamente equipado.	<p>Procede:</p> <p>Ya se indicó, la existencia de sistemas de monitoreo de signos vitales. El carro rojo se indica en el área de urgencias y de terapia intensiva.</p>
GRUPO DE TRABAJO, SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA, A.C. TERAPIA INTENSIVA 6.3.5.2 Detallar el numeral	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.5.2 El ingreso a terapia intensiva debe ser a través de un sistema de control del tráfico de personas, con lavabo, dispensador de jabón y de desinfectante, con ganchos para colgar las batas exclusivas del área, debe contar con la infraestructura y equipo de soporte de la vida y de monitoreo de signos vitales y carro rojo con desfibrilador, así como una toma fija para el suministro de oxígeno por cama y de aire comprimido por cada dos camas. También sistema de aspiración controlada por medio de tomas fijas o equipos portátiles.</p>
GRUPO DE TRABAJO TERAPIA INTENSIVA Agregar un numeral para puntuizar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.5.3 Los equipos se deben revisar y calibrar mensualmente, asimismo se debe comprobar que el personal que labora en el servicio, incluyendo el eventual, está capacitado para usar el equipo. Todo lo cual debe quedar anotado en la bitácora correspondiente.</p>
GRUPO DE TRABAJO TERAPIA INTENSIVA 6.3.5.3 modificar el numeral para especificar la infraestructura mínima.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.3.5.4 La posición de los locales o cubículos para las camas, debe ubicarse en torno de la central de enfermeras, para que puedan observar a los pacientes y desplazarse rápidamente para su atención, deben existir cuando menos un lavabo dentro de la sala, de preferencia a la mitad de ésta.</p>

DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD TERAPIA INTENSIVA Aregar un numeral para puntualizar los requerimientos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.5.5 Debe contar con enchufes grado médico, protegidos para conectar el equipo de rayos X. En el caso que utilicen 220 V 60 Hz los enchufes deben ser de rosca o con patas más gruesas y circulares.
GRUPO DE TRABAJO TERAPIA INTENSIVA 6.3.5.4 Modificar el numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.5.6 Debe contar con laboratorio de urgencias o los servicios complementarios asegurando que las mediciones se efectúan en el tiempo y precisión que el caso lo requiera.
ISSSTE, SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO TERAPIA INTENSIVA Modificar la redacción del numeral para puntualizar los requerimientos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.5.8 El cuarto de aseo: se debe usar para la guarda de los implementos necesarios para realizar la limpieza del área y contar con mesa de trabajo con vertedero amplio.
GRUPO DE TRABAJO, ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS TERAPIA INTENSIVA 6.3.5.7 Modificar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.5.9 Debe contar con sala de espera y con sanitarios anexos que, si el diseño arquitectónico y funcional lo permite pueden compartir con otros servicios. Sin embargo, en terapia intensiva es necesario que estas facilidades de espera y sanitarios funcionen las 24 hrs.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS TERAPIA INTENSIVA 6.3.5.8 Unificar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.5.10 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "L".
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS INHALOTERAPIA 6.3.6.1 Modificar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.6.1 De acuerdo a los numerales 5.1 y 5.3 de esta norma, relativos a lo establecido en las actividades médicas, puede contar con este tipo de unidad.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS INHALOTERAPIA 6.3.6.3 Unificar la redacción del numeral.	Se acepta.. Queda de la siguiente manera: 6.3.6.3 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "L".
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS NUTRIOLOGIA 6.3.7.1 Modificar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.7.1 De acuerdo a las actividades médicas y a la capacidad resolutiva definida debe contar con este tipo de unidad.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS NUTRIOLOGIA 6.3.7.3 Unificar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.7.3 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "M".
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS NUTRIOLOGIA 6.3.8 Modificar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.3.8 De acuerdo a lo indicado en el numeral 5.1 de esta norma, si se requieren servicios de radioterapia, quimioterapia y hemodiálisis debe cumplir además, con lo que al respecto establezcan las normas respectivas.
DIRECCION GENERAL DE OBRAS, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO: SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.1 Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.4.1 La unidad de urgencias debe funcionar integrada a un establecimiento hospitalario las 24 horas, situada preferentemente en la planta baja, con fácil acceso vehicular y peatonal, con las adaptaciones especiales para personas con discapacidad, como lo indica la norma NOM-001-SSA2-1993.
GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.3 Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.4.3 Debe tener fácil acceso del exterior, tanto para usuarios ambulatorios como para los que acuden en camilla o silla de ruedas, con las dimensiones que consideren las áreas tributarias para el personal que opera esos instrumentos de transporte. Incluye estación de camillas y sillas de ruedas.
GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.3.1 Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.4.3.1 La estación de camillas y sillas de ruedas, debe localizarse en el pasillo de acceso de ambulancias, vehículos y al módulo de control y recepción; su dimensión mínima será suficiente para albergar una camilla y una silla de ruedas.
GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.3 Reorganizar las áreas que lo conforman en un numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.4.4 Debe contar con módulo de control y recepción, cubículo de valoración, de observación, sala de curaciones, área de descontaminación, área de hidratación cuando se atiendan urgencias pediátricas, trabajo de enfermeras, sanitarios para el personal y sala de espera con sanitario público, como ya se estableció en otros numerales de esta norma estas facilidades pueden ser compartidas.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.3.3 Separar el apéndice normativo y uniformar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.4.4.3 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "N".

ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES PRIVADOS, GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.3.4 Modificar la redacción para especificar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.4.4.4 El cubículo de observación de pacientes, debe localizarse contiguo al control de enfermeras y próximo a los consultorios del servicio. El área modular o de cubículos con cama-camilla o camilla debe contar con elementos divisorios que aisen y protejan el pudor de los pacientes. Cada cubículo de observación debe tener monitor de tres canales, fijo a la estructura, equipos de soporte de la vida que incluyen el carro rojo con desfibrilador y capacidad para suministrar oxígeno o tecnología sustitutiva, aire comprimido y sistema para realizar aspiración controlada con equipo fijo o portátil, así como el área tributaria que permita la atención del paciente.</p>
GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.3.5 Agregar: o mesa de exploración multiposiciones.... Cuando se requiera	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.4.4.5 La sala de curaciones y yesos, debe tener un área con la dimensión necesaria para atender la demanda del servicio, con mesa de exploración ginecológica o mesa ortopédica multiposiciones, para realizar todo tipo de procedimientos, material de curación y equipo suficiente, y disponer de trampa para yeso en el sistema de drenaje, cuando así se requiera.</p>
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.3.5 Separar el apéndice normativo en otro numeral y uniformar la redacción.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.4.4.6 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "N".</p>
ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES PRIVADOS UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.3.6 Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.4.4.7 El área de descontaminación, su dimensión mínima es para una camilla, su ubicación es contigua al espacio de acceso de camillas y contará con las instalaciones y material necesarios para el aseo de los pacientes.</p>
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.3.7 Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.4.4.8 El área de hidratación, debe contar con lo establecido en la NOM-178-SSA1-1998. El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "N".</p>
GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.3.8 Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.4.4.9 El área de trabajo de enfermeras, además de contar con lo descrito en el apéndice normativo "N", dispondrá de baño de artesa cuando se brinde atención de urgencias a menores de edad, así como refrigerador para la guarda de algunos insumos que requieren conservarse a baja temperatura.</p>

<p>SECRETARIA DE SALUD DE QUERETARO UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.3.8. Se sugiere agregar "...refrigerador con sistema de cadena en frio habilitado para la guarda..."</p>	<p>No procede, el término de cadena fría se refiere al conjunto de dispositivos que permiten mantener a baja temperatura los diversos insumos durante su transporte o hasta su utilización.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.3.9 Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.</p>	<p>Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.4.4.10 La sala de espera independiente o como parte del conjunto de facilidades del establecimiento debe tener sanitario público y ubicarse contigua al módulo de control y recepción, su dimensión será de acuerdo a la demanda de servicios del establecimiento. El número de muebles sanitarios será suficiente, teniendo como mínimo, un excusado para personas con discapacidad, de acuerdo a lo señalado en la norma correspondiente.</p>
<p>DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS UNIDAD DE URGENCIAS Separar el área de choque en otro numeral.</p>	<p>Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.4.5 De acuerdo a su capacidad resolutiva conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de esta norma, puede contar con área de choque.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE URGENCIAS Especificar lo correspondiente al área de choque en otro numeral.</p>	<p>Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.4.5.1 El área o cuarto de choque debe estar ubicada contigua a observación, cercana al acceso de ambulancias y al consultorio de valoración, debe tener tomas fijas para suministrar oxígeno y sistema para realizar succión con equipo fijo o portátil, así como equipo de monitoreo y desfibrilador y carro rojo, conforme a lo que indica el apéndice normativo "N" de esta norma.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE URGENCIAS Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.</p>	<p>Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.4.5.2 Los equipos se deben revisar y calibrar mensualmente, asimismo se debe comprobar que el personal que labora en el servicio, incluyendo el eventual, está capacitado para usar el equipo. Todo lo cual debe quedar anotado en la bitácora correspondiente.</p>
<p>GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE URGENCIAS 6.4.6 Se sugiere añadir el numeral 6.4.6. Que cite: "en el servicio de urgencias de un hospital deberá sistematizarse el triage para atención de situaciones de emergencia y casos de desastre, extendiendo su influencia asistencial hacia todos los demás servicios y áreas del establecimiento que se considere puedan ser requeridos como apoyo o receptores de pacientes que se derivan desde el área de urgencias. Para el cumplimiento apropiado de lo anterior, se atenderá a la jerarquización y regionalización de los hospitales que establezca la Secretaría y otras dependencias copartícipes en la atención a pacientes en estas situaciones".</p>	<p>No procede, debido a que este tipo de actividades quedan bajo la directa regulación de otros procesos normativos, enfocados al funcionamiento de los establecimientos, en particular en situaciones de emergencias por desastres.</p>

ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES PRIVADOS HOSPITALIZACIÓN ADULTOS 6.5.1 Modificar la redacción del numeral cambiando el término de sala por cuarto.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.5.1 Las dimensiones de los cuartos se determinan de acuerdo al número de camas, considerando los requerimientos de mobiliario, equipo, instalaciones y actividades médicas que deben realizarse alrededor de éstas.
SSA, GRUPO DE TRABAJO HOSPITALIZACIÓN ADULTOS Agregar un numeral para especificar los requerimientos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.5.1.1 Las camas deben ser tipo hospital, con posibilidad de adaptación a diferentes posiciones, así como facilidades de aislamiento con cortinas antibacterianas u otros dispositivos que mejoren las funciones.
GRUPO DE TRABAJO HOSPITALIZACIÓN ADULTOS 6.5.2 Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.5.2 De acuerdo al nivel resolutivo y lo establecido en las actividades médicas, uno o varios cuartos, deben tener sistemas fijos para proporcionar oxígeno o tecnología sustitutiva aprobada por las autoridades sanitarias correspondiente, sistema para proporcionar otro tipo de ventilación pulmonar asistida y para realizar aspiración, con sistemas fijos o equipos portátiles, así como lavabo para el personal de salud. El número de lámparas de cabecera y mesas puente debe ser igual al número de camas.
GRUPO DE TRABAJO HOSPITALIZACIÓN ADULTOS 6.5.3 Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.5.3 Los cuartos de hospitalización deben contar con lavabo. Disponer de un sanitario y una regadera por cada seis camas de hospitalización.
GRUPO DE TRABAJO HOSPITALIZACIÓN ADULTOS 6.5.4 Modificar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.5.4 Cada cama debe contar con un sistema de llamado a la central de enfermeras, que puede ser bidireccional.
GRUPO DE TRABAJO HOSPITALIZACIÓN ADULTOS 6.5.5 Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.5.5 Los locales mínimos con los que debe contar este servicio son: cuartos o cubículos con camas de hospitalización, con posibilidad de adaptación a diversas posturas, aislamiento con cortina antibacteriana u otros dispositivos de aislamiento, central de enfermeras, sala de curaciones, sanitarios y baños para pacientes, sanitarios para personal, oficina de trabajo médico, cuarto séptico y cuarto de aseo.
GRUPO DE TRABAJO HOSPITALIZACIÓN ADULTOS 6.5.6 Corregir el numeral citado para especificar el equipamiento.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.5.6 La Central de enfermeras debe contar además de lo establecido en el numeral 6.1.6 de esta norma, con carro de curaciones y aditamento para la distribución de medicamentos a los encamados.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS HOSPITALIZACION ADULTOS 6.5.6 Separar el apéndice normativo en otro numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.5.8 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "N".
GRUPO DE TRABAJO HOSPITALIZACION PEDIATRICA 6.6.1 Agregar: despachador de jabón desinfectante y gancho para colgar batas.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.6.1 Con dimensión suficiente para incluir camas, camas-cuna, cunas y para los establecimientos que atienden neonatos además incubadoras. En el acceso se deberá disponer de filtro de aislamiento que incluye el lavabo, despachador de jabón desinfectante, toallas y gancho para colgar batas.
GRUPO DE TRABAJO HOSPITALIZACION PEDIATRICA Agregar un numeral para especificar los requerimientos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.6.1.1 Dentro del área debe existir cuando menos un lavabo con despachador de jabón desinfectante.
GRUPO DE TRABAJO, HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO HOSPITALIZACION PEDIATRICA 6.6.2 Modificar el numeral para especificar infraestructura y equipamiento mínimos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.6.2 Debe contar con una toma mural fija para proporcionar oxígeno y equipos fijos o portátiles para efectuar aspiración controlada. En el caso de necesitar aire comprimido debe haber toma fija y el compresor grado médico, en el local adecuado correspondiente o los equipos portátiles autorizados que los sustituyan en el caso de tener una unidad de terapia intensiva pediátrica, además de sus soportes y cuatro enchufes grado médico.
DIRECCION GENERAL DE OBRAS, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO HOSPITALIZACION PEDIATRICA 6.6.4 Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.6.4 Este servicio de acuerdo a la dimensión que resulta de la demanda esperada, debe diferenciar las áreas asignadas a pacientes neonatos, lactantes, preescolares y escolares. La distancia entre las cunas, camas-cuna, incubadoras o camas, debe permitir la libre movilidad del personal que realiza las actividades asistenciales asegurando la existencia de las áreas tributarias correspondientes. En el caso de atención a neonatos y lactantes debe disponer de un baño de artesa.
GRUPO DE TRABAJO HOSPITALIZACION PEDIATRICA 6.6.7 Modificar la redacción del numeral para especificar infraestructura.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.6.7 De acuerdo a las actividades médicas que establecen la capacidad resolutiva del establecimiento, contará con un cuarto de aislamiento precedido por un filtro de aislamiento.
ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS UNIDAD DE REHABILITACION 6.7.1 Modificar la redacción del numeral	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.7.1 Las actividades médicas al definir la capacidad resolutiva del establecimiento, establece la existencia de esta unidad.

GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE REHABILITACION 6.7.2. Agregar "sala de espera con facilidades de sanitario" y modificar la redacción para especificar la infraestructura mínima.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.7.2 Su localización de preferencia, es en la planta baja, con facilidades de acceso independiente para usuarios de consulta externa y de hospitalización, traslado de pacientes en camilla, muletas o silla de ruedas. Su dimensión la determina la demanda del servicio. Debe tener consultorio médico, área de terapia física que incluya las siguientes áreas: hidroterapia, electrotterapia y mecanoterapia; sala de espera con facilidades de sanitarios, control, oficina del terapeuta físico, baños y vestidores para usuarios, con instalaciones propias para personas con discapacidad, sanitarios para personal, ropería, utilería y cuarto de aseo. En el caso de unidades independientes deben contar con un área administrativa.</p>
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS UNIDAD DE REHABILITACION 6.7.3 Unificar redacción.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.7.3 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "P".</p>
DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD TRABAJO SOCIAL O DE RELACIONES PUBLICAS 6.8. Incluir relaciones públicas.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.8.2 Esta área es opcional dependiendo de la capacidad resolutiva del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 de esta norma.</p>
GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES 6.9.1 Modificar la redacción del numeral.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.9.1 Farmacia, se ubica de preferencia en el vestíbulo principal del establecimiento cuando ofrezca servicio al público en general, y debe contar con un área de mostrador, anaquel para guarda de medicamentos, un área de almacén para estiba, alocena con cerradura para guarda de productos controlados y sistema de refrigeración, sin perjuicio de cumplir con otras disposiciones aplicables.</p>
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES 6.9.2 Modificar la redacción del numeral.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.9.2 Unidad de ingeniería o como mínimo de mantenimiento, se ubica de preferencia en un lugar de fácil comunicación a todas las unidades que integran el establecimiento, a través de circulaciones verticales y horizontales.</p>
GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES 6.9.2.1 Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.9.2.1 Debe disponer de un área para desarrollar asuntos de tipo administrativo, como los registros del equipamiento (inventario de equipo médico), manuales de operación de todos los equipos que indique el inventario, de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo (contratos de subrogación y seguimiento de su ejecución), bitácora de registro de fallas de los equipos.</p>

GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES 6.9.2.2 Agregar con mesa de trabajo.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.9.2.2 Área para guarda y distribución de equipos para ser enviados o recibir los reparados por servicios externos, con mesa de trabajo para comprobar el correcto funcionamiento y calibración.</p>
GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES 6.9.2.3 Agregar, "El compresor de aire para uso médico y odontológico libre de aceite, no debe instalarse en la casa de máquinas, sino en un local con amplia ventilación".	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.9.2.3 Talleres generales y casa de máquinas, apropiados a la magnitud del establecimiento y a las actividades que no subroga. El compresor de aire para uso médico y odontológico libre de aceite, no debe instalarse en la casa de máquinas, sino en un local con amplia ventilación.</p>
GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES 6.9.2.4 Actualizar la NOM referida.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.9.2.4 Los sistemas de fuentes de energía eléctrica alternos se deben ubicar conforme a lo establecido en la NOM-001-SEDE-1999.</p>
SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMEDICA, A.C. UNIDADES DE SERVICIOS GENERALES 6.9.2.3 Talleres generales y casa de máquinas... Y a las actividades que no subroga. Se sugiere un taller para equipo médico y otro para equipo industrial separados, debido a la herramienta, limpieza y controles que requiere el equipo médico. En el equipo industrial requiere mayor espacio para reparar equipo como compresores, balastras, bombas, unidades de aire acondicionado, etc. Se sugiere para cada taller, contar con mesas para trabajo, área para manuales, y closet para refacciones. Se sugiere que el taller de equipo médico cuenta con agua corriente, y una toma de oxígeno, vacío y aire comprimido así como varios contactos grado hospital para poder calibrar los equipos cuando se realiza mantenimiento, sea por un contratista o interno. Se deben aclarar más puntos para la casa de máquinas, pues es donde suceden muchas actividades sin control, por ejemplo reglamentar que ahí se ubique una forma de energía alterna que se debe revisar diariamente, y que debe entrar 10 s después de la falta de energía eléctrica local a los contactos determinados como rama crítica o de vida, el control de la calderas, el agua, los sistemas hidroneumáticos, contra incendios, de presiones, de voltaje, etc. E indicar que esta área necesita tener personal operativo, acceso a vehículos que suministran insumos, 24 hrs. al día.	<p>No procede como mínimo para todo tipo de establecimiento que regula esta norma. Seguramente la separación va ir ocurriendo conforme el número de equipos médicos e industriales lo requiera, siempre con base en el programa médico presentado por el establecimiento.</p> <p>Parte de estas indicaciones están contenidas en el NOM-001-SEDE-1999 y no todo puede indicarse como mínimo en esta norma, por ejemplo, los vehículos de transporte.</p>
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES 6.9.2.5 Uniformar la redacción del numeral.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.9.2.5 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "Q".</p>

GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES 6.9.3 Modificar la redacción y agregar "pero, siempre bajo la supervisión del responsable sanitario del establecimiento y verificando el cumplimiento de la NOM-008-SSA2-1993.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.9.3 Dietología y cocina, se ubica de manera que se facilite el abasto de víveres, preferentemente en planta baja, con circulación de distribución al área de hospitalización. Puede ser subrogada pero, siempre bajo la supervisión del responsable sanitario del establecimiento y verificando el cumplimiento de la NOM-008-SSA2-1993.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES 6.9.5.2 Uniformar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.9.5.2 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "Q".
GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES 6.9.6 Corregir el numeral referido, porque no corresponde.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.9.6 Los baños y vestidores para el personal deben tener facilidades para el aseo y cambio de ropa, que utilizan en sus actividades dentro del establecimiento. Las áreas disponibles serán las referidas en el numeral 6.1.7. de esta norma.
GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES 6.9.7 Modificar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.9.7 Almacén y distribución de agua para uso y consumo en las áreas del establecimiento
GRUPO DE TRABAJO UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES 6.9.7.1 Definir para los servicios especiales que lo requieran.	Se acepta, se suprime el numeral: 6.9.7.1 Se debe definir y establecer los procedimientos necesarios para garantizar la calidad del agua, principalmente en los servicios que requieren condiciones especiales como laboratorios y diálisis.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS UNIDADES DIRECTIVAS 6.10.1 Uniformar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.10.1 Dirección, el listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "R".
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS UNIDADES DIRECTIVAS 6.10.1.2 Uniformar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.10.1.2 Sala de juntas, el listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "R".
GRUPO DE TRABAJO UNIDADES DIRECTIVAS 6.10.2 Modificar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 6.10.2 Unidad para enseñanza, su ubicación no debe interferir en las actividades propias de las áreas directivas. Su dimensión debe cubrir las necesidades del establecimiento y tendrá como mínimo un aula y una biblioteca.

GRUPO DE TRABAJO ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD 6.11.1.1 Modificar la redacción del numeral para especificar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.11.1.1 En estas áreas se requieren locales, mobiliario y equipo para la operación coordinada del establecimiento, administrando los recursos humanos, financieros y materiales.</p>
GRUPO DE TRABAJO ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD 6.11.1.4 Suprimir el numeral.	<p>Procede suprimir el numeral:</p> <p>6.11.1.4 Dependiendo de la magnitud del establecimiento contará con locales para funciones administrativas específicas, tales como: contabilidad, almacén de materiales de oficina y cuarto de aseo.</p>
GRUPO DE TRABAJO ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD 6.11.1.3 Suprimir sala de espera pública.	<p>Procede.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.11.1.3 Las áreas que conforman el servicio son: oficina del administrador, zona secretarial conforme a lo establecido en el apéndice normativo "S".</p>
GRUPO DE TRABAJO ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD Agregar un numeral para especificar los requerimientos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.11.2 Deben establecerse rutinas de revisión de las estaciones de suministro de electricidad, de agua, central de gases, en su caso locales con contenedores de otros gases como dióxido de carbono, nitrógeno, aire comprimido. Las actividades y acciones realizadas deben quedar registradas en una bitácora.</p>
SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA BIOMDICA, A.C. UNIDAD ADMINISTRATIVA 6.11.2 Es menester que los controles de la casa de máquinas, de gases y controles de agua, casa de máquinas y demás los lleve a cabo ingeniería, y que se reporte a la administración diariamente, para completar la bitácora que podrá ser manual o automatizada.	<p>No procede, como mínimo para todo tipo de establecimiento que regula esta norma.</p>
GRUPO DE TRABAJO ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD Agregar un numeral.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>6.11.3 Debe instrumentarse un sistema de supervisión y registro que garantice el cumplimiento de los procedimientos establecidos y en su caso su comprobación de la infraestructura y del equipamiento.</p>
GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIOS DE ESPECIALIDAD 7.1.1 Modificar la redacción del numeral.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>7.1.1 De acuerdo a las actividades médicas a las que se refiere el numeral 5.1 de esta norma debe indicar las facilidades de infraestructura y equipamiento que requiere la especialidad.</p>

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS CONSULTORIOS DE ESPECIALIDAD 7.1.2 Para mayor claridad, anteponer a cada número romano la palabra "tipo".	<p>Procede Queda de la siguiente manera: 7.1.2 Desde el punto de vista de infraestructura se indican tres tipos de consultorios: Tipo I.- El de medicina general que cuenta con área de interrogatorio y de exploración, conforme a lo establecido en la NOM-178-SSA1-1998. Tipo II.- El que cuenta con sanitario y Tipo III.- El que cuenta con anexo para las pruebas funcionales que requiere su especialidad.</p>
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO DISPOSICIONES APLICABLES PARA CONSULTORIOS DE ESPECIALIDAD 7.1.2. Desde el punto de vista de infraestructura se indican tres tipos de consultorios..... Se sugiere omitir el numeral II que corresponde al consultorio con sanitario. Se hace mención en diferentes apartados (7.2.3.1; 7.2.1.3.1 y 7.2.15.1) de los consultorios tipo I, II y III, de los cuales en el texto de la norma no existe una descripción por lo que se sugiere hacer una descripción a fin de darle mayor comprensión al documento.	<p>No procede, debido a que existen consultorios que de acuerdo a su especialidad (señalados en la norma) y por comodidad para el paciente, requieren de este servicio. No procede, debido a que ya está la descripción en la norma.</p>
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO CONSULTORIO DE ACUPUNTURA 7.2.1. Consultorio de acupuntura. No existe institución educativa competente que avale en la actualidad la acupuntura y por lo tanto no hay cédula profesional de esta especialidad, lo que no permitiría cumplir con el artículo 9 fracción I y el 18 del proyecto de reglamento de la ley general de salud en materia de servicios de atención médica.	<p>No procede. Desde 1997 el Instituto Politécnico Nacional a través de la escuela de medicina y homeopatía, imparte la especialidad de acupuntura humana. En el grupo de trabajo se mostró una autorización emitida por la SEP.</p>
DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS CONSULTORIOS DE ESPECIALIDAD 7.1.3 Modificar la redacción del numeral.	<p>Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.1.3 Todos los consultorios deben disponer del mobiliario mínimo establecido en la NOM-178-SSA1-1998 para el consultorio de Medicina General, en los casos que requieran variaciones de acuerdo a la especialidad de que se trate, éstas se señalan en el apartado correspondiente.</p>
GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIOS DE ESPECIALIDAD 7.1.4 Modificar la redacción para especificar características del equipo.	<p>Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.1.4 El equipo de cada especialidad se complementa o en su caso se sustituye por dispositivos de mayor precisión, confiabilidad y reproducibilidad a lo establecido en la NOM-178-SSA1-1998.</p>
ASOCIACION MEXICANA DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DE ACUPUNTURA, A.C. CONSULTORIO DE ACUPUNTURA 7.2.1.2 Suprimir con piso conductivo a tierra física.	<p>Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.1.2 Además de las áreas para interrogatorio y exploración debe disponer de un mínimo de dos cubículos aislados.</p>

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS CONSULTORIOS DE ACUPUNTURA 7.2.1.3 Uniformar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.1.3 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "T".
DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CONSULTORIOS DE CARDIOLOGIA 7.2.2.2 Modificar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.2.2 El área de exploración puede contar con un diván o asiento especial con sistema para apoyo del brazo para medir la presión sanguínea por el método no invasivo y asiento giratorio para el médico.
GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIO DE CARDIOLOGIA 7.2.2.3 Modificar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.2.3 De acuerdo con las actividades médicas debe contar con electrocardiógrafo, y además, con equipo para efectuar pruebas simples de esfuerzo físico, en este caso, se debe garantizar la atención inmediata en un hospital, esta medida incluye a los consultorios independientes.
INSTITUTO MEXICANO DE PSIQUIATRIA Consultorio de psiquiatría 7.2.22 consultorio de psiquiatría. No se define el consultorio de psiquiatría.	No procede, porque si se define en el punto 7.2.22.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS CONSULTORIOS DE CARDIOLOGIA 7.2.2.4 Unificar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.2.4 El listado de mobiliario y equipamiento con que debe contar se especifica en el apéndice normativo "U".
GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIO DE CIRUGIA GENERAL Y DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA 7.2.3.2 Especificar la capacidad resolutiva del consultorio.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.3.2 Cuando sea del tipo independiente y esté así establecido en las actividades médicas, debe contar con las facilidades necesarias para efectuar actividades médica quirúrgicas de riesgo mínimo inherente al procedimiento y a la condición clínica del paciente, aplicables sólo en casos de pacientes ambulatorios y, que requieran de un manejo anestésico tópico o local como máximas extensiones permisibles para estas acciones.
GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIO DE DERMATOLOGIA 7.2.4.1 Complementar el numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.4.1 Se acepta como consultorio tipo I o del tipo III cuando se practiquen procedimientos de electrocauterización o de crioterapia tópica.
GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIO DE ENDOCRINOLOGIA 7.2.5.2 Cambiar anexo por acceso.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.5.2 Cuando sea independiente y se registre en el programa médico, debe contar con los sistemas para medición de algunos analitos en sangre o en orina, que le permita hacer diagnósticos de presunción o de seguimiento de la evolución de sus pacientes (laboratorio seco) e incluso tener acceso a un laboratorio clínico o contar con el contrato de subrogación del servicio.

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL, SUBGRUPO DE TRABAJO CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DE ESTOMATOLOGIA 7.2.6.3 Modificar el contenido del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.6.3 Para actividades de endodoncia es necesario contar con un aparato de Rayos "X" dental que cuente con un generador que produzca tensiones entre 50 y 90 kv y corrientes entre 8 y 15 mA. El sistema debe permitir la modificación de los parámetros de la exposición para ajustarse a cada paciente.
GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIO DE GERIATRIA GERONTOLOGIA 7.2.8.2 Modificar el contenido del numeral.	Y Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.8.2 De acuerdo con lo expresado en la descripción de las actividades médicas, debe contar con sistemas de medición de analitos sanguíneos o de orina, en este caso debe tener un anexo considerándose consultorio tipo III.
GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIO DE GINECO-OBSTETRICIA 7.2.9.2 Modificar el contenido del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.9.2 Para efectuar acciones de planificación familiar, debe contar con el material e instrumental necesario que al respecto establece la NOM-005-SSA2-1993.
GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIO DE GINECO-OBSTETRICIA 7.2.9.3 Corregir la NOM referida.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.9.3 Por lo establecido en la NOM-014-SSA2-1994, todos los consultorios de esta especialidad deben participar en el Programa Nacional de Detección Oportuna del Cáncer Cervico-uterino, por lo cual es necesario que cuenten con el área, mobiliario e instrumental para efectuar la toma de muestras y elaboración de laminillas para enviarlas al laboratorio de citología, dentro de este programa nacional es optativo contar con colposcopio.
GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIO DE NEFROLOGIA 7.2.13.1 Modificar el contenido del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.13.1 Se acepta como consultorio tipo I o tipo II en el caso de disponer de sanitario para recolectar muestras y tipo III para realizar análisis en orina y pruebas funcionales renales, debe cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.5.2. de esta norma.
GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIO DE NEFROLOGIA 7.2.13.3 Modificar el contenido del numeral.	Queda de la siguiente manera: 7.2.13.3 Tanto los consultorios en hospitales como, independientes que hacen diálisis, deben cumplir con lo establecido en la NOM-171-SSA1-1998 para la práctica de Hemodiálisis.
GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIO DE NEUMOLOGIA 7.2.14.1 Modificar la redacción del numeral.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: 7.2.14.1 Se acepta como consultorio tipo I o del tipo III en el caso de que se auxilie con la realización de pruebas de ventilación pulmonar para efectuar sus diagnósticos.

GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIO DE NEUROLOGIA NEUROCIRUGIA 7.2.15.1 Modificar la redacción del numeral.	Y <p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>7.2.15.1 Se acepta como consultorio tipo I o del tipo III, si de acuerdo a las actividades médicas cuenta con anexo para realizar estudios de electrodiagnóstico como electroencefalografía, potenciales provocados (evocados), uno u otro o ambos.</p>
GRUPO DE TRABAJO CONSULTORIO DE UROLOGIA 7.2.23.1 Complementar la redacción del numeral.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>7.2.23.1 Se acepta como consultorio tipo II o III con sanitario, si cuenta con anexo para realizar pruebas de funcionamiento, que implican la medición de analitos sanguíneos, séricos o urinarios, debe añadir las facilidades del laboratorio seco o las tecnologías sustitutivas que incrementen la precisión, confiabilidad y reproducibilidad de los datos.</p>
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS GRUPO DE TRABAJO ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS 8.1.1 Citar el instrumento normativo correspondiente.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>8.1.1 Es recomendable que: el área de espera proporcione comodidad y seguridad al paciente y su acompañante, el establecimiento cuente con ventilación e iluminación naturales o por medios artificiales y mecánicos y con los servicios sanitarios en la proporción que lo requiera la demanda de pacientes y acompañantes cumpliendo con el Reglamento de Construcción correspondiente. No debe haber elementos o mobiliario que puedan causar lesiones a los usuarios.</p>
GRUPO DE TRABAJO ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS 8.1.2 Complementar el numeral.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>8.1.2 Los establecimientos deben ser diseñados y construidos con los elementos necesarios para lograr un ambiente confortable en los diferentes locales que los integran, de acuerdo a la función, al mobiliario, equipo y a las condiciones climáticas de la región, con materiales y distribución adecuados para adaptarse al medio ambiente. Deben contar con la señalización alfabética y analógica (iconos) que asegure que todas las personas comprenden el mensaje.</p>
GRUPO DE TRABAJO ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS 8.1.4 Agregar "los cuales deben llenar las características ya mencionadas en esta norma".	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>8.1.4 En caso de iluminación artificial, se debe tomar en cuenta lo que dispone el Programa Nacional de Ahorro de Energía, utilizar lámparas de bajo consumo energético, con apagadores independientes, instalar contactos especiales con cableado de calibre suficiente para el paso de corriente eléctrica, cuando se conecten calefactores ambientales o sistemas de enfriamiento o bien desde el diseño, contemplar enchufes especiales, que incluso puedan ser de 220 V los cuales deben llenar las características ya mencionadas en esta norma.</p>

GRUPO DE TRABAJO ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS 8.1.5 Agregar con señales alfabéticas y analógicas.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>8.1.5 Desde el punto de vista de riesgos sísmicos o climatológicos, el país ha sido dividido en cuatro zonas A, B, C, y D con tres tipos de suelo, por lo tanto la estructura del inmueble debe adaptarse a esas indicaciones, siendo la de mayor riesgo la D. Los elementos no estructurales también deben tomar en consideración esta clasificación así como el mobiliario y equipo que de preferencia deben fijarse a la estructura sin dañarla. Deben quedar claramente señalados los extintores y las rutas de evacuación con señales alfabéticas y analógicas. Todo establecimiento debe contar con la señalización adecuada a las unidades con sistema de colores y de iconos apropiados.</p>
DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS 8.1.6.6 Modificar la identificación de los apéndices informativos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>8.1.6.6 Se anexan como apéndices informativos: "A" unidad de cirugía, "B" unidad de tococirugía y "C" urgencias.</p>
GRUPO DE TRABAJO ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS 8.2.1 Complementar el numeral.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>8.2.1 Para definir el tipo y cantidad de equipo, debe considerarse su necesidad clínica mencionada en las actividades médicas, luego las condiciones de infraestructura del hospital, para correlacionar ambos factores, y su probable productividad de acuerdo al tiempo de utilización por estudio, el número de horas de trabajo del equipo y personal usuario, relacionando esto con la demanda del servicio.</p>
GRUPO DE TRABAJO ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS 8.2.2 Complementar el numeral.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>8.2.2 Es prioritario considerar los aspectos de seguridad que especifican los manuales de operación y mantenimiento de los equipos y que ratifican los proveedores del equipo, tanto para el usuario como para los responsables de su operación.</p>
GRUPO DE TRABAJO ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS 8.2.4 Agregar "lo cual debe quedar asentado en la bitácora correspondiente".	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>8.2.4 Los equipos que requieran comprobación de su funcionamiento (calibración), incluyendo la comprobación del margen de seguridad deberán pasar pruebas de inspección con instrumentos o aparatos de medición, en laboratorios autorizados como terceros, por la SSA o por SECOFI, lo cual debe quedar asentado en la bitácora correspondiente.</p>
GRUPO DE TRABAJO ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS Aregar un numeral para definir requerimientos del equipamiento.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>8.2.5.1 Se incluye la verificación de los conocimientos y capacidades de operación de los equipos tanto por el personal de planta como eventual, todo lo cual debe quedar debidamente registrado en las bitácoras correspondientes.</p>

GRUPO DE TRABAJO ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS 8.2.7 Modificar el contenido del numeral para hacerlo más general.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>8.2.7 El equipo debe estar en óptimo estado de funcionamiento y mantenimiento. Aquel que debido a su ubicación represente riesgo para el personal de salud, pacientes o visitantes debe quedar fijo a la Infraestructura.</p>
ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS OBSERVANCIA Debido a que es posible que en un determinado momento o situación alguien de la SSA, inclusive una persona con nombramiento de "verificador" pudiera ejercer esa función en un establecimiento, se sugiere agregar ...La vigilancia sanitaria se realizará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>La vigilancia de la aplicación de esta norma, es competencia de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencia. La vigilancia sanitaria se realizará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS VIGENCIA Aregar los numerales que señalan la vigencia de la NOM.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>12.1 Esta norma entrará en vigencia a partir del dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
GRUPO DE TRABAJO VIGENCIA Aregar los numerales que señalan la vigencia de la NOM.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>12.2 Los establecimientos que ya estén funcionando a la fecha de la publicación de esta norma tendrán hasta un máximo de dos años contados a partir de la fecha de su publicación para cumplir todos los mínimos de equipamiento establecidos; un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de su publicación para la remodelación o construcción a fin de cumplir los requisitos de infraestructura y, un máximo de cinco años contados a partir de la publicación de esta norma para cumplir con los enunciados emitidos en los numerales 6.1.3, 6.1.3.2.1, 6.1.3.2.3, y 6.1.3.2.5 de esta norma.</p>
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "A" Toma de muestras sanguineas, modificar lo correspondiente al color de la bolsa para basura municipal, esta modificación se realiza en todos los casos similares.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color excepto rojo o amarillo).</p>
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "A" Toma de muestras sanguineas, en refrigerador para sangre y sus sustitutos, suprimir: para sangre y sus sustitutos.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>Refrigerador.</p>
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "A" Area de hematología, modificar la redacción.	<p>Se acepta.</p> <p>Queda de la siguiente manera:</p> <p>Para análisis de hemoglobina sustitución opcional equipo automatizado.</p> <p>Para cuenta automática de células sanguíneas sustitución opcional equipo electrónico.</p>

GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "A" Area de Química Sanguínea e Inmunología, modificar la redacción.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Para determinación de electrolitos y gasometría sustitución opcional equipo automatizado. Para pruebas de coagulación sustitución opcional equipo automatizado. Para pruebas inmunológicas (embarazo) sustitución opcional equipo automatizado Para química sanguínea sustitución opcional equipo automatizado. Para uranálisis sustitución opcional equipo automatizado, incluye el sistema fotométrico de tiras reactivas.
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "A" Area de Química Sanguínea e Inmunología, se elimina portavenoclisis rodable.	Se acepta. Se elimina portavenoclisis rodable.
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "B" Agregar a " centrífuga la característica de calibración (1).	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Centrífuga (1)(2).
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "B" Eliminar equipo de cómputo por no ser un mínimo.	Se acepta. Se elimina equipo de cómputo.
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "D" Imágenes con rayos X, modificar nomenclatura.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Apéndice normativo "D" Gabinete de Rayos X GABINETE DE RAYOS "X" (Complementa lo establecido en la NOM-178-SSA1-1998).
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "D" Imágenes con rayos X, eliminar placa tipo transfer y, portadelantal y guantes.	Se acepta. Se elimina placa tipo transfer, portadelantal y guantes.
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "D" Imágenes con rayos X, modificar redacción para precisar características del equipo.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Equipo de radiodiagnóstico de 300 mA o más; soporte de tubo; seriógrafo con intensificador de imagen (para equipo con fluoroscopia); bucky vertical, soporte pediátrico para tórax (1)(2).
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "D" Aregar: "o películas".	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Mesa alta para carga y descarga de placas o películas.
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "D" Aregar "cuando es revelado manual".	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Sistema de secado de radiografías (placas) cuando es revelado manual.
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL APENDICE NORMATIVO "E" Suprimir como mobiliario el área de control y monitoreo.	Se acepta, se suprime: Área de control y de monitoreo, como descripción del área.
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL APENDICE NORMATIVO "E" Aregar: cámara multiformato (1) (2).	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Cámara multiformato (1)(2).

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL APENDICE NORMATIVO "F" Cambiar el término mastografía por mamografía.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Apéndice normativo "F" Mamografía.
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "G" Referir el término de optional únicamente para la cámara multiformato.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Equipo de ultrasonido Doppler, cámara multiformato (Opcional) (1)(2).
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "H" Suprimir las palabras "Proyecto de NOM".	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Equipo básico para anestesia (1)(2) (NOM-170-SSA1-1998).
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "H" Cambiar el término "post-quirúrgica" por "post-anestésica".	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Recuperación Post-Anestésica.
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "H" Eliminar el término: cortina plegable antibacteriana.	Se acepta. Se elimina cortina plegable antibacteriana.
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "H" Recuperación Post-Anestésica, incluir : Aspirador de succión regulable (2) Desfibrilador con monitor de un canal integrado al carro rojo (1)(2).	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Aspirador de succión regulable (2) No procede agregar desfibrilador con monitor de un canal integrado al carro rojo (1)(2) porque ya existe uno en el área de trabajo de enfermeras en recuperación postanestésica.
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "H" Cambiar autoclave por esterilizador.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Esterilizador (1) (2).
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO, GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "I" Incluir : balón, válvula y mascarilla.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Resucitador para recién nacidos balón, válvula y mascarilla (2).
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "J" Incluir: Estetoscopio Esfigmomanómetro (1)(2) Lámpara para emergencias portátil (2) Lámpara doble para cirugía	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Estetoscopio Esfigmomanómetro (1)(2) Lámpara para emergencias portátil (2) Lámpara doble para cirugía
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "J" Cambiar el término post-quirúrgica por post-anestésica	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Trabajo de enfermeras recuperación post-anestésica.
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "J" Suprimir: de un canal.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Desfibrilador con monitor integrado al carro rojo (1)(2).
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO, GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "L" Incluir: balón, válvula y mascarilla.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Equipo de intubación endotraqueal completo (balón, válvula y mascarilla).
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "L" Eliminar: Sistema para proporcionar oxígeno con tanque de oxígeno o concentrador.	Se acepta. Se elimina sistema para proporcionar oxígeno con tanque de oxígeno o concentrador.

GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "LL" Cambiar "mesa con tarja" al apartado de mobiliario.	Se acepta. Se cambia mesa con tarja a mobiliario.
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO, GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "N" Incluir: Resucitador manual (balón, válvula y mascarilla).	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Resucitador manual (balón, válvula y mascarilla).
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "N" Agregar: o materiales sustitutivos.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Área de curaciones, yesos o materiales sustitutivos.
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "N" Agregar a trampa de yeso, cuando se utilizan vendas de yeso.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Mesa alta con tarja y trampa para yeso (cuando se utilizan vendas con yeso).
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "N" Señalar los requerimientos de: mantenimiento y calibración. Agregar computadora.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Refrigerador (2) Incubadora de traslado (1)(2) Incubadora para cuidados generales (1)(2) Máquina de escribir; computadora o terminal o su equivalente tecnológico.
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO, GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "N" Agregar: balón, válvula y mascarilla.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Ventilador (resucitador: balón, válvula y mascarilla).
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "O" Agregar: Báscula con estadimetro (1)(2) Báscula pesa bebé (1)(2) Estuche de diagnóstico (2) Incubadora (1)(2)	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Báscula con estadimetro (1)(2) Báscula pesa bebé (1)(2) Estuche de diagnóstico (2) Incubadora (1)(2)
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "P" Agregar: (ésta opcional)	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Tracción cefálica y pélvica (ésta opcional).
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "Q" Reubicar en equipo: tornillo para sujetar tabillas electrónicas.	Se acepta, se reubica en equipo: Tornillo para sujetar tabillas electrónicas.
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "Q" Reubicar como parte del equipo: Taladro de mano Taladro vertical Tornillo giratorio para banco de trabajo.	Se acepta, se reubican en equipo: Taladro de mano Taladro vertical Tornillo giratorio para banco de trabajo.
AFAGIM, DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD APENDICE NORMATIVO "Q" Suprimir manifold de cuarto de máquinas.	Se acepta. Se suprime manifold y pasa a descripción de central de gases.

ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "S" Suprimir: sala de espera con su mobiliario, almacén, sanitario de personal y cuarto de aseo.	Se acepta. Se elimina sala de espera con su mobiliario, almacén, sanitario de personal y cuarto de aseo.
AMASA APENDICE NORMATIVO "T" Señalar necesidades de mantenimiento Reubicar en instrumental: Agujas de acupuntura desechables o reutilizables, demostrando que se esterilizan Martillo de siete puntas	Se acepta agregando el (2). Queda de la siguiente manera: Electroestimulador o su equivalente tecnológico (2) Láser de bajo poder (2) INSTRUMENTAL Agujas de acupuntura desechables o reutilizables, demostrando que se esterilizan Martillo de siete puntas
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "U" Suprimir: de un canal Conegir Numeral referido	Se acepta. Queda de la siguiente manera: Electrocardiógrafo o su equivalente tecnológico (1)(2) Equipo para pruebas de esfuerzo físico (de acuerdo a las actividades médicas presentadas en el numeral 5.1) (1)(2)
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "AD" Incluir: Bote para RPBI (bolsa roja) Recipientes rígidos para punzocortantes Cambiar esterilizador por calor húmedo o recipiente hermético para desinfectantes químicos por sistema de esterilización.	Se acepta. Queda de la siguiente manera: MOBILIARIO Bote para RPBI (bolsa roja) Recipientes rígidos para punzocortantes EQUIPO Sistema de esterilización (2)
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "AE" Reubicar en equipo: Sillón de exploración O.R.L., con movimiento circular y posibilidad para variar altura e inclinación. Unidad de O.R.L. con motor para aspiración y aspersión equipada con nebulizador y frasco para lavado de oídos. Lavado de oídos.	Se acepta, se reubica en equipo: Sillón de exploración O.R.L., con movimiento circular y posibilidad para variar altura e inclinación. Unidad de O.R.L. con motor para aspiración y aspersión equipada con nebulizador y frasco para lavado de oídos. Lavado de oídos.
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO "AE" Equipo Reubicar en instrumental: Mechero Rifón metálico Aplicador de lambury Instrumental Reubicar en equipo, modificar y agregar (2): Sistema de esterilización de calor seco y de preferencia de vapor a presión (para consultorios independientes) (2) Eliminar: Juego de otoscopios Rinoscopio chico, mediano y grande Unidad de pruebas... Equipo Aregar (1)(2): Audiómetro tonal con capacidad para pruebas de logoaudiometría (1)(2) Impedanciómetro con reflejos ipsi y contralaterales (1)(2) Nistagmógrafo de uno o dos canales (1)(2)	Procede, por estar mal ubicados. Procede, por estar mal ubicado y requerir el mantenimiento. Procede, porque hay repetición. Procede, por así requerirlo el equipo.

Unidad de endoscopia nasal y laringea Equipo Agregar: Endoscopio (2) Modificar: Endoscopio de 7 mm y 0° por: Sonda para endoscopio de 7 mm y 0° Endoscopio de 7 mm y 30° por: Sonda para endoscopio de 7 mm y 30° Endoscopio de 4 mm y 0° por: Sonda para endoscopio de 4 mm y 0° Endoscopio de 4 mm y 30° por: Sonda para endoscopio de 4 mm y 30° Agregar (2): Fuente de poder de 150 o 300 watts (2) Monitor (2)	Procede, porque aclara las especificaciones del equipo. Procede, por así requerirlo el equipo.
AFAGIM, DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD APENDICE INFORMATIVO "AJ" Modificar la denominación del apéndice informativo "AJ".	Se cambia por: Apéndice informativo A.
AFAGIM, DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD APENDICE INFORMATIVO "AK" Modificar la denominación del apéndice informativo "AK".	Se cambia por: Apéndice informativo B.
AFAGIM, DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD APENDICE INFORMATIVO "AL" Modificar la denominación del apéndice informativo "AL".	Se cambia por: Apéndice informativo C.
AFAGIM, DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD Se propone el Apéndice Informativo "D".	Se acepta. Se agrega apéndice informativo "D" Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus Instalaciones. Con el propósito de especificar los criterios técnicos y profundizar en las descripciones de las actividades y acciones para hacer eficiente el manejo de los gases en los hospitales y reducir al mínimo el riesgo de accidentes durante el proceso de recepción, uso y suministro de gases medicinales a los pacientes, se incluye el Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de Gases Medicinales y sus Instalaciones. El Manual está dirigido al personal que labora en los establecimientos de atención médica y cuyas actividades guardan relación con el manejo de gases medicinales en las diferentes fases de su manejo, desde la recepción en la Central de Gases, hasta su salida por la toma final, quedando la supervisión de las actividades a cargo del responsable sanitario del establecimiento, con la asesoría de las compañías productoras y proveedoras. Entre los aspectos relevantes el documento incluye: Definición de conceptos. - Central de Gases - Gases Medicinales - Manifold, con sus componentes: bancada, cabezal, válvula múltiple con varias entradas y una salida, y sistema de control.

	<p>Características generales de los gases medicinales.</p> <ul style="list-style-type: none">- Oxígeno. Gas indispensable para la vida. Incoloro, inodoro e insípido. Es comburente por lo que su presencia favorece la combustión de cualquier material flammable.- Oxido Nitroso. Se le conoce también como protóxido de nitrógeno o gas hilarante. Incoloro, no tóxico, no irritante y con sabor ligeramente dulce. No es inflamable pero favorece la combustión, en una intensidad menor a la del oxígeno. Se utiliza como analgésico y como inductor, reduce sustancialmente el consumo tanto de anestésicos intravenosos como de anestésicos inhalados. <p>Formas de envasado.</p> <ul style="list-style-type: none">- Oxígeno: Cilindros de alta presión para oxígeno gaseoso; termos portátiles y termos estacionarios para Oxígeno Líquido.- Oxido Nitroso: Cilindros de alta presión, y termos portátiles. <p>Elementos para identificación de los contenedores.</p> <p>Oxígeno.</p> <p>Cilindros de alta presión (hasta 220 kg/cm²) para oxígeno gaseoso: capuchón de seguridad y hombro pintados de color verde (Pantone 575C), el hombro con una etiqueta que describe las especificaciones del material que contiene, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm. De longitud que indica que el gas es grado medicinal. Marcado con los siguientes datos: material construcción del cilindro, presión de llenado, número de serie, marca del cilindro, fecha de la prueba hidráulica. Válvula CGA 540 (22.903 mm-14NGO-Ext.-Der).</p> <p>Termo portátil de baja presión (hasta 16.5 kg/cm²) para oxígeno en forma líquida, que cuenta con la descripción de las características del contenedor; cuando el tanque exterior es construido con acero al carbón, debe estar pintado en color blanco y si el tanque exterior está construido con acero inoxidable, en ambos casos, se identifican con una etiqueta circular de color verde (Pantone 575C) con la palabra OXIGENO, o varias etiquetas que pueden observarse de cualquier ángulo, además otra etiqueta que contenga las especificaciones del oxígeno, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm. De longitud que indica que el gas es grado medicinal. Válvula CGA 540 (22.903 mm-14NGO-Ext.-Der).</p> <p>Termo estacionario de alta capacidad para oxígeno líquido, debe estar pintado de blanco con la etiqueta color verde (Pantone 575C) con la palabra OXIGENO, además otra etiqueta que contenga las especificaciones de material de construcción del termo, presión de llenado, número de serie, marca, fecha de la prueba hidráulica, leyenda que indique que el Oxígeno es grado Medicinal. Que cuenta con indicador de nivel del contenido y manómetro que indica la presión interna.</p>
--	---

Óxido nitroso.

Cilindros de alta presión (hasta 100 kg/cm²) para óxido nitroso en forma líquida: capuchón de seguridad y hombro pintados de color azul (Pantone 2758C), el hombro con una etiqueta que contenga las especificaciones de material que contiene, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm. De longitud que indica que el gas es grado medicinal. Marcado con los siguientes datos: material de construcción del cilindro, presión de llenado, número de serie, marca del cilindro, fecha de la prueba hidráulica. Válvula CGA 326 (20.95 mm-14NGO-Ext.-Der).

Termostato portátil de baja presión (hasta 27.5 kg/cm²) para óxido nitroso en forma líquida: cuando el tanque exterior es construido con acero al carbón, debe estar pintado de blanco y si el tanque exterior está construido con acero inoxidable, en ambos casos, se identifican con una etiqueta circular de color azul (Pantone 2758C) con la palabra OXIDO NITROSO, o con varias etiquetas que pueden ser observadas desde cualquier ángulo, además otra etiqueta que contenga las especificaciones del Oxido Nitroso, una cruz de color rojo de cuando menos 5 cm. De longitud que indica que el gas es grado medicinal. Válvula CGA 326 (20.95 mm-14NGO-Ext.-Der).

Diagrama de un "Manifold" mínimo para los dos tipos de gas. El conjunto de cilindros que suministran gas simultáneamente forman la "bancada" en uso y otra cantidad similar de cilindros forma la bancada de respaldo. Cada cilindro para conectarse al cabezal debe tener: Una válvula especial (CGA540 para oxígeno y CGA326 para óxido nitroso), y una válvula unidireccional (check).

El cabezal debe tener un medidor de presión (manómetro), una válvula unidireccional (check), un regulador de presión y una válvula de paso. Se conecta a la válvula múltiple para cambio de cabezal la cual puede funcionar en forma manual o automática para cambiar la bancada en uso.

En la salida hacia la red de distribución se debe contar con un sistema de control constituido de: un medidor de presión (manómetro), un sensor detector de presión (presostato) conectado a una alarma visual y sonora, un regulador de presión, una válvula de alivio de presión y una válvula de seccionamiento.

Señalización de la Central de gases.

- Restricción del paso a personal no autorizado o ajeno al servicio.
- Prohibición para retirar cilindros de la Central para utilizarlos en otros servicios, fumar, empleo de llamas abiertas, utilización de grasa o materiales combustibles.
- Uso obligatorio de equipo de protección por el personal.

Normas de seguridad.

- Sistemas de alarma.
- Riesgos comunes.
- Precauciones: enriquecimiento en el ambiente, contaminación, incendio, presión, sobre presión, quemaduras, derrames.

Nota: El Manual de Buenas Prácticas en el Manejo de gases Medicinales y sus Instalaciones, debe ser proporcionado al responsable sanitario del establecimiento, por la compañía proveedora de gases.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 13 de octubre de 2000.- El Director General de Regulación de los Servicios de Salud, Manuel Ramiro Hernández.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 7/98, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, en contra del Congreso, del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno, del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 7/98.

ACTOR:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO,
TAMAULIPAS.

PONENTE: MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SECRETARIO: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.

Méjico, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veintiséis de octubre de dos mil.

VISTOS; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, Erasmo Rubio Salaises y María Angelina García Montoya, en su carácter, respectivamente, de síndico primero y síndico segundo del Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, promovieron controversia constitucional, en contra de los actos y autoridades que a continuación, se señalan:

"ENTIDAD, PODER U ORGANO DEMANDADO, Y SU "DOMICILIO":— A) H. Congreso del Estado de Tamaulipas con domicilio en la Unidad Cívico-“Gubernamental “José López Portillo” Cd. Victoria, Tamps.— B) Poder Ejecutivo del Estado de “Tamaulipas a cargo del Gobernador “Constitucional y del Secretario General de “Gobierno, del Estado Libre y Soberano de “Tamaulipas, con domicilio en tercer piso del “Palacio de Gobierno, sito en las calles de Hidalgo “y Juárez entre Cinco de Mayo y Manuel González “de Cd. Victoria, Tamps.— NORMAS GENERALES Y “ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:— A) La “reforma del Artículo 51 de la Ley Estatal de “Planeación, aprobada por el H. Congreso del “Estado, según Decreto No. 298, de fecha 31 de “Enero de 1998.— B) El Reglamento para la “Integración y funcionamiento de los Consejos de “Desarrollo para el Bienestar Social.— C) “Consecuentemente acuerdo por el que se da a “conocer la Fórmula y Metodología para la “Distribución de los Recursos del Fondo para la “Infraestructura Social Municipal entre los “Municipios del Estado de Tamaulipas para el “Ejercicio Fiscal de 1998, suscrito por el referido “Gobernador Constitucional y el Secretario General “de Gobierno del Estado de Tamaulipas, con fecha “28 de Enero de 1998”.

SEGUNDO.- Los antecedentes del caso son los siguientes:

“A).- La H. Cámara de Diputados del Congreso de la “Unión decretó el Presupuesto de Egresos de la “Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, “publicado en el Diario Oficial de la Federación con “fecha 29 de Diciembre de 1997, (anexo 5) y dentro “del mismo creó el Ramo 33 Aportaciones “Federales para Entidades Federativas y “Municipios.— B).- En el Artículo 19 del “Presupuesto de Egresos de la Federación para el “Ejercicio Fiscal 1998 entre otros Fondos se creó el “de:— “1.- Aportaciones para la Infraestructura “Social en cantidad de \$10,403'400,000.00, “distribuida en:— a).- Fondo para la Infraestructura “Social Estatal \$1,261'100,000.00.— b).- Fondo “para la Infraestructura Social Municipal “\$9,142'300,000.00”.— 2.- Estipulándose en este “artículo que:— “el ejercicio de las erogaciones a “que se refiere este artículo deberá apegarse a la “distribución, condiciones y términos que “establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación “Fiscal y no podrán aplicarse para cubrir otras “erogaciones con fines distintos a los que ahí se “señalan. La administración de los recursos de “este Ramo estará a cargo de la Secretaría, la cual “deberá coordinarse, en su caso, con las “respectivas Secretarías en cuyo sector se “distribuyan las aportaciones federales, para llevar “el seguimiento de dichos recursos”.— 3.- También “se

estableció en el referido artículo que:— “en lo “que se refiere al Fondo de Aportaciones para la “Infraestructura Social, las obras, acciones “sociales básicas y las inversiones a las que el “mismo se destinan por Estados y Municipios, “procurarán que las acciones sean compatibles “con la preservación y protección del medio “ambiente y que impulsen el desarrollo “sustentable”.— C).- Por otra parte, la Ley de “Coordinación Fiscal Federal, en su artículo 33 establece que:— “las aportaciones federales que “con cargo al Fondo de Aportaciones para la “Infraestructura Social reciban los Estados y los “Municipios, se destinarán exclusivamente al “financiamiento de obras, acciones sociales “básicas y a inversiones, que beneficien “directamente a sectores de su población que se “encuentren en condiciones de rezago social y de “pobreza extrema, en los siguientes rubros: AGUA “POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y “LETRINAS, URBANIZACION MUNICIPAL, “ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS, “INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD, “INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA, “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS “RURALES, E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA “RURAL.— En el caso de los municipios éstos “podrán disponer de hasta un 2% del total de “recursos del Fondo para la Infraestructura Social “Municipal que les corresponda, para la realización “de un programa de desarrollo institucional. Este “programa será convenido entre el Ejecutivo “Federal a través de la Secretaría de Desarrollo “Social, el “Gobierno Estatal correspondiente y el “Municipio que se trate.— Respecto de dichas “aportaciones, los estados y los municipios “deberán:— I.- Hacer del conocimiento de sus “habitantes, los montos que reciban, las obras y “acciones a realizar, el costo de cada una, su “ubicación, metas y beneficiarios.— II.- Promover la “participación de las comunidades beneficiarias en “su destino, aplicación y vigilancia, así como en la “programación, ejecución, control, seguimiento y “evaluación de las obras y acciones que se vayan a “realizar.— III.- Informar a sus habitantes, al “término de cada ejercicio, sobre los resultados “alcanzados.— IV.- Proporcionar a la Secretaría de “Desarrollo Social, la información que sobre la “utilización del Fondo de Aportaciones para la “Infraestructura Social les sea requerida. En el “caso de los Municipios lo harán por conducto de “los Estados”.— D).- Además en el artículo 35 de la “referida Ley de Coordinación Fiscal Federal, se “establece lo siguiente:— “Los estados distribuirán “entre los municipios los recursos del Fondo para “la Infraestructura Social Municipal, con una “fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, “que enfatice el carácter redistributivo de estas “aportaciones hacia aquellos municipios con “mayor magnitud y profundidad de pobreza “extrema. Para ello, utilizarán la información “estadística más reciente de las variables de “rezago social a que se refiere el artículo anterior “publicada por el Instituto Nacional de Estadística, “Geografía e Informática. En aquellos casos en que “la disponibilidad de información no permita la “aplicación de la fórmula antes señalada, se “utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas “y ponderadas con igual peso cada una de ellas:— “a) Población “ocupada del municipio que percibe “menos de dos salarios mínimos respecto de la “población del estado en similar condición.— b) “Población municipal de 15 años o más que no “sepa leer y escribir respecto de la población del “estado en igual situación.— c) Población “municipal que habite en viviendas particulares sin “disponibilidad de drenaje conectado a fosa “séptica o a la calle, respecto de la población “estatal sin el mismo tipo de servicio.— d) “Población municipal que habite en viviendas “particulares sin disponibilidad de electricidad, “entre la población del estado en igual condición.— “Con objeto de apoyar a los estados en la “aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de “Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de “la Federación, en los primeros quince días del “ejercicio fiscal de que se trate, las variables y “fuentes de información disponibles a nivel “municipal para cada Estado.— Los Estados, con “base en los lineamientos anteriores y previo “convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, “calcularán las distribuciones del Fondo para la “Infraestructura Social Municipal correspondientes “a sus municipios, debiendo publicarlas en sus “respectivos órganos oficiales de difusión a más “tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, “así como la fórmula y su respectiva metodología, “justificando cada elemento”.— E).- Ahora bien, el “Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, mediante “iniciativa de Decreto que le dirigió al Honorable “Congreso del Estado propuso se aprobara la Ley “Estatal de Planeación, órgano legislativo quien la “discutió y aprobó, mediante Decreto No. 81 de “fecha 5 de septiembre de 1984, promulgándola y “publicándola el Gobernador de la Entidad en el “Periódico Oficial No. 75, de fecha 19 de “Septiembre de 1984 (anexo 6).— F).- Así mismo “mediante iniciativa de Decreto, el Ejecutivo del “Estado de Tamaulipas propuso al honorable “Congreso del Estado se adicionara el artículo 51 “de la referida Ley Estatal de Planeación, “Institución Legislativa quien habiéndola discutido, “la aprobó mediante Decreto No. 10 de fecha 20 de “marzo de 1996, siendo publicada por el “Gobernador del Estado en el Periódico Oficial No. “32, de fecha 20 de abril de 1996, (anexo 7) para “quedar redactado en los términos siguientes:— “ARTICULO 51.-

El Ejecutivo...— Lo anterior se "realizará a través de los Consejos de Desarrollo "para el Bienestar Social que para el efecto se "constituyan, cuyas funciones serán entre otras, "las siguientes: I.- Planear, programar, operar, "controlar, dar seguimiento y evaluar, los recursos "correspondientes del Presupuesto de Egresos de "la Federación, Ramo 00026. II.- Participar en la "formulación de presupuestos de obras, proyectos "y acciones para el desarrollo integral de las "comunidades que puedan ser financiados con los "recursos mencionados en el párrafo anterior. III.- "Impulsar la participación amplia, plural y "democrática de las comunidades, para la "orientación y aplicación de los recursos "mencionados. IV.- Propiciar el establecimiento de "compromisos para el desarrollo y bienestar social, "entre los miembros de las comunidades y las "autoridades. V.- Supervisar la adecuada aplicación "de los recursos. La integración y el "funcionamiento de los Consejos se sujetarán al "Reglamento correspondiente".— G).- De igual "manera el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas "publicó con fecha 10. de junio de 1996, el Acuerdo "mediante el cual expidió el Reglamento para la "Integración y Funcionamiento de los Consejos de "Desarrollo para el Bienestar Social, en el que "establece:— "ARTICULO 2o.- Que los Consejos de "Desarrollo para el Bienestar Social son órganos "de participación ciudadana, SON LAS "INSTANCIAS RESPONSABLES DEL "DIAGNOSTICO, PROGRAMACION, "PRESUPUESTACION Y EJECUCION DE LAS "ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL EN SUS "COMUNIDADES, así como de la verificación, "seguimiento y control de la aplicación de los "recursos derivados de los Programas del Fondo "de Desarrollo Social Municipal, cuyos recursos "proviene del Ramo 00026 "Superación de la "Pobreza".— H).- De nueva cuenta el Poder "Ejecutivo del Estado de Tamaulipas mediante "iniciativa de Decreto que él dirigió al Honorable "Congreso del Estado, propuso se reformara el "artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, quien "lo discutió y aprobó mediante Decreto No. 298 de "fecha 31 de Enero de 1998, promulgándolo y "publicándolo el Gobernador del Estado en el "Periódico Oficial, órgano del Gobierno "Constitucional Libre y Soberano de Tamaulipas, "No. 9, de fecha 31 de enero de 1998 para quedar "finalmente como sigue:— "ARTICULO 51.- El "Ejecutivo del Estado, por si o a través de sus "Dependencias y Entidades, y los Municipios, "deberán concertar la realización de las acciones "previstas en sus Planes y Programas, con las "representaciones, de los grupos sociales o con "los particulares interesados.— I.- Planear, "programar, operar, controlar, dar seguimiento y "evaluar los recursos correspondientes del "Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando "expresamente se determine.— II.- a V...— La "Integración y...".

TERCERO.- Los conceptos de invalidez que expresados por la parte actora son los siguientes:

"PRIMERO.- El artículo 14 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos "establece que, en lo que interesa a la presente "controversia constitucional, como es de sobra "conocido, a ninguna Ley se dará efecto retroactivo "en perjuicio de persona alguna. Debidamente "establecido por esa H. Suprema Corte de Justicia "la capacidad y personalidad de los municipios "para ser sujetos de derechos y obligaciones, así "como para comparecer por conducto de sus "representantes acreditados conforme a las leyes "aplicables en el ámbito estatal del Estado de "Tamaulipas, así como en lo que se refiere a la "esfera federal, y que quedó exhaustivamente "estudiado en el apartado correspondiente por esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la "controversia constitucional No. 19/95, es de "establecerse que conforme al Presupuesto de "Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal "de 1998, publicado en el Diario Oficial de la "Federación el dia 29 de diciembre de 1997, es "válido afirmar que desde esa fecha el órgano "actor ingresó y operó en su patrimonio la "obligación de la Federación y el derecho del "Municipio de Río Bravo, Tamaulipas a recibir la "participación de ese ramo, según las fórmulas de "asignación de esos recursos que aun y cuando "no se establecieron ni cuantificaron en ese "momento, si son cuantificables en forma "posterior, sin embargo, al establecer los órganos "demandados H. CONGRESO DEL ESTADO DE "TAMAULIPAS, en el decreto No. 298 con los datos "de publicación ya mencionados, obligaciones a "cargo de los municipios en forma taxativa y a la "vez ambigua, a efecto de que los planes y "programas municipales deban contener "concertaciones con representantes de grupos "sociales (?) o con los particulares interesados (?), "así como la integración y funcionamiento de "Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social "que se establecen en la norma genérica desde "antes de la reforma que se introduce en la que, se "faculta al Ejecutivo del Estado de Tamaulipas para "que a través de los citados Consejos de "Desarrollo de Bienestar Social se realicen planes, "programas y seguimientos para la aplicación de "los recursos federales asignados a la autoridad "municipal, constituye además de una pretendida "aplicación en forma retroactiva de una ley "secundaria, de carácter estatal a la vigencia y "aplicación de una norma federal, una intromisión "y además la creación de una autoridad intermedia "que posteriormente se analiza como concepto de "invalidez en forma separada; basta señalar en este "concepto la

intención y violación de la "Constitución por parte del Congreso del Estado de Tamaulipas y su Ejecutivo a una norma federal y "en perjuicio directo del órgano actor en cuanto "que se pretende darle efectos retroactivos "mediante adición al artículo 51 de la Ley Estatal "de Planeación y en forma concreta por parte del "Poder Ejecutivo del Estado mediante la "suscripción, emisión y publicación en el órgano "oficial de gobierno tamaulipeco del Acuerdo de "fecha 28 de Enero de 1998, publicado el 31 de "Enero del mismo año en el citado órgano de "difusión.— SEGUNDO.- La norma impugnada y el "Acuerdo que pretende regularla impide al "Municipio de Río Bravo, Tamaulipas la "administración libre de su hacienda, en "contravención a la fracción IV del artículo 115 de "la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que, literalmente establece:— "IV.- "Los Municipios administrarán libremente su "hacienda, la cual formará de los rendimientos de "los bienes que les pertenezcan, así como de las "contribuciones y otros ingresos que las "legislaturas establezcan a su favor, y en todo "caso:— a) Percibirán las contribuciones, "incluyendo tasas adicionales, que establezcan los "estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su "fraccionamiento, división, consolidación, "traslación y mejora así como las que tengan por "base el "cambio de valor de los inmuebles.— Los "municipios podrán celebrar convenios con el "estado para que éste se haga cargo de algunas de "las funciones relacionadas con la administración "de esas contribuciones.— b) Las participaciones "federales, que serán cubiertas por la federación a "los municipios con arreglo a las bases, montos y "plazos que anualmente se determinen por las "legislaturas de los estados.— c) Los ingresos "derivados de la prestación de servicios públicos a "su cargo.— Las leyes federales no limitarán la "facultad de los estados para establecer las "contribuciones a que se refieren los incisos a) y "c), ni concederán exenciones en relación a las "mismas. Las leyes locales no establecerán "exenciones o subsidios respecto de las "mencionadas contribuciones, en favor de "personas físicas o morales, ni de instituciones, "oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio "público de la federación, de los estados o de los "municipios estarán exentos de dichas "contribuciones.— Las legislaturas de los estados "aprobarán las leyes de Ingresos de los "ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. "Los Presupuestos de Egresos serán aprobados "por los ayuntamientos con base en sus ingresos "disponibles.— Por lo tanto, los recursos del "Ramo 033 a que se refiere la norma general cuya "invalidad se demanda y el Acuerdo que la regula "suscripto por el Poder Ejecutivo y publicitado en el "Periódico Oficial, son recursos de naturaleza "eminente y federal y se considera un ingreso "directo del municipio, y por ello las asignaciones "que deben realizarse al Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, forman parte de su Hacienda, y por "ello, el órgano actor tiene la ineludible obligación "y absoluta libertad de administrarlo, cumpliendo "los lineamientos y con las obligaciones señaladas "en la ley que estableció dichos recursos, sin que "sea válido que la autoridad estatal, CONGRESO y "EJECUTIVO DEL ESTADO, pretendan introducir "fórmulas, concertaciones y acuerdos con grupos "no identificados o con "particulares interesados" "a fin de que el municipio pueda ejercer los "recursos federales constitucionalmente "asignados con limitaciones y taxativas que "evidentemente resultan anticonstitucionales, "máxime que, la norma genérica que se adiciona "establece en su origen la creación de Consejos de "Desarrollo para el Bienestar Social que limitan el "ejercicio libre y constitucional del municipio, "creando así una autoridad intermedia que lo "prohibe la fracción I del artículo 115 de nuestra "Constitución.— En efecto, al establecerse que a "los CONSEJOS DE DESARROLLO mencionados "se les faculta para planear, programar, operar, "CONTROLAR, dar seguimiento y evaluar los "recursos correspondientes del Presupuesto de "Egresos de la Federación, no nada más se "establece una autoridad con facultades "omnímodas entre el estado y el municipio sino "que, peor aún, se establece un órgano controlador "que genera una grave injusticia y que, peor aún, al "politizarse la actuación de dichos Consejos "cuando los municipios no comparten los colores "políticos del titular del Poder Ejecutivo, más que la "creación de un órgano controlador, los Consejos "de Desarrollo se convierten en órganos censores, "instigadores de violencia que traicionan la sana "intención de la autoridad federal, a efecto de "proporcionar recursos frescos e inmediatos a los "municipios, puesto que en la práctica los "Consejos de Desarrollo además de instigar la "violencia entre los diversos grupos de colonias "que solicitan servicios públicos, se convierten en "agencias de colocación y asignación de recursos "caprichosamente a compañías y PARTICULAR "INTERESADO (sic) en que la obra pública se "destine a quienes tienen intereses "PARTICULARES en la construcción de obras cuya "responsabilidad, al final recae en la autoridad "municipal, por lo que, de manera sabia en la "Constitución Federal se establece la prohibición "de autoridades intermedias entre municipio y "estado, a fin de salvaguardar el orden jurídico y "constitucional que debe imperar en el estado, "siendo que, los Consejos de Desarrollo rompen "dicho orden, encarecen el costo de los servicios "públicos y al final, impiden que la intención del "Gobierno Federal de ayuda rápida, expedita y a "quien más lo necesita se vea

tracionada por las "manipulaciones y concertaciones que ambos "órganos demandados realizan en perjuicio directo "de los municipios que no pertenecen al partido "político en el Poder Estatal, confundiendo la lucha "electoral con el régimen de derecho y evitando "que los ciudadanos del Municipio de Río Bravo, a "quienes representamos reciban los recursos "federales asignados en la forma que se ordena y "se necesita.— TERCERO.- Al investir la "Legislatura del Estado de Tamaulipas a los "Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social "con facultades de planeación, programación, "operación, y de control sobre los recursos "económicos que corresponden al Municipio, en "este caso de Río Bravo, provenientes del "Presupuesto de Egresos de la Federación para el "Año de 1998, se les está facultando a esos "consejos para que administren dichos recursos, "obligación que corresponde por mandato "constitucional sólo al propio municipio, quien lo "efectúa mediante la administración de su "hacienda, lo cual realiza a través de la planeación, "y ejecución de su presupuesto de egresos cuya "aprobación corresponde únicamente al "ayuntamiento, según las fracciones I y IV del "artículo 115 Constitucional; obligación a cargo del "municipio que ahora y frente a las autoridades "estatales demandadas se convierte en derecho "transgredido, puesto que la existencia de dichos "consejos reviste a su vez la existencia de órganos "no creados por el propio municipio y que cuentan "por disposición de la legislatura estatal contenida "en el artículo 51 impugnado con amplísimas e "ilimitadas facultades de administración de los "recursos municipales, traduciéndose ello en una "evidente transgresión al mandato constitucional "en consulta.— Ahora bien, tomando en cuenta lo "establecido por el H. Pleno de la Suprema Corte "de Justicia de la Nación al resolver la controversia "constitucional No. 2/95, de donde se aprobó con "el No. 49/1997 la tesis de jurisprudencia cuyo "rubro reza: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL. "LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA "MUNICIPAL. NO LA AFECTA EL ARTICULO 7o. DE "LA LEY QUE CREA LAS JUNTAS DE "MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL EN "EL ESTADO DE NUEVO LEON", y cuyo texto en lo "conducente establece que "...la libre "administración de la Hacienda Municipal no se "trduce en una percepción y distribución o "aplicación arbitraria e imrestricta de los recursos y "bienes por parte de los Municipios, sino que la "administración hacendaria se encuentra acotada "en términos de la propia disposición "constitucional..." (artículo 115 fracción IV), es "claro que la actuación de la legislatura estatal en "lo referente al manejo de la hacienda pública "municipal se encuentra limitada sólo a la "aprobación de las leyes de ingresos de los "Ayuntamientos y a la revisión de sus cuentas "públicas, encontrándose constitucionalmente "reservado al propio ayuntamiento la elaboración, "aprobación y ejecución de los Presupuestos de "Egresos, es decir cómo y en qué aplicar los "recursos o ingresos disponibles, por lo que "sujeta la actuación del municipio en cuanto a la "aplicación de su hacienda a los acuerdos que "tomen los Consejos de Desarrollo mencionados "es transgredir la libertad o autonomía financiera "municipal garantizada por el artículo 115 "fracciones I y IV de la Carta Magna.— Obvio es "que la existencia en el Estado de Tamaulipas de "órganos intermedios entre las entidades públicas, "en este caso Municipio de Río Bravo y el Gobierno "Estatatal, ya que de acuerdo a las atribuciones con "las que se dota a los Consejos de Desarrollo para "el Bienestar Social, se advierte que cuentan con "poder de decisión unilateral, e independientes de "las decisiones tomadas por los distintos niveles "de gobierno, lo que se traduce en actos que "obstaculizan la comunicación directa entre el "Gobierno y el Estado de Tamaulipas y el Municipio "de Río Bravo, Tamaulipas, características que "conforme a la tesis Jurisprudencial No. 50/1997 "deducida de la controversia constitucional 2/95 y "cuyo rubro reza: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL. AUTORIDAD INTERMEDIA "PROHIBIDA EN EL ARTICULO 115, FRACCION I "DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "CARACTERISTICAS GENERALES QUE LA "IDENTIFICAN" identifican a dichos Consejos de "Desarrollo como autoridades intermedias de las "prohibidas por el citado artículo 115 fracción I de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.— Es indispensable dejar en claro que "dichos órganos intermedios fueron creados con "finalidades meramente políticas, que en razón de "sus facultades administrativas tendrá injerencia "directa en la administración de la hacienda "municipal lo que influirá en la propia "administración del municipio, obstaculizándose el "impulso al desarrollo del Municipio Libre, que por "mandato constitucional debe procurar y fomentar "la entidad federativa por ser la base de su "organización política y administrativa y división "territorial, razón por la cual el impugnado artículo "51 evidentemente transgreda el espíritu del "referido artículo 115 constitucional, puesto que al "no estar asegurada la autonomía económica, la "libertad política tampoco está garantizada, lo cual "obstuye a su vez el desarrollo del sistema "federal. No basta que se dote al municipio con "recursos financieros, sino que dicha dotación "debe estar acompañada de autonomía plena en la "administración de su hacienda, circunscribiendo "dicho manejo al marco de la reglamentación "preexistente, la cual no debe disponer sobre la "aplicación concreta de los ingresos de dicho ente, "puesto que ello corresponde al propio

"ayuntamiento, y procurar lo contrario como lo "hace la Legislatura del Estado de Tamaulipas, es "impedir el desarrollo del municipio como entidad "base de nuestro sistema federal.— CUARTO.- Los "artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de las "Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos ofrecen "al órgano actor la posibilidad de que ese H. Alto "Tribunal de nuestro país pueda suplir las "deficiencias de los diferentes planteamientos de "las partes, así como imponer a ese H. Alto Órgano "de Control Constitucional la potestad de examen "en su conjunto los razonamientos para resolver "las cuestiones efectivamente planteadas y "partiendo del principio anterior estimamos que la "litis en la presente controversia radica "sustancialmente en determinar si las normas "genéricas cuya invalidez se reclama y el acuerdo "que suscribe el Poder Ejecutivo violentan las "garantías constitucionales referentes a la "irretroactividad de la ley y las consagradas como "garantías municipales en el artículo 115 de la "Constitución Federal.— Como razonamiento "principal soportado en el artículo 43 de la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el órgano actor, con sumo "respeto suplicó e invocó el contenido íntegro de la "resolución de fecha 10. de octubre de 1996 que "ese H. Suprema Corte de Justicia de la Nación "resolvió por unanimidad de 11 votos la diversa "controversia marcada con el No. 19/95 y de cuyo "trascendental" texto citamos e invocamos diversos "postulados en los que se fundamentan las "conclusiones y puntos resolutivos a los que llegó "ese H. Tribunal, particularmente la exposición de "motivos de la iniciativa presidencial que "desembocó en la reforma constitucional "promulgada el 2 de febrero de 1983, y en donde "se establece que es necesario emprender una "nueva redistribución de competencias que debe "comenzar por entregar o devolver al municipio "todas aquellas contribuciones relacionadas con la "función primordial de esa institución, puesto que "la centralización ha arrebatado al municipio la "capacidad y RECURSOS para desarrollar en todos "sentidos su ámbito territorial y poblacional, y por "ende, el fortalecimiento municipal no sólo es el "camino para mejorar las condiciones de vida de "los municipios, sino también para resolver "simultáneamente los cada vez más grandes "problemas que enfrentan las concentraciones "urbano-industriales, puesto que de otra forma el "municipio se convierte en una fórmula teórica de "descentralización de nuestra realidad, puesto que "en la práctica depende y en el caso concreto con "la instalación de los llamados CONSEJOS DE "DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SOCIAL y la "obligación de que el municipio de manera "obligatoria "concreta" la realización de acciones "previstas en sus planes y programas con las "representaciones de los grupos sociales o con los "particulares interesados violenta en forma "evidente el régimen municipal e introduce un "órgano intermedio que propicia el despilfarro de "los recursos federales por introducirse múltiples "voz de decisión para la asignación, contratación "y ejercicio de dichos recursos.— QUINTO.- El "Acuerdo impugnado por el cual el Ejecutivo de "Tamaulipas da a conocer la fórmula y metodología "para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los "Municipios del Estado de Tamaulipas para el "Ejercicio Fiscal de 1998, violenta el contenido del "artículo 115, fracción IV, inciso b) de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, el cual a la letra ordena:— Artículo "115.- ...IV.- Los municipios administrarán "libremente su hacienda, la cual se formará de los "rendimientos de los bienes que les pertenezcan, "así como de las contribuciones y otros ingresos "que las legislaturas establezcan a su favor, y en "todo caso:— b).- Las participaciones federales, "que serán cubiertas por la federación a los "municipios con arreglo a las bases, montos y "plazos que anualmente se determinen por las "legislaturas de los estados.— Para la "comprensión del presente concepto de invalidez, "es indispensable dejar en claro, que los recursos "que son distribuidos por el Ejecutivo Tamaulipeco "mediante el Acuerdo de Impugnación, tienen un "origen federal, toda vez que provienen del Ramo "033 del Presupuesto de Egresos de la Federación "para el Ejercicio Fiscal de 1998, relativo a las "Aportaciones Federales para Entidades "Federativas y Municipios para el Fondo para la "Infraestructura Social Municipal, por lo que "entonces, las bases sobre las cuales debe "efectuarse la distribución de tales recursos, así "como los montos y plazos corresponde sólo y "únicamente a la Legislatura del Estado de "Tamaulipas, según el dispositivo Constitucional "transcrito.— La disposición del Constituyente en "el sentido de que las participaciones federales que "correspondan a los municipios deben ser "distribuidas con arreglo a las bases, montos y "plazos que anualmente se determinen por las "legislaturas de los estados, es más que clara y no "requiere de mayor labor interpretativa: la facultad "de establecer las bases conforme a las cuales se "hará la distribución de los recursos que el "Presupuesto de Egresos de la Federación "contempla como apoyo a los municipios "corresponde únicamente a las legislaturas "estatales, en este caso, al H. CONGRESO DEL "ESTADO DE TAMAULIPAS y no al Ejecutivo; dicho "mandamiento se contempla por la Constitución a "efecto de garantizar a los municipios de las "entidades federativas que la asignación de los "recursos asignados por la

federación se verificará "de la manera más imparcial y apolítica posible, "razón por la cual dicha facultad no es delegable "puesto que la redacción del inciso b) transcrita no "lo permite, ya que el mandato supremo a quien "obliga es a la legislatura estatal a emitir "anualmente los criterios de distribución, y bien es "sabido que el cumplimiento de una obligación a "cargo del legislativo estatal tiene una razón de ser, "ya que de haber sido diversa la voluntad del "constituyente diversa sería la letra constitucional. "— Por lo anterior argumentado, es evidente que el "Acuerdo impugnado no encuentra sustento jurídico válido alguno, ello virtud a que los "dispositivos legales invocados por el Gobernador "del Estado de Tamaulipas para emitirlo "contravienen la orden suprema".

CUARTO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos son el 14, 31, fracción IV, y 115, fracciones I y IV.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, y se designó como instructor al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Por auto de diecisésis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Ministro instructor tuvo por presentados a los promoventes y se reconoció la personalidad que ostentaron; por admitida la demanda de controversia constitucional; ordenó emplazar a las autoridades demandadas para la formulación de su respectiva contestación de demanda; correr traslado al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su derecho conviniera; y tuvo por admitidas las pruebas documentales que adjuntó la parte actora a su demanda.

SEXTO.- La Legislatura del Estado de Tamaulipas al formular su contestación de demanda, en síntesis, manifestó lo siguiente:

1) El Ayuntamiento del Municipio actor carece de legitimación activa para interponer la demanda, toda vez que lo que en realidad hace valer es una acción de inconstitucionalidad, en tanto que reclama la supuesta inconstitucionalidad del artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación y del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social;

2) De conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 60, fracción II del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, para que los promoventes puedan intervenir válidamente en asuntos jurídicos requieren la aprobación del cabildo, lo que en el caso no se da, y, por tanto no cuentan con legitimación procesal activa para presentar la demanda de controversia constitucional;

3) La acción intentada resulta improcedente en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que existe identidad de partes, normas generales y conceptos de invalidez, con aquellos que son materia de las controversias constitucionales 4/96 y 11/97, que aún no han sido resueltas;

4) Del estudio de las controversias constitucionales radicadas con los números 4/96 y 11/97 se observa que, en ambas, el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, reclama la invalidez del Decreto mediante el cual el Congreso del Estado aprobó la adición al artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación e impugna la creación de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, misma reclamación que formulan en la actual demanda, pidiendo, además, la invalidez del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, que fue publicado el primero de junio de mil novecientos noventa y seis en el Periódico Oficial del Estado número 44, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación, fecha a partir de la cual los demandantes debieron considerar el plazo para impugnarla y al no hacerlo así ha prescrito el derecho para solicitar su invalidez.

5) En el supuesto no concedido de que llegara a pronunciarse una resolución favorable a los intereses del peticionario, por ningún concepto podría tener efectos derogatorios o abrogatorios del ordenamiento legal impugnado, porque conforme al principio general de derecho que recoge el artículo 9o. del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia federal, y sus correlativos de la totalidad de los Códigos Civiles de las entidades federativas, la ley sólo queda derogada o abrogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior. Esta posibilidad únicamente tiene como excepción, en cuanto a su generalidad, la declaración de que una ley supone un acto reclamado que vulnere las garantías individuales en el juicio de amparo.

6) No se viola el artículo 14 de la Constitución General de la República, dado que el Municipio, como ente de derecho público, no es titular de garantías individuales, y tan es así que tiene un apartado especial dentro del artículo 105 de la Ley Suprema, por lo cual no resulta factible que se viole la garantía de certeza jurídica a que se refiere el numeral constitucional de referencia.

7) Resulta infundado lo argumentado por la parte actora en el sentido que desde la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de mil novecientos noventa y ocho, el Municipio de Río Bravo ingresó a su patrimonio, para su operación, el fondo del recurso económico del ramo 33, para la infraestructura social y fortalecimiento municipal, sin tomar en cuenta que el artículo 19, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos, claramente establece que las erogaciones de este Ramo deberán apegarse a las condiciones y términos del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, dejando también asentado que no es el Congreso del Estado, quien debe distribuir el techo financiero del fondo, sino la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del ordenamiento legal invocado.

8) La actora incurre en una confusión, al equiparar conceptualmente la participación con las aportaciones de la Federación para la infraestructura social y el fortalecimiento municipal, siendo tales conceptos totalmente diferentes. Al respecto, es preciso referir que el artículo 10.º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal claramente define las participaciones como distribución porcentual a los Estados y Municipios, de los ingresos federales obtenidos en cada una de las entidades, situación que es totalmente distinta a las aportaciones de la federación para el combate a la pobreza y el fortalecimiento municipal.

9) Las concertaciones con representantes de grupos sociales que tiene que realizar el ayuntamiento para operar el fondo, deriva, en principio, del propio Presupuesto de Egresos de la Federación y del artículo 33, tercer párrafo, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, que obliga a los estados y a los municipios a promover la participación de la comunidad en el destino, aplicación y vigilancia, programación, ejecución y control del fondo que nos ocupa; de ahí que tengan sustento legal los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.

10) Es inexacto que con la aprobación de la reforma y adición al artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación el Congreso del Estado viole la Ley Suprema, pues el artículo 121 fracción I, último párrafo de la Carta Magna, faculta a las legislaturas locales para expedir las leyes que vayan a tener vigencia en su jurisdicción; facultad que acoge el diverso artículo 58, fracción I, de la Constitución Política Local.

11) Es incorrecto que la Ley Estatal de Planeación sea una intromisión a la esfera de competencia del Municipio; ya que regula la planeación del desarrollo del estado, y el municipio forma parte de éste.

12) Tampoco resulta cierto que los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social constituyan una autoridad intermedia, para la administración de la hacienda pública municipal, ya que estos órganos derivan del propio Presupuesto de Egresos de la Federación, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal Federal, porque el fin del ramo 33 es la participación social, y ésta sólo se logra con órganos donde el pueblo se encuentre fielmente representado, para lo cual se establecieron los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.

13) Es infundado que se transgredan las fracciones I, IV y V del artículo 115 constitucional, dado que la aprobación de la adición al artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación nada tiene que ver con el municipio, toda vez que en el aspecto de percepción de cobros, por concepto de derechos, impuestos y otros rubros, que encuadran el manejo del gasto público de los municipios, se encuentran perfectamente delineados en la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal de mil novecientos noventa y ocho; cuyos rubros se dan por virtud de señalamiento expreso y autorización del Congreso del Estado, atento a lo que dispone el artículo 58, fracción IV, de la Constitución Política Local, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, sin que del análisis de tales rubros se advierta que deba ingresar a la hacienda pública municipal, otros conceptos de ingresos, como las aportaciones de la Federación para combatir la pobreza y fortalecer al municipio, correspondientes al ramo 33, aportación que si bien en lo que se hace interviene el municipio, no es indicador de que tenga que ingresar al erario municipal para cubrir el gasto corriente de los ayuntamientos. Por otra parte, lo único que pueden percibir los municipios, tanto de la Federación como del Estado, son las participaciones, entendidas como porcentajes a virtud de cobro de impuestos y derechos que realiza la federación y el estado en cada uno de los municipios, y en el ramo 33, su monto no se ubica dentro de dicho concepto, siendo una participación directa de la federación, por lo cual resulta infundada la demanda en commento;

14) No es cierto que con la aprobación y publicación del Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, que da lugar a la integración y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, se viole el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, pues con ello lo único que se pretende es dar sustento jurídico y permanencia a los Consejos de Desarrollo Municipal, que por acuerdo de cabildo se habían creado en todos los municipios del Estado, a los cuales se les habían otorgado las mismas facultades que las establecidas ahora en la Ley de Planeación a los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, normando, además, su organización y funcionamiento;

15) Los Consejos creados por virtud de la adición al artículo 51 en cita, no constituyen autoridad intermedia ni obstaculizan la actividad de los municipios para llevar a cabo los programas de obra pública, que tienen establecidos, ni los Planes de Desarrollo previamente establecidos, en tanto que su acción se limita a planear, operar, controlar, dar seguimiento y evaluar los recursos provenientes de un programa especial, previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, denominado ramo 33, que están destinados a atender renglones específicos y prioritarios que conlleven a la superación de la pobreza en las comunidades más marginadas, el fortalecimiento de la infraestructura social municipal y del propio Municipio;

16) Resulta equivocada la argumentación de que los recursos relativos a la partida del Presupuesto de Egresos de la Federación de mil novecientos noventa y ocho, los debe administrar, de manera directa, la hacienda pública municipal, dado que en las Leyes de Ingresos de los Municipios, incluyendo la de Río Bravo, Tamaulipas, claramente se especifica, cuáles son los recursos financieros y los rubros por los cuales, en vía de impuestos o cobro de derechos el Municipio fortalece su economía; ley que fue aprobada a propuesta del propio Municipio y en pleno respeto a la autonomía hacendaria de que goza, sin que de dicho cuerpo legal se infiera que el Ayuntamiento pueda disponer de manera directa, de recursos que no sean los específicamente señalados, por lo cual no se invade la esfera de competencia del Municipio. Por otra parte, los recursos relativos a la partida 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para mil novecientos noventa y ocho, se ejercen de manera colegiada por Consejos de Desarrollo Municipal, lo cual indica que el Municipio tiene participación en la administración de los recursos económicos que aporta la Federación, en el combate a la pobreza y su fortalecimiento, pero no al grado de que se tenga que entregar el recurso de referencia en forma abierta y absoluta para formar parte integral de la hacienda pública municipal, pues también intervienen ciudadanos que vigilan el destino de los recursos económicos aportados por la Federación en sus planes de combate a la pobreza;

17) Es incorrecto que exista una autoridad intermedia en la administración de los recursos financieros y que por ello se viole el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, ya que los recursos del ramo 33 asignados con destino a los beneficiarios del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, se deben de ejercer con la participación del Municipio, en tanto que el Alcalde es el Presidente del Consejo de Desarrollo para el Bienestar Social del Municipio, y diversos servidores públicos de primer nivel de dicho Ayuntamiento integran el Consejo como asesores, y en ese tenor sería ilógico que en el seno del propio Consejo, donde interviene el Municipio, se autorizaran acciones que ocasionaran perjuicios a los intereses de la hacienda pública municipal;

18) La asignación de recursos del ramo 33 deriva de la suscripción del Convenio de Desarrollo Social, que se efectuó en el Estado de Tamaulipas el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, fecha en la que se formalizó la descentralización de recursos por parte de la Federación y en favor del Estado, para que éste, a su vez, los transfiera a los Municipios, los cuales se encargarán de la planeación, operación y control de las obras y acciones, conjuntamente con el Consejo de Desarrollo para el Bienestar Social.

19) Es inexacto que el Reglamento de la Ley que se combate impida al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, administrar libremente su hacienda, porque no se ha emitido acuerdo mediante el cual se expida el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, derivado de la adición al Artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tamaulipas, en torno al ramo 33. Por otra parte, este ramo no se otorga al Municipio a título de participaciones, en cuyo caso efectivamente tendría facultades para legislar el honorable Congreso del Estado, en los términos de la Ley de Ingresos y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado; que ramo 33 es una aportación de la Federación, en cuya distribución intervienen Dependencias de la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social Federal y del Ejecutivo del Estado, en los términos de las publicaciones de los techos financieros que proporciona y publica la Federación y el Estado;

20) La inclusión de los recursos del ramo 33 dentro de los programas Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, del Presupuesto de Egresos de mil novecientos noventa y ocho, indica claramente que el esquema de operación será instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Social para garantizar la congruencia y eficacia en la conducción de la política social del país, a través del Ejecutivo del Estado, con la diferencia, respecto al ramo 26, de que ahora si el Legislador Federal hizo destinatario o responsables administrativos de dichos recursos a los municipios, haciéndolos beneficiarios para cumplir con el objetivo presupuestal de dicho rubro, pero sin poder desviar el uso etiquetado de este ramo, en gasto corriente; las reglamentaciones y manuales operativos definen el ejercicio de dichos recursos, poniendo el binomio Municipio-Comunidad en el eje y base de la distribución de los recursos citados por medio de la planeación, programación y operación democrática de tales beneficios.

En ese contexto, la aprobación y publicación del Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, que regula lo relativo a los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, sólo adecua el espíritu de esa política social implementada por la Federación al Estado de Tamaulipas;

21) Es errónea la afirmación de que los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social tengan facultades de control sobre los recursos económicos, puesto que las ministraciones del techo financiero se entregan directamente a los Municipios, y éste es el único responsable de la administración de los recursos económicos, aun cuando los Consejos les presentan aprobadas las obras prioritarias, pues es el Municipio el que autoriza la erogación y controla los precios unitarios de mercado; el único autorizado para contratar la ejecución de la obra y prestar la asistencia técnica inmediata es el Municipio, así que en este tenor no se violentan las fracciones I y IV del Artículo 115 Constitucional, puesto que el ramo 33 es una aportación etiquetada de la Federación para fomentar la participación social y fortalecer las finanzas municipales, último rubro donde no tienen intervención los Consejos de Desarrollo, pero si el gasto del mismo debe ser acorde a los artículos 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es decir, sólo se pueden utilizar en los términos que la propia ley indica;

22) No se violentan las disposiciones contenidas en las fracciones I y IV del artículo 115 de la Constitución Federal, toda vez que este numeral se refiere a la autonomía de la hacienda pública municipal, es decir, de aquellos recursos que fija la Legislatura local, a través de las Leyes de Ingresos, pero no al rubro de aportaciones etiquetadas por la Federación, para combatir la pobreza y el fortalecimiento del Municipio, los cuales tienen legislación especial aplicable, como lo es el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal Federal, bajo cuyos principios se rigen los recursos del ramo 33, ya que éstos no pierden su carácter federal, aun cuando la revisión del gasto público corresponda a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, atento a lo que dispone el artículo 42, segundo y tercer párrafos del ordenamiento legal invocado.

SEPTIMO.- El Gobernador y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Tamaulipas al formular su contestación de demanda, en síntesis, manifestaron lo siguiente:

1) Se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, que fue publicado el primero de junio de mil novecientos noventa y seis en el Periódico Oficial del Estado, cuya vigencia inició al día siguiente de su publicación, "ítemno a "partir del cual los demandantes debieron considerar para "impugnarla y al no hacerlo, nos lleva a aceptar que les ha "prescrito el derecho para solicitar su invalidez, en virtud de "que en diversas controversias radicadas con los números "4/96 y 11/97, se hace evidente que el actor conoció de la "existencia de la referida disposición reglamentaria.".

2) Los promoventes de la controversia constitucional no acreditaron contar con el acuerdo de Cabildo a que se refieren los artículos 57 y 60, fracción II, del Código Municipal, que se requiere para poder intervenir válidamente en los asuntos jurídicos en que el Municipio sea parte, por lo que no se encuentran legitimados para interponer la demanda en representación del Ayuntamiento;

3) En virtud de que existe conexidad de la causa entre la presente controversia constitucional y las diversas 4/96 y 11/97, deberá sustanciarse por el propio Ministro que conoce de estas últimas, "para que los efectos de la resolución que se emita tenga aplicación en la presente demanda", por lo que el presente asunto debe acumularse a la controversia constitucional 4/96, que es la más antigua, para que se resuelvan conjuntamente.

4) En el supuesto no consentido de que llegara a pronunciarse una resolución favorable a los intereses del peticionario, por ningún concepto podría tener, en esta supuesta controversia constitucional, efectos derogatorios o abrogatorios de los ordenamientos legales que se han mencionado, porque conforme al principio general de derecho que recoge el artículo 9o. del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de la totalidad de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas, la ley sólo queda derogada o abrogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior.

5) En el caso se surte la causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la presente demanda se refiere a hechos que son materia de otras controversias planteadas ante el mismo órgano jurisdiccional, entre las que existe identidad de partes, normas generales y conceptos de invalidez, las cuales no se han resuelto aún y se encuentran radicadas con los números 4/96 y 11/97.

6) Las aportaciones que la Federación efectúa a favor del Estado, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para que se hagan llegar a los municipios de la entidad, no tienen el carácter de participaciones, toda vez que solamente se consideran como tales, las erogaciones previstas en el ramo 28, que se encuentran contempladas en el artículo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación:

7) El Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y ocho, publicado con fecha veintiocho de enero del citado año, se apoya en el Presupuesto de Egresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete y en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal reformada, de lo que se deduce que es una norma general, en tanto que deriva de una Ley Federal que el Estado y Municipio tienen obligación de acatar.

8) No es cierto que con la reforma a la Ley Estatal de Planeación se establezcan obligaciones a cargo de los municipios, sino lo que se busca es que éstos desarrollos una planeación congruente con la estatal y éste, a su vez, con la nacional, para lo cual existen planes de desarrollo para cada nivel de gobierno, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

9) No es cierto que con la creación de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social se faculte al Ejecutivo para realizar planes, programas y seguimientos para la aplicación de los recursos federales destinados a los municipios, pues dichos Consejos existen desde antes de la reforma a la Ley de Planeación aprobada por la Legislatura del Estado en el año de mil novecientos noventa y seis, reforma que tuvo como finalidad dar legalidad y permanencia a esos Consejos que se crearon por los municipios del Estado, para que fueran el conducto para asegurar que los recursos económicos descentralizados de programas federales (antes del ramo 0026) se aplicaran a los sectores de la población con mayor rezago social, en la cual participan los beneficiarios conjuntamente con representantes del Municipio, del Estado y de la Federación, presididos por el Presidente Municipal, quienes determinan las acciones a realizar, apegándose al tipo de obra para el que se encuentran etiquetados los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiendo al Estado la supervisión para que efectivamente los recursos se apliquen en los conceptos autorizados;

10) No es cierto que con la reforma a la Ley Estatal de Planeación se pretenda aplicar retroactivamente dicha norma, puesto que si bien es cierto que es posterior a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la misma no reglamenta el Decreto autorizado por el Congreso de la Unión, ni lo puede hacer, y tampoco disminuye los recursos que pudieran corresponderle al municipio de Río Bravo, sino que se ajusta a la estipulación contenida en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, donde se establece como plazo para calcular las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el treinta y uno de enero del ejercicio fiscal aplicable.

11) La actuación del Estado se encuentra ajustada a la normatividad establecida, ya que correlativamente con la reforma de la Ley Estatal de Planeación, la Secretaría de Desarrollo Social emitió el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ramo 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, en cuyo artículo segundo señala que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los estados distribuirán entre los municipios las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la prevista para la distribución entre los estados de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior. Igualmente en el punto primero del Acuerdo se establece que éste tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y ocho.

12) No es cierto que con la Ley Estatal de Planeación y el Acuerdo por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y ocho, se impida la libre administración de la Hacienda Municipal y se contravenga lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, fracción IV, puesto que se ha depositado a la cuenta del Banco Internacional que el Ayuntamiento de Río Bravo las cantidades que le corresponden a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho, según se advierte de los recibos de pago números C 228330, C 247135 y C 249984.

13) Es cierto que los recursos del ramo 0033 son de naturaleza eminentemente federal, pero es errónea la apreciación que el actor hace en el sentido que son ingresos directos del Municipio y forman parte de su hacienda y que por ello tiene la absoluta libertad de administrarlos, pues como ya se dijo, son recursos que corresponden a programas federales, descentralizados a los Estados, quienes a su vez los hacen llegar a los municipios, asegurándose que se destinen, según disposición del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado; drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural; por lo que una administración libre, como el municipio lo pretende, equivaldría a que los recursos se distrajeran, aplicándolo a rubros diversos de los que específicamente se busca superar, lo que redundaría en perjuicio de los grupos sociales con mayor rezago y contravendría las disposiciones legales de las que se derivan, lo que si sería contrario a la Constitución e impediría el desarrollo armónico del Municipio. Por ello, con la existencia de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, lo único que se pretende es la equidad en la aplicación de los recursos provenientes de la Federación y la realización de las obras prioritarias, dentro de las señaladas con anterioridad, sin que dichos órganos constituyan una autoridad intermedia entre el Municipio y el Estado, puesto que representantes de los dos niveles de gobierno forman parte de los mismos y éstos fueron creados por los propios municipios, aún antes de las reformas a la norma que se reclama.

14) No es cierto que con la reforma al artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación se haya creado una autoridad intermedia, pues la modificación en cuestión, lejos de crear un organismo de intermediación entre el Estado y el Municipio, genera una verdadera instancia de apoyo, en tanto que no es una entidad política centralizada, ya que los recursos que hacia ellos se canalizan no derivan de participaciones federales, sino de las aportaciones de un programa de carácter federal, creado para atender el propósito de mejorar las condiciones de vida de los grupos sociales más desprotegidos, situación que se busca a través de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, cuyo sustento se encuentra plasmado, en forma originaria, en el Convenio de Desarrollo Social y en los Manuales de Operación que de él se derivan, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social y ahora reafirmados en la Ley Estatal de Planeación, los cuales no constituyen entidades o autoridades intermedias; en principio, porque sus funciones se agotan y limitan a la terminación de los recursos y las obras, sin que tengan injerencia en ninguna actividad administrativa del Municipio; y finalmente porque los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social son figuras jurídicas de derecho social, donde participan autoridades del Municipio y representantes de la Comunidad, así como personal de los niveles Estatal y Federal de Gobierno.

15) Con la reforma al artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado se dio sustento jurídico a los Consejos que ya habían sido creados por los Municipios, expidiéndose con fecha posterior el Reglamento para su integración y funcionamiento, disposición normativa que reconoce al Presidente Municipal como Presidente del Consejo, a cinco asesores, entre los cuales se encuentran servidores públicos municipales, estatales y federales, así como los Consejeros, representantes de la comunidad, de donde claramente se observa que no se trata de ningún órgano intermedio entre el Municipio y el Estado, pues para tener ese carácter, los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social tendrían que ser entidades independientes, integrados por personas ajenas a los tres niveles de gobierno.

16) Los Consejos no constituyen una autoridad intermedia, sino una instancia más al servicio del Municipio, quien a través de sus representantes y del Presidente Municipal, que a su vez es Presidente del Consejo, debe vigilar que las obras que se realicen sean de las comprendidas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; que las asignaciones de los recursos depositados en la cuenta del Ayuntamiento se realicen a empresas o compañías que ofrezcan las mejores condiciones de calidad y precio en la ejecución de las obras, y por lo que hace a la aseveración de que los Consejos son órganos instigadores de violencia y agencias de colocación y asignación de recursos, es necesario hacer especial mención que el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo, es quien debe vigilar el adecuado funcionamiento del mismo, haciendo del conocimiento de la autoridad competente aquellas conductas que provoquen la inestabilidad social en el Municipio.

17) Si bien es cierto que los Consejos creados en virtud de la reforma a la Ley de Planeación tienen facultades para planear, programar, operar, controlar, dar seguimiento y evaluar los recursos correspondientes al Presupuesto de Egresos de la Federación Ramo 00033, su acción se limita precisamente a este rubro, que es un programa especial de la Federación, descentralizado al Estado por efectos de la suscripción del Convenio de Desarrollo Social para atender renglones específicos y prioritarios que conlleven a la superación de la pobreza en las comunidades más marginadas.

18) Es inexacto que con el Acuerdo impugnado se haga nugatorio el derecho de administrar los recursos que le corresponden al Ayuntamiento, ya que por disposición de su Ley de Ingresos, propuesta por el Ayuntamiento y aprobada por el Congreso del Estado, la hacienda pública municipal se encuentra autorizada a percibir recursos por los conceptos de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios y financiamientos, destacando que dentro del rubro de participaciones sólo se comprenden las que determinan las Leyes de Coordinación Fiscal, tanto del Estado como de la Federación, entre las que no se encuentran considerados los recursos del ramo 0033 del Presupuesto de Egresos de la Federación, disposición esta última que señala dentro del concepto de participaciones las correspondientes a la partida 00028, por lo que si el Legislador Federal, al autorizar el Presupuesto de Egresos les hubiera querido dar a esos recursos el carácter de participaciones los hubiera incluido dentro del ramo 00028.

19) Los recursos del ramo 33 no forman parte de la hacienda municipal, por tratarse de recursos etiquetados, correspondientes a un programa con un fin específico;

20) No es cierto que los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social sustituyan la función del Municipio, en lo que hace a la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, sino más bien la complementan, debido a que dentro de las acciones que realizan, los rubros generales fueron planeados o establecidos por la Federación y destinados precisamente a la atención de los sectores más desprotegidos, mientras que el Municipio mantiene expeditas sus facultades para planear el desarrollo urbano municipal para las obras de beneficio colectivo que pueda realizar con cargo a su presupuesto, de lo cual se deduce que los recursos asignados para ese programa especial de la Federación tiene el carácter de extraordinarios, diferentes al concepto de participación y complementarios para la realización de obras en los Municipios, pero etiquetados para rubros específicos, por lo cual los Ayuntamientos tienen libertad para planear sus propias acciones con los recursos que les corresponden y que provienen de los conceptos establecidos en su Ley de Ingresos.

OCTAVO.- En proveido de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Ministro Instructor acordó respecto de las solicitudes que hicieron autoridades demandadas en su contestación de demanda, en el sentido de que se deseche este asunto; que se suspenda la tramitación del mismo hasta en tanto se resuelvan las diversas controversias constitucionales 4/96 y 11/97; y que se acumule este expediente a la controversia 4/96; que en el caso de la primera petición, el Ministro Instructor no puede revocar sus propias determinaciones, toda vez que por auto de fecha diecisésis de marzo del año en curso se admitió a trámite la controversia. Por cuanto hace a la segunda solicitud, que no existe precepto legal alguno que autorice al Ministro instructor a ordenar la suspensión en la tramitación de la presente controversia; y respecto del tercer requerimiento, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la citada Ley Reglamentaria, no procede la acumulación de controversias constitucionales.

NOVENO.- Por oficio número PGR 317/98 presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Procurador General de la República en síntesis, manifestó que:

1) Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional, toda vez que se plantean conflictos suscitados entre un Municipio y dos Poderes Locales del Estado a que pertenecen, con motivo de la reforma al artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social y el Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas, por lo que se actualizan las hipótesis normativas previstas en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal; 1 y 25 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 Constitucional, por lo que la presente controversia constitucional es procedente;

2) Por lo que hace al Decreto 298 del Congreso del Estado de Tamaulipas, que reforma el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, publicado el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, y el Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas, publicado el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, no hay duda que se demandan en tiempo; debido a que la demanda se presentó el seis de marzo del año en curso y ambas normas se publicaron el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, tomando en cuenta que el término de treinta días hábiles venció el diecisésis de marzo del año en cita;

3) Respecto a la impugnación del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, publicado el primero de junio de mil novecientos noventa y seis, ha transcurrido en exceso el plazo legal de treinta días contados a partir de su publicación; sin embargo, la demanda debe estimarse en tiempo, si se toma como punto de partida el primer acto de aplicación al municipio actor, lo cual se ignora si existe;

4) La facultad de los síndicos propietarios primero y segundo del Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo para representar a este órgano de gobierno en la presente controversia se sustenta en la Constitución Local, el Código Municipal de ese Estado, así como en el criterio jurisprudencial emitido en la controversia constitucional 19/95, que también fue promovida por el Municipio de Río Bravo;

5) En el caso no se surte la causal de improcedencia por litispendencia, ya que no existe identidad de normas generales, en tanto que lo que se impugna en la presente controversia son las siguientes normas generales:

a) El Decreto 298 del Congreso del Estado de Tamaulipas que reforma al artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, publicado el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho.

b) El Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, publicado el primero de junio de mil novecientos noventa y seis.

c) El Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas, publicado el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho.

En la controversia constitucional 4/98 se combate la adición del artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, aprobada por el Congreso del Estado mediante decreto 10, de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En la controversia constitucional 11/97 se impugnan las siguientes normas generales:

a) La adición al artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, aprobada por el Congreso del Estado mediante decreto 10, de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis.

b) El Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.

De lo anterior se deduce que no es improcedente la presente controversia en relación a la reforma al artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, pues si bien es cierto que en las tres controversias se impugna el mismo artículo, no se combate la misma reforma, sino diferentes.

6) Que respecto al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, tampoco debe declararse improcedente la demanda, puesto que en la controversia 11/97 se impugna ese ordenamiento en relación con el ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de mil novecientos noventa y siete, mientras que en la presente controversia se impugna el mencionado Reglamento con relación al ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de mil novecientos noventa y ocho.

7) Ni en la controversia constitucional 4/96 ni en la 11/97 se impugnó el Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas, por lo que tampoco se surte la causal de improcedencia invocada por el Congreso del Estado.

8) Al no haberse impugnado las mismas normas generales en la presente controversia y en las 4/96 y 11/97, que es uno de los requisitos establecidos en la Ley para declarar improcedente la demanda, es innecesario analizar si se actualizan los demás supuestos que establece el precepto citado, pudiendo concluir que tal causal es infundada.

9) En el caso es improcedente la acumulación de controversias constitucionales conforme al artículo 38 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 Constitucional.

10) En virtud de que en la presente controversia un Municipio impugnó la validez de disposiciones generales emitidas tanto por el Poder Legislativo como por el Ejecutivo del Estado, la sentencia que se dicte sólo tendrá efectos entre las partes, pues la situación mencionada no es de los supuestos que establece el artículo 105 constitucional para que, dándose una votación mayoritaria calificada, la sentencia tenga efectos generales.

11) No le asiste la razón al Congreso del Estado cuando argumenta que en virtud de que lo que se impugna son normas de carácter general, la vía para impugnarlas es la acción de inconstitucionalidad y que dado que los Municipios no tienen legitimación procesal activa en las mismas, el Municipio de Río Bravo carece del derecho de acción para interponer la demanda que nos ocupa, en virtud de que el juicio de controversia constitucional es la vía correcta para impugnar las normas generales que se impugnaron en la demanda.

12) Que para efectos de la presente controversia, es importante puntualizar lo siguiente:

- Los recursos del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de mil novecientos noventa y ocho, son recursos federales.

- La administración de los recursos del ramo citado corresponde en primera instancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, al formar parte del mismo el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, éste también es administrado por tal Secretaría.

- Una vez que se han entregado para su ejercicio los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se delega a los Municipios su administración.

- Corresponde a los Estados determinar y distribuir entre sus Municipios, los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con base a la fórmula establecida en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal o bien, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 35 de la Ley citada, publicando los montos que corresponden a cada Municipio, así como la fórmula y metodología que utilizaron.

- Del total de recursos que le corresponda a cada Municipio, de acuerdo al cálculo realizado por el Estado, los Municipios podrán disponer de hasta un 2% para la realización de un programa de desarrollo institucional, este programa debe ser convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el gobierno estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

- Los recursos del Ramo 33 tienen por objetivo realizar las acciones y seguir los lineamientos establecidos por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, como son: financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural, y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. Adicionalmente, los Municipios deberán hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, también deberán promover la participación de las comunidades beneficiarias, al término de cada ejercicio deberán informar a sus habitantes los resultados alcanzados y proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social la información que le requiera sobre tales recursos.

13) Ni la existencia de los Consejos del Desarrollo para el Bienestar Social ni el Acuerdo impugnado causan perjuicio a la actora, toda vez que la participación del Consejo de Desarrollo para el Bienestar Social en la decisión del destino y aplicación de los recursos que otorgue el Fondo, así como las demás disposiciones del Acuerdo impugnado, tienen como finalidad cumplir con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Ley de Coordinación Fiscal, que regulan la administración de las aportaciones federales destinadas a los Municipios, los cuales al no tener la libre determinación del destino de esos recursos desde que se originan, no pueden alegar perjuicio sobre algo que no están legalmente facultados para decidir libremente.

14) Le asiste la razón a la actora en cuanto aduce que los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal son recursos federales, pero no en lo relativo a que los considera un ingreso directo al Municipio que constituyen parte de su Hacienda Municipal, pues conforme al artículo 115, fracción IV, Constitucional, las haciendas municipales se integran de los siguientes recursos:

- Los que provengan de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, es decir, utilidades como rendimientos bancarios, inversiones, renta de inmuebles, y otros.

- Las contribuciones que le apruebe la legislatura. Estas contribuciones son aprobadas por la Legislatura en la Ley de Ingresos de cada Municipio, los tipos de contribuciones que establece la Ley de Ingresos de mil novecientos noventa y ocho para el Municipio actor se clasifican en impuestos y derechos, en estos últimos la Ley de Ingresos del Municipio actor incluye los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

- Otros ingresos que la misma legislatura le establezca a su favor, los cuales, según la Ley de Ingresos del Municipio actor, son los productos, aprovechamientos, accesorios y financiamientos y,

- Las participaciones federales, las cuales se establecen por el artículo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación y se rigen por el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, mientras que, los recursos en análisis constituyen aportaciones federales, se establecen en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación y se rigen por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que al no formar parte de la hacienda municipal resulta evidente que no se actualiza violación alguna a la libertad de los Municipios de decidir en qué obras o acciones erogarán sus recursos, derecho conocido doctrinalmente con el nombre de libre hacienda municipal.

15) Por disposición de los artículos 19 y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal son administrados y ejercidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por los Estados y Municipios cuando ya los han recibido, pero con las condiciones y limitaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Ley de Coordinación Fiscal para este tipo de recursos.

16) La actora no menciona en su demanda las razones por las que considera que los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social constituyen una autoridad intermedia entre ella y el Gobierno Estatal.

17) Los Consejos de Desarrollo no obstaculizan la comunicación directa entre el Municipio y el Gobierno Estatal, ya que sus atribuciones consisten en concertar con las representaciones de los grupos sociales y con los particulares interesados, lo referente al ejercicio de los recursos que del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se entreguen a los Ayuntamientos, los cuales deberán realizar las obras y acciones que determinen estos Consejos; además, dichos Consejos no tienen facultades propias de los Ayuntamientos;

18) Los artículos 51 de la Ley Estatal de Planeación y tercero del Acuerdo impugnado no crean órganos que constituyan una autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno Estatal, ya que tales disposiciones generales se limitan a establecer un mecanismo para el cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

19) Los recursos que se entregan a los Municipios provenientes de participaciones si forman parte de la hacienda municipal y los Ayuntamientos tienen el derecho de administrarlo en la forma que consideren conveniente, sin que sea válido que otro poder u órgano le imponga o le ordene que gasten esos recursos o parte de ellos en obras o acciones determinadas, mientras que el Acuerdo que se impugna por la actora se refiere al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el cual, como ya se señaló anteriormente, se establece en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se regula dentro del mismo ordenamiento y por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, denominado "De los Fondos de Aportaciones Federales"; y por tanto tal Fondo no forma parte de la hacienda municipal.

20) El artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, que se señala como transgredido, se refiere a las participaciones y no a las aportaciones federales, por lo que no es aplicable a los Acuerdos por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

DECIMO.- Con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho tuvo verificativo la audiencia prevista en los artículos 29 y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la que se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y, agotado el trámite respectivo se pasó el asunto al señor Ministro Ponente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre un Estado por conducto de los Poderes Legislativos y Ejecutivos y uno de los Municipios.

SEGUNDO.- Por ser de estudio preferente, procede analizar, en primer lugar, si la demanda de controversia constitucional se interpuso oportunamente.

Los actos impugnados en la demanda son los siguientes:

a) La reforma al artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación por Decreto del Congreso del Estado número 298, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho.

b) El Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, expedido mediante acuerdo del Gobernador del Estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la entidad el primero de junio de mil novecientos noventa y seis.

c) El Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio Fiscal de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial del Estado el día el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El artículo 21, fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria de la materia señala:

"ARTICULO 21.- El plazo para la interposición de "la demanda será:

"I.- Tratándose de actos, de treinta días contados "a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación "de la resolución o acuerdo que se reclame, al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su "ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor "de los mismos;

"II.- Tratándose de normas generales, de treinta "días contados a partir del día siguiente a la fecha "de su publicación o del día siguiente al en que se "produzca el primer acto de aplicación de la norma "que dé lugar a la controversia, y..."

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del precepto legal transrito el plazo para la interposición de la demanda de controversia constitucional será de treinta días contados a partir:

a) Tratándose de actos, del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

b) Tratándose de normas generales, del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En el presente caso, la parte actora no expresa en su demanda si las normas generales que impugna, consistentes en la reforma al artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación y el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social, las impugna a partir de su publicación o con motivo del primer acto de aplicación.

Sobre el particular, el Procurador General de la República opinó que la impugnación de la disposición general citada en primer término resulta oportuna, por haberse hecho dentro del plazo legal correspondiente. De igual manera, considera oportuna la impugnación del acto consistente en el Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio Fiscal de mil novecientos noventa y ocho.

En cambio, considera que la interposición de la demanda en contra del Reglamento impugnado resulta extemporánea, en virtud de haber transcurrido en exceso el plazo legal respectivo, si se cuenta a partir de su publicación; sin embargo, señala también que su impugnación podría resultar oportuna si el cómputo del plazo se hace a partir del primer acto de aplicación al Municipio, el cual ignora si existe.

Ahora, el Decreto número 298, mediante el cual se reformó el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, por lo que el plazo de treinta días hábiles para su impugnación, considerando lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley de la materia, inició a partir del día lunes dos de febrero y concluyó el día lunes dieciséis de marzo, ya descontados los días, jueves cinco, sábado siete, domingo ocho, sábado catorce, domingo quince, sábado veintiuno, domingo veintidós y sábado veintiocho de febrero; domingo primero, sábado siete, domingo ocho, sábado catorce y domingo quince de marzo, de mil novecientos noventa y ocho, que fueron inhábiles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20., 30., fracciones I, II y III, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, si la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el día viernes seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, esto es, al vigésimo cuarto día hábil, se concluye, por cuanto hace al citado decreto número 298, que fue promovida dentro del plazo legal respectivo.

Previamente al análisis de la oportunidad de la demanda, en relación con el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, que también es materia de impugnación, conviene destacar que resulta inadecuado lo aducido por la Legislatura Estatal en su escrito de contestación de la demanda, consistente en que: "no se ha emitido acuerdo mediante el cual se expida el *"Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los "Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, derivado de la adición al artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado "de Tamaulipas, en tomo al ramo 33"*", en virtud de que la actora no reclamó el Reglamento a que alude la autoridad demandada sino el que se emitió con motivo de la adición que se hizo al referido artículo 51, mediante Decreto número 10, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinte de abril de mil novecientos noventa y seis, por el que se crearon los Consejos de Desarrollo Social, como instancias a través de las cuales el Ejecutivo del Estado podría concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los Programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, es decir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, publicado en el referido órgano de gobierno el primero de junio de mil novecientos noventa y seis, lo que se corrobora con la sola lectura de los apartados tercero y cuarto del escrito de demanda (folio dos del expediente), en el que, después de señalarse como norma general impugnada el ordenamiento reglamentario en cita, en el inciso B), del apartado señalado en último término, se precisa:

"IV.- MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO LA "NORMA GENERAL Y ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

"...B).- Periódico oficial No. 44 del Estado de Tamaulipas, publicado el 10. de junio de 1996 "(anexo 2), por lo que se refiere al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos "de Desarrollo para el Bienestar Social".

Como se ha expresado, el Reglamento impugnado aparece que se publicó en el Periódico Oficial de la citada entidad el sábado primero de junio de mil novecientos noventa y seis, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación; por lo que si la demanda de controversia constitucional se presentó hasta el día seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, o sea, casi un año y medio después de su publicación, es evidente que su impugnación, a partir de su publicación, resulta extemporánea, por haber transcurrido en exceso el plazo de treinta días que para tal efecto prevé el artículo 21, fracción II, de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de la materia, que le imponen la obligación de suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios, y a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, considera necesario analizar si el Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y ocho, constituye un acto de aplicación del referido reglamento, pues de ser así y estar impugnado en tiempo, entonces la impugnación del Reglamento aludido no sería extemporánea.

Para ello debe analizarse, en primer lugar, la oportunidad de la demanda con relación al Acuerdo mencionado; en segundo lugar, si por su naturaleza y contenido puede considerarse o no como un acto de aplicación del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, en función de su estado autónomo o de la dependencia que guarden entre sí y, por último, si cronológicamente dicho Acuerdo constituye, en su caso, el primer acto de aplicación del citado Reglamento.

En primer lugar, conviene destacar que el Acuerdo materia de estudio constituye un acto administrativo y no una norma general, porque no regula ninguna situación jurídica, ni reviste las características de generalidad y abstracción, ya que a través de él se da a conocer la Fórmula y Metodología que se aplicó para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y ocho, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ahora, de acuerdo con el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria antes transcrita, cuando en la controversia constitucional se impugnen actos, el actor cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que:

- a) Conforme a la ley del acto surta efectos la notificación de la resolución que se reclame;
- b) Se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución;
- c) El actor se ostente sabedor de los mismos.

De la lectura del escrito de demanda se deduce que la actora tuvo conocimiento del Acuerdo impugnado en la misma fecha de su publicación, o sea, el día sábado treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, al señalar, en el inciso G) del apartado VI de su escrito de demanda, denominado "Manifestación de los hechos o abstenciones que nos constan y que constituyen antecedentes de las normas generales y actos cuya invalidez se demandan", que: "El Ejecutivo del Estado de Tamaulipas publicó con fecha 10. de junio de 1996, el "Acuerdo mediante el cual expidió el Reglamento para la "Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo "para el Bienestar Social...", sin que de las constancias aparezca prueba en contrario que desvirtúe tal afirmación, por lo que el cómputo del plazo legal respectivo debe realizarse conforme a la regla a que se hace referencia en el inciso b), es decir, a partir del día siguiente al en que la promotora tuvo conocimiento del acto impugnado.

Por tanto, si el Acuerdo impugnado se publicó el sábado treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, el plazo para la presentación de la demanda corrió del lunes dos de febrero al lunes diecisésis de marzo del mismo año, debiéndose descontar del cómputo respectivo los días sábado siete, domingo ocho, sábado catorce, domingo quince, sábado veintiuno, domingo veintidós y sábado veintiocho, de febrero; domingo primero, sábado siete, domingo ocho, sábado catorce y domingo quince, de marzo, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20. y 30., fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, al haberse presentado la demanda el día viernes seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, debe concluirse que la impugnación del acto consistente en el Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de mil novecientos noventa y ocho se hizo dentro del plazo que para tal efecto prevé el artículo 20, fracción I, de la Ley de la materia.

En seguida se procede a analizar si el Acuerdo multirreferido constituye o no un acto de aplicación del Reglamento que fue emitido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, adicionado por decreto número 10 de la Legislatura local, que en su último párrafo, establece: "La integración y el "funcionamiento de los Consejos se sujetará al Reglamento correspondiente".

Dicho Reglamento, en sus artículos 1, 4, 5 y 9, fracción IV, dispone:

"ARTICULO 1.- Las presentes disposiciones son de "observancia general y obligatoria y tienen por "objeto reglamentar la organización y "funcionamiento de los Consejos de Desarrollo "para el Bienestar Social, en los términos de lo establecido por el artículo 51 de la Ley Estatal de "Planeación".

"ARTICULO 4.- Los Consejos se compondrán de "los siguientes órganos:

"La Asamblea General.

"Los Asesores Técnicos.

"Las Comisiones de Trabajo.

"El Vocal de Control y Vigilancia".

"ARTICULO 5.- La Asamblea General es el órgano "máximo de decisión y tendrá un carácter "representativo, plural y democrático, con la libre "participación de cada uno de los integrantes "dentro de un marco de respeto y colaboración".

"ARTICULO 9.- Corresponden a la Asamblea "General las siguientes atribuciones:

"IV.- Analizar, jerarquizar y autorizar "democráticamente las obras, proyectos y "acciones para el desarrollo social que propongan "las comunidades, las que deberán acompañarse "con el Acta de Asamblea Comunitaria respectiva, "así como los presupuestos y proyectos de "inversión correspondientes, de acuerdo con la "normatividad de El Fondo".

Del análisis de las disposiciones legales transcritas se advierte que el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de dichos Consejos, en los términos del artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, antes de la reforma que es materia de la presente controversia constitucional, y que éstos tienen atribuciones para analizar, jerarquizar y autorizar las obras, proyectos y acciones para el desarrollo social que propongan las comunidades, a través de la Asamblea General, que es su órgano máximo de decisión.

Por otra parte, de la lectura del Acuerdo de mérito se observa que éste se fundó en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 y 25 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; 91, fracción XI y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 6, 10 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 47, 48 y 51 de la Ley de Planeación del Estado.

En el punto Tercero del acuerdo se señala:

"TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo sólo "podrán ser utilizadas en las obras señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de "Coordinación Fiscal y deberán ser aprobada por las comunidades a través de sus representantes "en los Consejos de Desarrollo para el Bienestar "Social".

En tal orden de ideas, si, como ha quedado precisado, el Reglamento impugnado que se emitió con fundamento en el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, antes de la reforma que nos ocupa, otorga facultades a los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social para analizar, jerarquizar y autorizar las obras, proyectos y acciones para el desarrollo social que propongan las comunidades, y el Acuerdo combatido, en su punto tercero, señala que las obras que se realicen con las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal a que el mismo se refiere, deberán ser aprobadas por las comunidades a través de los indicados Consejos, es evidente que dicho acto tiene su fundamento, además de las disposiciones que expresamente señala, en el artículo 9, fracción IV, del referido Reglamento, que establece que corresponde a la Asamblea General de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, analizar, jerarquizar y autorizar las obras, proyectos y acciones para el desarrollo social que propongan las comunidades, y por ende, debe considerarse al acuerdo como un acto de aplicación de aquél.

Con base en la conclusión anterior y teniendo en consideración que no existe constancia en este expediente que permita establecer que previamente al acto que nos ocupa, se hubiera aplicado al Municipio actor el Reglamento en cuestión, debe considerarse que el acuerdo en cita es el primer acto de aplicación del multicitado Reglamento.

En consecuencia, si el Acuerdo impugnado constituye el primer acto de aplicación del Reglamento señalado, es evidente que al haber resultado oportuna la interposición de la demanda en contra de dicho acto, igual consideración debe hacerse respecto del mencionado ordenamiento reglamentario.

No pasa inadvertido para este Tribunal la circunstancia de que el Gobernador y el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas manifiestan, en su escrito de contestación a la demanda, que prescribió el derecho de la actora para impugnar el Reglamento de que se trata, porque previamente a la promoción del presente juicio, impugnó dicho ordenamiento mediante las controversias constitucionales números 4/96 y 11/97, lo que hace evidente que desde entonces tuvo conocimiento de su existencia; sin embargo tal argumentación resulta ineficaz para demostrar la improcedencia del presente juicio, en contra del reglamento en cita, con base en la extemporaneidad de la demanda, por las razones que a continuación se expresan.

Como se advierte de la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, antes transcrita, las normas generales pueden ser impugnadas en dos momentos: a) a partir del día siguiente de su publicación y b) a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Ahora, en las controversias constitucionales 4/96 y 11/97, la parte actora demandó la invalidez de la adición al artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tamaulipas contenida en el decreto número diez, que se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el veinte de abril de mil novecientos noventa y seis, así como del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, publicado en ese órgano de gobierno el primero de junio de mil novecientos noventa y seis.

En el juicio 4/96 se sobreseyó respecto del Reglamento en cita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, fracción VII, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, por considerar que su impugnación fue extemporánea y, en el 11/97 se sobreseyó en el juicio, en su integridad, con apoyo en el artículo 19, fracción III, en relación con el 20, fracción II, del mismo ordenamiento legal, en virtud de existir una controversia pendiente de resolver (4/96), con la que existía identidad de partes, normas generales y conceptos de invalidez, sin que, por consiguiente, se hubiera hecho pronunciamiento alguno respecto a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del mencionado ordenamiento reglamentario.

Por otra parte, la circunstancia de que se haya sobreseido en la controversia 4/96 respecto del aludido Reglamento, por haber resultado extemporánea su impugnación, a partir de su publicación, no impide a la actora volver a impugnarlo con motivo de su aplicación, como aconteció en el presente caso, toda vez que, como se ha señalado, conforme a lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, las normas generales pueden impugnarse bien sea a partir de su publicación o de su primer acto de aplicación (que le cause perjuicio), y si bien la actora optó por lo primero en el caso de la controversia constitucional 4/96, lo cierto es que, como quedó precisado, se sobreseyó en ese juicio respecto de esa norma por la extemporaneidad de su impugnación, lo que motivó que este Tribunal Pleno no se pronunciara sobre el fondo del asunto y, por ende, no existe ningún inconveniente legal para decidir sobre su constitucionalidad en la presente controversia constitucional.

TERCERO.- Previamente a cualquier otra cuestión, debe estudiarse la legitimación de la parte promovente por ser de orden público y estudio preferente.

En relación con este aspecto, el Congreso del Estado alega la falta de legitimación activa del Ayuntamiento del Municipio actor, en virtud de que considera que lo que en realidad se hace valer es una acción de inconstitucionalidad, en tanto que reclama la supuesta inconstitucionalidad del artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación y del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.

Por su parte el Gobernador, el Secretario General de Gobierno y la Legislatura, todos ellos del Estado de Tamaulipas, aducen que los promoventes de la controversia constitucional no acreditaron contar con el acuerdo de Cabildo a que se refieren los artículos 57 y 60, fracción II, del Código Municipal de esa entidad federativa, que se requiere para poder intervenir válidamente en los asuntos jurídicos en que el Municipio sea parte, por lo que no se encuentran legitimados para interponer la demanda en representación del Ayuntamiento.

Es infundado que el municipio actor carezca de legitimación activa en el presente asunto, por las razones siguientes:

La fracción I, inciso i), del artículo 105 de la Constitución Federal establece que este Alto Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre un Estado y uno de sus municipios, como es el caso, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, lo cual evidencia que en este tipo de acción el Municipio sí cuenta con legitimación activa para controvertir la constitucionalidad de disposiciones generales o actos emanados de alguno de los poderes del Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por este Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia número 29/2000, que se encuentra publicada en la página ochocientos once del tomo XI, abril de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL LOS "MUNICIPIOS, TIENEN LEGITIMACION PARA "PROMOVERLA EN LOS TERMINOS DEL "ARTICULO 105" CONSTITUCIONAL, REFORMADO "POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO "OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA Y UNO "DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA "Y CUATRO; Y ANTES DE LA REFORMA, POR "INTERPRETACION JURISPRUDENCIAL DE DICHO "PRECEPTO, VIGENTE EN ESA EPOCA. De "conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, "fracción I, inciso i) de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos, en vigor el doce "de junio de mil novecientos noventa y cinco y 10, "fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de "la Federación, publicada en el Diario Oficial de la "Federación el veintiséis de mayo del mismo año, "corresponde a la Suprema Corte conocer de las "controversias constitucionales surgidas entre los "Estados y sus Municipios sobre la "constitucionalidad de sus actos y disposiciones "generales, quedando dichos Municipios, por tanto, "legitimados para promover la acción "correspondiente. Pero antes de las reformas al "referido artículo 105 constitucional en los "terminos expuestos, los Municipios ya tenían "legitimación para intentar la acción de "controversia constitucional, porque este Alto "Tribunal, interpretando dicho precepto como a la "sazón estaba vigente, había establecido criterio en "el sentido de considerar al Municipio como un "poder, para efectos de que pudiera tener acción "constitucional, con lo cual se garantizó la "efectividad de los beneficios derivados del "artículo 115 de la propia Constitución Federal, "reformado por decreto publicado el tres de febrero "de mil novecientos ochenta y tres que, de otro "modo, hubiera carecido de resguardo judicial."

Por cuanto a la falta de legitimación de los promoventes para representar al municipio en el presente asunto, conviene hacer las siguientes precisiones:

Suscriben la demanda de controversia constitucional los síndicos primero y segundo del Ayuntamiento del Municipio de Rio Bravo, Tamaulipas, quienes acreditan contar con dicha calidad, con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el cual se publicó la declaración de validez de los resultados electorales correspondientes a diputados del Congreso del Estado, por el principio de mayoría relativa; validez de resultados a presidentes municipales electos y regidores por representación proporcional, que incluye, además, a los síndicos (fojas 15 a 19 del expediente).

Ahora bien, los artículos 49, fracción XLIII, 60, fracción II y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas disponen, lo siguiente:

"ARTICULO 49.- Son facultades y obligaciones de "los Ayuntamientos:

"...XLIII.- Representar legalmente al Municipio con "todas las facultades de un apoderado general con "las limitaciones que marca la Ley; nombrar "asesores y delegados, y otorgar poderes "generales y especiales para pleitos y "cobranzas;...".

"ARTICULO 60.- Los Síndicos de los "Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y "obligaciones:...

"...II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios "en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos "del Código Civil del Estado, con la limitación de "que no podrán desistirse, transigir, comprometer "en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir "pagos, salvo autorización por escrito que en cada "caso les otorgue el Ayuntamiento.

"Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los "negocios de la Hacienda Municipal;...".

"ARTICULO 61.- En los municipios donde existan "dos Síndicos, éstos podrán intervenir conjunta o "separadamente en los negocios judiciales y "administrativos, con las facultades señaladas en "el artículo anterior".

De la lectura de los preceptos legales transcritos se advierte que la representación del Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte corresponde a los síndicos como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, sin requerir para ello el acuerdo previo del Ayuntamiento, el cual sólo es necesario para que puedan desistir, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes y recibir pagos, hipótesis que no se actualizan en la especie, por lo que cabe concluir que si los citados promoventes comparecieron a juicio a nombre y representación del Municipio, con el indicado carácter, entonces tienen la legitimación necesaria para ejercer la presente acción de controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/1997, que se encuentra publicada en la página ciento treinta y cuatro del tomo V, abril de mil novecientos noventa y siete, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que establece:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS "SÍNDICOS TIENEN LEGITIMACION PROCESAL "PARA PROMOVERLA A NOMBRE DEL "AYUNTAMIENTO, SIN REQUERIR SU ACUERDO "PREVIO (LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL "ESTADO DE OAXACA).- De conformidad con lo "dispuesto en los artículos 22, fracción II, y 40, "fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado "de Oaxaca, los síndicos son los representantes "jurídicos del Municipio y, para la procuración de la "defensa de los intereses municipales tienen, entre "otras, las siguientes atribuciones: procurar, "defender y promover los intereses municipales; "representar jurídicamente al Municipio en los "litigios en que éste fuere parte, y en la gestión de "los negocios de la hacienda municipal. Por otra "parte, de los preceptos de referencia en relación "con los artículos 17, 34, 44 y 46 de la ley en cita, "se infiere que para que los síndicos puedan actuar "en uso de las atribuciones antes señaladas, no "requieren acuerdo previo del Ayuntamiento, ya "que la materia propia de las sesiones que éste "lleva a cabo se refiere específicamente a los "asuntos sustantivos propios de la administración "del Municipio, entre otros, ordenanzas, acuerdos "administrativos, prestación y vigilancia de "servicios públicos. Por tanto, los síndicos en uso "de las atribuciones que la ley les otorga, pueden "promover y representar legalmente al Municipio "en cualquier litigio, como lo es la acción de "controversia constitucional, sin que se establezca "condición o requisito formal previo para ello".

Por otra parte, toda vez que el artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas expresamente señala que en los municipios donde existan dos síndicos, como acontece en el caso, éstos podrán intervenir conjunta o separadamente, en los negocios judiciales y administrativos, cabe concluir que los citados promoventes tienen la legitimación necesaria para ejercer la presente acción de controversia constitucional.

CUARTO.- A continuación deben analizarse las causas de improcedencia invocadas por las partes o que de oficio advierta este Tribunal Pleno, por ser la procedencia de la controversia constitucional un presupuesto de orden público y de estudio preferente, en términos del último párrafo del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

Las autoridades demandadas aducen que el presente juicio resulta improcedente conforme a lo dispuesto por el artículo 19, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que en las controversias constitucionales radicadas en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con los números 4/96 y 11/97 se impugnan las mismas normas, participan las mismas partes y se plantean los mismos conceptos de invalidez que en esta controversia constitucional.

El artículo 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de la Materia, señala:

"ARTICULO 19.- Las controversias constitucionales "son improcedentes:

"...III.- Contra normas generales o actos que sean "materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, "normas generales o actos y conceptos de "invalidez;...".

Del texto transcritto anteriormente, se deduce que para que se actualice la causal de improcedencia por litispendencia se requiere que concurran en su integridad los siguientes requisitos:

- a) Que exista una controversia constitucional pendiente de resolver.
- b) Que se promueva una nueva controversia constitucional en la que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez respecto del primer juicio pendiente de resolver.

Ahora bien, los requisitos precisados anteriormente deben actualizarse en su totalidad para que se surta la causal de improcedencia en estudio, de modo que con la sola inexistencia de uno de ellos, quedará excluida la improcedencia del juicio por este motivo.

En el caso particular, por lo que hace a la controversia constitucional número 11/97 respecto de la cual se hace depender la existencia de litispendencia, ésta fue resuelta por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos y, en consecuencia, al no existir el primer requisito referido para que opere la causal de improcedencia consistente en la existencia de una controversia constitucional pendiente de resolver, es claro que no puede decretarse la improcedencia del juicio por esta causa, en relación con la aludida controversia constitucional.

No obstante que, como ya se ha precisado, con la sola inexistencia del requisito precisado anteriormente la causal de improcedencia por litispendencia no se actualiza, a mayor abundamiento debe decirse que en el caso tampoco se actualiza el diverso requisito consistente en que tanto en el juicio inicial como en el posterior exista identidad de actos o normas generales, pues si bien es cierto que en la controversia constitucional 11/97 y en la que nos ocupa se impugnó el Reglamento para la Integración de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social y la adición al artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, también es verdad que no se trata de la misma reforma al referido artículo 51, ya que en la controversia 11/97 se impugnó la que se hizo mediante decreto de la Legislatura local número 10 de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis y en el presente juicio se combate la realizada mediante decreto del Congreso del Estado número 298 de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, por lo que no se acreditan los elementos necesarios para que se actualice la causal de improcedencia por existencia de litispendencia.

Por lo que hace a la actualización de la causal de improcedencia que se analiza, respecto de la controversia constitucional número 4/96, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la mencionada controversia constitucional número 11/97, determinó que en ambos asuntos existía identidad de normas generales impugnadas, lo que ocasionó el sobreseimiento de la primera con apoyo en el artículo 19, fracción III, en relación con el 20, fracción II, de la Ley de la materia, por lo que atendiendo a lo señalado en relación con la segunda es claro que tampoco respecto de la controversia constitucional número 4/96, se surte la causal de improcedencia antes indicada invocada por las autoridades demandadas.

Respecto del señalamiento hecho valer por las autoridades demandadas que denominan "excepción de conexidad de la causa", por la que solicitan que el presente juicio se acumule al diverso 4/96, con el fin de que se resuelvan conjuntamente, resulta inadensible, porque el Ministro Instructor por proveído de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho determinó que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Reglamentaria de la Materia no procede la acumulación de las controversias constitucionales, sin que la parte demandada hubiera recurrido tal determinación, por lo que aun en el supuesto de que no se hubiera pronunciado resolución en el indicado asunto este Tribunal Pleno se encontraría imposibilitado para resolver sobre tal solicitud, ya que ello implicaría el desconocimiento de la firmeza que adquirió la resolución del Ministro instructor al no haber sido recurrida en el momento procesal oportuno, contraviniendo así el principio de seguridad jurídica establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Al haberse desestimado las causales de improcedencia hechas valer y no advirtiéndose oficiosamente la existencia de otras, este Tribunal Pleno procede al estudio de los conceptos de invalidez que se hacen valer.

QUINTO.- La actora aduce, en sus conceptos de invalidez, en síntesis que:

a) El artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación viola, en su perjuicio, el artículo 14 constitucional que prohíbe la aplicación retroactiva de la Ley en perjuicio de persona alguna, al imponerle la obligación de que sus Planes y Programas sean concertados con grupos sociales o con los particulares, con lo que se le priva del derecho adquirido con anterioridad a recibir las participaciones a cargo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y ocho estableció a su favor;

b) El artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación y el Acuerdo en cita, materia de la presente controversia violan, en su perjuicio, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que los recursos del ramo 33, a que éstos se refieren, son recursos federales que constituyen un ingreso directo del Municipio, los cuales forman parte de su hacienda y por ello al introducirse en la norma secundaria y en el acuerdo impugnados fórmulas, concertaciones con grupos no identificados o con particulares interesados, para que puedan ejercer tales recursos, se viola el régimen de libre administración hacendaria consignado en ese imperativo constitucional;

c) Asimismo, el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación transgreden lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, constitucional, al crear una autoridad intermedia, ya que invista a los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social con facultades de planeación, programación, operación y de control sobre los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que por disposición constitucional corresponde al Ayuntamiento, mediante la planeación y ejecución de su presupuesto de Egresos, cuya aprobación le corresponde en forma exclusiva;

d) El Acuerdo impugnado fue emitido por autoridad incompetente, porque fue producido por el Gobernador del Estado en lugar de la Legislatura local, como lo previene el inciso b) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, que faculta a las Legislaturas de los Estados a establecer las bases, montos y plazos en que se cubrirán por la Federación las participaciones federales.

Previamente al análisis de los conceptos de invalidez planteados, conviene destacar que este Tribunal Pleno decidió apartarse de las diversas tesis en que se soslaya el análisis de conceptos de invalidez que no guarden una relación directa e inmediata con formalidades previstas en la Constitución Federal, por considerar que resultaría contrario a la finalidad de la controversia constitucional instituida en el artículo 105, fracción I, de la Ley Suprema, conforme al criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia número 98/99, que se encuentra publicada en la página setecientos tres del tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL "CONTROL DE LA REGULARIDAD" CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA "CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AUTORIZA "EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A "LA CONSTITUCION FEDERAL.- Los Poderes "Constituyente y Reformador han establecido "diversos medios de control de la regularidad "constitucional referidos a los órdenes jurídicos "Federal, estatal y municipal, y del Distrito Federal, "entre los que se encuentran las controversias "constitucionales, previstas en el artículo 105, "fracción I, de la Carta Magna, cuya resolución se "ha encomendado a la Suprema Corte de Justicia "de la Nación, en su carácter de Tribunal "Constitucional. La finalidad primordial de la "reforma constitucional, vigente a partir de mil "novecientos noventa y cinco, de fortalecer el "federalismo y garantizar la supremacía de la "Constitución, consistente en que la actuación de "las autoridades se ajuste a lo establecido en "aquél, lleva a apartarse de las tesis que ha "venido sosteniendo este Tribunal Pleno, en las "que se soslaya el análisis, en controversias "constitucionales, de conceptos de invalidez que "no guarden una relación directa e inmediata con "preceptos o formalidades previstos en la "Constitución Federal, porque si el control "constitucional busca dar unidad y cohesión a los "órdenes jurídicos

descritos, en las relaciones de "las entidades u órganos de poder que las "conforman, tal situación justifica que una vez que "se ha consagrado un medio de control para dirimir "conflictos entre dichos entes, dejar de analizar "ciertas argumentaciones sólo por sus "características formales o su relación mediata o "inmediata con la Norma Fundamental, produciría, "en numerosos casos, su ineficacia, impidiendo "salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de "libertades y atribuciones, por lo que resultaría "contrario al propósito señalado, así como al "fortalecimiento del federalismo, cerrar la "procedencia del citado medio de control por tales "interpretaciones técnicas, lo que implicitamente "podría autorizar arbitrariedades, máxime que por "la naturaleza total que tiene el orden "constitucional, en cuanto tiende a establecer y "proteger todo el sistema de un Estado de derecho, "su defensa debe ser también integral, "independientemente de que pueda tratarse de la "parte orgánica o la dogmática de la Norma "Suprema, dado que no es posible parcializar este "importante control".

Asimismo, en la ejecutoria en que se sustentó el criterio que informa la tesis jurisprudencial antes transcrita se establece que si bien las garantías individuales benefician, en su carácter de derechos públicos subjetivos, a los gobernados, tales prevenciones constitucionales que establecen esas normas fundamentales generales deben ser acatadas también por las autoridades en su actuar, con independencia de que su destinatario sea otra autoridad, órgano o ente de poder.

Precisado lo anterior, y a fin de proceder al examen de los conceptos de invalidez, resulta conveniente transcribir el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, en su anterior redacción (reformado mediante decreto número 10 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinte de abril de mil novecientos noventa y seis) y en su actual redacción, que es motivo de impugnación (reformado mediante decreto 298 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho) y el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, que a la letra señalan lo siguiente:

LEY ESTATAL DE PLANEACION.

TEXTO ANTERIOR.	TEXTO VIGENTE.
<u>"ARTICULO 51. El "Ejecutivo del "Estado, por si o a "través de sus "Dependencias y "Entidades podrán "concretar la "realización de las "acciones previstas "en el "Plan y los "Programas, con las "representaciones "de los grupos "sociales o con los "particulares "interesados.</u>	<u>"ARTICULO 51.- El "Ejecutivo del "Estado, por si o a "través de sus "Dependencias y "Entidades, y los "Municipios, "deberán concretar "la realización de "las acciones "previstas en el "Plan y los "Programas, con las "representaciones "de los grupos "sociales o con los "particulares "interesados.</u>
<u>"Lo anterior se "realizará a través "de los Consejos de "Desarrollo para el "Bienestar Social "que para el efecto "se constituyan, "cuyas funciones "serán entre otras, "las siguientes:</u>	<u>"Lo anterior se "realizará a través "de los Consejos de "Desarrollo para el "Bienestar Social "que para el efecto "se constituyan, "cuyas funciones "serán entre otras, "las siguientes:</u>
<u>"I.- Planear, "programar, "operar, "controlar, dar "seguimiento y "evaluar, los "recursos "correspondientes "del Presupuesto de "Egresos de la "Federación, Ramo "00026".</u>	<u>"I.- Planear, "programar, "operar, "controlar, dar "seguimiento y "evaluar los "recursos "correspondientes "del Presupuesto de "Egresos de la "Federación, "cuando "expresamente se "determine".</u>
<u>"II.- Participar en la "formulación de "presupuestos de "obras, proyectos y "acciones para el "desarrollo integral "de las "comunidades, que "puedan ser "financiados con "los recursos "mencionados en el "párrafo anterior.</u>	<u>"II.- Participar en la "formulación de "presupuestos de "obras, proyectos y "acciones para el "desarrollo integral "de las "comunidades, que "puedan ser "financiados con "los recursos "mencionados en el "párrafo anterior.</u>
<u>"III.- Impulsar la "participación "amplia, plural y "democrática de las "comunidades, para "la orientación y "aplicación de los "recursos "mencionados.</u>	<u>"III.- Impulsar la "participación "amplia, plural y "democrática de las "comunidades, para "la orientación y "aplicación de los "recursos "mencionados.</u>
<u>"IV.- Propiciar el "establecimiento de "compromisos para "el desarrollo y "bienestar social, "entre los miembros "de las "comunidades y las "autoridades.</u>	<u>"IV.- Propiciar el "establecimiento de "compromisos para el desarrollo y bienestar social, "entre los miembros "de las "comunidades y las "autoridades.</u>
<u>"V.- Supervisar la "adecuada "aplicación de los "recursos.</u>	<u>"V.- Supervisar la "adecuada "aplicación de los "recursos.</u>
<u>"La integración y el "funcionamiento de "los Consejos se "sujetará al "Reglamento "correspondiente.</u>	<u>"La integración y el "funcionamiento de "los Consejos se "sujetará al "Reglamento "correspondiente".</u>

"REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y "FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SOCIAL".

"ARTICULO 1.- Las presentes disposiciones son de "observancia general y obligatoria y tienen por objeto reglamentar la organización y "funcionamiento de los Consejos de Desarrollo "para el Bienestar Social, en los términos de lo establecido por el artículo 51 de la Ley Estatal de "Planeación".

"ARTICULO 2.- Los Consejos de Desarrollo para el "Bienestar Social, en lo sucesivo LOS CONSEJOS, "órganos de participación ciudadana, son las "instancias responsables del diagnóstico, "programación, presupuestación y ejecución de las "acciones de desarrollo social en sus "comunidades, así como de la verificación, "seguimiento y control de la aplicación de los "recursos derivados de los Programas del Fondo "de Desarrollo Social Municipal, cuyos recursos "provienen del Ramo 00026. "Superación de la "Pobreza", del Presupuesto de Egresos de la "Federación, en los sucesivo EL FONDO".

"ARTICULO 3.- LOS CONSEJOS, para el "desempeño de sus atribuciones y la ejecución de "los programas realizados con recursos de El "Fondo, se sujetarán a las leyes y disposiciones "que regulan el ejercicio y control del gasto público "Federal y del Estado, así como a la normatividad y "lineamientos que para tal efecto expidan las "autoridades de la materia".

"ARTICULO 4.- LOS CONSEJOS se compondrán de "las siguientes órganos:

"I.- La Asamblea General.

"II.- Los Asesores Técnicos.

"III.- Las Comisiones de Trabajo;

"IV.- El Vocal de Control y Vigilancia".

"ARTICULO 5.- La Asamblea General es el órgano "máximo de decisión y tendrá un carácter "representativo, plural y democrático, con la libre "participación de cada uno de los integrantes, "dentro de un marco de respeto y colaboración".

"ARTICULO 6.- La Asamblea General de LOS "CONSEJOS estará constituida por:

"I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá.

"II.- Cinco Asesores Técnicos, que serán:

"A).- El Director de Obras Públicas Municipal.

"B).- El Tesorero Municipal.

"C).- El representante del Sistema Estatal de "Planeación Democrática del Estado.

"D).- Un representante de la Secretaría de la "Desarrollo Social Federal.

"E).- Un representante de la Secretaría de la "Contraloría y Desarrollo Administrativo.

"III.- Los Consejeros, cuyo número se procurará "que no sea mayor de 50, electos "democráticamente para un periodo de 3 años, "serán personas que representen comunidades "que respondan a los lineamientos de EL FONDO.

"Por cada Consejero propietario se elegirá un "suplente".

"ARTICULO 7.- Dentro de LOS CONSEJOS se "formarán comisiones de trabajo, integradas por "los Consejeros que la Asamblea General apruebe "en cada caso".

"ARTICULO 8.- El Vocal de Control y Vigilancia de "LOS CONSEJOS será electo democráticamente en "el seno de la Asamblea General de entre los "Consejeros y no podrá ser integrante de las "comisiones de trabajo o servidor público.

"El Vocal de Control y Vigilancia podrá ser "removido en cualquier tiempo por incumplimiento "de sus funciones o por faltas graves, mismas que "calificará la Asamblea General".

"ARTICULO 9.- Corresponden a la Asamblea "General las siguientes atribuciones:

"I.- Realizar el diagnóstico, promoción, difusión, "programación, presupuestación y ejecución de las "acciones de desarrollo social en sus "comunidades, así como la verificación, "seguimiento y control de la aplicación de los "recursos de EL FONDO.

"II.- Promover, apoyar e impulsar la constitución de "los Comités de Bienestar Social, dentro de un "marco democrático.

"III.- Recibir las demandas y propuestas de obras o "acciones de las comunidades, jerarquizar y definir "aquellos que puedan ser financiadas con recursos "del Fondo, con estricto apego a la normatividad de "la materia.

"IV.- Analizar, jerarquizar y autorizar "democráticamente las obras, proyectos y "acciones para el desarrollo social que propongan "las comunidades, las que deberán acompañarse "con el Acta de Asamblea Comunitaria respectiva, "así como los presupuestos y proyectos de "inversión correspondientes, de acuerdo con la "normatividad de EL FONDO.

"V.- Determinar el número y denominación de las "comisiones de trabajo necesarias para el "adecuado funcionamiento de LOS CONSEJOS y la "designación de sus integrantes.

"VI.- Aprobar y evaluar el programa anual de "actividades del CONSEJO.

"VII.- Establecer un Registro de obras ejecutadas "con recursos de EL FONDO.

"VIII.- Designar y remover al Vocal de Control y "Vigilancia.

"IX.- Supervisar la adecuada aplicación de los "recursos.

"X.- Vigilar el estricto cumplimiento del presente "ordenamiento y las disposiciones vigentes "correspondientes.

"XI.- Las demás inherentes a su responsabilidad".

"ARTICULO 10.- Corresponde a los Asesores "Técnicos las siguientes atribuciones:

"I.- Formular el programa anual de Trabajo de LOS "CONSEJOS y someterlo a la aprobación de la "Asamblea General.

"II.- Intervenir ante LOS CONSEJOS "proporcionando asesoría social, técnica, "administrativa y contable por su eficiente "funcionamiento.

"III.- Asesorar a las Comisiones de Trabajo, con "base en el programa anual de LOS CONSEJOS y "los acuerdos tomados por la Asamblea General.

"IV.- Las demás que le asigne la Asamblea General.

"Los Asesores tendrán derecho a voz, pero no a "voto. Por cada miembro propietario podrá "designarse un suplente".

"ARTICULO 11.- Corresponde a las Comisiones de "Trabajo lo siguiente:

"I.- Promover y apoyar la organización de los "Comités de Bienestar Social, en coordinación con "representantes del Ayuntamiento y del Sistema "Estatal de Planeación Democrática, en las "comunidades donde exista posibilidad de realizar "proyectos, obras y acciones de desarrollo social.

"II.- Promover la realización de diagnósticos sobre "infraestructura y servicio básicos de la "comunidad, para integrarlos al Programa Anual de "Trabajo.

"III.- Integrar el expediente técnico de las "propuestas de obras, proyectos y acciones que "les correspondan, y someterlos a la aprobación de "la Asamblea General.

"IV.- Las demás que le confiera la Asamblea "General".

"ARTICULO 12.- Corresponde al Vocal de Control y "Vigilancia las siguientes atribuciones:

"I.- Comprobar que en el seno del Consejo se "reciban, analicen, jerarquicen y aprueben las "propuestas de proyectos, obras y acciones de "desarrollo social, promovidas por las "comunidades del Municipio, de acuerdo a los "lineamientos de EL FONDO.

"II.- Verificar la ejecución de las obras, proyectos y "acciones de desarrollo social y la correcta "aplicación de los recursos asignados.

"III.- Vigilar la constitución democrática de los "Comités de Bienestar Social.

"IV.- Promover que la liberación de los recursos "que se efectúen a los Comités de Bienestar Social "se realice en forma ágil.

"V.- Vigilar el exacto cumplimiento de las funciones "de cada uno de los integrantes del Consejo, y la observancia de las disposiciones que regulan el "gasto público, informando en caso contrario a la "Asamblea".

"VI.- Recibir las quejas contra los integrantes de "LOS CONSEJOS o de los Comités de Bienestar Social, informando a la Asamblea.

"VII.- Todas aquellas que le sean asignadas por la "Asamblea General".

"ARTICULO 13.- El Secretario de LOS CONSEJOS, "quien, será electo en el seno de la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

"I.- Levantar las actas de cada una de las "Asambleas que celebre el Consejo.

"II.- Formar y llevar el archivo del Consejo.

"III.- Recibir y tumar la correspondencia que se "reciba en el Consejo.

"IV.- Resguardar la documentación que se ponga "bajo su disposición.

"V.- Las demás que se deriven del presente "Reglamento".

"ARTICULO 14.- La Asamblea General de LOS "CONSEJOS sesionará ordinariamente de manera "mensual, declarándose válidamente instalada "cuando concurren más de la mitad de sus "integrantes".

"ARTICULO 15.- Podrá convocarse a Sesión "extraordinaria del Consejo cuando el Presidente lo "estime conveniente o lo solicite por lo menos el "30% de los Consejeros, debiendo emitirse la "convocatoria por lo menos con 72 horas de "anticipación".

"ARTICULO 16.- Las decisiones de la Asamblea se "tomarán por mayoría de votos de los presentes, "teniendo el Presidente voto de calidad en caso de "empate".

"ARTICULO 17.- Sólo podrá tener el carácter de "Consejero quien reúna los siguientes requisitos:

"I.- Ser mayor de edad.

"II.- Tener un modo honesto de vivir.

"III.- Ser residente del sector de la comunidad que "va a representar.

"IV.- No tener antecedentes penales.

"V.- No desempeñar un cargo de elección popular.

"VI.- No ser dirigente de un partido y organismo "político.

"VII.- No ser servidor público de cualquier nivel de "gobierno.

"VIII.- Ser electo democráticamente en Asamblea "General de barrio, colonia, comunidad o ejido".

"ARTICULO 18.- La elección de los Consejeros será "democrática y la votación libre y directa, ante la "presencia de los representantes del Ayuntamiento "y del Sistema Estatal de Planeación Democrática".

"ARTICULO 19.- Los Consejeros serán electos "conforme al siguiente procedimiento:

"I.- La elección se realizará en Asamblea General "de residentes de barrios, colonias, comunidades o "ejidos, localidades comprendidas dentro de los "lineamientos de EL FONDO.

"II.- La convocatoria para elección de Consejeros "se emitirá por el Presidente y Secretario del "Consejo, previo acuerdo de la Asamblea General, "con 30 días de anticipación a la fecha de "conclusión del periodo para el que fueron electos.

"III.- La convocatoria correspondiente deberá "hacerse del conocimiento de los integrantes de "las comunidades, barrios, colonias o ejidos.

"IV.- En la Asamblea de elección de los Consejeros "se requerirá de la asistencia de los habitantes de "la Colonia, Comunidad o ejido, asistencia que "deberá ser certificado por los representantes "señalados en el artículo 18 del presente "Reglamento:

"V.- De las circunstancias del desarrollo de la "Asamblea de elección de Consejeros se deberá "levantar y formalizar el acta correspondiente por "quienes en ella participan".

"ARTICULO 20.- En la Asamblea para designación "de Consejeros, quien desee ejercer el derecho de "voto se deberá identificar fehacientemente a "satisfacción de los convocantes".

"ARTICULO 21.- En caso de renuncia, destitución o "ausencia injustificadas de los integrantes de LOS "CONSEJOS, las vacantes serán ocupadas por los "suplentes respectivos y, en su defecto, mediante "el procedimiento de elección anteriormente "indicado".

"ARTICULO 22.- Los integrantes de LOS "CONSEJOS están obligados, al cesar en su "encargo por cualquier motivo, a entregar los "documentos, bienes y valores relacionados con "su gestión, debiéndose levantar el acta "administrativa correspondiente".

"ARTICULO 23.- Los miembros de LOS CONSEJOS "que incurran en responsabilidad, estarán sujetos a "los ordenamientos correspondientes".

TRANSITORIOS.

"ARTICULO PRIMERO.- LOS CONSEJOS "actualmente constituidos, por esta única vez se renovarán durante el mes de septiembre de 1996, "sujetándose a los requisitos y procedimiento establecidos en el presente Reglamento".

"ARTICULO SEGUNDO.- Las dudas surgidas con "motivo de la interpretación del presente Reglamento, así como los casos no previstos, se "resolverán en los términos establecidos por la Ley "Estatual de Planeación y aquellas disposiciones "que regulan en ejercicio del Gasto Público".

"ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo "entrará en vigor al día siguiente de su publicación "en el Periódico Oficial del Estado.

"Dado en la residencia del poder Ejecutivo; en "Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 30 días del mes "de mayo de mil novecientos noventa y seis".

Por método, en primer término se procede al análisis del concepto de invalidez a que se refiere el inciso b), antes indicado, en el que se aduce que el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tamaulipas atenta contra la libertad hacendaria que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Municipio actor.

El referido análisis comprenderá también al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, que se señala como acto impugnado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, que imponen la obligación a este Alto Tribunal, entre otras cuestiones, de suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios, y de examinar en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Para tal efecto, es necesario interpretar y precisar los alcances del artículo 115 constitucional, en cuanto al régimen de libre administración hacendaria que prevé, a efecto de estar en posibilidad de determinar si los referidos actos impugnados contravienen dicha disposición constitucional.

El artículo 115, fracciones II, primer párrafo y IV, de la Constitución Federal, antes de la reforma del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve disponía:

"ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su "régimen interior, la forma de gobierno "republicano, representativo, popular, teniendo "como base de su división territorial y de su "organización política y administrativa el Municipio "Libre, conforme a las bases siguientes:

"...II.- (primer párrafo).- Los municipios estarán "investidos de personalidad jurídica y manejáran "su patrimonio conforme a la ley...

"...IV.- Los municipios administrarán libremente su "hacienda, la cual se formará de los rendimientos "de los bienes que les pertenezcan, así como de las "contribuciones y otros ingresos que las "legislaturas establezcan a su favor, y en todo "caso:

"a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas "adicionales, que establezcan los Estados sobre la "propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, "división, consolidación, traslación y mejora así "como las que tengan por base el cambio de valor "de los inmuebles.

"Los municipios podrán celebrar convenios con el "Estado para que éste se haga cargo de algunas de "las funciones relacionadas con la administración "de esas contribuciones.

"b) Las participaciones federales, que serán "cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que "anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados".

"c) Los ingresos derivados de la prestación de "servicios públicos a su cargo".

"Las leyes federales no limitarán la facultad de los "Estados para establecer las contribuciones a que "se refieren los incisos a) y c), ni concederán "exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios "respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de "instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes "del dominio público de la Federación, de los "Estados o de los Municipios estarán exentos de "dichas contribuciones.

"Las legislaturas de los Estados aprobarán las "leyes de ingresos de los Ayuntamientos y "revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos "de egresos serán aprobados por los "ayuntamientos con base en sus ingresos "disponibles".

De la disposición constitucional destacan los siguientes contenidos:

- a) Los Municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda.
- b) La forma en que se integra la citada hacienda municipal.
- c) Los casos en que las leyes federales no pueden establecer contribuciones sobre los conceptos que corresponden a los municipios; y la prohibición para que en las leyes locales no se establezcan exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones.
- d) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos y para revisar sus cuentas públicas, y la facultad de los ayuntamientos para aprobar sus presupuestos de egresos.

Para interpretar la disposición constitucional, en lo que interesa al caso concreto, resulta conveniente precisar los alcances de los conceptos "hacienda municipal" y "libre "administración hacendaria", los cuales han sido definidos por este Tribunal Pleno en la tesis de jurisprudencia número 5/2000, que se encuentra publicada en la página quinientos quince, del tomo XI, febrero de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE "ADMINISTRACION HACENDARIA. SUS "DIFERENCIAS (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE "LA CONSTITUCION FEDERAL).- En términos "generales puede considerarse que la hacienda "municipal se integra por los ingresos, activos y "pasivos de los Municipios; por su parte, la libre "administración hacendaria debe entenderse como "el régimen que estableció el Poder Reformador de "la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía "y autosuficiencia económica de los Municipios, "con el fin de que éstos puedan tener libre "disposición y aplicación de sus recursos y "satisfacer sus necesidades, todo esto en los "términos que fijen las leyes y para el cumplimiento "de sus fines públicos".

Por otra parte, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, anteriormente transcrita, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

De lo anterior se sigue que, de la totalidad de los conceptos que pueden integrar la hacienda municipal, sólo a los que se refiere la disposición constitucional estarán sujetos al régimen de libre administración hacendaria.

En estas condiciones, los conceptos que prevé la disposición constitucional como aquéllos que conforman la hacienda municipal están señalados de manera limitativa, en cuanto que no considera otros elementos que, por su naturaleza, constituyen también parte de la hacienda municipal, tal es el caso de las

deudas de los municipios y los ingresos que por diferentes conceptos también pueden llegar a las arcas municipales como pueden ser, por ejemplo, las donaciones, las aportaciones federales u otros; sin embargo, esto es para delimitar los rubros respecto de los cuales el municipio tiene libertad de administración, excluyendo aquéllos que, por diversas razones, no pueden ser ejercidos libremente.

Atento a todo lo anterior e interpretando armónica, sistemática y teleológicamente la disposición constitucional de referencia, debe concluirse que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino precisar, en lo particular, aquellos conceptos de ésta que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que evidentemente forman parte de la hacienda municipal desde el momento en que entran y afectan su esfera económica como ingresos, activos o como pasivos; y, en segundo lugar, destaca que la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que entran en el régimen de libre administración hacendaria, es decir, la norma tutela dicho régimen y los elementos de la hacienda municipal que quedan sujetos bajo el mismo, y no que establezca limitativamente los conceptos que constituyen todo su universo.

Ahora bien, teniendo en consideración que la parte actora aduce en el concepto de invalidez que se analiza [sintetizado en el inciso b)] que tanto el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación y el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, cuya invalidez demanda, resultan inconstitucionales, porque violan el régimen de libre administración hacendaria previsto en las fracciones II y IV, inciso b), de la Constitución Federal, al condicionar el ejercicio de los recursos del ramo 33, relativos a las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios (mediante la introducción de fórmulas, concertaciones y acuerdos con grupos no identificados o con particulares interesados), no obstante que, en su concepto, constituyen un ingreso directo del Municipio, es menester establecer si las aportaciones federales quedan comprendidas en el régimen de libre administración hacendaria.

Sobre el particular, este Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia número 9/2000, que se encuentra publicada en la página quinientos catorce del tomo XI, febrero de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ha sostenido el criterio de que las aportaciones federales si bien son recursos que ingresan a la hacienda municipal, no quedan comprendidas en el régimen de libre administración hacendaria, por tratarse de recursos federales que se rigen por disposiciones también federales.

Dicha tesis a la letra dice:

"HACIENDA MUNICIPAL. LAS PARTICIPACIONES Y "APORTACIONES FEDERALES FORMAN PARTE "DE AQUELLA, PERO SOLO LAS PRIMERAS "QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DE "LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA.- Las "participaciones y aportaciones federales son "recursos que ingresan a la hacienda municipal, "pero únicamente las primeras quedan "comprendidas dentro del régimen de libre "administración hacendaria de los Municipios "conforme a lo dispuesto por el artículo 115, "fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; "por su parte, las aportaciones federales no están "sujetas a dicho régimen, dado que son recursos "netamente federales que se rigen por "disposiciones federales".

Asimismo, en la ejecutoria que informa la tesis de jurisprudencia recién transcrita, se señala que las aportaciones federales son recursos que provienen de la partida federal, que fue creada para coadyuvar al fortalecimiento de los Estados y municipios en apoyo de actividades específicas, los cuales son independientes de los recursos que dichas entidades reciben, provenientes de las participaciones federales que si se encuentran sujetas al régimen de libre administración hacendaria.

Ahora, una vez precisados los alcances del artículo 115, fracciones II y IV, inciso b), constitucional, así como la naturaleza de los recursos del ramo 33, relativos a las aportaciones federales, procede entrar al estudio de las normas generales impugnadas a efecto de determinar si contravienen el régimen de libre administración hacendaria establecido en esa disposición constitucional.

Del análisis comparativo entre lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tamaulipas, en su actual redacción (que fue adicionado mediante decreto número 298) y en su anterior texto (reformado mediante decreto número 10), que han quedado transcritos en la parte inicial del considerando quinto de esta ejecutoria, se advierte que la adición que es materia de impugnación impone a los Municipios

la obligación, que anteriormente dicho numeral sólo preveía para el Gobernador del Estado, de concertar con los grupos sociales o con los particulares interesados, a través de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, las acciones a realizar con los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, advirtiéndose, asimismo, que dicha disposición legal en su anterior redacción se refería expresamente a los recursos del ramo 26, y en la actualidad alude a los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación "cuando expresamente se "determine".

Por otra parte, los artículos 18, último párrafo y 19, tercer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio federal de mil novecientos noventa y ocho, en su parte conducente establecen:

"ARTICULO 16.-

"...Las erogaciones que se ejerzan a través del "Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán aplicarse "conforme a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto...".

"ARTICULO 19.- *Las erogaciones previstas para el "Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en el año de 1998, importan la cantidad de \$98, 849, 598, 400. 00 y se "distribuyen de la siguiente manera:*

"...(tercer párrafo) El ejercicio de las erogaciones a "que se refiere este artículo deberá apegarse a la "distribución, condiciones y términos que "establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación "Fiscal, y no podrán aplicarse para cubrir otras "erogaciones con fines distintos a los que ahí se "señalan".

El artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la parte que interesa, dispone:

"ARTICULO 33.- *Las aportaciones federales que "con cargo al Fondo de Aportaciones para la "Infraestructura Social reciban los Estados y los "Municipios, se destinarán exclusivamente al "financiamiento de obras, acciones sociales "básicas y a inversiones, que beneficien "directamente a sectores de su población que se "encuentren en condiciones de rezago social y de "pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua "potable; alcantarillado; drenaje y letrina; "urbanización municipal; electrificación rural y de "colonias pobres; infraestructura básica de salud; "infraestructura básica educativa; mejoramiento de "vivienda; caminos rurales; e infraestructura "productiva rural.*

"...(párrafo tercero) Respecto de dichas "aportaciones, los Estados y Municipios deberán:

"...II.- Promover la participación de las "comunidades beneficiarias en su destino, "aplicación y vigilancia, así como en la "programación, ejecución, control, seguimiento y "evaluación de las obras y acciones que se vayan a "realizar, ...".

Del análisis de las disposiciones legales transcritas se advierte que los Municipios deberán promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, relativos a las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

Lo anterior permite establecer que aun cuando el artículo 51 no señale expresamente cuáles son los recursos del Presupuesto de Egresos, cuya planeación, programación, operación, control, seguimiento y evaluación deberán realizar los Municipios, a través de las representaciones de los grupos sociales o particulares interesados, concretamente los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, es evidente que se trata de los previstos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en el año de mil novecientos noventa y ocho, respecto de los cuales conforme a dicho ordenamiento legal los Municipios deberán promover la participación de las comunidades beneficiarias en los términos señalados.

Por tanto, toda vez que la partida presupuestaria del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de mil novecientos noventa y ocho, y del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que regula dichos recursos, se refiere a recursos federales, cuya aplicación corresponde a las autoridades federales en términos de los artículos 3 y 19 del propio Presupuesto de Egresos de la Federación de mil novecientos noventa y ocho, 35 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal y 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; además, atendiendo a lo establecido en la tesis de jurisprudencia número 9/2000, sostenida por este Tribunal Pleno, respecto a que dichos recursos aunque ingresen en la hacienda municipal, no quedan comprendidos en el régimen de libre administración hacendaria, cabe concluir que el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación y el Reglamento para la

Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, en cuanto establecen fórmulas y la participación de grupos sociales o con particulares interesados para que el Municipio pueda ejercer esos recursos, no violan dicho régimen y, consecuentemente, no invaden la esfera competencial de la parte actora.

Cabe señalar que, por lo que se refiere en este punto, en cuanto al Acuerdo que da a conocer la Fórmula y Metodología para la distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Municipal entre los Municipios, no se hace pronunciamiento alguno en atención a las consideraciones que posteriormente se señalan al analizarse el inciso d) de la síntesis de los conceptos de invalidez.

Por otra parte, tampoco se viola el principio de no retroactividad de la ley establecido en el artículo 14 constitucional, a que se refiere el concepto de invalidez sintetizado anteriormente en el inciso a), que la actora hace derivar del hecho de que con la reforma al artículo 51 impugnada se le restringe el derecho adquirido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de mil novecientos noventa y ocho, a recibir su participación correspondiente al ramo 33, según las fórmulas de asignación de esos recursos, en virtud de que, como se ha visto, los Municipios no tienen derecho a disponer libremente de esos recursos, por tratarse de aportaciones y no de participaciones federales.

En cuanto al concepto de invalidez que se sintetiza en el inciso d), relativo a la incompetencia del Gobernador del Estado para expedir el Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas, porque, en concepto de la actora, tal facultad corresponde a la Legislatura del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, resulta infundada por las razones siguientes:

En primer lugar, conviene destacar que el Acuerdo materia de estudio constituye un acto administrativo y no una norma general, porque no regula ninguna situación jurídica, ni reviste las características de generalidad y abstracción, ya que a través de él se da a conocer la Fórmula y Metodología que se aplicó para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y ocho, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ahora bien, el acuerdo citado establece:

"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA "FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO "PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL "ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998".

"CONSIDERANDO:— Que el Convenio de "Desarrollo Social es el mecanismo de "coordinación entre las administraciones públicas "Federal y Estatal para la ejecución de los "programas y acciones orientados a la superación "de la pobreza.— Que el Presupuesto de Egresos "de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998, "en su artículo 19, prevé recursos en el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades "Federativas y Municipios, para el Fondo para la "Infraestructura Social Municipal.— Que los "recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos "entre los municipios mediante la fórmula y "metodología señaladas en el capítulo V de la Ley "de Coordinación Fiscal.— Que la misma Ley de "Coordinación Fiscal establece que los Estados "deben publicar a más tardar el 31 de enero de "1998, previo convenio con la Secretaría de "Desarrollo Social, la distribución municipal de "este Fondo para la Infraestructura Social "Municipal, así como la fórmula y metodología "aplicada, justificando cada uno de sus elementos.— Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la "mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el "carácter redistributivo de estos recursos hacia "aquellos Municipios con mayor magnitud y "profundidad de pobreza extrema.— En virtud de lo "anterior, y con fundamento en los artículos 26, 115 "y 116 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley "Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, "34, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, "34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 y 25 "del Decreto del Presupuesto de Egresos de la "Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; 91, "fracción XI y 95 de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 6, 10 y 34 "de la Ley Orgánica de la Administración Pública "del Estado; 47, 48 y 51 de la Ley de Planeación del "Estado, se expide el siguiente:— ACUERDO:—

"PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto "dar a conocer la fórmula y la metodología para la "distribución entre los municipios de las "aportaciones federales previstas en el Fondo para "la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio "fiscal de 1998, así como las asignaciones "presupuestales resultantes de la aplicación de "dicha metodología.— SEGUNDO.- El total de "recursos que conforman este Fondo asciende a la "cantidad de \$208,244,715.00 (Doscientos ocho "millones, doscientos cuarenta y cuatro mil "setecientos quince pesos 00/100).— TERCERO.- "Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser "utilizadas en las obras señaladas en el artículo 33 "del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y "deberán ser aprobadas por las comunidades a "través de sus representantes en los Consejos de "Desarrollo para el Bienestar Social.— CUARTO.- "Para la distribución entre los municipios de las "aportaciones previstas en el Fondo para la "Infraestructura Social Municipal, se aplicaron la "metodología y fórmulas siguientes, con base en la "información de la muestra del uno por ciento del "XI Censo General de Población y Vivienda, "publicado por el Instituto Nacional de Estadística, "Geografía e informática.— La metodología está "sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y "se desarrolla en dos etapas. En la primera se "identifica de entre la población total, con base en "las brechas de pobreza, sólo a quienes no "alcanzan a satisfacer mínimamente sus "necesidades básicas. La segunda consiste en "agregar regionalmente a todos los hogares "identificados como pobres extremos.— Las "necesidades básicas que se identifican son las "siguientes:— -Ingreso per cápita por hogar.— -Nivel educativo promedio por hogar.— -Disponibilidad de espacio de la vivienda.— -Disponibilidad de electricidad-combustible.— -Disponibilidad de drenaje.— Con base en la "siguiente expresión, para cada hogar se estiman "las cinco brechas ... de pobreza que "corresponden a cada una de las necesidades "básicas a partir de sus respectivas normas, las "cuales sirven para comparar la situación de cada "familia:.... Para integrar estos factores se ubican "los resultados de cada brecha dentro de una "misma escala que guarde un métrica similar para "las cinco necesidades consideradas. El hogar "puede mostrar alguna necesidad satisfecha que "represente un logro, pero al mismo tiempo "encontrarse en rezago respecto a otras "necesidades y, en ese caso, tener carencias que "limiten sus oportunidades de desarrollo.— Una "vez determinadas las cinco brechas, se combinan "entre sí, para obtener un valor índice (IGP), que "permite distinguir a los hogares pobres extremos "de los que no lo son.— La siguiente fórmula "representa el Índice Global de Pobreza de un "hogar, el cual se conforma con las brechas... ...y "su correspondiente ponderador ... Si una o más "necesidades implican carencias evidentes, los "valores de sus respectivas brechas tenderán a "acerarse a uno (valor que representa una "carencia absoluta). En caso contrario, si el hogar "obtiene en conjunto brechas cuyo valor esté entre "0.5 y cero, se tomará como un hogar no pobre.— "Con base en la clasificación que permite el punto "anterior, los hogares pobres serán sólo aquellos "cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y "uno. El valor de los ponderadores ...Para dar "énfasis a la asignación del Fondo para la "Infraestructura Social Municipal y destinar más "recursos a los municipios que contribuyen en "mayor medida a la pobreza, se eleva la suma de "las brechas y, en consecuencia, la distribución se "realiza en función de qué tan profunda es la "pobreza de las familias.— Despues de calcular el "IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica "dicho valor por el tamaño del hogar, para "incorporar el factor poblacional. Este paso se "realiza para obtener un volumen de elementos "comunes de pobreza social equivalente bajo el "concepto de masa carencial del hogar que "traslada el fenómeno de su expresión material de "carencias a una noción de insatisfacción familiar "para poder llevar a cabo la etapa de agregación, "como se muestra a continuación:— ... — Con lo "anterior se conforma una masa carencial del "hogar, que a medida que se agrupa regionalmente "permite obtener la masa carencial municipal, "determinada por la siguiente fórmula:— ... — Una "vez determinada la situación de pobreza "prevaleciente a nivel municipal, se estima la del "Estado, mediante la suma de las masas "carenciales de los municipios que lo integran, "como se expresa a continuación:— ... — La masa "carencial estatal es la suma de las masas "carenciales municipales del Estado.— Cada una "de las masas carenciales municipales se divide "entre la masa carencial estatal para determinar la "aportación porcentual que le corresponde a cada "municipio, como lo indica la siguiente fórmula:— "...El monto del Fondo a distribuir a cada "municipio se lleva a cabo conforme al nivel de "masa carencial municipal aportada a la del "Estado.— Con esta conversión a Masa Carencial, "se traduce el fenómeno a una misma expresión y "así la asignación se sujeta a los mismos criterios, "en función de la proporción con la que cada

"municipio participa en la magnitud de la pobreza "extrema del Estado.— A continuación se "describen los indicadores de pobreza "considerados para la conformación de cada "brecha... las normas establecidas y el "procedimiento aplicado para la medición de las "brechas.— A) Ingresos. Se establece como norma "una línea de pobreza extrema por persona de "110,551.09 pesos mensuales de 1990.— En el "cálculo del ingreso per cápita del hogar se "tomaron en cuenta los ingresos por trabajo "recibidos por todos los perceptores reportados de "cada hogar y se dividió el monto entre el número "de sus integrantes.— La brecha de ingresos "obtenida se ordena dentro de una escala común "que señala las carencias y los logros. Para tal fin, "se tomó como base el valor máximo de los "ingresos registrados para reescalar aquellos "valores fuera del rango previamente establecido.—"- B) Educación. Para calcular la brecha de "educación se combinaron las variables censales "de alfabetismo, grados aprobados y nivel de "instrucción, según la edad de cada integrante del "hogar. Como la educación es un atributo personal, "se estima la brecha individual de todos los "miembros del hogar de 7 años y más para "después obtener la brecha educativa promedio del "hogar.— La norma de pobreza extrema requiere "primaria completa a partir de los catorce años. "Para menores de catorce años se consideran "normas acordes según la edad.— El nivel "educativo se obtiene mediante la relación de "grados aprobados del individuo entre su "respectiva norma, previamente establecida para la "edad de la persona. Esta relación se multiplica por "la variable condición de alfabetismo cuando las "personas tengan diez años o más, como se "muestra a continuación:— ... — Una vez "estimada la brecha educativa de la persona mayor "de siete años dentro del hogar, se procede a "incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y "uno si la persona muestra un rezago educativo y "entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro. "Después de calcular las brechas educativas de las "personas del hogar, se promedian para obtener la "brecha educativa promedio del hogar.— C) "Vivienda. Este indicador se compone de la "relación existente entre el número de personas "que conforman el hogar y el número de cuartos "dormitorio disponible en la vivienda. La norma se "fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio.— "Para la construcción de este indicador que "expresa la disponibilidad de espacio se aplica la "siguiente fórmula:— ... — En caso de que el "resultado de la expresión anterior sea mayor que "uno entonces se procede a incluir este indicador "en la misma escala común de todos los demás, es "decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago "en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre "-0.5 y cero en caso de que exprese un logro.— D) "Electricidad-combustible. Este indicador se "construye en dos etapas. En la primera se revisa "la disponibilidad de electricidad en la vivienda, si "se cuenta con este servicio esta brecha se "considera cero. Cuando no se dispone de "electricidad se procede a evaluar el combustible "que se utiliza para cocinar los alimentos. Se "establece el gas como la norma de combustible "para cocinar.— Como se puede observar el "indicador disponibilidad de electricidad funciona "como una variable de control.— La siguiente tabla "muestra los valores asignados a cada categoría "censal, mismos que permiten la estimación de la "brecha.— ... — E) Drenaje. Para la eliminación de "excretas se establece como norma mínima "aceptable el drenaje conectado a la fosa séptica. "Los valores asignados a cada categoría censal, "mismos que permiten la estimación de la brecha "son los siguientes:— ... — QUINTO.- La "distribución municipal que resulta de aplicar la "fórmula y metodología antes descrita es la "siguiente:— ... — El total de recursos destinados a "cada municipio incluye la asignación para llevar a "cabo el Programa de Desarrollo Institucional que "equivale hasta el dos por ciento de dicho monto y "que requiere ser convenido entre el Gobierno del "Estado, el Gobierno Federal, a través de la "Secretaría de Desarrollo Social y cada municipio.—"- SEXTO.- Los municipios deben publicar el monto "que les fue otorgado y las obras que realizarán "con dichos recursos, especificando el "presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, al término del ejercicio fiscal el "ayuntamiento seguirá la misma estrategia para "informar a la población sobre los resultados "alcanzados.— SEPTIMO.- Los ayuntamientos "deben promover la participación de sus "comunidades en la definición, aplicación y "vigilancia de las obras y acciones, haciendo un "manejo honesto y transparente de los recursos y "manteniendo informada a la población.— TRANSITORIO:— UNICO.- El presente Acuerdo "entrará en vigor el día siguiente de su publicación "en el Periódico Oficial del Estado.— Dado en la "residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, "capital del Estado de Tamaulipas, a los Veintiocho "días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho".

De conformidad con el punto primero del acuerdo transrito, el mismo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y ocho, así como las asignaciones presupuestales de dicha metodología. Por lo tanto, la vigencia de su contenido en cuanto a lo que regula, por la naturaleza de su temporalidad, solamente puede acontecer durante el año del ejercicio fiscal de que se trata, porque se advierte que esa fue su finalidad.

Como consecuencia, resultan infundados los conceptos de invalidez que se aducen en contra del acuerdo a que se ha referido en párrafos anteriores, en relación a la incompetencia del Gobernador del Estado de Tamaulipas para expedirlo, así como si el mismo viola el régimen de libre administración hacendaria, ya que las resoluciones dictadas en el procedimiento de controversias constitucionales no tiene efectos retroactivos y si la vigencia del referido acuerdo, su eficacia, aconteció durante el ejercicio fiscal correspondiente al año de mil novecientos noventa y ocho (en tanto que contiene los programas a realizarse en esa anualidad), entonces no se podría hacer declaración alguna, por virtud de que no tiene vigencia a diferencia de los ordenamientos que si lo están y que fueron materia de análisis.

SEXTO.- Asimismo resulta infundado el concepto de invalidez precisado en el inciso c), del considerando quinto de esta ejecutoria, en el que se aduce que el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación impugnada viola la fracción I del artículo 115 constitucional, al dotar, en su fracción I, a los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social de facultades que por disposición constitucional corresponden realizar al Municipio, a través de su Ayuntamiento, con lo que se instituye a dicho organismo en autoridad intermedia.

Al efecto, cabe señalar que el citado dispositivo fundamental, en su fracción I, establecía, antes de la reforma que sufrió con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, lo siguiente:

"ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su "régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo "como base de su división territorial y de su "organización política y administrativa el municipio "libre, conforme a las bases siguientes:

"I.- Cada Municipio será administrado por un "ayuntamiento de elección popular directa y no "habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el "gobierno del Estado".

De la disposición constitucional transcrita se advierte que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Para una mejor comprensión del problema planteado resulta indispensable precisar los alcances de los vocablos "autoridad intermedia" y "gobierno del Estado", a que hace referencia el precepto constitucional de mérito.

La locución "autoridad intermedia" ha sido definida por este Tribunal Pleno en las tesis de jurisprudencia números 50/97 y 10/2000, que se encuentran publicadas, la primera, en la página trescientos cuarenta y tres del tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete y, la segunda, en la página quinientos nueve del tomo XI, febrero de dos mil, ambas del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dicen:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. AUTORIDAD "INTERMEDIA PROHIBIDA EN EL ARTICULO 115, "FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE "LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. "CARACTERISTICAS GENERALES QUE LA "IDENTIFICAN.- El Constituyente de 1917 impuso la prohibición de "autoridad intermedia" a que se "refiere la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a situaciones de hecho, "según informa la historia, en virtud de las cuales "se creaban, por debajo de los Gobiernos "Estatales, personas conocidas como "jefes "políticos" que detentaban un poder real y de "hecho reconocido por el gobernador, en virtud del "cual se cumplían las órdenes de éste y servía para "que la autoridad tuviera medios inmediatos de "acción y centralización. Tomando en "consideración lo anterior, debe establecerse que "una autoridad, ente, órgano o persona de que se "trate, no debe tener facultades o atribuciones que "le permitan actuar de manera independiente, "unilateral y con decisión, que no sea resultado o "provenga de manera directa de los acuerdos o "decisiones tomados por los diferentes niveles de "gobierno dentro del ámbito de sus respectivas "facultades, a efecto de impedir que la conducta de "aquéllos se traduzca en actos o hechos que "interrumpan u obstaculicen la comunicación "directa entre el Gobierno Estatal y el Municipio, o "que impliquen sustitución o arrogación de sus "facultades".

"AUTORIDAD INTERMEDIA. INTERPRETACION DE "LA FRACCION I DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. - El artículo 115, "fracción I, de la Constitución Federal, establece "que cada Municipio será administrado por un "Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad "intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El "análisis de los antecedentes históricos, "constitucionales y legislativos que motivaron la "prohibición de la autoridad intermedia introducida "por el Constituyente de mil novecientos diecisiete, "lo cual obedeció a la existencia previa de los "llamados jefes políticos o prefectos, que política y "administrativamente se ubicaban entre el gobierno "y los Ayuntamientos y tenían amplias facultades "con respecto a estos últimos, puede llevar a "diversas interpretaciones sobre lo que en la "actualidad puede constituir una autoridad de esta "naturaleza. Al respecto, los supuestos en que "puede darse dicha figura son los siguientes: a) "Cuando fuera del Gobierno Estatal y del Municipal "se instituye una autoridad distinta o ajena a "alguno de éstos; b) Cuando dicha autoridad, "cualquiera que sea su origen o denominación, "lesione la autonomía municipal, suplantando o "mediatizando sus facultades constitucionales o "invadiendo la esfera competencial del "Ayuntamiento; y, c) Cuando esta autoridad se "instituye como un órgano intermedio de enlace "entre el Gobierno del Estado y del Municipio, "impidiendo o interrumpiendo la comunicación "directa que debe haber entre ambos niveles de "gobierno".

En resumen y de conformidad con las tesis de jurisprudencia antes transcritas, para que se dé la figura de la autoridad intermedia proscrita por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere la existencia de una autoridad ajena al gobierno estatal o municipal, o de cualquier índole, que quede contemplada dentro de alguna de las hipótesis siguientes:

- 1) Que esté dotada de facultades que lesione la autonomía municipal, de tal manera que suplante o mediatice las facultades constitucionales o invada la esfera de competencia del Ayuntamiento;
- 2) Que impida o afecte la comunicación directa entre el Municipio y el gobierno del Estado.

Por otra parte, la voz "gobierno del Estado" ha sido interpretada por este Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia número 11/2000, visible a fojas quinientos diez, Tomo XI, febrero de dos mil, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"AUTORIDAD INTERMEDIA. INTERPRETACION DE "LA VOZ "GOBIERNO DEL ESTADO", UTILIZADA "EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 115 DE LA "CONSTITUCION FEDERAL. - El artículo 115, "fracción I, de la Constitución Federal establece "que cada Municipio será administrado por un "Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad "intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El "término "Gobierno del Estado", no está limitado al "Poder Ejecutivo de la entidad federativa, pues "dadas las competencias actuales de los diferentes "Poderes de los Estados y que antes podían incidir "en el jefe político o prefecto (antedecedente de la "autoridad intermedia ahora prohibida), y como la "terminología utilizada por la disposición "constitucional se hace en forma genérica y no "referida exclusivamente al Poder Ejecutivo, debe "entenderse que dicha expresión comprende tanto "al Poder Ejecutivo como a los otros Poderes "Estatales, frente a los cuales, eventualmente, "también podría darse una autoridad intermedia "con relación a los Ayuntamientos".

Precisado lo anterior, en el caso concreto, la materia se reduce a determinar si los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social constituyen una autoridad intermedia en términos del artículo 115, fracción I, de la Constitución General de la República.

Los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social fueron creados mediante decreto número 10 publicado el veinte de abril de mil novecientos noventa y seis, por el que se adicionó el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, en cuyo párrafo segundo se contempló por vez primera la existencia de dichos Consejos y es a partir de la última reforma a este precepto legal (que es materia de la presente controversia), cuando se estableció expresamente la obligación de los Municipios de concertar la realización de las acciones previstas en sus planes y Programas, a través de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, ya que anteriormente únicamente se imponía, de manera expresa, esa obligación al Ejecutivo del Estado.

De los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, que han quedado transcritos en el considerando quinto de esta ejecutoria, se advierte que la Asamblea General, es el órgano máximo de administración de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social y se integra: por el Presidente Municipal, cinco asesores técnicos (que

serán el Director de Obras Públicas Municipal, el Tesorero Municipal, el representante del Sistema Estatal de Planeación Democrática del Estado, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal y un representante de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo) y los consejeros, que serán personas que representen a las comunidades que respondan a los lineamientos del Fondo de Desarrollo Social Municipal.

En seguida se procede a examinar si las facultades que la fracción I del artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación otorga a los referidos Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social lesionan la autonomía municipal, de tal manera que suplante o mediatace las facultades constitucionales o invada la esfera competencial del Ayuntamiento y, por ende, si se surte alguna de las hipótesis que han quedado precisadas.

Al efecto, resulta conveniente transcribir la disposición legal de mérito, que a la letra dice:

"ARTICULO 51.- El Ejecutivo del Estado, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, y los Municipios, deberán concertar la realización de las "acciones previstas en el Plan y los Programas, "con las representaciones de los grupos sociales o "con los particulares interesados.

"Lo anterior se realizará a través de los Consejos "de Desarrollo para el Bienestar Social que para el efecto se constituyan, cuyas funciones serán "entre otras, las siguientes:

"I.- Planear, programar, operar, controlar, dar "seguimiento y evaluar los recursos "correspondientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando expresamente se "determine...".

Como se advierte de la anterior transcripción, los aludidos Consejos constituyen instancias responsables encargadas, entre otras cuestiones, de planear, programar, operar, controlar y dar seguimiento a los recursos del ramo 33, en relación con la ejecución de las acciones previstas en el Plan y los Programas correspondientes.

Ahora bien, como se vio al analizar el concepto de invalidez que se sintetizó en el inciso b) del considerando quinto de este fallo, los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuya planeación, programación, operación, control, seguimiento y evaluación corresponde a los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tamaulipas, materia de impugnación, son recursos provenientes del ramo 33, que no quedan comprendidos dentro del régimen de libre administración hacendaria, sino que su aplicación corresponde a las autoridades federales en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación, 35 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal y 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de ahí que al dotarse a los referidos organismos de las facultades que han quedado precisadas no se lesionan la autonomía municipal, en tanto que no se les inviste de atribuciones que conforme al artículo 115 constitucional estén reservadas a los Municipios y, por ende, al facultárselas en los términos ya señalados no suplanta o mediatace las atribuciones constitucionales de dicho ente ni invade su esfera de competencia.

Por otra parte, del análisis del artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación se concluye que los referidos órganos de participación ciudadana no constituyen autoridad intermedia entre el gobierno del Estado y el Municipio, a la luz de la segunda hipótesis, en tanto que no se advierte en qué forma podrían interferir en la comunicación directa que debe existir entre ambos niveles de gobierno, los cuales deberán sujetar el desempeño de sus atribuciones a las leyes y disposiciones que regulan el ejercicio y control del gasto público federal y del Estado, así como a la normatividad y lineamientos que para tal efecto expidan las autoridades de la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento respectivo.

En tal virtud, debe estimarse que el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación impugnado, al contemplar la existencia de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social y dotarlos, en su fracción primera, de atribuciones para *"planear, programar, "operar, controlar, dar seguimiento y evaluar los recursos "correspondientes del Presupuesto de Egresos de la "Federación...,"* no viola el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal.

SEPTIMO.- Deben estimarse esencialmente fundados los conceptos de invalidez esgrimidos por la actora en su demanda, suplidos en su deficiencia en términos de los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, en cuanto a que el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social otorga facultades a dichos organismos que lesionan su autonomía municipal, lo que resulta violatorio de la fracción I del artículo 115 constitucional.

En efecto, el artículo 9o. del Reglamento en mención dispone:

"ARTICULO 9o.- Corresponden a la Asamblea "General las siguientes atribuciones:

"I.- Realizar el diagnóstico, promoción, difusión, "programación, presupuestación, y ejecución de "las acciones de desarrollo social en sus "comunidades, así como la verificación, "seguimiento y control de la aplicación de los "recursos de EL FONDO.

"II.- Promover, apoyar e impulsar la constitución de "los Comités de Bienestar Social, dentro de un "marco democrático.

"III.- Recibir las demandas y propuestas de obras o "acciones de las comunidades, jerarquizar y definir "aquellos que puedan ser financiadas con recursos "del Fondo, con estricto apego a la normatividad de "la materia.

"IV.- Analizar, jerarquizar y autorizar "democráticamente las obras, proyectos y "acciones para el desarrollo social que propongan "las comunidades, las que deberán acompañarse "con el Acta de Asamblea Comunitaria respectiva, "así como los presupuestos y proyectos de "inversión correspondientes, de acuerdo con la "normatividad de EL FONDO.

"V.- Determinar el número y denominación de las "comisiones de trabajo necesarias para el "adecuado funcionamiento de LOS CONSEJOS y la "designación de sus integrantes.

"VI.- Aprobar y evaluar el programa anual de "actividades del CONSEJO.

"VII.- Establecer un Registro de obras ejecutadas "con recursos de EL FONDO.

"VIII.- Designar y remover al Vocal de Control y "Vigilancia.

"IX.- Supervisar la adecuada aplicación de los "recursos.

"X.- Vigilar el estricto cumplimiento del presente "ordenamiento y las disposiciones vigentes "correspondientes.

"XI.- Las demás inherentes a su responsabilidad".

Del análisis de la disposición reglamentaria acabada de transcribir se advierte que, en su fracción IV, otorga facultades a la Asamblea General de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social para "analizar, jerarquizar y autorizar "democráticamente las obras, proyectos y acciones para el "desarrollo social que propongan las comunidades".

Ahora bien, los artículos 21, 49, fracciones III y XXVI, y 73, fracciones I, II y VIII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establecen:

"ARTICULO 21.- Los Ayuntamientos son los "órganos de Gobierno Municipal a través de los "cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad "política, realiza la autogestión de sus intereses, "dentro de los límites del Municipio".

"ARTICULO 49.- Son facultades y obligaciones de "los Ayuntamientos:

"...III.- Formular y aprobar los bandos de policía y "buen gobierno, reglamentos y demás "disposiciones administrativas de observancia "general necesarios para la organización y "funcionamiento de la administración y de los "servicios municipales a su cargo y en todo caso "expedir los reglamentos referentes a espectáculos "públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado "público, rastros, mercados y centrales de abasto, "panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, "parques, paseos, jardines, ornato de calles, "inspección y vigilancia de construcciones de "particulares, salones de baile, juegos permitidos, "comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, "guarderías infantiles, siempre que no sean materia "de competencia de otra autoridad..."

"...XXVI.- Formular, aprobar y administrar la "zonificación y el programa de desarrollo urbano "municipal, en los términos de las leyes federales y "estatales..."

"ARTICULO 73.- El Ayuntamiento, a propuesta del "Presidente Municipal, deberá nombrar un Director "de Obras y Servicios Públicos Municipales, quien "tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- "I.- *Formular, proponer y ejecutar los programas de "obras y servicios públicos que correspondan al "Municipio.*
- "II.- *Participar en la elaboración de los proyectos de planes de desarrollo urbano que afecten al "Municipio.*
- "...VIII.- *En general, organizar la construcción de "obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Municipio y no estén atribuidos a "otra autoridad, organismo o dependencia...".*

De las disposiciones transcritas se desprende, por una parte, que la máxima autoridad administrativa de los municipios es el Ayuntamiento, al que corresponde emitir todas aquellas disposiciones relativas a su organización, funcionamiento, servicios públicos y otros de su competencia, así como promover y autorizar la realización de obras públicas y lo inherente a su desarrollo urbano.

Lo anterior se relaciona directamente con las atribuciones que han quedado precisadas de analizar, jerarquizar y autorizar las obras, proyectos y acciones para el desarrollo social que propongan las comunidades, que el artículo 9, fracción IV, del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social confiere a estos órganos de participación ciudadana.

Por tanto, al dotar el Reglamento impugnado a los referidos Consejos de facultades tales que invaden la esfera de competencia de los Ayuntamientos, que son la máxima autoridad administrativa de los Municipios, y que, por tal razón, son los que deberían planear, discutir, analizar y autorizar las obras y acciones a realizar, para atender las demandas de la población, en su ámbito territorial, transgreden la disposición contenida en la fracción I del artículo 115 constitucional, que prescribe la autonomía municipal.

No debe soslayarse, considerando la naturaleza propia de estos organismos de planeación, así como lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación impugnada, que su función debe limitarse a apoyar y coordinar a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, para que los sectores públicos, sociales y privados concurran en el desarrollo social de los municipios, pero no para la toma de decisiones en estas materias, cuya competencia es exclusiva, en el ámbito municipal, de los Ayuntamientos, los cuales si bien están obligados a dar intervención a cada sector, ello no implica darles poder de decisión y ejecución, pues de otra manera el Ayuntamiento se constituiría en mero ejecutor de las decisiones de dichos Consejos, con lo que se hace nugatoria la facultad constitucional que reserva la administración municipal a los Ayuntamientos.

Por tanto, debe estimarse inconstitucional el artículo 9, fracción IV, del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, en cuanto otorga facultades a los mencionados organismos que invaden la esfera de competencia de los Ayuntamientos, tales como *"analizar, jerarquizar y autorizar democráticamente las obras, "proyectos y acciones para el desarrollo social que propongan las comunidades".*

En tal virtud, al haber resultado sustancialmente fundado el concepto de invalidez a que se refiere este considerando, procede declarar la invalidez de la fracción IV del artículo 9 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, que señala:

"ARTICULO 9.-...

"...IV.- Analizar, jerarquizar y autorizar "democráticamente las obras, proyectos y "acciones para el desarrollo social que propongan "las comunidades, las que deberán acompañarse "con el Acta de Asamblea Comunitaria respectiva, "así como los presupuestos y proyectos de "inversión correspondientes, de acuerdo con la "normatividad de EL FONDO".

Esta sentencia producirá plenos efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la disposición general declarada inválida ya no podrán aplicarse a partir de entonces, por lo que respecta al Municipio actor.

De igual manera, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de la materia que obligan a este Alto Tribunal a suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios, se declara también la invalidez de los efectos de los actos que con apoyo en dicha disposición se hayan emitido con anterioridad a la publicación de esta sentencia, los que no podrán continuar produciendo

efecto legal alguno a partir de dicha publicación; lo anterior, en la inteligencia de que si dichos actos ya produjeron sus efectos no operará la invalidez decretada, respecto de éstos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, que dispone que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos.

Finalmente, conforme a los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, y 42 de su Ley Reglamentaria, la declaración de invalidez de la disposición reglamentaria en mención sólo surtirá efectos entre las partes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Rio Bravo, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tamaulipas, que fue reformado mediante decreto 298 del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, en términos de los considerados quinto y sexto de esta ejecutoria.

TERCERO.- En términos del considerando séptimo, se declara la invalidez de la fracción IV del artículo 9 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el primero de junio de mil novecientos noventa y seis, que señala:

"...IV.- Analizar, jerarquizar y autorizar "democráticamente las obras, proyectos y "acciones para el desarrollo social que propongan las comunidades, las que deberán acompañarse "con el Acta de Asamblea Comunitaria respectiva, "así como los presupuestos y proyectos de "inversión correspondientes, de acuerdo con la "normatividad de EL FONDO".

CUARTO.- Se declara la invalidez de los actos de aplicación de las disposiciones generales impugnadas, en los términos precisados en la parte final del considerando séptimo de esta ejecutoria.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en el Semanario Judicial de la Federación.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Juan Silva Meza y Presidente Genaro David Góngora Pimentel. No asistió el señor Ministro Humberto Román Palacios, por estar desempeñando una comisión de carácter oficial. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente, Genaro David Góngora Pimentel.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, José Javier Aguilar Domínguez.- Rúbrica.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de setenta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Controversia Constitucional 7/98, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Rio Bravo, Tamaulipas, en contra del Congreso, del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Tamaulipas, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto quinto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de veintiséis de octubre del año en curso. México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.